

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA: Proyecto de Resolución por la cual se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional de que trata el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

Versión: __1__ DÍA __30__ MES __07__ AÑO __2018__

Tipo: LEY DECRETO RESOLUCIÓN OTRO ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

Se da respuesta a los comentarios generales mediante el informe global de comentarios dada la alta cantidad de comentarios recibidos.

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
AURA ROBAYO CASTAÑEDA	Considerandos	Falta hacer referencia al impuesto al carbono y a la carbono neutralidad.	No se acepta el comentario, debido a que en un considerando ya se contempla el antecedente del Decreto 926 de 2017, en lo relacionado con el procedimiento para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional al carbono.
	Considerandos	Se sugiere eliminar la referencia al principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano ya que la misma fue desarrollada en el Código de los recursos Naturales. De ser imprescindible su citación, se podría hacer referencia directa al Art. 20 de dicho código.	Se acoge la sugerencia de eliminación por considerar que puede prescindirse de esta referencia.
	Considerandos	En relación con los artículos citados de la Ley 164 de 1994, se sugiere incluir el inciso g del Artículo 4.	No se acoge el comentario puesto que el literal sugerido hace referencia al deber de las Partes de la CMNUCC de promover la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole con el fin de facilitar la comprensión de las causas, efectos y magnitud del cambio climático, y se considera que aunque este es un compromiso del Estado Colombiano, no hace parte del objeto de la resolución.
	3	¿Se tendrá en cuenta la restauración de ecosistemas? Por la	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>definición parecía que sólo se tendrían en cuenta las plantaciones de árboles cuyo objeto sea el aprovechamiento y no su establecimiento para fines de conservación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación: Actividades forestales de remoción de GEI. Son acciones de mitigación gases de efecto invernadero que a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros, conducen a absorber de la atmósfera los GEI, siempre y cuando incluyan el establecimiento, aprovechamiento sostenible o conservación de árboles en áreas diferentes a bosque natural.</p>	<p>sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada presenta la siguiente definición: "Actividades forestales de remoción de GEI. Son acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural".</p>
	3	<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación. Aprovechamiento forestal sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso. Concepto de viabilidad ¿Este concepto aplicaría exclusivamente para proyectos REDD+? La definición está solo para este tipo de proyectos. Plan de Implicación de Socios Ejecutores No se entiende muy bien sin haber leído la resolución. Especialmente esta parte: ..."cuyos titulares pueden optar a la condición de socio ejecutor para optar a pagos por resultados"</p>	Se elimina atendiendo a los comentarios recibidos.
	6 Parágrafo 1	¿También se usará información oficial sobre factores de emisión/contenido de C?	Se acepta el comentario. Se aclara que si se usaran los datos oficiales de factores de emisión que provee el FECOC.
	Transicionalidad	Especificar el destino que tendrán las iniciativas que se hayan	Se acepta comentario y se incluye en el Artículo 25 de la norma

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		entregado información a través del aplicativo establecido a través de la Resolución 1259 de 2015	ajustada.
SANTIAGO APARICIO VELÁSQUEZ	Art3 4	<p>La definición de “Acuerdo de Pago por resultados” no debería restringirse sólo al mecanismo REDD+. Revisar CONPES de Pagos por Servicios Ambientales, pues aquí hay posibles Acuerdos de Pago por Resultdaos que no necesariamente se inscriben en tema REDD+, y por esto quedarían excluidos</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Acuerdo de Pago por resultados. Es un acuerdo que se suscribe entre un actor que generará unos resultados previamente establecidos y como resultado recibirá unos pagos específicos. Uno de los tipos de este Acuerdo es el Acuerdo Pago por Resultados REDD+, el cual es un documento que se suscribe entre el titular del Programa REDD+ y la contraparte que pretende pagar por las reducciones de emisiones o remociones de GEI acreditadas por el Programa.</p>	Se elimina atendiendo a los comentarios recibidos. Se considera que esta definición no es requerida.
	Art 3 6	<p>Al definir el Sistema MRV debe plantearse la definición del MRV Nacional de Cambio Climático integrando los 3 componentes que lo conforman: Inventario Emisiones (IDEAM), Finanzas Climáticas (DNP) y Reducciones (MADS). Esto permite observar el MRV integralmente y lograr tener un esquema que permita observar integralmente toda la cadena de valor de la Política de Cambio Climático y revisar cumplimiento y efectividad en las acciones desarrolladas. Sólo dejar un componente limita.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Sistema Nacional de Monitoreo Reporte y Verificación (MRV).</p>	Se acepta el comentario. Se elimina la definición y se delimita el alcance del sistema MRV.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Es un conjunto de actores, políticas, procesos y tecnologías orientados a la gestión de la información de cambio climático con el propósito de proveer insumos para la toma de decisiones en esta materia.	
	Art 4	<p>Al definir el Sistema MRV debe plantearse la definición del MRV Nacional de Cambio Climático integrando los 3 componentes que lo conforman: Inventario Emisiones (IDEAM), Finanzas Climáticas (DNP) y Reducciones (MADS). Esto permite observar el MRV integralmente y lograr tener un esquema que permita observar integralmente toda la cadena de valor de la Política de Cambio Climático y revisar cumplimiento y efectividad en las acciones desarrolladas. Sólo dejar un componente limita.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Hacen parte del Sistema Nacional de MRV, El Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE) administrado por la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de GEI y el Sistema de MRV de Finanzas Climáticas administrador por el Departamento Nacional de Planeación.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye redacción en párrafo 1 del artículo 4 de la norma ajustada que incluye otros sistemas que harán parte del sistema nacional de información de cambio climático con los que el Sistema MRV deberá interoperar.
	Art 5	<p>Debe incluirse una última función que hace referencia al uso y apropiación del Sistema Nacional MRV</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Artículo 2. Funciones del Sistema MRV. Son funciones del Sistema MRV:</p>	Se acepta comentario. Se incluye función del MRV sugerida en el artículo 5 de la norma ajustada.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<ul style="list-style-type: none"> Recolectar información sobre iniciativas de mitigación de GEI, emisiones de GEI, adaptación al cambio climático y el financiamiento climático, a nivel nacional, subnacional y sectorial. Hacer seguimiento a los planes, políticas y acciones nacionales y subnacionales en cambio climático y analizar el estado de avance de su implementación. Proveer información y generar informes sobre el avance en el cumplimiento de los diferentes compromisos nacionales e internacionales en cambio climático. Generar lineamientos para promover la coherencia y consistencia de la información en los diferentes componentes y enfoques del sistema. Asegurar y controlar la calidad de la información del sistema, de los protocolos de gestión de información, de las prácticas de verificación y acreditación, al igual que implementar prácticas de mejora continua. Colaborar con otras instituciones públicas o privadas proveedoras, gestoras o compiladoras de información, que puedan contribuir al cumplimiento de las funciones del Sistema MRV. Capacitar a los actores implicados en la gestión de información en los sistemas de información relacionados con el Sistema MRV. Implementar estrategias para promover el uso y apropiación del Sistema MRV dentro de los diversos usuarios a nivel Nacional (Sector Público, Privado y Sociedad Civil). 	
	Art 6	Debe incluirse el rol de entes verificadores.	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye redacción en los

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Paragrafo 1	<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>1. El monitoreo de la reducción de las emisiones y remociones de GEI debidas a la implementación de actividades REDD+ se realiza utilizando la información oficial sobre la superficie y cambios del bosque natural y alertas tempranas de deforestación que genere el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono-SMBYC. El monitoreo de las remociones de GEI debidas a la implementación de las actividades forestales de remoción de GEI se realiza a través de RENARE. La certificación de la efectiva reducción de las emisiones la realiza un ente verificador que cumple los estándares internacionales para brindar esta certificación.</p>	artículos 2 y 5 de la norma ajustada a fin de introducir el rol de los Organismos de validación y verificación (OVV) con el rol.
	Art 10	<p>Debe incluirse obligatoriedad de registrar en Componente MRV Finanzas Climáticas para guardar correspondencia y por tanto coherencia en el MRV Nacional.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Reglas para la contabilización de reducción de emisiones y remociones de GEI. Todas las reducciones de emisiones o remociones de GEI objeto de contabilidad deberán seguir las reglas establecidas en el presente capítulo, relacionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de metodologías para la formulación e implementación de las iniciativas de mitigación de GEI. 2. Establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI para iniciativas REDD+ e iniciativas diferentes a REDD+ según corresponda. 	No se acepta el comentario. La información relacionada con el financiamiento se solicita en el RENARE. Por otra parte, en el párrafo 3 del Artículo 4 de la norma ajustada se hace referencia a que el Sistema MRV de financiamiento climático hace parte del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático, creado recientemente bajo la Ley de Cambio Climático.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<ol style="list-style-type: none"> 3. Establecimiento de Metas de mitigación de las iniciativas de mitigación de GEI. 4. Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de primera parte o de tercera parte para optar a pagos por resultados o a compensaciones similares, según corresponda. 5. Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares 6. Registro de las iniciativas de mitigación de GEI y sus resultados en RENARE. 7. Registro de las iniciativas y sus flujos de finanzas climáticas en el Sistema MRV Finanzas Climáticas (DNP) 	
	Art 10	<p>Debe existir una mención al control y posibles sanciones</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Todas las reducciones de emisiones o remociones de GEI acreditadas o verificadas, generadas por iniciativas de mitigación de GEI cuyos titulares pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares serán incluidas en el sistema de contabilidad. En caso de que el titular de la iniciativa incurra en la doble contabilidad de sus resultados de mitigación de GEI de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 de la presente resolución, estos no podrán ser objeto del Sistema de Contabilidad y el Ministerio de Ambiente cambiará el estado del registro en RENARE a Registro Archivado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la presente resolución. De igual forma se impondrán al titular las sanciones que hubiere según la legislación y normatividad colombiana después de surtir los procesos</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. El régimen sancionatorio aplicable al incumplimiento de lo dispuesto en la resolución se describe en el artículo 55 del Título III de la norma ajustada.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		pertinentes de investigación.	
	Art 43	<p>Exigir que se reporte a MRV Finanzas Climáticas permite mantener correspondencia entre los sistemas. Exigir el cumplimiento de Salvaguardas.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Artículo 43: Criterios para la acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI. Para acreditar las reducciones de emisiones o remociones de GEI el titular de la iniciativa de mitigación de GEI deberá cumplir los siguientes criterios según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber verificado las reducciones de emisiones o remociones de GEI según lo establece el Artículo 22 de la presente resolución. 2. Haber reportado sus reducciones de emisiones o remociones de GEI en RENARE de acuerdo con lo establecido en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la presente resolución. 3. Haber reportado al administrador del MRV de Finanzas Climáticas la iniciativa especificando el monto financiero de la iniciativa. 4. Haber presentado declaración voluntaria de cumplimiento y respeto de las Salvaguardas REDD+ y certificación de la revisión de esto por parte de la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo. Este cumplimiento podrá ser verificado por la entidad competente correspondiente dentro de la institucionalidad Colombiana. 	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción que aclara que en el marco de lo establecido en el Artículo 175 de la ley 1753 se entenderán por acreditadas aquellas reducciones de emisiones generadas por los Programas REDD+ únicamente, que se encuentren canceladas en el RENARE o que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan sido canceladas previamente por parte del titular del Programa REDD+.</p> <p>En todo caso, la información relativa a finanzas y a salvaguardas será parte de la información que el titular del Programa REDD+ deberá cargar en RENARE siguiendo los lineamientos de la Guía Técnica. Igualmente, se incluye el requisito de proporcionar información sobre salvaguardas para programas y proyectos REDD+ en los Artículos 13 y 45 de la norma ajustada.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
OPTIM Ambiental y Social S.A.S (Juan Andrés López Silva)	Art 1 Segundo parrafo	El artículo 175 habla de registro. Pero este artículo va más allá ya que pretende reglamentar la acreditación. Se suponía que podía haber un mercado voluntario, con esta resolución ya no lo hay... Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación: Concentrar el objeto de la Resolución en el establecimiento del RENARE, como elemento para un sistema MRV	Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta el texto del artículo. Esto, por cuanto el mandato que el art. 175 de la Ley 1753 da al MADS es reglamentar el RENARE, así como el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de gases de efecto invernadero.
	Art2 Primera frase	Se está extralimitando en esta frase el alcance del art 175. Toda acción de mitigación no puede ser monitoreada o registrada... Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere eliminar	No se acepta el comentario. El Art. 175 de la Ley 1753 de 2015 ordena que todo aquel que quiera optar a pago por resultados o compensaciones similares debe estar inscrito en el registro. En lo que tiene que ver con el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de MRV, señala que es para las acciones de mitigación a nivel nacional, de modo que para poder llevar una adecuada contabilidad de la reducción de emisiones y remociones de GEI y dar cuenta de los avances de Colombia en el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia, es indispensable contar con la información de todas las iniciativas de mitigación.
	Art3 Definición	Qué pasa con proyectos de recuperación de áreas de bosque natural, incluyendo por ejemplo manglares? Las metodologías VCS permiten proyectos REDD+ en bosque natural y en bosque secundario, de aprovechamiento, y de restauración. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar última frase. Debe quedar: "Son acciones de mitigación gases de efecto invernadero que a través de sistemas productivos silvo pastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales,	Se acepta el comentario. Se aclara que los proyectos de recuperación de bosque natural, por ejemplo, manglares, pueden estar inscritos en un Proyecto REDD+ que incluya la actividad de remoción de GEI por incremento de stocks de carbono. Por lo que las metodologías voluntarias no se ven afectadas por la clasificación de las actividades REDD+ y no REDD+ ejecutables en áreas de manglar. Las actividades forestales de remoción de GEI se distinguen de las actividades REDD+ pues se desarrollan fuera de bosques naturales. Por lo tanto, en lo relacionado con la definición

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>entre otros, conducen a retirar de la atmósfera los GEI” Esto no solamente es para REDD+ (eg BanCO2). Por otro lado no se entiende por que se habla de pago por resultados cuando se trata de un programa REDD+, que debería corresponder a una colección de proyectos REDD+</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Modificar.</p> <p>Los Programas REDD+ son según la definición iniciativas Del gobierno nacional. Entonces los proyectos REDD+ que no se aniden no son válidos y no pueden recibir compensaciones? O se deben entender como compensaciones similares</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se debería cambiar la palabra Programas por Proyectos o por iniciativas REDD+</p> <p>No se define quien puede ser el titular de un Programa REDD+ y que implicaciones tiene en relación con derechos y obligaciones.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar.</p> <p>Existen niveles de referencia también en mercados Voluntarios, sin necesidad de la CMNUCCC. También existen diferentes maneras de estimar reducciones de emisiones sin necesariamente establecer línea base. Ejemplos incluyen las áreas de referencia, diferentes a las del proyecto como lo contempla la VM0006 de VCS. O la forma de estimar reducciones de emisiones en el MDL con relación a la metodología para</p>	<p>de Actividades Forestales de Remoción de GEI, se ajusta la definición atendiendo a los comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada presenta la siguiente definición: “Son acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural.”.</p> <p>En cuanto a Programas REDD+, se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción ajustada establece que un Programa REDD+: “Es un tipo de programa de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+ y cubre un área geográfica de nivel nacional o un área de nivel subnacional con biomas o amplias extensiones de bosques naturales. El programa está a cargo de una entidad del orden nacional y su titular es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, individualmente o en asocio con otras entidades del gobierno. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, así como las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.”.</p> <p>En lo que tiene que ver con el titular del Programa REDD+, hay una definición de Titular de la iniciativa, la cual se encuentra articulada con la definición de Iniciativa de mitigación de GEI. Ambas definiciones se encuentran en el articulado de la normativa.</p> <p>En lo relacionado con el Sistema de contabilidad de reducción de emisiones y remoción de GEI, se elimina la definición atendiendo a los comentarios y sugerencias recibidos.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Transporte Masivo, o para rellenos sanitarios.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>La resolución propuesta elimina el mercado voluntario y sujeta todos los proyectos a las metodologías nacionales con línea base oficial, yendo en contra de metodologías ya aceptadas internacionalmente. Se propone dejar: "Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI. Es un conjunto de actores, políticas, procesos y tecnologías que contabilizan las reducciones de emisiones o remociones de GEI conforme a las metodologías aceptadas".</p>	
	Art 4 Título	<p>Falta definición de Herramienta para la Acción Climática, de que se trata? Lo mismo para el Reporte Corporativo Voluntario</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Sistema Nacional de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)</p>	Se acepta comentario. Se modifica la redacción para hacer referencia de forma general al sistema, sin entrar en detalles sobre herramientas específicas que hagan parte de dicho sistema.
	Art 4 Párrafo 3	<p>Falta definición de Herramienta para la Acción Climática, de que se trata? Lo mismo para el Reporte Corporativo Voluntario</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Incluir definiciones</p>	Se acepta comentario. Se modifica la redacción para hacer referencia de forma general al sistema, sin entrar en detalles sobre herramientas específicas que hagan parte de dicho sistema.
	Art 6 Párrafo 1	<p>Este párrafo excluiría todas las metodologías o métodos aceptados internacionalmente que van mas alla del estado del arte nacional (eg, Metodologia VM0006 del VCS, que incluye medición de la degradación, y donde la deforestación y la degradación se calculan con base en áreas de referencia con características geográficas similares) Que pasa cuando hay escala mas fina a nivel de proyecto?</p>	Se acepta parcialmente el comentario. En relación con los aspectos metodológicos se hace referencia en el Artículo 39 de la norma ajustada a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI. Con esto se busca ser explicitos en unas características mínimas que debe cumplir cualquier metodología para la formulación de las iniciativas de mitigación, sin

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Quando hay pools de carbono no monitoreados por el gobierno? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere: “El monitoreo de la reducción de las emisiones y remociones de GEI debidas a la implementación de actividades REDD+ se realiza utilizando la información solicitada en la metodología utilizada de estándares autorizados (eg,MDL, VCS)”</p>	<p>excluir “todas las metodologías aceptadas internacionalmente”. Igualmente, el Artículo 21 de la norma ajustada indica que el NREF se construye a partir de la información del SMBYC. La alineación con el NREF opera para las actividades y depósitos de carbono para los cuales hayu un NREF, según el Artículo 41 de la norma ajustada.</p>
	Art 8 Párrafo comparabilidad	<p>¿Por qué se fuerza a los privados a homologar? ¿Que pasa cuando hay información que supera o difiere de la metodología nacional? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere: “Se refiere a la capacidad de comparar resultados obtenidos a partir del uso de metodologías, guías y protocolos de estimación de emisiones, reducción de emisiones y remociones deGEI según corresponda.”</p>	<p>No se acepta comentario. En el artículo no se hace referencia a ningún tipo de metodología nacional respecto a la cual se deba homologar. No es posible definir un concepto con la misma palabra.</p>
	Art 8 Transparencia	<p>Que pasa con la información privilegiada? Se acaba con la confidencialidad de la información de desarrolladores? Esta solodebe ser publica según lo exijan las metodologías una vez se vayan a acreditar reducciones..</p>	<p>No se acepta el comentario. La información suminsitrada ante la plataforma de registro será tratada según los lineamientos de manejo y confidencialidad de la información que para este fin establece la Ley en esa materia. Se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.”</p>
	Art 9 Todo el texto	<p>Esto aplica entonces a todas las reducciones, incluidos proyectos no forestales MDL, NAMAs, PSA etc? Con este artículo se</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la descripción del Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>acabaron las metodologías de contabilidad de los estándares internacionales? No se puede dejar la determinación de cuáles toneladas sirven y cuales se pueden acreditar o comercializar en manos del Ministerio. Eso significa acabar con los estándares Internacionales.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Se sugiere cambiar por: El Sistema Nacional de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI. Es un conjunto de actores, políticas, procesos y Tecnologías que permiten contabilizar emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI.</p> <p>El Sistema de Contabilidad hace parte del Sistema MRV y es administrado por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>GEI, con el fin de dar mayor claridad con respecto a que lo que determina el sistema son las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI que se contabilizan con el objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de las metas de mitigación de GEI establecidas por el Gobierno Nacional bajo la CMNUCC.</p>
	Art 10 Texto	<p>Como conciliar la existencia de varias metodologías diferentes de contabilización, línea base, Adicionalidad, referencia etc? Cada metodología de cada estándar trae sus propias reglas. No las puede imponer el gobierno de manera arbitraria, sin consenso técnico internacional, como si ocurre con las metodologías robustas aprobadas por los estándares como MDL o VCS</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Se propone agregar: " Se aplicarán los estándares internacionales o nacionales aprobados, y el conjunto de herramientas metodológicas de dichos estándares para el Efecto."</p>	<p>No se acepta el comentario. Las reglas de contabilidad descritas en el artículo, buscan establecer un marco general en el que se deben mover las iniciativas de mitigación, en este caso en particular, en lo que respecta a las características mínimas que deben tener las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación. No se pretende generar restricciones, sino, estandarizar y armonizar la información que se genera desde diferentes abordajes metodológicos.</p>
	Art 11	No se entiende. Se supone que cada desarrollador de proyecto	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Parágrafo 1 Segunda frase	puede decidir bajo que estándar adelantar los Procesos de validación y verificación de línea base. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar o Remover	ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al uso y características de las metodologías para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 13 Texto	Esto no aplica necesariamente en todos los casos. Ver por ejemplo los proyectos de transporte masivo no se exige esa línea base. Tampoco en los rellenos sanitarios. Solo se hace una vez validado, ya que el uso de la línea base en varias metodologías es solo para el cálculo ex ante Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Agregar: ...conforme a lo dispuesto por la metodología nacional o internacional aplicada”.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 14	Esto no es compatible con las metodologías VCS, pues en varias metodologías no se usa el escenario de referencia. Metodologías como la VM0006 compara con área de referencia por ejemplo El NREF dentro del marco de CMNUCC no está suficientemente desarrollado, no aplica escenarios dinámicos y no es compatible con varias metodologías VCS o del MDL. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se propone: “Directrices para el establecimiento de líneas base para Iniciativas REDD+. Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa REDD+ deberá utilizar las indicaciones sobre escenario o área de referencia establecido por la metodología utilizada. “	Se acepta parcialmente el comentario. Colombia como Parte de la CMNUCC sigue los lineamientos para niveles de referencia y para su evaluación técnica. (Decisiones 1/CP.16, 12/CP.17, 13/CP.19). El artículo 41 de la norma ajustada busca la consistencia de las líneas base de los proyectos, con el NREF oficial de Colombia presentado a la CMNUCC, esto permite el establecimiento de un sistema de contabilidad uniforme El tener métodos de contabilidad diferenciados para la misma actividad REDD+, en el mismo período y área; hace que no sean comparables las reducciones de emisiones y la credibilidad de las mismas se ponga en entredicho. Los NREF y los reportes de resultados remitidos a la CMNUCC cuentan con un proceso de evaluación técnica que aseguran su calidad, además de ser el instrumento con el cual se mide la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>eficiencia del país en el aporte de las actividades REDD+ en términos de mitigación y ser el insumo principal para el acceso a esquemas de pagos por resultados.</p> <p>En sinergia, los procesos para la generación de datos sobre deforestación (única actividad incluida en un NREF a la fecha) cuentan con la más alta calificación de calidad del departamento nacional de estadística.</p> <p>Adicionalmente, aunque en RENARE no se adopta plenamente el esquema anidado del VCS, las metodologías VCS (inclusive la VM0006) reconocen que "...para las áreas del proyecto registradas dentro de un área JNR y donde los datos de stock de biomasa han sido registrado bajo el programa jurisdiccional REDD + para la misma clase LULC y bosque (homólogo para este caso al NREF) estratos como en el área del proyecto, se utilizarán las estimaciones más precisas, sujetas a requisitos especificados dentro del programa jurisdiccional REDD +". Es decir que el estándar voluntario reconoce la necesidad de que los requisitos sean los mismos en el nivel jurisdiccional y el nivel proyecto.</p> <p>Como tercer referente, las recomendaciones de esquemas de pagos por resultados (como el Biocarbon o REM) recomiendan el marco común de contabilidad con un referente unificado (para el caso de RENARE el NREF), igualmente las propuestas metodológicas del mercado voluntario sobre anidamiento reconocen que es necesario que los proyectos asuman la línea base jurisdiccional (i.e http://verra.org/wp-content/uploads/2018/03/JNR_Requirements_3.1_SP.pdf)</p> <p>No obstante, se reconoce que los ajustes requieren tiempo. Por lo tanto, el Artículo 41 de la norma ajustada prevé unos tiempos de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			transición y el uso de la figura del concepto de “potencial máximo de mitigación de GEI objeto de contabilidad nacional”, para permitir durante el periodo 2016-2019 la coexistencia de niveles de referencia diferentes entre los proyectos y el NREF nacional garantizando no obstante una contabilidad armoniosa. A partir de 2020 la resolución dictamina que los proyectos cuyas líneas base hayan sido validadas antes de la expedición de esta resolución deben anidarse al NREF nacional.
	Art 15 Segundo párrafo	Esto puede ser problemático por las diferencias metodológicas y de escala .No debería ser obligatorio. Se contradice con el artículo de metodologías. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar	Se acepta parcialmente el comentario. Las previsiones del Artículo 15 de la norma publicada fueron reemplazadas por las previsiones de los Artículos 41 y 44 en la norma ajustada.
	Art 16 Primer párrafo	El sistema MRV es nacional, y las metodologías tienen su propia metodología de cálculo de Adicionalidad etc. Por otro lado el sistema MRV nacional es top down difícilmente se puede aplicar a proyectos que no son REDD+. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere: “Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Iniciativas REDD+. Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a iniciativas REDD+ deberá usar líneas base establecidas por la metodología utilizada, o que hayan sido publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI describiendo las características mínimas que deben cumplir las líneas base según sea el caso que aplique.
	Art 18-19-	Esto atenta contra las libertades civiles. Debe ser voluntario y	No se acepta el comentario. Sobre la afirmación de que se

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	20 Texto	<p>según se pueda. Es la esencia de las metodologías. Es decir que sino se reduce en un año no se acredita o se acreditan menos toneladas!!</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar Seccion 2</p>	<p>“acreditan más o menos toneladas”, no es una regla que el nivel proyecto genere más o menos reducciones que el NREF. Pueden existir casos en los que sea superior el NREF respecto a la línea base de un proyecto, mas aun si se tiene en cuenta (para la actividad de deforestación) la inclusión de circunstancias nacionales que en la primera presentación de un NREF ante la CMNUCC, aumentan el promedio la tasa esperada de emisiones en 10%(véase: http://redd.unfccc.int/files/nref_amazonia_colombia_espanol_19_12_2014_esp.pdf)</p>
	Art 23 Primer Párrafo	<p>Esto no aplica con las metodologías VCS. ¿Por qué se debe sujetar al NREF? ¿Y por qué se debe buscar la consistencia? ¿Y más aún porque se vincula a la CMNUCC cuando no se ha aprobado aun el mecanismo REDD+ en la convención? ¿Qué pasa con las líneas base que ya han seguido las metodologías VCS y donde se han realizado transacciones?</p>	<p>No se acepta el comentario. Los NREF y los reportes de resultados remitidos a la CMNUCC cuentan con un proceso de evaluación técnica que aseguran su calidad, además de ser el instrumento con el cual se mide la eficiencia del país en el aporte de las actividades REDD+ y los correspondientes de pagos por resultados.</p> <p>En sinergia, los procesos para la generación de datos sobre deforestación (única actividad incluida en un NREF a la fecha) cuentan con la más alta calificación de calidad del departamento nacional de estadística.</p> <p>Adicionalmente, aunque en RENARE no se adopta plenamente el esquema anidado del VCS, las metodologías VCS (inclusive la VM0006) reconocen que “...para las áreas del proyecto registradas dentro de un área JNR y donde los datos de stock de biomasa han sido registrado bajo el programa jurisdiccional REDD + para la misma clase LULC y bosque (homologo para este caso al NREF) estratos como en el área del proyecto, se utilizarán las estimaciones más precisas, sujetas a requisitos especificados dentro del programa jurisdiccional REDD +”. Es decir que el estándar</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>voluntario reconoce la necesidad de que los requisitos sean los mismos en el nivel jurisdiccional y el nivel proyecto. Igualmente, se debe buscar consistencia con el NREF dado que la consistencia es un principio fundamental para la contabilidad nacional de manera que se pueda reportar adecuadamente los esfuerzos de mitigación nacionales en la medida en que sean comparables.</p> <p>Con respecto a las iniciativas que han utilizado líneas base con base a lo establecido en metodologías de otros programas de certificación de GEI y que han generados certificados, esta resolución presenta disposiciones transitorias que contemplan la continuidad de los mismos en escenarios de traslapes.</p>
	Art 23 Segundo Párrafo	Se aclara que según la definición el programa REDD+ se refiere al programa nacional. Aunque hay avances de la CMNUCC aún no hay acuerdo global y menos Mandatorio.	No se acepta el comentario. La arquitectura de REDD+ bajo la CMNUCC se establece bajo el Marco de Varsovia y fue aprobada por decisiones en la COP19, con decisiones complementarias en la COP21. Participar en REDD+ es una decisión voluntaria del país, pero una vez se decide participar el país como parte de la CMNUCC debe obedecer sus directrices.
	Art 23 Tercero Párrafo	Confusa e incompleta redacción. No es claro que pasa si no hay evaluación formal de la CMNUCC. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Complementar y aclarar	Se acepta parcialmente el comentario. Se reorganiza contenido respecto al NREF.
	Art 23 Cuarto Párrafo	Es difícil cuando el avance nacional o la escala o la Forma (eg, necesidad de línea base) discrepa. Se debería permitir que las metodologías sirvan de base. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir comentario	No se acepta el comentario. Las emisiones reducidas requieren un marco común que permita al país, por una parte, soportar consistentemente su aporte a la reducción mundial de emisiones, así como promover esquemas de soporte bajo principios de transparencia y consistencia. En todo caso, la resolución plantea un esquema para solucionar las discrepancias entre programas y

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			proyectos REDD en términos metodológicos. Se reorganiza contenido y se establecen criterios de validación y verificación para los programas REDD+.
	Art 24 Primer Párrafo	La línea base no procede en todos los casos (eg, transporte masivo, rellenos, algunas metodologías REDD+). Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ampliar alcance	No se acepta el comentario. Todas las iniciativas de mitigación deben demostrar resultados de reducción de emisiones o remociones de GEI respecto de una línea base, la cual deberá someterse a verificación de tercera parte acreditada. No es claro el comentario en cuanto al termino “no procede”.
	Art 25	Lo anterior es un requisito general de cualquier estándar. Solo se hace público cuando se finaliza la verificación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Innecesario, Suprimir	Se acepta el comentario. La declaración de verificación es publica una vez se finaliza el proceso de verificación, por tanto, se elimina esta provision.
	Art 27 Párrafo 2	No es claro su cubre los VVR del VCS. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar	Se acepta el comentario. Se aclara que los criterios de validación y verificación que se establecen en la resolución para los proyectos REDD+ y proyectos sectoriales son complementarios a los que establezca el programa de certificación de GEI en el cual se encuentre suscrito la iniciativa.
	Art 28 Segundo Párrafo	Según esto las decisiones o reglas de Adicionalidad de las diferentes metodologías quedan sujetas a la decisión nacional. Ver comentarios arriba sobre línea base. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario en cuanto a suprimir la adicionalidad. Sin embargo, para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 29 Primer Párrafo	Se considera que el artículo es inconsistente con el carácter obligatorio de aportar a las metas nacionales. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Suprimir	
	Art 31 Primer Párrafo	Esta demostración ya se hace en los procesos de aplicación de metodología, validación y verificación. Un informe de validación en el marco de MDL o VCS por ejemplo, debería bastar. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Cambiar el alcance según comentario.	Se acepta parcialmente el comentario y se simplifica la redacción en el Artículo 31 de la norma ajustada.
	Art 31 Segundo Párrafo	¿Porque es obligatorio ese sistema de referencia cuando hay discrepancias de escala, alcance, tipo de pools de carbono, entre otros? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario. Colombia, como Parte de la CMNUCC sigue las directrices de la CMNUCC que ha desarrollado lineamientos para niveles de referencia y para su evaluación técnica. (Decisiones 1/CP.16, 12/CP.17, 13/CP.17). Los NREF y los reportes de resultados remitidos a la CMNUCC cuentan con un proceso de evaluación técnica que aseguran su calidad, además de ser el instrumento con el cual se mide la eficiencia del país en el aporte de las actividades REDD+ y los correspondientes de pagos por resultados. En sinergia, los procesos para la generación de datos sobre deforestación (única actividad incluida en un NREF a la fecha) cuentan con la más alta calificación de calidad del Departamento Nacional de Estadística. Adicionalmente, aunque en RENARE no se adopta plenamente el esquema anidado del VCS, las metodologías VCS (inclusive la VM0006) reconocen que "...para las áreas del proyecto registradas dentro de un área JNR y donde los datos de stock de biomasa han sido registrado bajo el programa jurisdiccional REDD + para la misma clase LULC y bosque (homologo para este caso al NREF) estratos como en el área del proyecto, se utilizarán las estimaciones más precisas, sujetas a requisitos especificados dentro del

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>programa jurisdiccional REDD +”. Es decir que el estándar voluntario reconoce la necesidad de que los requisitos sean los mismos en el nivel jurisdiccional y el nivel proyecto.</p> <p>Por otro lado, las recomendaciones de esquemas de pagos por resultados (como el Biocarbon o REM) recomiendan el marco común de contabilidad con un referente unificado (para el caso de RENARE el NREF), igualmente las propuestas metodológicas del mercado voluntario sobre anidamiento reconocen que es necesario que los proyectos asuman la línea base jurisdiccional (i.e http://verra.org/wp-content/uploads/2018/03/JNR_Requirements_3.1_SP.pdf). Este requisito se manifiesta en el Artículo 29 de la norma ajustada.</p>
	Art 32	<p>No es claro el porqué de la redacción. Lo anterior contraviene y no es consistente con estándares internacionales ya aprobados por Colombia.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Aunque la propuesta de RENARE no contraviene ningún estándar internacional aprobado por Colombia, se ajustan los criterios de adicionalidad en el Artículo 43 de la norma ajustada, eliminando referencias a metas de cambio climático.</p> <p>Se incluyen en los criterios de adicionalidad una provisión indicada en la Contribución Nacionalmente Determinada de Colombia de no contabilizar las capturas de carbono del bosque natural que permanece como bosque natural, puesto que estas remociones son en su gran mayoría naturales y no antropogénicas. Asimismo, se señalan criterios de adicionalidad sobre actividades de compensaciones obligatorias legales, y sobre actividades que accedan a pagos por servicios ambientales por reducción o captura de GEI.</p>
	Art 33 Parágrafo 1	¿Dónde quedan los programas PSA que se Desarrollan en polígonos o áreas territoriales? ¿Como BanCO2?	No se acepta el comentario. Dentro de las definiciones de la norma ajustada se describen las diferentes denominaciones que pueden

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir, resentirá mucho el mercado y otras iniciativas.</p>	<p>tener las iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero-GEI-, y se referencia las características respectivas para cada una de ellas; en qué denominación se incluya determinada iniciativa de mitigación dependerá de las condiciones particulares de la iniciativa. Independientemente de donde se circunscriba la iniciativa de mitigación de GEI esta deberá cumplir con los lineamientos establecidos en cada una de las secciones de la resolución según corresponda.</p> <p>Por otra parte, siempre y cuando cumpla con los criterios de adicionalidad descritos en la resolución, una iniciativa de mitigación de GEI que inicialmente responde a un Pago por Servicios Ambientales-PSA- podría optar a pago por resultados o compensaciones similares siempre y cuando haya finalizado el periodo de los pagos por servicios ambientales de reducción y captura de GEI, y cumpla con las condiciones descritas en la resolución según corresponda. Finalmente, en ningún caso se podrá pagar dos o más veces el servicio ambiental por cualquier incentivo tal como quedó establecido en el artículo 2.2.9.8.2.5, párrafo 4 del Decreto 1007 de 2018 que reglamenta los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales-PSA</p>
	<p>Art 33 Parágrafo 3</p>	<p>Esto es sujetar todo el mecanismo al control del sistema MRV del gobierno.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir, el Estado debe regular, mas no intervenir y menos entorpecer las dinámicas del mercado.</p>	<p>No se acepta el comentario. El párrafo 3 del artículo 33 de la norma publicada establece que se deben seguir los principios del Sistema MRV, y se requiere que las actuaciones de los actores involucrados en la operación del sistema, así como en el suministro de información deberán actuar con total responsabilidad y transparencia frente a la plataforma de registro. Por tanto se aclara que dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático, los titulares de iniciativas que no pretendan suscribirse a las metas nacionales, los instrumentos económicos diseñados por el gobierno nacional y todos aquellos esfuerzos bajo las metas en cambio climático bajo la CMNUCC, podrá optar por implementaciones voluntarias fuera del contexto de los protocolos y acuerdos climáticos que establezca el gobierno nacional.
	Art 34	Se cuestiona la capacidad real hay en el Ministerio para hacer efectivo este registro.	No se acepta el comentario. La Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de GEI, que será administrado por el IDEAM, de acuerdo a las funciones legales de dicha entidad establecidas en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 3 y 4 del Decreto 1600 de 1994.
	Art 35 Num. 2	Esta estandarización no se puede nivelar a nivel de lo que el gobierno decida. Por eso hay metodologías Internacionalmente aceptadas. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir , es innecesario	No se acepta el comentario. Lo que se busca con la estandarización es que se pueda tener la información mínima necesaria para los análisis de contabilidad y para consolidar los avances de las iniciativas en el país.
	Art 36 Factibilidad	Aclarar: ¿En qué fase se debe registrar? ¿Después de factibilidad? ¿Según el criterio de quién? ¿En qué nivel de preparación? Hay información confidencial que no se debe divulgar tempranamente. ¿Es obligación reportar todos estos elementos? No se puede verificar veracidad o como se reporta cuando hay falta de verificación Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que la inscripción debe realizarse desde la fase de factibilidad. La norma ajustada describe cada fase, y determina que el titular de cada proyecto debe inscribir su iniciativa de acuerdo a dicha descripción empezando su registro desde la fase de factibilidad que se refiere al momento en que se cuenta con una “definición de la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa de mitigación de GEI”. En cada fase se deberá diligenciar la información de todos los

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación Complementar	elementos descritos en el artículo de acuerdo a los campos de información incluidos en la plataforma. La información de costos y financiación no será pública a otros usuarios de registro, por tanto, se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.”
	Art 36 Formulación	Información que no se debe obligar a revelar antes dl tiempo. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar el momento de la revelación.	Se acepta parcialmente el comentario. La información debe suministrarse durante la fase de formulación de la iniciativa que obedece a la etapa de fase de diseño detallado de la iniciativa de mitigación de GEI. Se deberá haber registrado toda la información correspondiente a la fase de formulación antes de iniciar la implementación (ejecución de las actividades de mitigación de GEI) de la iniciativa. Igualmente, se adiciona inciso en el artículo 11 indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.”
	Art 36 Implementación.	Se debe restringir a lo solicitado por los estándares. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar la restricción.	No se acepta el comentario. La solicitud de información está basada en, pero no se restringe a, lo solicitado por los estándares, sino a la información necesaria para garantizar la transparencia y consistencia en la contabilidad de carbono en el país. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que hay iniciativas que pueden seguir metodologías de diferentes estándares, en el articulado se describe la información a reportar de forma genérica

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			para todas las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 36 Párrafo 1	Esta obligación afecta de manera negativa al mercado pues aplica la ley retroactivamente. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que, como parte de la transicionalidad, no se aplica retroactividad sino se establecen las condiciones que deben empezar a considerarse para actualizar su línea base.
	Art 36 Párrafo 2.	Esto deja muy abierto el tema. Va en contra de las normas de confidencialidad de negocios privados. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Acotar y Aclarar	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción del párrafo para acotar alcance y se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada, indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.” agrega cláusula sobre temas de confidencialidad de la información.
	Art 37 Num. 3; Registro en traslape no compatible	Hay problemas con la definición de traslape y compatibilidad. Ver arriba en definiciones. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Articular con una clara definición.	No se acepta el comentario. No hay ninguna definición sobre traslape y/o compatibilidad en el proyecto de resolución como lo señala este comentario.
	Art 37 Párrafos 1 y 2	Los tiempos previstos son muy cortos para proyectos REDD+, y en general para los proyectos de carbono. No debería cancelarse o modificarse el status hasta nuevas noticias. Ampliar a 5 años, según practica MDL. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ajustar según Comentario	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción para dar claridad sobre la necesidad de reporte anual, más no la necesidad de presentar avances cuantificables de las iniciativas en el indicador de reducciones de emisiones y de remociones de GEI generadas por la iniciativa por un plazo hasta de tres (3) años.
	Art 38 Num. 1	No se puede cumplir. Favor revisar todos los casos de proyectos REDD+ y de carbono en el país y afuera.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción para dar claridad sobre la necesidad de reporte anual, más no la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			necesidad de presentar avances cuantificables de las iniciativas en el indicador de reducciones de emisiones y de remociones de GEI generadas por la iniciativa por un plazo hasta de tres (3) años..
	Art 38 Num. 2	El numeral va en contravía de las disposiciones del Protocolo de Kioto, que cuya adopción es ley nacional. Y también con las prácticas generales de mercado de carbono. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ajustar a realidad y práctica comercial.	No se acepta el comentario. No existen provisiones asociadas con el reporte del avance de ejecución y actualización de información de las iniciativas de mitigación de GEI en el Protocolo de Kioto, dado que las provisiones de reporte se establecen para los gobiernos de países, y más explícitamente de países incluidos en el Anexo I de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático. No es posible revisar más en detalle dado que no se hace referencia explícita a qué tipo de disposiciones del Protocolo de Kioto y prácticas se hace referencia.
	Art 40 Num. 1,2 y 3	En el mercado de carbono, pueden pasar años sin acreditar reducciones y los proyectos no pierden vigencia. Al aceptar los estándares internacionales, en otras partes de la resolución, se genera inconsistencia. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Se hace ajuste en la redacción de acuerdo con las siguientes consideraciones: El titular de la iniciativa debe ingresar a reportar su avance anual. Este reporte no solo se refiere a las reducciones acreditadas sino a las reducciones generadas en total. En caso de no presentar avances, debe ingresar una vez al año a reportar un informe de estado. Considerando la anterior aclaración no se genera ninguna inconsistencia con los estándares internacionales que cumplan con las características metodológicas que se incluyen en los artículos 23 para programas sectoriales, 28 para programas REDD+, 34 para proyectos sectoriales y 39 para proyectos REDD+, de la norma ajustada.
	Art 41 Primer Párrafo	Esto es inadecuado. Puede darse el caso de que una iniciativa mal encaminada, por fuera de estándar se registre primero y se bloquee el desarrollo de una iniciativa que si esta desarrollándose de manera adecuada... No se trata de poner la bandera y	No se acepta el comentario. Se establecen condiciones mínimas para avanzar en el registro de la iniciativa a lo largo de las fases, así como tiempos para solucionar las situaciones de traslape. Asimismo, se busca identificar los casos de traslape no compatible

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		“apropiarse” de los proyectos, o bloquear el	desde una etapa de las iniciativas y se establecen tiempos para solucionar las situaciones de traslape no con el objetivo de “poner la bandera y apropiarse de los proyectos” sino con el objetivo de evitar la doble contabilidad. . Por tanto, en la fase de formulación la iniciativa debe cumplir con los requisitos del Artículo 13 – 2 de la norma ajustada. Adicionalmente los proyectos deben reportar avances cada anualidad. En caso que la iniciativa registrada no demuestre avances, se archiva y una segunda iniciativa sobre la misma área, actividad y tiempo podría acceder al registro.
	Art 41 Primera Viñeta	Esto previene la actuación de proyectos de terceros si el gobierno registra una iniciativa (fuera de los estándares apropiados) par a una jurisdicción de áreas grandes. A su vez, el concepto de compatibilidad excluye todas las iniciativas tempranas privadas	Se acepta parcialmente el comentario. Las iniciativas de gobierno obedecen a los lineamientos “apropiados” de la CMNUCC. Debe aclararse que el traslape solo cuando coinciden tres variables: 1. área, 2. tiempo y 3. actividad; dejando la posibilidad de ejecución de cualquier iniciativa que varíe alguna de las tres. Para los casos de intención de desarrollo de proyectos sobre áreas de Programas (de Gobierno) en implementación se diseñó la figura del plan de implicación (véanse los Artículos 33, 47 y 50 de la norma ajustada). En este sentido no se “previene la actuación de los proyectos” en el escenario con traslape o no, con un Programa del Gobierno.
	Art 42 Segundo Párrafo	¿Porque se le da la excepción a un socio ejecutor y no al titular? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar o Suprimir	Se acepta el comentario. El capítulo 3 del Título II de la norma ajustada, aclara todo lo referente a traslapos no compatibles entre Programas y Proyectos REDD+.
	Art 42 Tercer Párrafo, Segunda Viñeta	¿Como puede optarse a compensaciones solo por el hecho de consultar con el titular? ¿No se requiere la autorización del titular? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción indicando que el titular de un proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible que no ostente la condición de socio ejecutor de un Programa REDD+

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación Genera equívocos y aporta poco. Suprimir.	podrá ofertar sus resultados de mitigación de GEI de forma independiente a través de otros mecanismos una vez el Programa haya excluido el área en traslape. Esto se detalla el procedimiento en el artículo 49 de la norma ajustada.
	Art 44 Primer Párrafo	¿Quién es el titular del programa REDD+? ¿Si se trata de la iniciativa del gobierno? ¿Son los particulares dueños de los proyectos? ¿O el gobierno? ¿O todos? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Vago, genera dudas. Aclarar y definir en el aparte propio para ello.44	Se aclaró en la definición que el titular de Programas REDD+ es el MADS a título propio, o en socio con otras entidades de gobierno.
	Art 44 Num 1.	Esto no aplica a los proyectos REDD+, pues no se ha evaluado aún. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta el comentario. El concepto de resultados acreditados se define en el Artículo 33 de la norma ajustada y aplica para los Programas REDD+.
	Art 44 Num. 4	¿Qué quiere decir cancelar? Estas solo se cancelan con propósito de retirar las reducciones del mercado. No siempre es necesario, sobre todo si no se utilizan para neutralizar carbono en el marco del D 926. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar, complementar con escenarios.	Se acepta parcialmente el comentario. Se suprime la sección de acreditación y se aclara que las reducciones de emisiones o remociones de GEI se cancelan en RENARE en el marco de un propósito definido como lo es por ejemplo el mecanismo de no causación del impuesto nacional al carbono (Decreto 926 de 2017). Otros propósitos pueden ser por ejemplo demostración de resultados para la meta nacional, u otros mecanismos que le permita a la iniciativa acceder a pagos por resultados o compensaciones similares.
	Art 44 Párrafo	Estos según la presente resolución son solo los establecidos por el gobierno. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	En efecto se refieren a los Programas de Gobierno. El concepto de resultados acreditados se define en el Artículo 33 y aplica sólo para los Programas REDD+.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y justificación Aclarar y complementar</p>	
	Art 45 Primer Párrafo	<p>Este acuerdo no debe ser publicable, es de carácter confidencial, sobre con privados. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir por violatorio a las reglas del mercado e innecesaria necesidad de control estatal.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. El titular de los programas REDD+ es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bien sea a título propio o en asocio con otras entidades del Gobierno. En este sentido, el acuerdo sí debe ser público. No obstante, al no ser esencial para el objeto de la resolución se ha eliminado este párrafo.</p>
	Art 46 Primer Párrafo	<p>Esto generará demasiados traumatismos, se considera que la prioridad se debe dar a quien legalmente tenga prelación, no a quien primero registre el proyecto. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar y complementar.</p>	<p>No se acepta el comentario. La normativa establece un mecanismo de solución en el evento en que se presenten traslapes no compatibles. Esta solución contempla los dos escenarios posibles, un proyecto existente en el área en donde se pretende registrar un programa, y viceversa. Por lo tanto, el capítulo 3 del Título II de la norma ajustada, aclara todo lo referente a traslapes no compatibles entre Programas y Proyectos REDD+. Allí se prevé que si el proyecto REDD+ cumple todos los requisitos de la fase de formulación de RENARE puede ser excluido del área del Programa REDD+ y operar independientemente como proyecto.</p>
	Art46 Segundo Párrafo	<p>El titular del proyecto REDD que legalmente ostente esa condición, es decir que cuente con el respaldo legal de propiedad o derechos, puede decidir si participa en el mercado REDD+ o en otro tipo de mecanismos sin que el gobierno intervenga. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir</p>	<p>Se acepta el parcialmente el comentario. Se aclara que mediante la normativa se está dando la opción al titular del proyecto REDD+ de ser socio ejecutor de un programa REDD+, o de continuar buscando compensaciones similares (otros pagos como el mercado voluntario de carbono). La elección es libre del titular del proyecto REDD+. No obstante, dependiendo de la decisión, se tienen diferentes consecuencias para la contabilidad de reducción de emisiones. Estas opciones y sus procedimientos se detallan en el Capítulo 3 del Título II de la Resolución de la normativa ajustada.</p>
	Art 47	<p>No se entiende la figura de socio ejecutor. Quién es? ¿Por que se</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se aclara el concepto.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Num. 3	norma? El titular de cada proyecto REDD+ debería tener la libertad de asociación, negociación o no, con quien desee. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar	Según el Artículo 46 de la norma ajustada la condición de socio ejecutor le permitirá al titular de un Proyecto REDD+ estar incluido en el marco de implementación de un Programa REDD+ y optar a pagos por resultados o compensaciones similares a través del Programa. Según las disposiciones del Capítulo 3 del título II de la norma ajustada el titular del Programa REDD+ tiene la libertad de elegir si es socio ejecutor o no según los procedimientos allí descritos.
	Art 48	¿Es decir que el titular del Proyecto REDD+ tiene preferencia sobre el titular del Programa REDD+? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar, es muy confuso para el mercado.	Se acepta el comentario y se aclara esta provisión en el Artículo 49 de la norma ajustada, el cual establece la regla que evita la doble contabilidad de las emisiones reducidas o removidas generadas por los Proyectos REDD+ que opten por no ser socios ejecutores de un Programa REDD+ en traslape no compatible.
	Art 49	¿En este artículo se da precedencia al titular del Programa REDD+, quien es ese titular? ¿Por qué podría un tercero reclamar derechos sobre las áreas privadas dentro del programa? ¿Con base en que norma legal? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar, falta desarrollo.	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que el titular del programa es el MADS. Lo que hace la figura de socio ejecutor es establecer el mecanismo mediante el cual, el titular de un Proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible con un Programa REDD+, puede registrarse en RENARE y certificar reducciones de emisiones o remociones de GEI sin incurrir en doble contabilidad, y viceversa. Si un Proyecto REDD+ demuestra el cumplimiento de los requisitos de formulación de RENARE puede exigir la exclusión del área del programa según se establece en el artículo 49 de la norma ajustada.
	Art 52 Num. 1	Esto no aplica a todas las metodologías VCS. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Acotar y aclarar el alcance.	Se acepta el comentario. Se aclara que todas las directrices que establece la norma en relación con la formulación de las iniciativas de mitigación son complementarias a las que establezcan los programas de certificación de GEI en los que se encuentren inscritas las iniciativas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art 52 Num. 3	¿No es clara la necesidad de cancelar las reducciones a través de RENARE? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Favor aclarar.	Se acepta el comentario. Se aclara que la cancelación de las unidades en RENARE es necesaria en cuanto este procedimiento permitirá realizar la contabilidad de los resultados de las acciones de mitigación del país, entendiendo que las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas en RENARE serán contabilizadas para demostrar cumplimiento de la meta nacional, y que por tanto estas reducciones no podrán ser posteriormente ofertadas en ningún otro mercado.
	Art 53	Esto solo es necesario para optar a la neutralización del impuesto del carbono. No es necesario si no se va a utilizar en el mercado nacional. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario. Para efectos de realizar la contabilidad de los resultados de las acciones de mitigación del país, se requiere conocer cuales resultados fueron cancelados en el marco de otros mercados o mecanismos con el fin de excluirlos según sea el caso.
	Art 55 Num 2	No hay aún obligaciones de utilización del NREF dentro de la convención. Debería dejarse al mecanismo al que se opte. Si es BANCO2 se pueden usar mecanismos de cálculo IPCC. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario. El Marco de Varsovia fue adoptado en la COP19 y fue reconocido en el Acuerdo de París en su Artículo 5. Participar en REDD+ es voluntario para los países, pero los países que deseen hacerlo deben seguir las directrices de la CMNUCC. En el Artículo 41 de la norma ajustada se dan los lineamientos para el establecimiento de líneas base de proyectos REDD+.
	Art 55 Num 3	No hay verificación de tercera parte según el artículo 24 para Pagos por Servicios Ambientales. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar o Suprimir	No se acepta el comentario. Para ser elegibles para RENARE los proyectos deben contar con verificación de tercera parte. No es requisito de un programa de PSA contar con verificación de tercera parte, salvo que ese programa quiera registrarse en RENARE para recibir compensaciones similares.
	Art 55 Num 4	No es claro por qué se tienen que cancelar. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	Se acepta el comentario. Se aclara que la cancelación de las unidades en RENARE es necesaria en cuanto este procedimiento permitirá realizar la contabilidad de los resultados de las acciones

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Favor aclarar.	de mitigación del país, entendiendo que las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas en RENARE serán contabilizadas para demostrar cumplimiento de la meta nacional, y que por tanto estas reducciones no podrán ser posteriormente ofertadas en ningún otro mercado.
	Art 56	<p>No se debería imponer, más aun cuando las líneas base cambian de metodología a metodología y cuando no hay compatibilidad con los sistemas de contabilización del gobierno.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir</p>	<p>No se acepta el comentario. Desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			2020 en adelante. De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.
	Art 57 Segundo Párrafo	Se debe dejar que se apliquen metodologías y Estándares internacionalmente aceptados. No se entiende la Necesidad de sujetar el mercado de carbono al arbitrio del ejecutivo nacional. Esto atenta contra el mercado incipiente de carbono. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	En el artículo 34 y 39 de la norma ajustada se dan las características de las metodologías para la formulación de Proyectos sectoriales de mitigación de GEI y proyectos REDD+ respectivamente. En ningún momento se limita el uso de las metodologías internacionales. Así mismo, en el artículo 35 y el artículo 40 de la norma ajustada, se dan lineamientos para el establecimiento de líneas base de los Proyectos Sectoriales de mitigación de GEI y de proyectos REDD+. Se reitera que, desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional.
	Art 58 y 59	Estas obligaciones son contra la voluntad del mercado, que en esencia es voluntario. En Colombia no hay obligaciones para reducir emisiones por parte de particulares. No se puede regular a través de una resolución. ¿Cuál es la ley que sustenta estas obligaciones y sanciones? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar y mejorar su redacción.	Se acepta parcialmente el comentario. Sobre el artículo 58 de la norma publicada se reitera que, desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional. Debido a los comentarios recibidos sobre el régimen sancionatorio se decide eliminar el artículo que hace referencia al mismo.
PERMIAN	Art1	Es importante aclarar el párrafo, ya que el artículo 175 habla de	Se acoge la sugerencia y se ajusta el texto. La norma ajustada

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
GLOBAL (EFRAIN PEÑA)	Num 2	registro. Pero este artículo va más allá ya del alcance de dicho artículo, ya que pretende reglamentar la acreditación. Se daba por entendido que podía haber un mercado voluntario, con esta resolución se aclara ya no hay espacio para uno. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir el parrafo	establece lo siguiente: “La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de gases de efecto invernadero y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el cual incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+).”
	Art 2 Num 1	Claramente se está extralimitando en la primera frase del articulado el alcance del art 175. Toda acción de mitigación no puede ser monitoreada o registrada. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario. El Art. 175 de la Ley 1753 de 2015 ordena que todo aquel que quiera optar a pago por resultados o compensaciones similares debe estar inscrito en el registro. En lo que tiene que ver con el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de MRV, señala que es para las acciones de mitigación a nivel nacional, de modo que para poder llevar una adecuada contabilidad de la reducción de emisiones y remociones de GEI y dar cuenta de los avances de Colombia en el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia, es indispensable contar con la información de todas las iniciativas de mitigación.
	Art 3 Actividades forestales de remoción de GEI	No es claro qué pasa con proyectos de recuperación de áreas de bosque natural. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar, complementar. Sustituir “siempre y cuando incluyan el aprovechamiento sostenible de árboles en áreas diferentes a bosque natural” por “siempre y cuando provenga de cualquier actividad que contribuya	Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada define Actividades forestales de remoción de GEI como “acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural.”

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		para reducir estas emisiones”	
	Art 3 Acuerdo de Pago por resultados.	Es necesario aclarar bien el alcance, ya que Esto no solamente es para REDD+ (eg BanCO2). Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar	Se elimina esta definición atendiendo a los comentarios recibidos. Se considera que esta definición no es requerida.
	Art 3 Compensaciones similares	Que pasa con compensaciones dentro de proyectos REDD+ que no caen en el Programa REDD+ Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.
	Art 3 Concepto de viabilidad	Se estima altamente inconveniente generar un nuevo paso dentro del mercado, que claramente entorpecerá e impactará de manera directa al mercado. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acoge el comentario debido a que no se trata de un paso adicional para el mercado, sino de un requisito necesario para la contabilidad de las reducciones de emisiones y remociones de GEI.
	Art 3 Niveles de referencia de las emisiones forestales (NREF)	No es del todo cierto, hoy día existen niveles de referencia también en mercados voluntarios. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Verificar objeto de definición.	No se acepta comentario realizado puesto que la definición que se aporta es para fines de la aplicación de las disposiciones de la normativa.
	Art 3 Plan de Implicación de Socios Ejecutores	No es claro el origen o razón de esta definición y mucho menos su necesidad. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir.	Se acoge el comentario y se elimina la definición. El origen de este documento es la necesidad de crear la posibilidad de inscribir a los proyectos en el marco de contabilidad de los programas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art 3 Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono – PDBC	<p>PDBC es una definición general que alberga todo tipo de medidas que permiten desarrollo bajo en carbono. Por tanto, se debería incluir todos los proyectos, ya que la diferenciación no tiene razón evidente.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Son aquellas iniciativas de mitigación de GEI que se desarrollan en el marco de las metas nacionales e internacionales de cambio climático. diferentes a NAMAs, Proyectos o Programas REDD+, MDLs y MDL-PoAs. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares.</p>	<p>Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción presentada en la normativa ajustada es: “Son un tipo de iniciativa sectorial de mitigación de GEI que se desarrolla en el marco de las metas nacionales de cambio climático diferentes a NAMAs, Proyectos o Programas REDD+, MDLs y MDL-PoAs.”.</p>
	Art 3 Programa REDD+.	<p>Debería entonces decir PROGRAMA REDD+ NACIONAL o algo similar. Lo anterior porque de la lectura se infiere que no pueden haber proyectos REDD+ que no estén insertos en Programas de Gobierno? Ver definición arriba.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Cambiar el nombre. Revisar definiciones para hacerlas coincidir.</p>	<p>Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción que presenta la normativa ajustada define un Programa REDD+ como: “Un tipo de programa de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+ y cubre un área geográfica de nivel nacional o un área de nivel subnacional con biomas o amplias extensiones de bosques naturales. El programa está a cargo de una entidad del orden nacional y su titular es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, individualmente o en asocio con otras entidades del gobierno. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, así como las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC”.</p>
	Art 3 REDD+	<p>Lo aquí consagrado dista de la realidad, ya que no es cierto. REDD+ sea un término exclusivo de la CMNUCC.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>Se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción que presenta la normativa ajustada define REDD+ como: “Un mecanismo internacional de mitigación enmarcado en las decisiones de la CMNUCC, cuyo objetivo es reducir las emisiones y</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Revisar definición con las adoptadas por la CMNUCC. Articular, redefinir.	remover los GEI a través de la implementación de las actividades de reducción de emisiones por deforestación, degradación forestal y otras actividades forestales.”
	Art3 Reducción de emisiones y remoción de GEI acreditada.	De la lectura se infiere que solo se considera acreditada la reducción que regula el gobierno de Colombia. Es decir, en otras palabras que se elimina el mercado voluntario, acabando con el mismo. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acoge la sugerencia y se elimina la definición.
	Art 3 Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI	Según esta definición el gobierno puede determinar cuáles reducciones son válidas y quien puede tener remuneraciones. Lo cual sería una clara intervención en un mercado que, si bien debe ser regulado, el Estado no debe intervenir. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Redactar de nuevo	Se elimina la definición atendiendo a comentarios y sugerencias recibidos.
	Art 3 Socio ejecutor	No es clara la razón del porqué solo en estado de traslape no compatible, mucho menos porque tiene carácter especial o quien es un socio ejecutor. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Requiere ampliación y aclaración	Se ajusta la redacción atendiendo a algunos comentarios y sugerencias recibidos. La redacción que presenta la normativa ajusta define Socio Ejecutor como: “El titular de un Proyecto REDD+ que cumple con los requisitos para optar a pagos por resultados o compensaciones similares a través de un Programa REDD+.”
	Art 4 Primer párrafo	Es necesario cambiar nombre e incluir “Nacional” para diferenciar de los sistemas MRV privados o en función de metodologías VCS, MDL, etc. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	Se acepta parcialmente el comentario y se ajusta la redacción en este sentido.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y justificación Artículo 4. Sistema NACIONAL de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV). Es un conjunto de actores, políticas, planes, estrategias, procesos, subsistemas y tecnologías orientados a la gestión de la información de cambio climático con el propósito de proveer insumos para la toma de decisiones de los actores implicados en la gestión del cambio climático según la Política Nacional de Cambio Climático en esta materia. Este sistema hace parte del Sistema de información Ambiental de Colombia – SIAC y es coordinado por la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
	Art 4 Parágrafo 1	<p>No es claro porque se incluye el término adaptación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye el término de adaptación en el marco de la mención a los diferentes componentes de los sistemas de cambio climático que serán objeto de reglamentación posterior, de igual manera se resalta que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborada acciones de mitigación de GEI y adaptación.</p>
	Art 4 Parágrafo 3	<p>No es clara la definición ni que realmente es. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ampliar la definición.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción aclarando el concepto.</p>
	Art 6 Paragrafo 1	<p>Este párrafo excluiría todas las metodologías o métodos aceptados internacionalmente que van más allá del estado del arte nacional (eg, Metodología VM0006 del VCS) ¿Qué pasa cuando hay escala más fina a nivel de proyecto? ¿Cuándo hay pools de carbono no monitoreados por el gobierno? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. En relación con los aspectos metodológicos se hace referencia en el Artículo 39 de la norma ajustada a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI. Con esto se busca ser explícitos en unas características mínimas que debe cumplir cualquier</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación Suprimir	metodología para la formulación de las iniciativas de mitigación, sin excluir “todas las metodologías aceptadas internacionalmente”. Igualmente, el Artículo 21 de la norma ajustada indica que el NREF se construye a partir de la información del SMBYC. La alineación con el NREF opera para las actividades y depósitos de carbono para los cuales hay un NREF, según el Artículo 41 de la norma ajustada.
	Art8 Comparabilidad	¿Por qué se fuerza a los privados a homologar? ¿Qué pasa cuando hay información que supera o difiere de la metodología nacional? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar	No se acepta el comentario. Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático. Los esfuerzos en mitigación que pretendan suscribirse bajo las metas nacionales y decidan cumplir los lineamientos que para este fin establece la CMNUCC deberán acatar las directrices que a fin de demostrar el cumplimiento de los principios descritos para este fin establece la resolución.
	Art 8 Consistencia	¿Por qué se fuerza a los privados a homologar? ¿Qué pasa cuando hay información que supera o difiere de la metodología nacional? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar	No se acepta el comentario. Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático. Los esfuerzos en mitigación que pretendan suscribirse bajo las metas nacionales y decidan cumplir los lineamientos que para este fin establece la CMNUCC deberán acatar las directrices que a fin de demostrar el cumplimiento de los principios descritos para este fin establece la resolución.
	Art 8 Consistencia.	¿Qué pasa cuando cambian las metodologías o se actualizan más rápido que los avances del gobierno? ¿No se pueden adoptar?	No se acepta el comentario. Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del cambio climático suscritos bajo la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Necesita ampliarse. Aclarar.	CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático. Los esfuerzos en mitigación que pretendan suscribirse bajo las metas nacionales y decidan cumplir los lineamientos que para este fin establece la CMNUCC deberán acatar las directrices que a fin de demostrar el cumplimiento de los principios descritos para este fin establece la resolución. En caso de tener modificaciones o ajustes por parte de las directrices de la CMNUCC, se señala que la redacción de la regulación los prevé indicando que los ajustes que surtan como modificación a los lineamientos de la convención serán reconocidos por la regulación.
	Art 8	¿Qué pasa con los análisis de incertidumbre? ¿Deben homologarse? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Genera equívocos en su interpretación. Ampliar.	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala que en los artículos que definen las características de las metodologías para cada caso se requiere un mecanismo de control y reporte de la incertidumbre. Es importante señalar que los métodos que reduzcan la incertidumbre y contribuyan a mejorar la calidad de la información serán reconocidos e incorporados al sistema MRV.
	Art8 Transparencia	¿Qué pasa con la información privilegiada? ¿Se acaba con la confidencialidad de la información de desarrolladores? Esta solo debe ser publica según lo exijan las metodologías una vez se vayan a acreditar reducciones. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala que en los artículos que definen las características de las metodologías para cada caso se requiere un mecanismo de control y reporte de la incertidumbre. Es importante señalar que los métodos que reduzcan la incertidumbre y contribuyan a mejorar la calidad de la información serán reconocidos e incorporados al sistema MRV. Adicionalmente, se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.”

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art9 Sgundo parrafo	<p>¿Esto aplica entonces a todas las reducciones, incluidos proyectos no forestales MDL, NAMAs, PSA etc?</p> <p>¿Se acabará con las metodologías de contabilidad de los estándares?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>¡No se pueden homologar en todos los casos! Suprimir</p>	No se acepta el comentario. Se ajusta la descripción del Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI, con el fin de dar mayor claridad con respecto a que lo que al interior del sistema sistema se determina como emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI que serán contabilizadas con el objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de las metas de mitigación de GEI establecidas por el Gobierno Nacional bajo la CMNUCC.
	Art 10 Primer parrafo	<p>¿Cómo conciliar la existencia de varias metodologías diferentes de contabilización, línea base, adicionalidad, referencia etc.?</p> <p>¿Quién decide? ¿El gobierno? Complejo que el Estado intervenga</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Necesita discusión, ampliación y aclaración. Esto generará demasiados traumatismos para el mercado. Se sugiere seguir las metodologías internacionales.</p>	No se acepta el comentario. Las reglas de contabilidad descritas en el artículo, buscan establecer un marco general en el que se deben suscribir las iniciativas de mitigación, en este caso en particular, en lo que respecta a las características mínimas que deben tener las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación. No se pretende generar restricciones, sino, estandarizar y armonizar la información que se genera desde diferentes abordajes metodológicos
	Art11 Parágrafo 1	<p>No es clara su redacción ni su contenido. Genera dudas y colocará nervioso al mercado.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Eliminar</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art11 Parágrafo 2	<p>No es claro que pasará con las demás metodologías existentes (ICONTEC).</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Suprimir referencia a consulta pública para metodologías ya existentes.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a las características de las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 13	Esto no aplica necesariamente en todos los casos. Ver por	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>ejemplo los proyectos de transporte masivo no se exige esa línea base. Tampoco en los rellenos sanitarios. Solo se hace una vez ex ante.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir por inaplicabilidad.</p>	<p>ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, describiendo las características mínimas que deben cumplir las líneas base según sea el caso que aplique.</p>
	Art 14	<p>Esto no es compatible con las metodologías VCS, pues no se acepta el escenario de referencia. Metodologías como la VM0006 compara con área de referencia, por ejemplo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir, esto ya lo regula el mercado internacional.</p>	<p>No se acoge el comentario. Si no se anidan los proyectos REDD+ frente al nivel de referencia nacional no es posible homologar su contabilidad ni dar cuenta de dichos esfuerzos como resultados de mitigación contabilizados dentro de las metas nacionales, pues una tonelada deja ser comparable con otra tonelada generada por actividades REDD+. Por otra parte, la metodología VM006 fue desarrollada con antelación al Marco de Varsovia, y el Marco de Varsovia insta a los mecanismos de apoyo a REDD+ a alinearse con las directrices del Marco de Varsovia. El artículo 41 de la norma ajustada busca la consistencia de las líneas base de los proyectos, con el NREF oficial de Colombia presentado a la CMNUCC, esto permite el establecimiento de un sistema de contabilidad uniforme El tener métodos de contabilidad diferenciados para la misma actividad REDD+, en el mismo período y área; hace que no sean comparables las reducciones de emisiones y la credibilidad de las mismas se ponga en entredicho.</p>
	Art 14 Segundo párrafo	<p>Esto es una clara barrera adicional para el desarrollo de proyectos REDD en Colombia.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir</p>	<p>Se acoge el comentario. Se elimina esta provisión.</p>
	Art 15	<p>Esto puede ser problemático por las diferencias metodológicas y</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Las previsiones del artículo</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Segundo parrafo	de escala. No debería ser obligatorio. Se contradice con el artículo de metodologías. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir.	15 de la norma publicada fueron reemplazadas por las previsiones de los Artículos 41 y 44 de la norma ajustada.
	Art 16 Primer parrafo	El sistema MRV es nacional, y las metodologías tienen su propia metodología de cálculo de adicionalidad, entre otros aspectos. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, describiendo las características mínimas que deben cumplir las líneas base según sea el caso que aplique.
	Art 18	Esto debe ser voluntario y según se pueda. Es la esencia misma de las metodologías y como cada una repercute en el precio del VCU. ¿Es decir que si no se reduce en un año no se acredita o se acreditan menos toneladas? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Revisar alcance y redacción. De ser posible, suprimir.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los lineamientos para establecer las metas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 19	A menos que la meta sea lo consignado en el PDD. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Complementar	No se acepta el comentario. Se establece la necesidad de alinear con las metas nacionales para fines de contabilidad. Idealmente debería estar visible en el PDD y en la información que solicita RENARE.
	Art 20	Esto obliga a los privados que participan en el mercado. Lo cual lo convierte en obligatorio. Esto claramente pone en un alto riesgo el tema de la Adicionalidad de los proyectos. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los lineamientos para establecer las metas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Suprimir	
	Art 21	Cada metodología y estándar tiene su sistema MRV, por lo que no es claro el por qué debe sujetarse al sistema nacional. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario. La articulación entre el sistema MRV nacional y el sistema MRV que tenga establecido la iniciativa de mitigación de GEI deben ser consistente para efectos de unificar la contabilidad nacional, aunque es claro que son diferenciadas.
	Art 23 Primer párrafo	Esto no aplica con las metodologías VCS. ¿Por qué se debe sujetar al NREF? ¿Y por qué se debe buscar la consistencia? ¿Y más aún porque se vincula a la CMNUCC cuando no se ha aprobado aun el mecanismo REDD+ en la convención? ¿Qué pasa con las líneas base que ya han seguido las metodologías VCS y donde se han realizado transacciones? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario. Los NREF y los reportes de resultados remitidos a la CMNUCC cuentan con un proceso de evaluación técnica que aseguran su calidad, además de ser el instrumento con el cual se mide la eficiencia del país en el aporte de las actividades REDD+ y los correspondientes de pagos por resultados. En sinergia, los procesos para la generación de datos sobre deforestación (única actividad incluida en un NREF a la fecha) cuentan con la más alta calificación de calidad del departamento nacional de estadística. Adicionalmente, aunque en RENARE no se adopta plenamente el esquema anidado del VCS, las metodologías VCS (inclusive la VM0006) reconocen que "...para las áreas del proyecto registradas dentro de un área JNR y donde los datos de stock de biomasa han sido registrado bajo el programa jurisdiccional REDD + para la misma clase LULC y bosque (homologo para este caso al NREF) estratos como en el área del proyecto, se utilizarán las estimaciones más precisas, sujetas a requisitos especificados dentro del programa jurisdiccional REDD +". Es decir que el estándar voluntario reconoce la necesidad de que los requisitos sean los mismos en el nivel jurisdiccional y el nivel proyecto. Igualmente, se debe buscar consistencia con el NREF dado que la consistencia es un principio fundamental para la contabilidad nacional de manera

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			que se pueda reportar adecuadamente los esfuerzos de mitigación nacionales en la medida en que sean comparables. Con respecto a las iniciativas que han utilizado líneas base con base a lo establecido en metodologías de otros programas de certificación de GEI y que han generados certificados, esta resolución presenta disposiciones transitorias que contemplan la continuidad de los mismos en escenarios de traslapes.
	Art 23 Segundo párrafo	Se aclara que según la definición el programa REDD+ se refiere al programa nacional. Aunque hay avances de la CMNUCC aún no hay acuerdo global y menos mandatorio.	No se acepta el comentario. La arquitectura de REDD+ bajo la CMNUCC se establece bajo el Marco de Varsovia y fue aprobada por decisiones en la COP19, con decisiones complementarias en la COP21. Participar en REDD+ es una decisión voluntaria del país, pero una vez se decide participar el país como parte de la CMNUCC debe obedecer sus directrices.
	Art 23 Tercer párrafo	Confusa e incompleta redacción. No es claro que pasa si no hay evaluación formal de la CMNUCC Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Se reorganiza contenido respecto al NREF.
	Art 23 Cuarto párrafo	Es difícil cuando el avance nacional o la escala o la forma (eg, necesidad de línea base) discrepa. Se debería permitir que las metodologías sirvan de base. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario. Las emisiones reducidas requieren un marco común que permita al país, por una parte, soportar consistentemente su aporte a la reducción mundial de emisiones, así como promover esquemas de soporte bajo principios de transparencia y consistencia. En todo caso, la resolución plantea un esquema para solucionar las discrepancias entre programas y proyectos REDD en términos metodológicos. Se reorganiza contenido y se establecen criterios de validación y verificación para los programas REDD+.
	Art 24 primero	La línea base no procede en todos los casos (eg, transporte	No se acepta el comentario. No es claro el comentario en cuanto al

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	párrafo	masivo, rellenos, algunas metodologías REDD+). Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ampliar alcance	termino “no procede”.
	Art 25	Lo anterior es un requisito general de cualquier estándar. Solo se hace público cuando se finaliza la verificación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Innecesario suprimir	Se acepta el comentario. La declaración de verificación es publica una vez se finaliza el proceso de verificación, por tanto, se elimina esta provision.
	Art 27 Párrafo 2	No es claro su cubre los VVR del VCS. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar	Se acepta el comentario. Se aclara que los criterios de validación y verificación que se establecen en la normativa para los proyectos REDD+ y proyectos sectoriales son complementarios a los que establezca el programa de certificación de GEI o estándar de carbono en el cual se encuentre suscrito la iniciativa.
	Art 28 Segundo párrafo	Según esto las decisiones o reglas de Adicionalidad de las diferentes metodologías quedan sujetas a la decisión nacional. Ver comentarios arriba sobre línea base. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI
	Art 29 Primer párrafo	Se considera que el artículo es inconsistente con el carácter obligatorio de aportar a las metas nacionales. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 31 Primer párrafo	Esta demostración ya se hace en los procesos de aplicación de metodología, validación y verificación. Un informe de validación en el marco de MDL o VCS por ejemplo, debería bastar.	Se acepta parcialmente el comentario y se simplifica la redacción.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Cambiar el alcance según comentario.</p>	
	<p>Art 31 Segundo párrafo</p>	<p>¿Porque es obligatorio ese sistema de referencia cuando hay discrepancias de escala, alcance, tipo de pools de carbono, entre otros?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir</p>	<p>Se acepta el comentario. Se aclara que es necesaria la alineación con el NREF en cuanto es es el referente nacional para la contabilidad de reducciones de emisiones debidas a la reducción de la deforestación.</p>
	<p>Art 32</p>	<p>No es claro el porqué de la redacción. Lo anterior contraviene y no es consistente con estándares internacionales ya aprobados por Colombia.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. La propuesta de RENARE no contraviene ningún estándar internacional aprobado por Colombia. Se ajustan los criterios de adicionalidad en el Artículo 43 de la norma ajustada, eliminado referencias a metas de cambio climático. Se incluyen en los criterios de adicionalidad una provisión indicada en la Contribución Nacionalmente Determinada de Colombia de no contabilizar las capturas de carbono del bosque natural que permanece como bosque natural, puesto que estas remociones son en su gran mayoría naturales y no antropogénicas. Asimismo, se señalan criterios de adicionalidad sobre actividades de compensaciones obligatorias legales, y sobre actividades que accedan a pagos por servicios ambientales por reducción o captura de GEI.</p>
	<p>Art 33 Parágrafo 1</p>	<p>¿Dónde quedan los programas PSA que se desarrollan en polígonos o áreas territoriales? ¿Como BanCO2?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir, resentirá mucho el mercado y otras iniciativas.</p>	<p>No se acepta el comentario. Los proyectos o programas de PSA no son objeto de registro en RENARE, teniendo en cuenta que el Artículo 4 del Decreto Ley 870 de 2017 el PSA establece que “Es el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos” y que lo anterior no implica la contabilidad de reducciones o remociones de GEI, que es el objeto de las acciones sujetas a registro en RENARE, lo que no es equivalente a una iniciativa de reducción o remoción de GEI que son objeto de registro en RENARE.</p> <p>En caso que cualquier persona natural o jurídica que este accediendo a un incentivo como PSA en un polígono desee formular y registrar una iniciativa en RENARE deberá dicha iniciativa de reducción o remoción de GEI bajo alguno de los tipos establecidos en el párrafo 1 como: MDL,MDL-POA, NAMA, PDBC o REDD+, que cumpla con las características establecidas en la presente resolución con el objetivo de demostrar las reducciones y/o remociones de GEI, siempre y cuando cumpla con los criterios de adicionalidad descritos en la resolución, una iniciativa de mitigación de GEI que inicialmente responde a un Pago por Servicios Ambientales-PSA- podría optar a pago por resultados o compensaciones similares siempre y cuando haya finalizado el periodo de los pagos por servicios ambientales de reducción y captura de GEI, y cumpla con las condiciones descritas en la resolución según corresponda. Finalmente, en ningún caso se podrá pagar dos o más veces el servicio ambiental por cualquier incentivo tal como quedó establecido en el artículo 2.2.9.8.2.5, párrafo 4 del Decreto 1007 de 2018 que reglamenta los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales-PSA</p>
	Art 33 paragrafo 3	<p>Esto es sujetar todo el mecanismo al control del sistema MRV del gobierno.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	<p>No se acepta el comentario. El párrafo define las responsabilidades de quienes hacen uso del registro y establece que se deben seguir los principios del Sistema MRV por parte de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y justificación Suprimir, el Estado debe regular, mas no intervenir y menos entorpecer las dinámicas del mercado.</p>	<p>quienes hacen uso del registro. Se remarca la importancia de acatar la regulación y utilizar la plataforma de registro de forma responsable y veraz por parte de todos los actores involucrados en el sistema MRV.</p>
	Art 34	<p>capacidad real hay en el Ministerio para hacer efectivo este registro. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Revisar si algún porcentaje de las ventas de VCU's pueden ser destinadas directamente a la operación del RENARE bajo una figura de fideicomiso con donantes internacionales.</p>	<p>No se acepta el comentario. Se hace aclaración en el artículo para aclarar los roles de las entidades respecto a RENARE de acuerdo con las siguientes consideraciones: La Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de GEI, que será administrado por el IDEAM, de acuerdo a las funciones legales de dicha entidad establecidas en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 3 y 4 del Decreto 1600 de 1994.</p>
	Art 35 Num 2	<p>Esta estandarización no se puede nivelar a nivel de lo que el gobierno decida. Por eso hay metodologías internacionalmente aceptadas. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir, es innecesario.</p>	<p>No se acepta el comentario. Lo que se busca con la estandarización es que se pueda tener la información mínima necesaria para los análisis de contabilidad y para consolidar los avances de las iniciativas en el país.</p>
	Art 36 factibilidad	<p>Aclarar: ¿En qué fase se debe registrar? ¿Después de factibilidad? ¿Según el criterio de quién? ¿En qué nivel de preparación? Hay información confidencial que no se debe divulgar tempranamente. ¿Es obligación reportar todos estos elementos? No se puede verificar veracidad o como se reporta cuando hay</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se responde a las preguntas del actor. Se aclara que la inscripción debe realizarse desde la fase de factibilidad. El artículo describe cada fase, el titular de cada proyecto debe inscribir su iniciativa de acuerdo a dicha descripción empezando su registro desde la fase de factibilidad que se refiere al momento en que se cuenta con una "definición de la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa de mitigación de GEI". En cada fase se deberá la información de todos los elementos descritos en el artículo de acuerdo a los campos de información</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>falta de verificación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Complementar</p>	<p>incluidos en la plataforma. La información de costos y financiación no será pública a otros usuarios de registro. Igualmente se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada que "La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya."</p>
	Art 36 formuclacion	<p>Información que no se debe obligar a revelar antes de tiempo. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar el momento de la revelación</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se responde a las preguntas del actor. La información debe suministrarse durante la fase de formulación de la iniciativa que obedece a la etapa de fase de diseño detallado de la iniciativa de mitigación de GEI. Se deberá haber registrado toda la información correspondiente a la fase de formulación antes de iniciar la implementación (ejecución de las actividades de mitigación de GEI) de la iniciativa. Se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada mediante el cual se establece que "La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya."</p>
	Art 36 implementacion	<p>Se debe restringir a lo solicitado por los estándares. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar la restricción.</p>	<p>No se acepta el comentario. La solicitud de información está basada en, pero no se restringe a, lo solicitado por los estándares, sino a la información necesaria para garantizar la transparencia y consistencia en la contabilidad de carbono en el país. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que hay iniciativas que pueden seguir metodologías de diferentes estándares, en el articulado se describe la información a reportar de forma genérica para todas las iniciativas de mitigación de GEI, de lo contrario no</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			sería posible estandarizar la información mínima.
	Art 36 Párrafo 1	Esta obligación afecta de manera negativa al mercado pues aplica la ley retroactivamente. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que, como parte de la transicionalidad, no se aplica retroactividad sino se establecen las condiciones que deben empezar a considerarse para actualizar su línea base.
	Art 36 Párrafo 2	Esto deja muy abierto el tema. Va en contra de las normas de confidencialidad de negocios privados Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción del párrafo para acotar alcance y se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada, indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.” agrega cláusula sobre temas de confidencialidad de la información.
	Art 37 Num 3; registro en traslape no compatible	Hay problemas con la definición de traslape y compatibilidad. Ver arriba en definiciones. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Articular con una clara definición.	No se acepta el comentario. No hay ninguna definición sobre traslape y/o compatibilidad en el proyecto de resolución como lo señala este comentario.
	Art 37 Párrafos 1 y 2	Los tiempos previstos son muy cortos para proyectos REDD+, y en general para los proyectos de carbono. No debería cancelarse o modificarse el status hasta nuevas noticias. Ampliar a 5 años, según practica MDL. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ajustar según comentario	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción para dar claridad sobre la necesidad de reporte anual, más no la necesidad de presentar avances cuantificables de las iniciativas en el indicador de reducciones de emisiones y de remociones de GEI generadas por la iniciativa por un plazo hasta de tres (3) años.
	Art 38; Num 1	No se puede cumplir. Favor revisar todos los casos de proyectos REDD+ y de carbono en el país y afuera.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción para dar claridad sobre la necesidad de reporte anual, más no la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ajustar a la realidad y practica comercial	necesidad de presentar avances cuantificables de las iniciativas en el indicador de reducciones de emisiones y de remociones de GEI generadas por la iniciativa dichos reportes por un plazo hasta de tres (3) años.
	Art 38 Num 2	El numeral va en contravía de las disposiciones del Protocolo de Kioto, que cuya adopción es ley nacional. Y también con las prácticas generales de mercado de carbono. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ajustar a realidad y práctica comercial.	No se acepta el comentario. No existen provisiones asociadas con el reporte del avance de ejecución de y actualización de información de las iniciativas de mitigación de GEI en el Protocolo de Kioto, dado que las provisiones de reporte dan a los gobiernos de países, y más explícitamente de países incluidos en el Anexo I de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático. No es posible revisar más en detalle dado que no se hace referencia explícita a qué tipo de disposiciones del Protocolo de Kioto y prácticas se hace referencia.
	Art 40 Num 1, 2 y 3	En el mercado de carbono, pueden pasar años sin acreditar reducciones y los proyectos no pierden vigencia. Al aceptar los estándares internacionales, en otras partes de la resolución, se genera inconsistencia. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Se hace ajuste en la redacción de acuerdo con las siguientes consideraciones: El titular de la iniciativa debe ingresar a reportar su avance anual. Este reporte no solo se refiere a las reducciones acreditadas sino a las reducciones generadas en total. En caso de no presentar avances, debe ingresar una vez al año a reportar un informe de estado. Considerando la anterior aclaración no se genera ninguna inconsistencia con los estándares internacionales que cumplan con las características metodológicas que se incluyen en los artículos 23 para programas sectoriales, 28 para programas REDD+, 34 para proyectos sectoriales y 39 para proyectos REDD, de la norma ajustada.
	Art 41 Primer parrafo	Esto es inadecuado. Puede darse el caso de que una iniciativa mal encaminada, por fuera de estándar se registre primero y se bloquee el desarrollo de una iniciativa que si está desarrollándose	No se acepta el comentario. Se establece que el traslape es compatible en la fase de factibilidad, es decir que las dos o más iniciativas pueden coexistir hasta que alguna termine dicha fase

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		de manera adecuada... No se trata de poner la bandera y “apropiarse” de los proyectos, o bloquear el desarrollo de los mismos. En caso de disputa se debe abrir la posibilidad para solucionarla conforme a las reglas establecidas en cada estándar, y sobre todo con la aprobación de los titulares de la tierra donde se desarrolla la iniciativa. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir	(factibilidad) y pase a la de implementación. Por tanto, en la fase de formulación la iniciativa debe cumplir con los requisitos del Artículo 13 – 2 de la norma ajustada. Adicionalmente los proyectos deben reportar avances cada anualidad. En caso que la iniciativa registrada no demuestre avances, se archiva y una segunda iniciativa sobre la misma área, actividad y tiempo podría acceder al registro.
	Art 41 Primera viñeta	Esto previene la actuación de proyectos de terceros si el gobierno registra una iniciativa (fuera de los estándares apropiados) para una jurisdicción de áreas grandes. A su vez, el concepto de compatibilidad excluye todas las iniciativas tempranas privadas Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Las iniciativas de gobierno obedecen a los lineamientos “apropiados” de la CMNUCC. Debe aclararse que el traslape solo cuando coinciden tres variables: 1. área, 2. tiempo y 3. actividad; dejando la posibilidad de ejecución de cualquier iniciativa que varíe alguna de las tres. Para los casos de intención de desarrollo de proyectos sobre áreas de Programas (de Gobierno) en implementación se diseñó la figura del plan de implicación (véanse los Artículos 33, 47 y 50 de la norma ajustada). En este sentido no se “previene la actuación de los proyectos” en el escenario con traslape o no, con un Programa del Gobierno.
	Art 42 Segundo párrafo	¿Porque se le da la excepción a un socio ejecutor y no al titular? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar o suprimir	Se acepta el comentario. El capítulo 3 del Título II de la norma ajustada, aclara todo lo referente a traslapes no compatibles entre Programas y Proyectos REDD+.
	Art 42 Tercer párrafo, segunda viñeta	¿Como puede optarse a compensaciones solo por el hecho de consultar con el titular? ¿No se requiere la autorización del titular? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción indicando que el titular de un proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible que no ostente la condición de socio ejecutor de un Programa REDD+ podrá ofertar sus resultados de mitigación de GEI de forma

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación Genera equívocos y aporta poco. Suprimir.	independiente a través de otros mecanismos una vez el Programa haya excluido el área en traslape. Esto se detalla el procedimiento en el artículo 49 de la norma ajustada.
	Art44 Num 1	¿Quién es el titular del programa REDD+? ¿Si se trata de la iniciativa del gobierno? ¿Son los particulares dueños de los proyectos? ¿O el gobierno? ¿O todos? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Vago, genera dudas. Aclarar y definir en el aparte propio para ello.	Se aclaró en la definición que el titular de Programas REDD+ es el MADS a título propio, o en asocio con otras entidades de gobierno.
	Art 44 Num 4	¿Qué quiere decir cancelar? Estas solo se cancelan con propósito de retirar las reducciones del mercado. No siempre es necesario, sobre todo si no se utilizan para neutralizar carbono en el marco del D 926. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar, complementar con escenarios	Se acepta parcialmente el comentario. Se suprime la sección de acreditación y se aclara que las reducciones de emisiones o remociones de GEI se cancelan en RENARE en el marco de un propósito definido como lo es por ejemplo el mecanismo de no causación del impuesto nacional al carbono (Decreto 926 de 2017). Otros propósitos pueden ser por ejemplo demostración de resultados para la meta nacional, u otros mecanismos que le permita a la iniciativa acceder a pagos por resultados o compensaciones similares.
	Art 44 paragrafo	¿Estos Programas REDD+ según la presente resolución son solo los establecidos por el gobierno? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar y complementar	En efecto se refieren a los Programas de Gobierno. El concepto de resultados acreditados se define en el Artículo 33 y aplica sólo para los Programas REDD+.
	Art 45 Primero parrafo	Este acuerdo no debe ser publicable, es de carácter confidencial, sobre con privados. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	Se acepta parcialmente el comentario. El titular de los programas REDD+ es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bien sea a título propio o en asocio con otras entidades del Gobierno. En este sentido, el acuerdo sí debe ser público. No obstante, al no ser

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Suprimir por violatorio a las reglas del mercado e innecesaria necesidad de control estatal.	esencial para el objeto de la resolución se ha eliminado este párrafo.
	Art 46 Primer parrafo	Esto generará demasiados traumatismos, se considera que la prioridad se debe dar a quien legalmente tenga prelación, no a quien primero registre el proyecto. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	No se acepta el comentario. La normativa establece un mecanismo de solución en el evento en que se presenten traslapes no compatibles. Esta solución contempla los dos escenarios posibles, un proyecto existente en el área en donde se pretende registrar un programa, y viceversa. Por lo tanto, el capítulo 3 del Título II de la norma ajustada, aclara todo lo referente a traslapes no compatibles entre Programas y Proyectos REDD+. Allí se prevé que si el proyecto REDD+ cumple todos los requisitos de la fase de formulación de RENARE puede ser excluido del área del Programa REDD+ y operar independientemente como proyecto.
	Art 46 Segundo parrafo	El titular del proyecto REDD que legalmente ostente esa condición, es decir que cuente con el respaldo legal de propiedad o derechos, puede decidir si participa en el mercado REDD+ o en otro tipo de mecanismos sin que el gobierno intervenga. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta el parcialmente el comentario. Se aclara que mediante la normativa se está dando la opción al titular del proyecto REDD+ de ser socio ejecutor de un programa REDD+, o de continuar buscando compensaciones similares (otros pagos como el mercado voluntario de carbono). La elección es libre del titular del proyecto REDD+. No obstante, dependiendo de la decisión, se tienen diferentes consecuencias para la contabilidad de reducción de emisiones. Estas opciones y sus procedimientos se detallan en el Capítulo 3 del Título II de la Resolución de la normativa ajustada.
	Art 47 Num 3	No se entiende la figura de socio ejecutor. Quién es? ¿Por que se norma? El titular de cada proyecto REDD+ debería tener la libertad de asociación, negociación o no, con quien desee. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta parcialmente el comentario y se aclara el concepto. Según el Artículo 46 de la norma ajustada la condición de socio ejecutor le permitirá al titular de un Proyecto REDD+ estar incluido en el marco de implementación de un Programa REDD+ y optar a pagos por resultados o compensaciones similares a través del Programa. Según las disposiciones del Capítulo 3 del título II de la norma ajustada el titular del Programa REDD+ tiene la libertad de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			elegir si es socio ejecutor o no según los procedimientos allí descritos.
	Art 48	¿Es decir que el titular del Proyecto REDD+ tiene preferencia sobre el titular del Programa REDD+? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar, es muy confuso para el mercado	Se acepta el comentario y se aclara esta provisión en el Artículo 49 de la norma ajustada, el cual establece la regla que evita la doble contabilidad de las emisiones reducidas o removidas generadas por los Proyectos REDD+ que opten por no ser socios ejecutores de un Programa REDD+ en traslape no compatible.
	Art 49	¿En este artículo se da precedencia al titular del Programa REDD+, quien es ese titular? ¿Por qué podría un tercero reclamar derechos sobre las áreas privadas dentro del programa? ¿Con base en que norma legal? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar, falta desarrollo	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que el titular del programa es el MADS. Lo que hace la figura de socio ejecutor es establecer el mecanismo mediante el cual, el titular de un Proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible con un Programa REDD+, puede registrarse en RENARE y certificar reducciones de emisiones o remociones de GEI sin incurrir en doble contabilidad, y viceversa. Si un Proyecto REDD+ demuestra el cumplimiento de los requisitos de formulación de RENARE puede exigir la exclusión del área del programa según se establece en el artículo 49 de la norma ajustada.
	Art 52 Num 1	Esto no aplica a todas las metodologías VCS. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Acotar y aclarar el alcance.	Se acepta el comentario. Se aclara que todas las directrices que establece la norma en relación con la formulación de las iniciativas de mitigación son complementarias a las que establezcan los programas de certificación de GEI en los que se encuentren inscritas las iniciativas.
	Art 52 Num 3	¿No es clara la necesidad de cancelar las reducciones a través de RENARE? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Favor aclarar	Se acepta el comentario. Se aclara que la cancelación de las unidades en RENARE es necesaria en cuanto este procedimiento permitirá realizar la contabilidad de los resultados de las acciones de mitigación del país, entendiendo que las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas en RENARE serán contabilizadas para demostrar cumplimiento de la meta nacional, y

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			que por tanto estas reducciones no podrán ser posteriormente ofertadas en ningún otro mercado.
	Art 53	Esto solo es necesario para optar a la neutralización del impuesto del carbono. No es necesario si no se va a utilizar en el mercado nacional.	No se acepta el comentario. Para efectos de realizar la contabilidad de los resultados de las acciones de mitigación del país, se requiere conocer cuales resultados fueron cancelados en el marco de otros mercados o mecanismos con el fin de excluirlos según sea el caso.
	Art 55 Num 2	No hay aún obligaciones de utilización del NREF dentro de la convención. Debería dejarse al mecanismo al que se opte. Si es BANCO2 se pueden usar mecanismos de cálculo IPCC. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir	No se acepta el comentario. El Marco de Varsovia fue adoptado en la COP19 y fue reconocido en el Acuerdo de París en su Artículo 5. Participar en REDD+ es voluntario para los países, pero los países que deseen hacerlo deben seguir las directrices de la CMNUCC. En el Artículo 41 de la norma ajustada se dan los lineamientos para el establecimiento de líneas base de proyectos REDD+.
	Art 55 Num 3	No hay verificación de tercera parte según el artículo 24 para Pagos por Servicios Ambientales. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclara o suprimir	No se acepta el comentario. Para ser elegibles para RENARE los proyectos deben contar con verificación de tercera parte. No es requisito de un programa de PSA contar con verificación de tercera parte, salvo que ese programa quiera registrarse en RENARE para recibir compensaciones similares.
	Art 55 Num 4	No es claro por qué se tienen que cancelar. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Favor Aclarar	Se acepta el comentario. Se aclara que la cancelación de las unidades en RENARE es necesaria en cuanto este procedimiento permitirá realizar la contabilidad de los resultados de las acciones de mitigación del país, entendiendo que las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas en RENARE serán contabilizadas para demostrar cumplimiento de la meta nacional, y que por tanto estas reducciones no podrán ser posteriormente ofertadas en ningún otro mercado.
	Art 56	No se debería imponer, más aun cuando las líneas base cambian de metodología a metodología y cuando no hay compatibilidad	No se acepta el comentario. Desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>con los sistemas de contabilización del gobierno.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir</p>	<p>consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			remociones de GEI generadas desde enero de 2020.
	Art 57 Segundo parrafo	Se debe dejar que se apliquen metodologías y estándares internacionalmente aceptados. No se entiende la necesidad de sujetar el mercado de carbono al arbitrio del ejecutivo nacional. Esto atenta contra el mercado incipiente de carbono Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación suprimir	En el artículo 34 y 39 de la norma ajustada se dan las características de las metodologías para la formulación de Proyectos sectoriales de mitigación de GEI y proyectos REDD+ respectivamente. En ningún momento se limita el uso de las metodologías internacionales. Así mismo, en el artículo 35 y el artículo 40 de la norma ajustada, se dan lineamientos para el establecimiento de líneas base de los Proyectos Sectoriales de mitigación de GEI y de proyectos REDD+. Se reitera que, desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional.
	Art 58 y 59	Estas obligaciones son contra la voluntad del mercado, que en esencia es voluntario. En Colombia no hay obligaciones para reducir emisiones por parte de particulares. No se puede regular a través de una resolución. ¿Cuál es la ley que sustenta estas obligaciones y sanciones? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Suprimir	Se acepta parcialmente el comentario. Sobre el artículo 58 de la norma publicada se reitera que, desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional. Debido a los comentarios recibidos sobre el régimen sancionatorio se decide eliminar el artículo que hace referencia al mismo.
ORGANISMO DE ACREDITACION DE COLOMBIA (ERIKA MARIA GARCIA)	ART 27	Establecer normas equivalentes a la ISO 14065:2013 y no definirlo como o aquella que la ajuste. La equivalencia de los referentes normativos es fundamental en el establecimiento de los reglamentos con el fin que los actores puedan tener claridad al respecto y no se dependa del criterio de cada uno.	Se acepta el comentario. Se reorganiza contenido del artículo con el fin de dar claridad sobre los referentes normativos. Sin embargo, es necesario destacar que los estándares internacionales están en constante revisión, por tanto, una norma como ISO14064:2006 o 14065:2013 pueden cambiar si en el marco de los comités de ISO así se establece.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
PINEDA)			
	Art 27	No es claro el manejo que se dará en caso que entre en vigencia la presente resolución y no haya organismos de verificación acreditados. Es clave definir las disposiciones transitorias en caso que por diversas variables luego de la entrada en vigencia de la resolución no hayan organismos de verificación acreditados y que los clientes de dichos certificados tengan alternativas.	No se acepta el comentario. Esta normativa no estableciera disposiciones transitorias para la acreditación de OVVs dado que estas fueron establecidas en el Decreto 926 de 2017.
	Art 27 Num 1	¿El organismo de verificación se puede acreditar como tal y como Entidad Operacional designada? Es sólo dar un poco de claridad pues no es claro si obtendrán la acreditación con ambas denominaciones o cómo se manejaría	Se acepta el comentario. Se aclara que el organismo verificador tiene ambas opciones de acreditación. Igualmente se aclara que los organismos acreditados por la Junta Ejecutiva del MDL como entidad operacional designada solo podrán realizar procesos de validación y verificación de iniciativas de mitigación distintas a programas y proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL hasta diciembre de 2018, por cuanto se considera inapropiado mantener esta practica.
	Art 36	¿Las fases y estados de la iniciativa de mitigación de GEI en RENARE contemplan que luego hayan sido objeto de verificación o validación por parte de un Organismo Acreditado para tal fin? Sólo es para entender un poco el esquema de registro.	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que RENARE solicitara los reportes de validación y verificación en la fase que corresponda de acuerdo a la informacion procedimental de la guía técnica de RENARE.
MEDIAMOS (FRANCISCO A QUIROGA ZEA)	Art 3 definiciones	Ver Sección 2. “Comentarios Generales” – Sobre las definiciones “Acuerdo de pago por resultados” Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar la relación entre el mecanismo de pago por resultados como la única modalidad transaccional para los Proyectos REED+ que optan por ser socios ejecutores de un Programa REDD+.	Se acepta el comentario. Se elimina esta definición atendiendo a los comentarios recibidos. Igualmente se aclara que en el capítulo 3 del Título II de la norma ajustada, se explica que los proyectos REDD+ que presenten traslapes con programa podrán optar a ser socios ejecutores para buscar pagos por resultados a través del Programa, así como también podrán no serlo y mantenerse como proyectos independientes.
	Art 3	Ver Sección 2. “Comentarios Generales” – Sobre las definiciones	Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción de “Socio ejecutor”

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	definiciones	<p>“Acuerdo de pago por resultados”, “Socio ejecutor” y “NREF”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Utilizar los términos desarrollados en el marco de la ENREDD.</p>	<p>atendiendo a algunos comentarios y sugerencias recibidos. La redacción que presenta la normativa ajustada define socio ejecutor como “El titular de un Proyecto REDD+ que cumple con los requisitos para optar a pagos por resultados o compensaciones similares a través de un Programa REDD+”. Igualmente se aclara que la ENREDD+ (estrategia bosques territorios de vida) establece el NREF como el mecanismo oficial de proyección de la deforestación. La ENREDD+ es explícita en:</p> <p>“Respecto a la contabilidad es fundamental permita la oferta desde los proyectos sin entrar en perjuicio de la consistencia, transparencia y exactitud requeridos por los reportes nacionales pactados con la CMNUCC, en este sentido el GdC conducirá un proceso transicional para el establecimiento de un sistema de Monitoreo Reporte y Verificación que clarifique los roles de cada nivel de implementación REDD+, en este sentido las reglas que establezca el Registro Nacional de Actividades REDD+, creado por el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, será el primer paso hacia la consolidación de este sistema en lo que al componente forestal se refiere.</p> <p>Para finalizar los lineamientos de esta Estrategia sobre los niveles de implementación de REDD+, las transacciones en cualquiera de sus esquemas de administración (programa o proyecto) deben establecerse sobre esquemas de repartición de beneficios justos con las comunidades que están desarrollando las actividades en territorio, promoviendo la alta calidad de los procesos que sustentan la generación de las reducciones de emisiones y/o remociones de GEI incluida su consistencia con los reportes que realiza el GdC ante la CMNUCC y con el fin de consolidar su validez en el insipiente mercado”.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art 3 definiciones	<p>Ver Sección 2. “Comentarios Generales” – Sobre las definiciones “Acuerdo de pago por resultados”, “Socio ejecutor” y “NREF”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Ajustar la redacción del “NREF”, pues es incongruente con el derecho de propiedad que tienen los ciudadanos, teniendo presente su aplicación en los Artículos 14, 15 y 23. Construir la definición de “NREF” con los propietarios, poseedores o tenedores de las áreas con potencial de Proyectos REDD+ antes de ser enviada a la CMNUCC, para evitar la vulneración de derechos a la propiedad privada.</p>	<p>No se acepta el comentario. Ni la propuesta normativa de RENARE ni el NREF tienen alcance de reglamentación sobre los derechos a la propiedad privada. Como lo señala la definición, se trata de una línea base que indica el nivel de emisiones esperadas en ausencia de las iniciativas. De este modo, se trata de un estudio técnico sobre el comportamiento esperado de la deforestación, y por ello no requiere concertación.</p>
	Art 6 Párrafo 1	<p>Esta es una limitación muy grave a los Proyectos REDD+ que realizan sus procesos de monitoreo, reporte y verificación según los estándares con que han formulado e implementado sus actividades del Proyecto. No puede limitarse sólo al uso de información oficial. Mucha información se genera localmente por el propio Proyecto. Igualmente, se considera que RENARE no va a tener la capacidad financiera, técnica y logística para realizar esta tarea de tal magnitud de manera eficiente.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>El monitoreo de la reducción de las emisiones y remociones de GEI debidas a la implementación de actividades REDD+ se realiza utilizando la información que corresponda según las metodologías establecidas, conforme al (los) estándar(es) de carbono que se haya(n) aplicado. El monitoreo de las remociones de GEI debidas a la implementación de las actividades forestales de remoción de GEI se registran a través de RENARE.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción señalando en el Artículo 21 de la norma ajustada que el NREF se construye, entre otros, con información del SMBYC.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art 15 Segundo párrafo	<p>Ver Sección 2. “Comentarios Generales” –“Sobre la transicionalidad”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Eliminar el segundo párrafo del Artículo 15.</p>	No se acepta el comentario. Eliminar las directrices para la actualización de líneas base para iniciativas REDD+ frente a la actualización de un NREF, no permite un marco de contabilidad unificado. Las previsiones del Artículo 15 de la norma publicada fueron reemplazadas por las previsiones de los Artículos 41 y 44 de la norma ajustada.
	Art 42 Tercer párrafo	<p>Ver Sección 2. “Comentarios Generales” –“Sobre el traslape compatible de iniciativas de mitigación de GEI” La modificación que se propone se hace teniendo en cuenta el Artículo 58.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Artículo 42. Propósito de la acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI...</p> <p>Podrá optar a compensaciones similares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El titular de cualquier iniciativa de mitigación de GEI diferente a un Programa REDD+ y que no presente traslape incompatible. - El titular de un Proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible que no ostente la condición de socio ejecutor de un Programa REDD+ de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos Artículo 52 a Artículo 55 que previamente haya consultado al titular del Programa REDD+, cuando ello corresponda, en relación con la disponibilidad de emisiones reducidas o remociones para el área del proyecto que se pretende implementar, y - El titular de un Proyecto REDD+ que no presente ningún tipo de traslape o que presente un traslape de tipo compatible. 	Se acepta parcialmente el comentario. El artículo en mención se modifica y todo lo relacionado con traslapes entre proyectos y programas REDD+ se aborda en el Capítulo 3 del Título II de la norma ajustada.
	Art 44	<p>Ver Sección 2. “Comentarios Generales” – “Sobre el traslape no compatible de iniciativas de mitigación de GEI”</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se suprime la sección de acreditación y se aclara que en el marco de lo establecido en el Artículo 175 de la ley 1753 se entenderán por acreditadas aquellas

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y justificación Modificar el párrafo en los siguientes términos: Párrafo. Se entenderán por acreditadas aquellas reducciones de emisiones y remociones de GEI que para el momento de expedición de la presente Resolución hayan sido generadas en el marco de Programas REDD+, hayan cumplido con los numerales 1, 2 y 3 del presente artículos y hayan sido canceladas en registros interinos por parte de los titulares. Se excluirán las emisiones que correspondan a las áreas excluidas según el párrafo del Artículo 46.</p>	<p>reducciones de emisiones generadas por los Programas REDD+ únicamente, que se encuentren canceladas en el RENARE o que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan sido canceladas previamente por parte del titular del Programa REDD+.</p>
	Art 46	<p>Ver Sección 2. “Comentarios Generales” – “Sobre el traslape no compatible de iniciativas de mitigación de GEI” Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Adicionar: Párrafo: Para un Programa REDD+ en traslape no compatible con un Proyecto REDD+ que no desea ostentar la condición de socio ejecutor, el titular del Programa REDD+ registrará el programa en su estado de implementación excluyendo las áreas que se encuentren en traslape no compatible y en ningún caso podrá contabilizar emisiones reducidas o removidas de GEI generadas por los Proyectos REDD+ que opten por no ser sus socios ejecutores.</p>	<p>Se acoge el comentario. La normativa establece un mecanismo de solución en el evento en que se presenten traslapes no compatibles. Esta solución contempla los dos escenarios posibles, un proyecto existente en el área en donde se pretende registrar un programa, y viceversa. Por lo tanto, el capítulo 3 del Título II de la norma ajustada, aclara todo lo referente a traslapes no compatibles entre Programas y Proyectos REDD+. Allí se prevé que si el proyecto REDD+ cumple todos los requisitos de la fase de formulación de RENARE puede ser excluido del área del Programa REDD+ y operar independientemente como proyecto.</p>
	Art 56	<p>Ver Sección 2. “Comentarios Generales” – “Sobre la transicionalidad” Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Transicionalidad en relación con las líneas base para las</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. En el artículo 40 y 41 de norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>iniciativas de mitigación de GEI. El titular de la iniciativa de mitigación de GEI que para el momento de entrada en vigencia de la presente resolución haya generado y cancelado reducciones de emisiones o remociones de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberán revisar y ajustar sus líneas base de acuerdo con lo establecido en los Artículo 13, Artículo 14 y Artículo 16 de la presente resolución según corresponda, en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y actualizar su información en RENARE.</p>	<p>realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante. De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada, se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
	Art 57	<p>Ver Sección 2. “Comentarios Generales” – “Sobre la transicionalidad” Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Transicionalidad en relación con la verificación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas por las iniciativas</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción indicando que las disposiciones de la normativa para el periodo de transición se refieren a los tiempos de validación de las líneas base de los proyectos y habla de las reducciones según su vigencia y no por sus tiempos de verificación. Desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>de mitigación que no presenten traslape no compatible. El titular de la iniciativa de mitigación de GEI, que haya verificado las reducciones de emisiones y remociones de GEI entre el inicio de su fase de implementación y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, podrá acreditar dichas reducciones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares según corresponda para cada tipo de iniciativa.</p> <p>El titular de las iniciativas de mitigación de GEI, que haya generado, pero no haya verificado las reducciones de emisiones y remociones de GEI de su iniciativa, entre el inicio de su fase de implementación y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, podrá verificar y acreditar dichas reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados y/o compensaciones similares según corresponda a cada tipo de iniciativa.</p> <p>El titular de las iniciativas deberá revisar y ajustar su línea base de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13, 14 y 16 de la presente resolución según corresponda, en un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En adelante deberá aceptarse a lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título II de la presente resolución sobre verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI según corresponda; así como a lo establecido en el Capítulo 4 del Título II de la presente resolución sobre acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI.</p>	<p>consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada, se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
	Art 58	Ver Sección 2. "Comentarios Generales" –	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que desde el 2020

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>“Sobre la transicionalidad”</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Transicionalidad para los Proyectos y Programas REDD+ en estado de traslape no compatible. Los titulares de los Proyectos y Programas REDD+ que se encuentren en fase de implementación a la fecha de expedición de la presente resolución, tendrán un plazo de un (1) año para formular y ejecutar un plan para el ajuste de su línea base de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la presente resolución. En adelante deberán aceptarse a lo dispuesto en los Artículo 46, Artículo 49 y Artículo 52 para la acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares, según corresponda.</p> <p>Parágrafo 1: Los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI que hayan verificado reducciones de emisiones y reducciones de GEI entre el inicio de su fase de implementación y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, podrán acreditar dichas reducciones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares según corresponda para cada tipo de iniciativa.</p> <p>Parágrafo 2: Los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI, que hayan generado, pero no verificado reducciones de emisiones y reducciones de GEI entre el inicio de su fase de implementación y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, podrán verificar y acreditar dichas reducciones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares según corresponda para cada tipo de</p>	<p>es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada, se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		iniciativa.	realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.
MASBOSQUES (JAIME ANDRES GARCIA URREA/ MARIA ALTAGRACIA BERRIO)	ART 1	El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015., no contiene “Definir los lineamientos para la acreditación de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las iniciativas de mitigación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Omitir este contenido del artículo, ya que no está contenido en lo citado	Se acoge la sugerencia y se ajusta el texto del artículo. La norma ajustada establece que la norma tiene por objeto “ reglamentar el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de gases de efecto invernadero y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el cual incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+)”.
	ART 5	No contiene la función de mantener actualizada la información requerida para el funcionamiento del sistema. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación 8. Mantener actualizada y disponible la información requerida para el funcionamiento del Sistema.	Se acepta el comentario y se incluye la función sugerida en el artículo 5 de la norma ajustada.
	ART 6 Parágrafo 1	Este párrafo no contiene la opción, desarrollo de mejor detalle y precisión sobre la superficie y cambios del bosque natural y alertas tempranas de deforestación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Parágrafo 2. En caso de que se disponga de información de mejor detalle para los proyectos regionales, se podrá actualizar la información siguiendo los requisitos establecidos por los protocolos de información.	Se acepta parcialmente el comentario. En relación con los aspectos metodológicos se hace referencia en el Artículo 39 de la norma ajustada, a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI. Con esto se busca ser explícitos en unas características mínimas que debe cumplir cualquier metodología para la formulación de las iniciativas de mitigación. Igualmente, el Artículo 21 de la norma ajustada indica que el NREF se construye a partir de la información del SMBYC. La alineación con el NREF opera para las actividades y depósitos de carbono

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			para los cuales hay un NREF, según el Artículo 41.
	Art 11	<p>No incluye Metodología establecida en NTC 6202 y Protocolo ICONTEC</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Metodología establecida en Norma NTC 6208 y Protocolo ICONTEC</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI.</p> <p>En relación con los aspectos metodológicos se hace referencia en el Artículo 39 de la norma ajustada a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI. Con esto se busca ser explícitos en unas características mínimas que debe cumplir cualquier metodología para la formulación de las iniciativas de mitigación</p>
	Art 11 Párrafo 1	<p>Con este párrafo se complejiza y pone entre dicho muchos proyectos, ya que una de las dificultades presentadas en los proyectos MDL era que la certificación fuera realizada por un tercero independiente y la verificación por otro distinto al certificador, por lo tanto se estaría cometiendo el mismo error, que conllevaría a volver los proyectos más costosos en la implementación y por lo tanto sería inviables, consideramos que no se condicione que estas actividades sean realizadas por entes diferentes, que para el caso de Colombia podemos hacerlos con ICONTEC y no tener la necesidad de buscar un tercero extranjero, porque en Colombia no hay más instituciones acreditadas, que en muchos casos no conocen la realidad del país y lo que hacen es desvirtuar los proyectos demorando o cerrando la posibilidad de proyecto.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	<p>No se acepta el comentario. Es indispensable que haya independencia en los actores. Igualmente, con el existente esquema de acreditación establecido por el ONAC para OVVs, se fortalece la creación de estos organismos en el país.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación: En todos los casos las emisiones reducidas o removidas de GEI para compensaciones deberán ser certificadas y verificadas.	
	Art 27 Párrafo 2	No está incluida en las definiciones a que se refiere el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) de IAF, que es IAF? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir en el Artículo 3. Definiciones lo correspondiente al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, así como los relacionado a la IAF.	No se acepta el comentario. Estas definiciones se presentan en el Decreto 926 de 2017.
	Art 33 Párrafo 1	No incluye Metodología establecida en NTC 6202 y Protocolo ICONTEC. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Protocolo para la Certificación de Programas de Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero de ICONTEC.	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye inciso aclarando que los titulares de cualquiera de los tipos de iniciativas de mitigación de GEI anteriormente mencionadas, deberán formular su iniciativa usando alguna de las metodologías que se establecen en la resolución, teniendo en cuenta que los tipos de iniciativas de mitigación de GEI no hacen referencia a metodologías específicas que deban ser usadas para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI. Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático no hay desarrollos específicos para metodologías del mercado voluntario. En relación con los aspectos metodológicos se hace referencia a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 57	En el Artículo 52. Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a compensaciones similares en el	No se acepta el comentario. En el artículo 52 de la norma publicada se hablaba del requerimiento final que deberían cumplir las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>marco de iniciativas de mitigación diferentes a Programas REDD+. Ya contempla en el numeral 2 someter a verificación la línea base, por lo tanto se esta solicitando lo mismo en dos artículos, por lo tanto es consolidar el objeto de lo que se quiere, el cual corresponde a que la línea base este verificada. Por otro lado nos parece muy corto el tiempo de verificación de la línea base y más aún que depende de un tercero validador</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Artículo 57. Transicionalidad en relación con las líneas base para las iniciativas de mitigación de los GEI. El titular de la iniciativa de mitigación de GEI deberá cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la presente norma, por lo tanto, tendrá 1 año para cumplir con verificación de su línea base.</p>	<p>iniciativas de mitigación de GEI sobre la validación y la consistencia de sus líneas base, no del periodo de transición. Igualmente, en el artículo 57 se habla de la transición para aquellas iniciativas que ya habían surtido un proceso de validación de línea base.</p> <p>En la norma ajustada, tanto en el artículo 40 como en el 41, se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.
ANGELA DUQUE	CONSIDERANDOS	<p>El Artículo 175 señala: “Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (-REDD+). Estos serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”</p> <p>El mismo Artículo establece que “Este a su vez reglamentará el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional y definirá los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal.”</p> <p>Esta parte del texto señala claramente que el Sistema de monitoreo, reporte y verificación que el MADS debe reglamentar es de las acciones de mitigación a nivel nacional y no a nivel de subnacional o de proyecto.</p> <p>Por otra parte, el sistema de Registro de Programas y Proyectos establece un mandato solamente frente a “Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (-REDD+).”</p> <p>En cuanto a “el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones”, es claro que este sistema de contabilidad sí incluye las reducciones y remociones, basadas en proyectos, al igual que acciones nacionales de mitigación.</p>	<p>No se acepta el comentario. Es necesario anotar que la mención que hace la Ley a las acciones de mitigación a nivel nacional no significa que sólo incluya aquellas que tengan incidencia en el nivel nacional sino que abarcará todas aquellas que se adelanten en el territorio nacional, independientemente de que tengan carácter nacional, regional o local. Esto se refuerza además con lo dispuesto en el párrafo del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 cuando menciona los programas nacionales y subnacionales como aquellos en los cuales se generen reducciones que sean acreditadas por el MADS; de modo que no es correcta la interpretación sobre que el MRV deba únicamente aplicarse a acciones de mitigación que tengan incidencia en el nivel nacional.</p> <p>En segundo lugar, es necesario precisar que el primer inciso del artículo reglamentado crea el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI, señalando expresamente que de este hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la reducción de las Emisiones Debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia - REDD+, y seguidamente señala que “estos serán reglamentados y administrados por el MADS”. De esta forma, es evidente que la norma habla de dos registros, uno (RENARE) contentivo del otro (Registro REDD+), y por ello es incorrecta la apreciación acerca de que se trata de un solo registro para iniciativas REDD+.</p> <p>En consecuencia, no se acoge la sugerencia de ajuste al epígrafe de la norma teniendo en cuenta que el mandato de la Ley 1753 de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Acotar el propósito de la norma al Registro no impide reglamentar el sistema de monitoreo y demás aspectos relacionados.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, de que trata el Artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>2015 no se limita al RENARE sino que incluye el deber de reglamentar lo relacionado con el Registro REDD+, el Sistema MRV y el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones. Adicionalmente RENARE hace parte del Sistema MRV, de modo que reglamentar sólo RENARE y no hacer lo mismo para el Sistema MRV derivaría no sólo en la imposibilidad de dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Resolución, sino en un incumplimiento al mandato que el legislador dio al MADS.</p>
	CONSIDERANDOS	<p>Ver comentario anterior. Adicionalmente, es necesario tomar en cuenta que el sistema de monitoreo, reporte y verificación tiene propósitos específicos en cuanto a las reducciones / remociones de nivel nacional.</p> <p>Por tanto, es indispensable hacer una diferenciación clara, basada en la ciencia y experiencias nacionales de Proyectos de mitigación, en cuanto a, por ejemplo, Programas REDD+ y Proyectos REDD+ (diferentes a los interesados en ser “socios ejecutores”).</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Que como consecuencia de lo anterior, a través de la presente Resolución se crea el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones.</p>	<p>No se acepta el comentario. En primer lugar, se reitera que el alcance del Sistema MRV no está dado sólo para aquellas iniciativas que tengan incidencia en el nivel nacional sino que abarcará todas aquellas que se adelanten en el territorio nacional, independientemente de que tengan carácter nacional, regional o local. De otra parte, la diferenciación entre programas y proyectos REDD+ se encuentra claramente definida en la Resolución, no en la parte considerativa, y cada una de las definiciones aportadas se encuentra fundamentada en documentos y experiencias nacionales e internacionales.</p> <p>En consecuencia, no se modifica la redacción del último considerando, teniendo en cuenta que el registro ya fue creado en la Ley 1753 de 2015 de modo que la única opción que queda es su reglamentación a través de esta Resolución, de acuerdo a las competencias que el legislador le asignó al MADS en el artículo 175 señalado. Así, a través de esta Resolución se reglamenta el Sistema MRV, como un todo, y el RENARE y el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones, como sus partes integrantes.</p>
	1. Objeto	Si bien el Artículo 175 ordena “reglamentar el sistema de	No se acepta el comentario. Así como en la señalado en la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional y definir los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal”; debe tenerse en cuenta que este es un tema que requiere una discusión a nivel nacional, considerando todas las partes interesadas y que las decisiones al respecto deben partir de un consenso nacional, con acuerdos en el sentido de cómo deben tratarse los niveles de referencia, diferenciando las acciones de mitigación a nivel nacional, de las acciones o iniciativas de proyectos a nivel subnacional y sectorial.</p> <p>Por tanto, sería sensato partir con una resolución que desarrolla solamente el sistema de registro.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>La presente Resolución tiene por objeto crear el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), reglamentar el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones.</p>	<p>respuesta al comentario inmediatamente anterior, no se acoge la propuesta de redacción del objeto de la Resolución debido a que el RENARE ya fue creado por la Ley 1753 de 2015, y a que debe reglamentarse tanto el Sistema MRV así como el RENARE y el sistema de contabilidad.</p> <p>Adicionalmente, en relación con lo señalado acerca de la discusión a nivel nacional considerando todas las partes interesadas, vale señalar que justamente ese es el propósito del deber de publicación de los proyectos normativos en la página web de la entidad a cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, pues se busca no solamente dotar de transparencia el proceso de expedición de las normas, sino permitir la participación de todos los actores interesados. En el caso de la presente Resolución, el período de publicación fue del 9 al 30 de abril de 2018, esto es 21 días calendario, es decir, 6 más que los 15 días mínimos establecidos en el Decreto 1081 de 2015.</p>
	Artículo 3. Definiciones, actividades forestales de remoción de GEI	<p>La condición “siempre y cuando incluyan el aprovechamiento sostenible de árboles en áreas diferentes a bosque natural” se confirma en el ámbito de los procesos de validación/verificación, considerando las normas y procedimientos dictados por los estándares de carbono.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada define Actividades forestales de remoción de GEI como “acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Actividades forestales de remoción de GEI. Son acciones de mitigación gases de efecto invernadero que a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros, conducen a retirar de la atmósfera los GEI.	se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural.”
	Artículo 3. Definiciones, aprovechamiento sostenible	Aunque no es clara la definición, por el término bosque. Se asume que se refiere a Bosque Natural. Más importante aún, esta definición no se usa en parte alguna de la propuesta de Resolución. Se usa la del “aprovechamiento sostenible de árboles en áreas diferentes a bosque natural”.	Se elimina atendiendo a los comentarios recibidos.
	Artículo 3. Definiciones, compensaciones similares	De acuerdo con esto, los Programas REDD+ solamente aplicarían para “Pago por resultados”. Lo cual es muy lógico (Es para ello que fue creado el concepto y lo que debe aplicar) En consecuencia, a los Programas REDD+, deben aplicar la mayoría de los requisitos y obligaciones derivadas del articulado en la propuesta de Resolución Esto se inscribe también en la definición de Pago por resultados. Por tanto, esto evidencia que debe darse un tratamiento diferente a los Programas REDD+ (iniciativa del gobierno nacional), y a los Proyectos REDD+. Asunto muy confuso en la propuesta de resolución. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Añadir un párrafo que explique claramente las implicaciones de esto, diferentes para Programa REDD+ y Proyecto REDD+.	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.
	Artículo 3. Definiciones,	La definición de Proyecto REDD+ está relacionada con las actividades y/o acciones tendientes a reducir las emisiones de	Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción que presenta la normativa

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	proyecto REDD+	<p>GEI, producidas por la deforestación y degradación de los bosques.</p> <p>La definición de Proyecto REDD+ no está ligada al hecho de “optar a pagos por resultados o a compensaciones similares”. Ver definición “Actividades REDD+.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Es el tipo de iniciativa pública o privada que implementa actividades REDD+ y que cubre un área geográfica del país, específicamente delimitada.</p>	<p>ajustada define un Proyecto REDD+ como “un tipo de proyecto de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+, cubre un área geográfica de nivel sub-nacional específicamente delimitada y su titular es de carácter privado o público, este último en el marco de las funciones y competencias asignadas por la Ley. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, así como las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC..”</p>
	Art 3 definiciones, proyectos de desarrollo bajo en carbono PDBC	<p>La definición podría señalar cuáles son estas “iniciativas de mitigación de GEI” y no limitarse a “diferentes a ...”</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Son aquellas iniciativas de mitigación de GEI que se desarrollan en el marco de las metas nacionales e internacionales de cambio climático A considerar por parte del MADS</p>	<p>No se acepta el comentario. La diferenciación se hace de esta forma para hacer claridad sobre que estas corresponden a iniciativas que no necesariamente se encuentran enmarcadas en uno de los tipos ya existentes.</p>
	Art 3 definiciones, reducción de emisiones y remoción de GEI acreditada	<p>De acuerdo con esta definición, una disminución calculada de emisiones de GEI:</p> <ul style="list-style-type: none"> . debe cumplir con los principios del sistema MRV . ser verificada por una tercera parte independiente . haber sido registrada en RENARE . <p>Esta definición es adecuada.</p> <p>A mi modo de ver, explica apropiadamente lo que debe ser una reducción de emisiones acreditada. No obstante, el sentido de esta definición se deshace a lo largo de los requerimientos establecidos en el articulado de la propuesta de resolución.</p>	<p>Se elimina la definición atendiendo algunos comentarios y sugerencias recibidos.</p>
	Art 3 definiciones.	<p>Es pertinente tener presente que un SISTEMA DE</p>	<p>Se elimina la definición atendiendo algunos comentarios y</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	<p>Sistema de contabilidad de reducción y remosion de emsiones de GEI</p>	<p>CONTABILIDAD hace referencia a un sistema de “seguimiento y registro”, no a un sistema para definir “cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI contabilizan con el objetivo de [...] y obtener remuneraciones, beneficios o incentivos”.</p> <p>En el Documento MRV Nacional (Julio de 2017) se hace referencia al sistema de contabilidad y registro, de la siguiente manera: “Para lograr estos objetivos, se plantea que la información se procese a través de un sistema de contabilidad, seguimiento y reporte de emisiones y reducciones de GEI el cual deberá responder a las necesidades y compromisos adquiridos por el gobierno a nivel nacional y por el país a nivel internacional. Este sistema podría estar compuesto de dos módulos. En el primero de ellos podría hacerse seguimiento al avance de la implementación de las iniciativas de mitigación de GEI que se inscriban en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones GEI, incluyendo aquellas iniciativas en el marco de la ECDBC (PAS y NAMAS).</p> <p>El Registro incluye información de las iniciativas en fase de factibilidad (pre-registro), diseño (registro) e implementación (seguimiento), incluyendo información sobre participantes, fuentes de emisión, actividades de mitigación, incluyendo periodos de implementación, metas, indicadores y ubicación, esto además evita que haya traslapes entre varias políticas y programas, a su vez evitando la doble contabilidad; así como fuentes de financiamiento y costos”. (Tomado de: Documento_MRV_Nacional_Consolidado_Julio_2017_V_FINAL_2_0).</p>	<p>sugerencias recibidos.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>A consideración del MADS, tal vez retomando conceptos y definiciones que tengan en cuenta los aportes de documentación elaborada por el MADS y otros, en la que abordan de otro modo estos conceptos. (MADS, GIZ, WRI, 2017. Documento Nacional del Sistema de Monitoreo Reporte y Verificación MRV para Colombia. Bogotá D.C.) Considerar también, en este sentido, la definición en el Artículo 9.</p>	
	Título II, cap 1 Arti 4, sistema de monitoreo y reporte y verificación (MRV)	<p>Es claro que el propósito de un Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación es “gestionar la información de cambio climático”.</p> <p>No obstante, muchos de los artículos de la propuesta de resolución, exceden este propósito.</p>	No se acepta el comentario. En aras de fundamentar la creación del Sistema MRV de acciones de mitigación a nivel nacional es necesario dejar todas sus funciones explícitas.
	Capítulo 2, art 14 Directrices para el establecimiento de líneas base para iniciativas REDD+	<p>El requerimiento de líneas base, con NREF debería emplearse solamente para Programas REDD+. Se ha discutido, largamente en el país, la necesidad de que se puedan construir líneas base diferenciadas para los Proyectos REDD+.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>A consideración del MADS, considerando las consecuencias de una NREF obligatoria para los proyectos. Esto puede afectar negativamente las iniciativas y obstaculiza la posibilidad de ejecutar actividades REDD+ en zonas del país, en los que la escala y metodología para determinar NREF no es la más apropiada.</p>	<p>No se acepta el comentario. Colombia, como Parte de la CMNUCC sigue las directrices de la CMNUCC que ha desarrollado lineamientos para niveles de referencia y para su evaluación técnica. (Decisiones 1/CP.16, 12/CP.17, 13/CP.17).</p> <p>Los NREF y los reportes de resultados remitidos a la CMNUCC cuentan con un proceso de evaluación técnica que aseguran su calidad, además de ser el instrumento con el cual se mide la eficiencia del país en el aporte de las actividades REDD+ y los correspondientes de pagos por resultados.</p> <p>En sinergia, los procesos para la generación de datos sobre deforestación (única actividad incluida en un NREF a la fecha) cuentan con la más alta calificación de calidad del Departamento Nacional de Estadística.</p> <p>Adicionalmente, aunque en RENARE no se adopta plenamente el esquema anidado del VCS, las metodologías VCS (inclusive la</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>VM0006) reconocen que "...para las áreas del proyecto registradas dentro de un área JNR y donde los datos de stock de biomasa han sido registrado bajo el programa jurisdiccional REDD + para la misma clase LULC y bosque (homologo para este caso al NREF) estratos como en el área del proyecto, se utilizarán las estimaciones más precisas, sujetas a requisitos especificados dentro del programa jurisdiccional REDD +". Es decir que el estándar voluntario reconoce la necesidad de que los requisitos sean los mismos en el nivel jurisdiccional y el nivel proyecto.</p> <p>Como tercer referente, las recomendaciones de esquemas de pagos por resultados (como el Biocarbon o REM) recomiendan el marco común de contabilidad con un referente unificado (para el caso de RENARE el NREF), igualmente las propuestas metodológicas del mercado voluntario sobre anidamiento reconocen que es necesario que los proyectos asuman la línea base jurisdiccional (i.e http://verra.org/wp-content/uploads/2018/03/JNR_Requirements_3.1_SP.pdf).</p> <p>La ENREDD+ (estrategia bosques territorios de vida) establece el NREF como el mecanismo oficial de proyección de la deforestación. En esta línea la ENREDD+ es explícita en: "Respecto a la contabilidad es fundamental que permita la oferta desde los proyectos sin entrar en perjuicio de la consistencia, transparencia y exactitud requeridos por los reportes nacionales pactados con la CMNUCC, en este sentido el GdC conducirá un proceso transicional para el establecimiento de un sistema de Monitoreo Reporte y Verificación que clarifique los roles de cada nivel de implementación REDD+, en este sentido las reglas que establezca el Registro Nacional de Actividades REDD+, creado por el Plan Nacional de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>Desarrollo 2014-2018, será el primer paso hacia la consolidación de este sistema en lo que al componente forestal se refiere.</p> <p>Para finalizar los lineamientos de esta Estrategia sobre los niveles de implementación de REDD+, las transacciones en cualquiera de sus esquemas de administración (Programa o proyecto) deben establecerse sobre esquemas de repartición de beneficios justos con las comunidades que están desarrollando las actividades en territorio, promoviendo la alta calidad de los procesos que sustentan la generación de las reducciones de emisiones y/o remociones de GEI incluida su consistencia con los reportes que realiza el GdC ante la CMNUCC y con el fin de consolidar su validez en el insipiente mercado”.</p> <p>En este sentido el requerimiento de líneas base consistente con el NREF aplica para proyectos. No obstante, se reconoce que los ajustes requieren tiempo. Por lo tanto, el Artículo 41 de la norma ajustada prevé unos tiempos de transición y el uso de la figura del concepto de “potencial máximo de mitigación de GEI objeto de contabilidad nacional”, para permitir durante el periodo 2016-2019 la coexistencia de niveles de referencia diferentes entre los proyectos y el NREF nacional garantizando no obstante una contabilidad armoniosa. A partir de 2020 la resolución dictamina que los proyectos cuyas líneas base hayan sido validadas antes de la expedición de esta resolución deben anidarse al NREF nacional.</p>
	<p>Capítulo 2, sección 3, artículo 23 Verificación de líneas base y reducciones de emsiones y</p>	<p>Según se entiende en otros artículos, no basta con demostrar “consistencia metodológica”. El Artículo 14 señala: “Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa REDD+ deberá utilizar el NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, y que incluya las actividades</p>	<p>Se acepta el comentario. La normativa establece criterios para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación, enfocados al nivel de aseguramiento, discrepancia material, entre otros. Estos criterios seran complementarios a los que establece el programa de certificación de GEI al cual se ecuente suscrita la iniciativa.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	remociones de GEI de los programas REDD+	REDD+ en áreas geográficas, periodos o depósitos de carbono en los cuales pretenda implementar la iniciativa.”	
	Cap 2, sección 3, art 27, requerimientos de los organismos de verificación.	<p>A lo largo del articulado se precisan elementos relacionados con los proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio, sin embargo, en cuanto a los Organismos de verificación, no se incluye, en general, la acreditación ante la Junta Ejecutiva de este Mecanismo.</p> <p>El párrafo 1 del Artículo reconoce la acreditación de los organismos de verificación ante la JE del MDL.</p> <p>Más aún, la mayoría de los estándares aprueban un organismo evaluador, en el ámbito de su aplicación, a organismos acreditados como DOE (Entidad Operacional Designada), por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (CMNUCC). Esto permite que un organismo acreditado ante la JE del MDL se acredite ante los otros estándares, demostrando que da cumplimiento a todo lo relacionado con lo propuesto en la presente Resolución.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Los organismos de verificación de que tratan los Artículos 24, 25 y 26 de la presente resolución, son terceros independientes acreditados que deben realizar la verificación de la implementación de metodologías, la línea base, las reducciones de emisiones y las remociones de GEI generadas por la iniciativa de mitigación. Estos organismos deben estar acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC o un organismo de acreditación miembro signatario del Foro</p>	Se acepta el comentario y se ajusta redacción.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés) que tenga en su oferta de servicios el programa de acreditación de Organismo de Verificación de Emisiones de GEI bajo los requisitos de la norma ISO 14065:2013 o aquella que la ajuste, o un organismo acreditado por la junta ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) como entidad operacional designada, (DOE, por sus siglas en inglés).	
	Cap 2, sección 4, art 28, Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Programas REDD+ que pretendan optar a compensaciones similares.	<p>La alusión a la línea base “según lo establece el Artículo 16 de la presente Resolución” lleva nuevamente a la obligatoriedad sobre este tema: “Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a iniciativas REDD+ deberá usar líneas base asegurando el cumplimiento de todos los principios del Sistema MRV. Así mismo, el titular de la iniciativa deberá usar las líneas base que, para las fuentes de emisión o remoción de GEI que cubre la iniciativa, hayan sido publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”</p> <p>Las metodologías aprobadas por los organismos internacionales, requieren el cumplimiento de la condición de línea base y adicionalidad, con base en la reducción de emisiones estimada de acuerdo con las características en el área del proyecto y un área de referencia.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>El titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+ deberá demostrar un beneficio neto a la atmósfera en términos de emisiones reducidas o removidas de GEI y demostrar que el resultado de mitigación no hubiese ocurrido en ausencia de la iniciativa.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Para este fin el titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+ debe garantizar que las reducciones de emisiones y remociones de GEI se generen frente a una línea base según lo establecen las metodologías aprobadas y los estándares nacionales e internacionales.	
	Cap 3 art 33, párrafo 1	<p>En la mención a las iniciativas de mitigación no se encuentran las iniciativas del mercado voluntario del carbono (solo hace referencia a MDL). Considerando que los proyectos, durante los últimos años, se han formulado, validado, verificado y transado en este tipo de mercados (tales como proyectos VCS, Gold Standard, Plan Vivo, Icontec). No es adecuado excluirlos del registro nacional de reducción de emisiones.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>A consideración del MADS, incluyendo las iniciativas de mitigación inscritas en mercados voluntarios nacionales e internacionales.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se aclara que los titulares de cualquiera de los tipos de iniciativas de mitigación de GEI anteriormente mencionadas, deberán formular su iniciativa usando alguna de las metodologías que se establecen en la resolución, teniendo en cuenta que los tipos de iniciativas de mitigación de GEI no hacen referencia a metodologías específicas que deban ser usadas para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI.</p> <p>Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático no hay desarrollos específicos para metodologías del mercado voluntario. En relación con los aspectos metodológicos se hace referencia a las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.</p>
	Cap 3, sección 1 Art 36, párrafo 2	<p>Solicitar información adicional es un término demasiado general. No hace referencia a información específica.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Eliminar el párrafo</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción para acotar alcance y se precisa que la información del RENARE será publica salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada.</p>
	Cap 4 seccion 2, art 45, numeral 1	<p>La obligatoriedad en el uso de la línea base más actualizada según establece el Artículo 16 de la presente resolución, debe</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. A través de la norma se dictan lineamientos para la construcción de la línea base tanto de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>darse solamente para los Programas REDD+ (optando a pagos por resultados).</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar el numeral 1 del artículo</p>	<p>las iniciativas de mitigación sectoriales como REDD+, con el fin de tener fortalecer la robustez y homogeneidad de la información a nivel proyecto y a nivel nacional para fines de contabilidad y reporte de cumplimiento de metas nacionales en mitigación. Por tal motivo, la normativa establece que para los casos en que el titular de una iniciativa sectorial haya surtido el proceso de validación de la línea base previo a la expedición de la norma, deberá ajustarla y validarla de acuerdo con los lineamientos que la norma establece para la construcción de la línea base, y por tanto poder realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI que la iniciativa generara a partir de enero de 2020.</p>
	Cap4 seccion 2,Art 55, numeral 2	<p>Ver comentario anterior</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar el numeral 2 del artículo</p>	<p>No se acepta el comentario en cuanto no se considera pertinente eliminar ese texto.</p>
	Titulo III, Art 56	<p>Ver comentarios anteriores sobre líneas base</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación A consideración del MADS Examinar lo relacionado con NREF y líneas base para los Proyectos REDD+, diferenciando de los Programas REDD+.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara, que desde el 2020 sera una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p>
CAMILA YEPES (CDP)	ART 10	Algún criterio? Estándar? SBT's?	No se acepta el comentario. No hay claridad con respecto a la consulta del usuario.
GRUPO DE CAMBIO CLIMATICO (MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA)	ART 5, NUM 1	Incluir reducciones de GEI Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación 1. Recolectar información sobre iniciativas de mitigación de GEI, emisiones de GEI, reducciones de GEI, adaptación al cambio climático y el financiamiento climático, a nivel nacional, subnacional y sectorial.	No se acepta el comentario. Se señala que la definición de iniciativas de mitigación comprende tanto a las reducciones de emisiones como a las remociones de GEI.
	Art 29, num 1	En concordancia con lo planteado en el artículo 7 de la resolución 0256 de 2018, se solicita que la obligación no se haga sobre la terminación de la licencia ambiental si no, si no sobre los términos legales de la compensación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Una vez la autoridad ambiental declare terminada la licencia	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>ambiental o el archivo por la terminación del permiso, concesión y/o autorización de carácter ambiental, cumplidos los términos legales de la compensación los propietarios o poseedores de los predios, equipos o instalaciones donde se implementaron las actividades de compensación, podrán constituir una iniciativa de mitigación de GEI con el fin de acreditar las reducciones de emisiones o remoción de GEI generadas a partir de la fecha de cumplimiento de los términos legales, las cuales podrán considerarse adicionales y por tanto podrán optar a compensaciones similares</p>	
	Art 33, num 1	<p>Considerando que existen proyectos que no se desarrollan con el objeto de ser MDL, NAMA o PDBC se sugiere incluir lo planteado en la propuesta.</p> <p>De no ser así es necesario revisar donde se registrarían las iniciativas de mitigación que no cumplen con los criterios anteriores</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Parágrafo 1. Los tipos de iniciativas de mitigación de GEI que se podrán inscribir en el RENARE son: Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAs), Proyectos y Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC), Programas y Proyectos REDD+, y demás iniciativas de mitigación que defina la CMNUCC en el marco de sus mecanismos de mitigación o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las que se enmarquen en los lineamientos establecidos en los planes integrales de gestión de cambio climático sectoriales.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se aclara que los titulares de cualquiera de los tipos de iniciativas de mitigación de GEI anteriormente mencionadas, deberán formular su iniciativa usando cualquier metodología que cumpla con las características que se establecen en los artículos 23 para programas sectoriales, 28 para programas REDD+, 34 para proyectos sectoriales y 39 para proyectos REDD de la norma ajustada, haciendo referencia a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI. Se resalta que los tipos de iniciativas de mitigación de GEI no hacen referencia a metodologías específicas que deban ser usadas para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI. Cualquiera de los tipos de iniciativas de mitigación de GEI planteadas en el artículo, pueden enmarcarse como proyectos concretos de las líneas establecidas en los planes integrales de gestión de cambio climático sectoriales y enmarcarse en los mismos.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art 34	<p>Con el fin de que los procesos contemplen los esfuerzos realizados por las diferentes carteras y características particulares de los proyectos, se sugiere que la aprobación de los lineamientos sean aprobados en el marco de la CICC.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Los lineamientos procedimentales y técnicos para el uso de RENARE serán los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aprobados por la Comisión Intersectorial de cambio Climático a través de la Guía Técnica de RENARE que se desarrollará por esta misma institución en el termino de (6) meses.</p>	Se acepta comentario y se ajusta redacción.
JOSE LUIS GOMEZ R (FONDO ACCION)	ART 3, actividades forestales de remoción de GEI	<p>La definición deja por fuera las acciones de restauración de ecosistemas naturales y el potencial aporte que presentan las acciones de restauración de páramos y manglares.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ampliar la definición a actividades de remoción que incluyan otros hábitats y a otras actividades como la reforestación y la restauración.</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada define Actividades forestales de remoción de GEI como “acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural.”
	ART 3, Niveles de referencia de emisiones forestales	<p>El NREF nacional está priorizando líneas base a escala nacional o subnacional, y desconoce los mayores niveles de precisión que se podrían tener a niveles regionales como lo presentan los proyectos REDD+.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir en el NREF las estimaciones de líneas base estimadas y analizadas a nivel de proyectos e iniciativas REDD+.</p>	No se acoge el comentario. La definición específicamente señala que aplica para escenarios y actividades en ausencia de iniciativas REDD+.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art 3 Programa REDD+	<p>La definición desconoce e invalida iniciativas programática de índole étnico y de sociedad civil ya existentes.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Abrir la definición a programas distintos a los adelantados por el Estado en atención a compromisos con gobiernos de otros países, de manera que respete iniciativas locales ya en marcha.</p>	<p>Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción que presenta la normativa ajustada define un Programa REDD+ como: "Un tipo de programa de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+ y cubre un área geográfica de nivel nacional o un área de nivel subnacional con biomas o amplias extensiones de bosques naturales. El programa está a cargo de una entidad del orden nacional y su titular es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, individualmente o en asocio con otras entidades del gobierno. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, así como las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC".</p>
	Art 3, proyecto REDD+	<p>La resolución propone una nueva definición, contraria a las definiciones derivadas de acuerdos internacionales y las limita arbitrariamente a esquemas de pago por resultados en el marco de la definición del Programa REDD+ ya comentada.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Desvincular la definición a la de Programa REDD+ y definirlo en sí mismo como una iniciativa donde se desarrollan actividades REDD+.</p>	<p>Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción que presenta la normativa ajustada define un Proyecto REDD+ como "un tipo de proyecto de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+, cubre un área geográfica de nivel sub-nacional específicamente delimitada y su titular es de carácter privado o público, este último en el marco de las funciones y competencias asignadas por la Ley. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, así como las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC."</p>
	Art 6 pragrafo 1	<p>No se identifica una escala mínima en el SMBYC, con lo cual acciones de deforestación y degradación a escalas locales no se verían claramente reflejadas.</p>	<p>No se acepta el comentario. En lo relativo a contibuir con la generación de información que aporte un mayor detalle o desagregación de la información se incluyen en los artículos que</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir escalas mínimas para desarrollar el SMBYC.</p>	dictan los lineamientos para la construcción de línea base sin definir de forma explícita una escala para la información.
	Art 8, confiabilidad y consistencia	<p>Al supeditar toda actividad de mitigación al NREF, como define la resolución, se violan los principios de confiabilidad y consistencia contenidos en el artículo. Un NREF, por su naturaleza general y por el grano de resolución posible, traerá consigo una mayor probabilidad de error -al integrar en un solo valor áreas con cero deforestación y áreas con valores altos de deforestación y genera un alto riesgo de subestimar las reducciones efectivamente conseguidas al dejar por fuera todo lo relativo a degradación de hábitats naturales y al no considerar hábitats con altos contenidos de reservas de carbono, como son los páramos.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir en el sistema MRV mecanismos para establecer comunicación efectiva entre niveles de referencia nacionales y subnacionales para cumplir con compromisos de país ante donantes internacionales y los niveles de referencia de los proyectos.</p>	No se acepta el comentario. Se aclara que el análisis de la deforestación y la construcción de niveles de referencia justamente busca prevenir actos arbitrarios en contra de los principios de la CMNUCC y el MRV.
	Art 13, establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI	<p>En el caso de las iniciativas de mitigación GEI, las metodologías recomiendan la actualización de las líneas base de manera periódica.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Definir una temporalidad para la actualización de las líneas base de las iniciativas de mitigación GEI.</p>	Se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 14 para iniciativas	Supeditar proyectos en estas geografías a un nivel de referencia	Se acepta el comentario y se elimina esta provisión

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	en lugares donde no existe nivel de referencia formalmente evaluado por la CMNUCC	<p>de otro lugar genera un altísimo riesgo para el país y para el mercado de tener mediciones erróneas, dada la brecha técnica que existe entre la escala de proyectos y las mediciones regionales existentes, que son muy gruesas y no consideran degradación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir mecanismos para establecer comunicación efectiva entre niveles de referencia nacionales y subnacionales para cumplir con compromisos de país ante donantes internacionales y los niveles de referencia de los proyectos.</p>	
	Art 15, plazo para actualización de líneas bases de iniciativas	<p>El plazo otorgado para la actualización de líneas base es demasiado corto y llevaría al fracaso a los proyectos ya diseñados, validados y verificados.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Otorgar a los proyectos registrados en el Registro Voluntario vía Ventanilla Vital, a los validados o verificados bajo algún estándar internacional o que tengan ya mediciones de líneas base (documentados), plazos que les permitan acceder al mercado doméstico y con los recursos derivados de este, hacer la actualización requerida.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Las disposiciones de ajuste de líneas base ya no tienen un tiempo reglamentario, sino que dependen de las vigencias de los resultados de mitigación que se deseen verificar. Se buscará la convergencia de todos los resultados de mitigación para las vigencias de mitigación de 2020 en adelante, con provisiones de transicionalidad para vigencias previas de 2016 a 2019. Estas provisiones están dadas en los Artículos 24, 29, 35 y 41 de la norma ajustada.</p>
	Art 19, metas de mitigación de las iniciativas REDD+	<p>Según la redacción, toda iniciativa para ser considerada REDD+ debe contribuir a las metas nacionales. Además, se desconocen los acuerdos existentes de venta de créditos de algunos proyectos ya formulados y aprobados internacionalmente, así como las negociaciones futuras en el mercado de los principios del libre mercado.</p>	<p>No se acoge el comentario, pero se efectúa una aclaración. En el Artículo 42 de la norma ajustada se dice que los Proyectos REDD+ “deberán establecer metas de mitigación de GEI orientadas a <i>coadyuvar</i> al cumplimiento de las metas indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques y las demás metas nacionales en cambio climático presentadas por el</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Permitir la participación de los titulares de los proyectos en otros mercados, incluyendo los internacionales, y no limitarlas a las metas nacionales.</p>	país ante la CMNUCC.” Es decir, deben alinearse y buscar contribuir a las metas, mas no hay estipulación que restrinja el uso para mercados internacionales.
	Art 20, metas de mitigación de las iniciativas diferentes a REDD+	<p>Según la redacción, las iniciativas deben contribuir a las metas nacionales; sin embargo, se desconocen los acuerdos existentes de venta de créditos de algunos proyectos ya formulados y aprobados internacionalmente, así como las negociaciones futuras en el mercado de los principios del libre mercado.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Permitir la participación de los titulares de los proyectos en otros mercados, incluyendo los internacionales, y no limitarlas a las metas nacionales.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los lineamientos para establecer las metas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 30, adicionalidad	<p>Se limita el concepto de adicionalidad a los intereses del país y no considera las definiciones de adicionalidad establecidos por la Junta de la CMNUCC (http://cdm.unfccc.int/Reference/COPMOP/08a01.pdf#page=16 párrafo 43 y https://cdm.unfccc.int/newsroom/factsheets/docs/glos_CDM.pdf) y por las herramientas de valoración de adicionalidad creada por este mismo organismo internacional para las negociaciones de los acuerdos del cambio climático (https://cdm.unfccc.int/methodologies/PAmethodologies/tools/am-tool-01-v7.0.0.pdf).</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI. En ningún caso se busca limitar la adicionalidad, por el contrario, se establece que los criterios establecidos en esta norma son adicionales a los requeridos por el estándar de carbono o programa de certificación de GEI al que se encuentre suscrito la iniciativa.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Mantener las definiciones de la CMNUCC. No limitar la adicionalidad a que los acciones contribuyan a las metas nacionales de cambio climático.	
	Art 32, adicionalidad	Aplica lo señalado respecto al artículo 30. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aplica lo señalado respecto al artículo 30.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI. En ningún caso se busca limitar la adicionalidad, por el contrario, se establece que los criterios establecidos en esta norma son adicionales a los requeridos por el estándar de carbono o programa de certificación de GEI al que se encuentre suscrito la iniciativa.
	Art 39, párrafo 1	Según lo comentado respecto al artículo 15, el plazo otorgado es demasiado corto y llevaría al fracaso a los proyectos ya diseñados, validados y verificados. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Definir tiempo más amplio para el régimen de transición.	No se acepta el comentario. El reporte de estado de la iniciativa de mitigación de GEI del que trata este artículo, es un reporte que el titular de la iniciativa puede solicitar a RENARE sobre el estado de su iniciativa, no es un reporte de información adicional que el titular deba ingresar a RENARE.
	Art 38 acreditacion	En la condición de no ser un socio ejecutor en los programas REDD+, limitar las compensaciones a mercados nacionales afecta la posibilidad de contar con un mercado más amplio y con potenciales mejores precios. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir mecanismos internacionales, además de los nacionales, para las compensaciones.	No se acoge el comentario. La Norma no limita la participación en mercados internacionales. La definición de pago por resultados y compensaciones similares es amplia y no excluye fuentes internacionales.
	Art 58, trasionalidad	El plazo otorgado es demasiado corto (6 meses) y, en el caso de los proyectos, el costo económico puede ser muy alto, afectando negativamente la viabilidad de las iniciativas.	No se acepta el comentario, desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Definir tiempo más amplio para el régimen de transición. En el caso de los proyectos, los costos de la elaboración de la línea base deberían ser asumidos por los programas REDD+ con los cuales existe traslape no compatible.</p>	<p>se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título II, artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada, se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
ALEJANDRO CASTAÑEDA (ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS GENERADORAS-ANDEG)	ART 4 sistema de moniterio reporte y verificacion	<p>Un sistema MRV debe tener una serie de indicadores definidos que permita realizar la evaluación, seguimiento y verificación necesaria.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo con su comentario y justificación</p> <p>Es un conjunto de actores, políticas, planes, estrategias, procesos, subsistemas, tecnologías e indicadores orientados a la gestión de la información de cambio climático con el propósito de proveer insumos para la toma de decisiones de los actores implicados en la gestión del cambio climático según la Política Nacional de Cambio Climático en esta materia.</p>	<p>Se acepta parcialmente en comentario, señalando que se han complementado las funciones del sistema MRV con acciones como proveer información y generar informes sobre el avance en el cumplimiento, generar lineamientos, entre otras.</p>
	ART 6 componentes del sistema MRV	<p>El monitoreo y la verificación deberían considerar el cumplimiento de indicadores de seguimiento establecidos. Así mismo, el reporte debe presentarse de forma estandarizada</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo con su comentario y justificación</p> <p>2. Reporte: Es la presentación estandarizada de los resultados de la información consolidada y analizada por el Gobierno nacional, los titulares de iniciativas de mitigación de GEI o cualquier organización pública o privada responsable de proveer o generar información relacionada con la gestión del cambio climático.</p> <p>3. Verificación: Es el proceso sistemático, independiente y documentado realizado por una tercera parte en el que se evalúan: la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático, de las reducciones de emisiones y de las remociones de GEI. Este proceso implica la revisión de los inventarios de GEI, las líneas base de emisiones de GEI, el cumplimiento de las metas y los objetivos en materia de cambio</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Si bien el propósito de la regulación no es estandarizar las prácticas de reporte dado el nivel de desarrollo de la materia en el país, si establece las directrices mínimas para alinear metodológicamente las inicitivas en lo relativo a la línea base, el establecimiento de las metas de mitigación, el registro y demás aspectos relevantes en aras de conservar la consistencia metodológica.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		climático del país, los territorios o los sectores. Esta verificación debe dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV y sus resultados deben hacerse públicos	
	Art 8 contabilidad	Propuesta de redacción del actor de acuerdo con su comentario y justificación Confiabilidad. Se refiere al uso de datos, variables y modelos, de fuentes reconocidas y técnicamente sustentadas para realizar las estimaciones y cálculos en el marco de la gestión del cambio climático.	Se acepta el comentario y se ajusta la redacción.
	Art 9 El Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI	Propuesta de redacción del actor de acuerdo con su comentario y justificación Es un conjunto de actores, políticas, procesos, protocolos, guías, metodologías y tecnologías que definen cuáles y cuántas emisiones.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la descripción del Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI, con el fin de dar mayor claridad con respecto a que lo que determina el sistema son las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI que se contabilizan con el objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de las metas de mitigación de GEI establecidas por el Gobierno Nacional bajo la CMNUCC.
	Art 32	Según lo expuesto en el artículo, cualquier proyecto REDD puede aplicar a esto, teniendo en cuenta que los proyectos REDD per se deben cumplir según metodología con criterios de adicionalidad. Debe hacerse explícito que son reducciones o remociones adicionales a las plateadas por las metas del proyecto. Propuesta de redacción del actor de acuerdo con su comentario y justificación Se consideran adicionales las reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de la implementación de actividades REDD+ adicionales a las metas del proyecto, que contribuyan al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático y que	Se acepta parcialmente el comentario. Los criterios de adicionalidad para Proyectos REDD+ fueron modificados y están en el Artículo 43 de la norma ajustada. No obstante, el que estén en una meta no quiere decir que no sean adicionales. Deben estar por debajo de una línea base y demostrar resultados netos, entre otros.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		demuestren a través del proceso de verificación el incremento neto de las reducciones de emisiones o remociones de GEI debidas a la implementación de dichas actividades. Las actividades REDD+ podrán ser implementadas únicamente en áreas de bosque natural.	
DIANA MARCELA VARGAS GALVIS (IDEAM)	CONSIDERANDOS	<p>Adicionar tres párrafos en los considerandos de conformidad con lo indicado en el documento adjunto</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Que dentro de la misma decisión se dispuso como parte de las Comunicaciones, se incluye elementos adicionales del MRV como inventarios nacionales de GEI, Informes Bienales de Actualización (cada dos años), Consulta y Análisis Internacional (ICA) y MRV para acciones de mitigación a nivel local. A partir de esto en la COP 17, los países miembros de la Convención adoptaron una serie de decisiones y guías que orientan el contenido y la frecuencia de las comunicaciones nacionales y los informes bienales de actualización (BUR) y los marcos nacionales para la medición, reporte y verificación (MRV)</p> <p>Con base en las decisiones adoptadas en la COP 16 y 17, las Partes no-Anexo I deberán medir los efectos de las acciones nacionales de mitigación, así como la el apoyo necesario y recibido, y reportarlo como parte de los Informes Bienales de Actualización (BUR por sus siglas en inglés), y ahora bajo el marco de transparencia del Acuerdo de París se da seguimiento del progreso de las metas establecidas en las NDC.</p>	Se acoge la propuesta de redacción por considerar que complementa la parte considerativa de la Norma.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Que asimismo el marco de Varsovia instó a los países en desarrollo a establecer sistemas nacionales de monitoreo forestal que permitan cuantificar las emisiones/absorciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y los cambios en la superficie de los bosques y las reservas forestales de Carbono, que en Colombia está desarrollado a través del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.	
	TITULO 1	Es necesario darle el alcance completo según lo detallado en el plan Nacional de Desarrollo Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (-REDD+)	Se acoge la propuesta de redacción por considerar que complementa el objeto de la Norma.
	Art 3 definiciones	Adicionar las definiciones de los otros GEI, concepto de Potencial de calentamiento Global, RENARE, Interoperabilidad Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Potencial de Calentamiento Global (PCG): Define el efecto de calentamiento integrado a lo largo del tiempo que produce hoy una liberación instantánea de 1kg de un gas de efecto	No se acepta el comentario. Se evaluó la pertinencia de incluir las definiciones sugeridas por el actor y se consideró que teniendo en cuenta el ajuste realizado a la norma, las mismas no son necesarias.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>invernadero, en comparación con el causado por el <u>CO2</u>. De esta forma, se pueden tener en cuenta los efectos radiativos de cada gas, así como sus diferentes periodos de permanencia en la atmósfera. Los PCG para la contabilidad deberán ser consistentes con los usados por el país en el último inventario nacional de gases efecto invernadero reportado en los BUR y CNs.</p>	
	Art 4	<p>El texto menciona elementos que no existen como el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI entre otros elementos que se sugiere eliminar, adicionalmente se sugiere la inclusión del sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el INGEI dentro de los componentes del MRV.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV). Es un conjunto de actores, políticas, planes, estrategias, procesos, subsistemas y tecnologías orientados a la gestión de la información de cambio climático con el propósito de proveer insumos para la toma de decisiones de los actores implicados en la gestión del cambio climático según la Política Nacional de Cambio Climático en esta materia. Este sistema hace parte del Sistema de información Ambiental de Colombia – SIAC y es coordinado por la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en estrecha colaboración con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM</p> <p>Son componentes del Sistema MRV: i) Monitoreo, ii) Reporte y iii) Verificación que se centran en los enfoques de emisiones de GEI, reducciones de emisiones y remociones de GEI y financiamiento</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara desde los artículos de objeto y ambito de aplicación los elementos que componen el sistema MRV así como los elementos de contabilidad y registro de los que también trata la resolución.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		climático; el Monitoreo y Evaluación de la adaptación al cambio climático constituyen un componente del Sistema MRV. Hacen parte del Sistema MRV, El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Inventario nacional de gases efecto invernadero administrados por el IDEAM, El Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE) administrado por la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
	Art 4 Parágrafo 3	El párrafo 3 tiene una lista incompleta por tanto se propone que se complete o se suprima, adicionalmente se considera que no aporta al contenido de la resolución.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción.
	Art 5	<p>Las funciones están centradas en monitoreo y no reporte ni verificación, adicionalmente el obedece más a “Funciones del sistema MRV de las acciones de mitigación”</p> <p>Adicionalmente es recomendable adicionar funciones de verificación ICA e incluir responsables de las funciones</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Funciones del Sistema MRV. Son funciones del Sistema MRV de las acciones de mitigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recolectar información sobre iniciativas de mitigación de GEI, emisiones de GEI, a nivel nacional, subnacional y sectorial. Desarrollar e implementar protocolos y metodologías para el monitoreo de las acciones de mitigación Hacer seguimiento a los planes, políticas y acciones nacionales y subnacionales de las acciones de mitigación y analizar el estado de avance de su implementación. Proveer información y generar informes sobre el avance en el 	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen funciones que denotan una labor más clara en lo relacionado con verificación y validación, a través de los organismos destinados para este fin, así como funciones en lo relativo al control y aseguramiento de la calidad de la información. Se resalta que el ámbito de aplicación y objeto de esta regulación se suscribe a los lineamientos que establezca la CMNUCC para las acciones en MRV y seguimiento a las metas en cambio climático.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>cumplimiento de los diferentes compromisos nacionales e internacionales de las acciones de mitigación.</p> <p>Generar lineamientos para promover la coherencia y consistencia de la información en los diferentes componentes y enfoques del sistema de MRV para las acciones de mitigación.</p> <p>Asegurar y controlar la calidad de la información del sistema MRV de acciones de mitigación, de los protocolos de gestión de información, de las prácticas de verificación y acreditación, al igual que implementar prácticas de mejora continua.</p> <p>Colaborar con otras instituciones públicas o privadas proveedoras, gestoras o compiladoras de información, que puedan contribuir al cumplimiento de las funciones del Sistema MRV de las acciones de mitigación.</p> <p>Capacitar a los actores implicados en la gestión de información en los sistemas de información relacionados con el Sistema MRV de las acciones de mitigación.</p> <p>Asegurar la implementación de los principios del MRV (transparencia, consistencia, completitud, exactitud) para el seguimiento a las acciones de mitigación</p> <p>0. Establecer las reglas de contabilidad para las acciones de mitigación</p> <p>Generar líneas base nacionales (IDEAM)</p>	
	Art 7	Lo enunciado no corresponde a enfoques, se propone que los enfoques deben estar asociados mejor al análisis tipo Top Down y Buttom up y a la armonización de ambos.	Se acepta el comentario. Se ajusta el uso del concepto de enfoques en la norma para señalar el nivel de agregación de la información ascendente y descendente.
	Art 8	<p>Error de redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta el uso del concepto de enfoques en la norma para señalar el nivel de agregación de la información ascendente y descendente.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Confiabilidad. Se refiere al uso de datos, variables y modelos, de fuentes reconocidas y técnicamente sustentadas para realizar las estimaciones y cálculos en el marco de la gestión del cambio climático	
	Art 9	No es un sistema y lo encontrado son funciones del sistema MRV de acciones de mitigación por cuanto se propone suprimir y dejarlo más en relación a las funciones	No se acepta el comentario. Se ajusta la descripción del Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI, con el fin de dar mayor claridad con respecto a que lo que determina el sistema son las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI que se contabilizan con el objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de las metas de mitigación de GEI establecidas por el Gobierno Nacional bajo la CMNUCC.
	Art 10 Reglas para la contabilización de reducción de emisiones y remociones de GEI.	<p>Deben quedar en las funciones las reglas de contabilidad para las acciones de mitigación. Ese capítulo no cita reglas sino criterios para la contabilidad</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Criterios para la contabilidad de reducción de emisiones y remociones de GEI. Todas las reducciones de emisiones o remociones de GEI objeto de contabilidad deberán seguir los criterios establecidas en el presente capítulo, relacionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Uso de metodologías para la formulación e implementación de las iniciativas de mitigación de GEI en armonía con el INGEI del IDEAM. 9. Establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI para iniciativas REDD+ e iniciativas diferentes a REDD+ según corresponda. 10. Establecimiento de Metas de mitigación de las iniciativas de 	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, para las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		mitigación de GEI. 11. Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de primera parte o de tercera parte para optar a pagos por resultados o a compensaciones similares, según corresponda. 12. Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares 13. Análisis de incorporación de las emisiones/remociones a la contabilidad nacional (SINGEI y SMByC) Registro de las iniciativas de mitigación de GEI y sus resultados en RENARE	
	Art 11	Es necesario que se haga un párrafo aclaratorio en relación a estas metodologías o mecanismos	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al uso de las metodologías para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.
	Art 9	Es necesario especificar que es para las acciones de mitigación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Metodologías elaboradas por el Gobierno nacional que hayan sido sometidas a consulta pública y sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que las ajuste que aplique a la acción de mitigación.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al uso de las metodologías para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.
	Art 10	Es necesario especificar que es para las acciones de mitigación Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Metodologías propias de los programas de certificación o	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, para las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		estándares de carbono que hayan sido consultadas públicamente y sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que las ajuste que aplique a la acción de mitigación.	
	Art 13	Es necesario realizar un complemento al párrafo Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI. Para fines de contabilidad, todos los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI deberán establecer una línea base con el fin de estimar el escenario de emisiones de GEI que se producirían en ausencia de la iniciativa. Estas líneas base deberá aplicar los principios del sistema MRV respecto de las líneas base nacionales	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 14	Es necesario realizar algunas claridades en relación a los NREE Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Dietrices para el establecimiento de líneas base para Iniciativas REDD+. Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa REDD+ deberá utilizar el NREF más actualizado que haya sido sometido formalmente por Colombia y evaluado por la CMNUCC, y que incluya las actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos o depósitos de carbono en los cuales pretenda implementar la iniciativa. En caso de que una iniciativa pretenda implementar actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos y depósitos de carbono para las cuales no se cuente con un NREF que haya sido sometido formalmente por el país y evaluado formalmente por la CMNUCC, la iniciativa deberá construir su línea base	Se acogieron los cambios para hacer evidente que la evaluación de la CMNUCC sólo procede cuando el NREF ha sido sometido formalmente por el país.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		demostrando consistencia metodológica con el NREF más actualizado que haya sido implementado en otra región del país y que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC. En caso de que una iniciativa pretenda implementar actividades REDD+ para las que no exista un NREF que haya sido sometido formalmente por el país y evaluado formalmente por la CMNUCC y de no existir un NREF actualizado que haya sido implementado para las mismas actividades REDD+ o depósitos de carbono en otra región del país, la iniciativa REDD+ deberá construir su línea base demostrando consistencia con los datos nacionales oficiales del SMBYC y sus factores de emisión.	
	Art 15	Es necesario realizar énfasis en relación a los NREF. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación El titular de la iniciativa REDD+ que se encuentre en fase de factibilidad, formulación o implementación en RENARE cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publique un NREF que haya sido sometido formalmente por el país y evaluado formalmente por la CMNUCC y que sea aplicable a la iniciativa, tendrá máximo un (1) año a partir de dicha publicación para ajustar y verificar su línea base de tal forma que la iniciativa utilice el NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC. Estos ajustes deben ser registrados en RENARE.	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción haciendo énfasis del NREF en el Artículo 14, 29 y 41 de la norma ajustada, para hacer evidente que la evaluación de la CMNUCC sólo procede cuando el NREF ha sido sometido formalmente por el país.
	Art 18	Complementar en términos de integrar las metas de mitigación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		El titular de la iniciativa de mitigación de GEI deberá establecer metas con el objetivo de reducir los niveles de emisiones de GEI calculados en su línea base, contabilizar las reducciones de emisiones o remociones de GEI logradas por su iniciativa de mitigación, hacer seguimiento a su desempeño, colaborar en el desarrollo de mecanismos que permitan integrar sus metas de mitigación en el marco de la contabilidad nacional y contribuir al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático	los lineamientos para establecer las metas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art 23	<p>Es necesario realizar énfasis en relación a los NREF.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Para fines de contabilidad el titular del Programa REDD+ que pretenda optar a pagos por resultados debe someter a verificación por una tercera parte independiente su línea base con el fin de evaluar la consistencia metodológica de esta con respecto al NREF más actualizado que haya sido sometido por Colombia evaluado formalmente por la CMNUCC. Así mismo deberá someter a verificación por una tercera parte independiente sus reducciones de emisiones y remociones de GEI.</p> <p>Durante el proceso de verificación del Programa REDD+ la tercera parte independiente deberá verificar la consistencia metodológica de la línea base del Programa y el NREF más actualizado que haya sido sometido por Colombia evaluado formalmente por la CMNUCC para las mismas actividades REDD+, áreas geográficas, periodos y depósitos de carbono</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción haciendo énfasis del NREF en el Artículo 14, 29 y 41 de la norma ajustada, para hacer evidente que la evaluación de la CMNUCC sólo procede cuando el NREF ha sido sometido formalmente por el país.
	Art 23 Verificación de líneas base y de	Es necesario revisar la pertinencia de este párrafo	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción correspondiente a la validación y verificación de Proyectos y Programas REDD+ estableciendo criterios mínimos para ambos

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	reducciones de emisiones y remociones de GEI de los Programas REDD+.		procesos.
	Art 26 (Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación bajo la Norma ISO 14064-2:2006.)	<p>Un ajuste de puntuación</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Para fines de contabilidad el titular de la iniciativa de mitigación formulada bajo metodologías elaboradas por el Gobierno nacional o por los programas de certificación o estándares de carbono, que sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 y que pretenda optar a compensaciones similares, debe someter a verificación por parte de un organismo de verificación la línea base de la iniciativa y sus reducciones de emisiones y remociones de GEI.</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción.
	Art 34	<p>Se considera pertinente aclarar quien administrará y quien coordinará el RENARE.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>El RENARE será coordinado por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y administrado por el IDEAM, bajo los lineamientos del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC. Para la inscripción de iniciativas de mitigación de GEI en el RENARE se dispondrá de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL como único acceso</p>	Se acepta comentario. Se ajusta redacción aclarando aspectos de la administración y la coordinación de RENARE por parte de las entidades públicas que tienen los roles de coordinación y administración, según corresponda.
	Art 35	Es necesario hacer más detalle en esta función	Se acepta comentario, se ajusta redacción.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>3. Suministrar información y generar los mecanismos que aseguren consistencia y transparencia para los distintos reportes nacionales y subnacionales que hacen parte del Sistema MRV, así como el seguimiento a las metas nacionales en cambio climático.</p>	
	Art 36	<p>Ajuste de redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Para efectos de la inscripción en RENARE, los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI suministrarán información técnica sobre el desarrollo de la iniciativa de acuerdo con las fases descritas a continuación:</p>	Se acepta comentario, se ajusta redacción.
	Art 38 De la periodicidad de la información	<p>Ajuste de redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>A partir del día en que se efectúe el cambio de estado de la iniciativa en el Registro de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo, los titulares tendrán un mes para realizar la actualización o registro de información correspondiente, término que podrá ser prorrogado por una única vez durante el mismo período de tiempo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	Se acepta comentario, se ajusta redacción.
	Artv 41	<p>La redacción de estos párrafos no es clara y hay párrafos que se contradicen.</p>	Se acepta el comentario. Los conceptos de traslapes se aclaran en los artículos 18, 46 y 47, y en todo el capítulo 3 del Título II de la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			norma ajustada.
	Art 42	Falta describir el caso general porque lo descrito es la excepción.	Se acepta el comentario y se ajusta redacción indicando que las generalidades del sistema de contabilidad.
PAULA A. RODRIGUEZ VARGAS, JOHANA HERRERA MONTOYA (WWF COLOMBIA)	ART 1	<p>Debería incluirse también adaptación y si no es posible llegar en este momento al detalle que se llega en esta Resolución en cuanto a mitigación, podría dejarse una fecha en la cual se incluirán los temas de adaptación en el Registro</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación y adaptación a nivel nacional</p>	No se acepta el comentario. El mandato otorgado por la Ley 1753 de 2015 restringe la reglamentación del Sistema MRV a las acciones de mitigación, de modo que acatando el principio de legalidad, la reglamentación que sobre este Sistema que hace en la presente Resolución está dirigida únicamente a las acciones de mitigación. No obstante, cuando se describen los componentes del Sistema MRV, se enuncia que el monitoreo y la evaluación de la adaptación constituyen un componente del Sistema MRV. De esta forma, no se reglamenta en esta ocasión puesto que se excedería el mandato que el legislador dio al Ministerio, pero se reconoce la existencia de este componente para una reglamentación futura en lo relacionado con adaptación como parte del Sistema MRV.
	ART 3	¿Se ha pensado en/evaluado cómo la implementación de estas medidas afectaría la biodiversidad de los ecosistemas no forestales como humedales, sabanas naturales de la Orinoquía, etc.?	Se acepta el comentario aclarando que actualmente la definición de actividades forestales de remoción de GEI y actividades REDD+ incluye la referencia a implementación en áreas de bosque no natural y natural respectivamente.
	ART 3 Acción de Mitigación Nacionalmente Apropiada – NAMA	<p>Se sugiere poner el término mayúscula para que se entienda que es el que se define más adelante</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Esta iniciativa podrá optar a Compensaciones Similares...</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se modifica redacción eliminando la alusión a Compensaciones similares y unificando dicho concepto con pagos por resultados.
	ART 3 MONITOREO	<p>Falta la cuantificación</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	Se elimina la definición atendiendo comentarios y sugerencias recibidos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Son los procesos de recolección, cuantificación, análisis y seguimiento de la información a través del tiempo y en el espacio	
	Art 3 reporte	Ante quien se hace la presentación?	Se elimina la definición atendiendo comentarios y sugerencias recibidos.
	Art 6 num 2	Problema de redacción Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Es la presentación de los resultados de la información consolidada y analizada por el Gobierno nacional, por los titulares de iniciativas de mitigación de GEI	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción en función de conferir una mayor claridad a la redacción.
	Art 7	Se sugiere incluir un enfoque de adaptación así se desarrolle después	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen términos como adaptación, monitoreo y evaluación dado que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborda acciones de mitigación de GEI y adaptación. Si bien esta regulación las incluye a nivel conceptual no las regulan dado el alcance de las mismas.
	Art 8	Problema de redacción Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se refiere al uso	No se acepta el comentario. La sugerencia no es suficientemente clara.
	Art 11	Teniendo en cuenta que hay entidades certificadoras y entidades verificadoras y son diferentes, sugiero que en las definiciones se incluya la definición de las entidades verificadoras	Se acepta el comentario. Se introduce la definición correspondiente a los "Organismos de Validación y Verificación de GEI (OVV)"
	Art 22	Quiénes son los titulares de las iniciativas? Quiénes hacen la inversión? O quiénes las ejecutan? Por ejemplo en un proyecto de transporte de una ciudad, quien es el titular, la alcaldía o el operador del sistema? O podrían ser los 2 dividir las	Se acepta el comentario. Se aclara que el titular de la iniciativa corresponde a la persona natural o jurídica, pública o privada responsable de la formulación, implementación y seguimiento de una iniciativa de mitigación de GEI. Respecto a la distribución y/o

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		compensaciones proporcional a la inversión?	asignación de remuneraciones generadas por la iniciativa, el Ministerio no tiene competencia para generar directrices frente a ese tema en cuanto corresponde a los acuerdos comerciales que se generen entre las partes participantes de la iniciativa de mitigación de GEI.
	Art 27	Se sugiere incluir la explicación de los organismos de verificación en las definiciones	Se acepta el comentario. Se complementa la definición de organismos validadores y verificadores.
	Art 27 Párrafo 3	Duda: Puede la ONAC acreditar a un verificador internacional	Se acepta el comentario. ONAC como organismo acreditador nacional si puede acreditar a un verificador internacional siempre y cuando exista un acuerdo de reconocimiento multilateral o MLA entre los organismos acreditadores de los países interesados.
	Art 29	Debe garantizarse que la reducción de emisiones producto de las compensaciones del licenciamiento entren en la contabilidad de la NDC así no puedan aplicar a las compensaciones similares. En cualquier caso, podrían analizar con la dirección de bosques, si no hay impedimentos legales, y se le puede pedir a las empresas por ejemplo que aumenten las hectáreas compensadas el doble o el triple y que puedan aplicar a “compensaciones similares”	Se acepta el comentario. Se aclara que si las compensaciones han sido con reforestación o restauración que sea detectable mediante sensores remotos del SMBYC, serán consideradas como regeneración natural o crecimiento de plantaciones forestales y serán consideradas dentro de la contabilidad del INGEI, que luego informará los reportes a la NDC.
	Art 36 num 3	Como se registra una actividad que ya está siendo implementada y genera reducción de emisiones en el momento del registro? Se calcularía en este caso la línea base que se tenía antes de iniciar la actividad y la reducción de emisiones que genera a partir del registro de la acción en el RENARE?	No es claro el comentario. Sin embargo, para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, y se especifica lo que tendrá que hacer el titular de la iniciativa de mitigación de GEI en cuanto al ajuste y validación de la línea base para realizar la estimación de reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde 2020 en adelante y su verificación. El ajuste de la línea base de la iniciativa dependerá del tipo de línea base y periodo de referencia que esta tenga.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art 41	¿Qué pasa si se presentan un programa y un proyecto en fase de factibilidad al mismo tiempo?	Se acepta el comentario. Los conceptos de traslapes se aclaran en los artículos 18, 46 y 47, y en todo el capítulo 3 del título II de la norma ajustada.
	Art 42	Se menciona traslape “incompatible”, hasta acá no se ha usado el termino incompatible y esto genera confusión, aclarar si es o “no-compatible”	Se acepta el comentario. Se ajusta a “no compatible”.
	Art 52 num 3	El artículo 39 habla sobre registro, no cancelación, el termino cancelación es confuso, podría incluirse en las definiciones porque sin explicación podría confundirse con retirarse del proceso	Se acepta el comentario. Se aclara que la cancelación de las unidades en RENARE es necesaria en cuanto este procedimiento permitirá realizar la contabilidad de los resultados de las acciones de mitigación del país, entendiendo que las reducciones de emisiones o remociones de GEI canceladas en RENARE serán contabilizadas para demostrar cumplimiento de la meta nacional, y que por tanto estas reducciones no podrán ser posteriormente ofertadas en ningún otro mercado.
	Art 53	El “soporte de cancelación es lo que se describe en el artículo 39 como registro”	Se acepta el comentario. Se aclara que la respuesta es si siempre y cuando la iniciativa no opte a pagos por resultados o compensaciones similares. De lo contrario, deberá estar inscrita en un programa de certificación de GEI que le permita cancelar dichas reducciones y por tanto, en RENARE deberán cargarse los soportes de cancelación de las mismas.
	Art 3 Actividades REDD+	En toda la propuesta se habla de compensaciones por reducción de emisiones o remoción de GEI, pero nada se menciona sobre la actividad de conservación de las reservas forestales de carbono que están contempladas en REDD+	No existen referentes metodológicos para realizar procesos de contabilidad para la actividad de conservación en el contexto REDD+.
	Art 3 Compensaciones similares	¿Pueden ser beneficios o incentivos en especie? Es decir, ¿que no implique un pago directo? Si es así entonces sería conveniente indicarlo.	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.
	Art 3 contabilidad	Hace falta el ¿dónde? Por ejemplo, en el caso de reducción de la deforestación, y para efectos de la contabilidad, es necesario saber qué tipo de bosque se está evitando deforestar, y para esto se debe conocer dónde se localiza el bosque	Se elimina atendiendo a los comentarios y sugerencias recibidos.
	Art 3 Niveles de referencia de las emisiones forestales (NREF)	El IDEAM es el responsable de hacer los niveles de referencia	No se acepta el comentario. Como se señala en el articulado, esta es una responsabilidad compartida entre MADS e IDEAM.
	Art 3 reporte	Esta definición podría ser más específica, por ejemplo: presentación de los resultados de la información de cambio climático consolidada y analizada, que incluye las actividades de reducción / remoción de emisiones de GEI, descripción de fuentes/reservorios, cuantificación y espacialización (cuando sea aplicable) de las emisiones/reducciones/remociones de GEI.	Se elimina la definición atendiendo comentarios y sugerencias recibidos.
	Art 3 verificación	En esta definición se indica que la verificación la puede hacer el titular de la iniciativa, se considera pertinente aclarar que es para titulares que no quieren acceder a pago por resultados o compensaciones similares	Se elimina la definición atendiendo comentarios y sugerencias recibidos.
	Art 6 párrafo 1	La redacción puede confundir un poco	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción en aras de facilitar el entendimiento de la regulación.
	Art 10 num 1	Especificar que deben ser avaladas por el IPCC	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al uso de las metodologías para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Art 10 num 4	El párrafo 2 del artículo 6 dice “Para iniciativas de mitigación de GEI que no pretendan optar a pagos por resultados, compensaciones similares o acreditación de reducción de emisiones o remociones de GEI el titular podrá implementar procesos de verificación de primera parte” Por lo anterior, no es claro por qué en este ítem se habla de verificación de primera clase que quiera optar a pagos por resultados	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción frente a la validación y verificación de primera parte. En este contexto, se especifica que esta figura aplica en caso de no optar a pagos por resultados o compensaciones similares.
	Art 10	¿Cómo el sistema va a identificar una posible doble contabilidad? El sistema deberá estar vinculado a sistemas de registro externos, tales como los del mercado voluntario de carbono. Sería apropiado especificar esto.	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye un inciso en el que se establece la necesidad de articulación con otros sistemas que contribuyan con la contabilidad de reducciones de emisiones o remociones de GEI.
	Art 21	¿Qué externo va a revisar los resultados de la verificación? ¿Cómo garantizar que la verificación si haya sido realizada correctamente, dado que los titulares de las iniciativas no van a ser expertos en el tema?	No se acepta el comentario. Los resultados de la verificación no son sujetos a una segunda revisión. Se aclara que en todos los casos debe haber independencia de los actores de acuerdo a los lineamientos de la ISO 14064.
	Art 26	Sobra el punto	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción.
	Capítulo 3, observación general	Se debería desarrollar un apartado donde se hable de la articulación que debe haber entre el RENARE y el Sistema Nacional de Salvaguardas ambientales y sociales sobre REDD+ (SNS). De alguna forma, el sistema de quejas y reclamos del SNS debe dar información al RENARE sobre los malos procedimientos de alguna iniciativa de mitigación. Si se comprueba que las denuncias son reales, RENARE debería tomar alguna posición, como la de retirar del registro a la iniciativa que cometa la falta.	Se acoge el comentario. Se incluye en el numeral 2 del Artículo 13 de la norma ajustada el requisito de proveer información sobre salvaguardas ambientales y sociales a iniciativas REDD+. Se detallan en el Artículo 45 de la norma ajustada los ítems de información a ser proporcionados por los proyectos REDD+.
	Art 33	¿Las iniciativas de mitigación que no quieran participar en pago por resultados ni compensaciones similares tienen que registrarse en el RENARE? ¿O es opcional? ¿Qué beneficios tendría su	Se acepta comentario, se da respuesta al actor aclarando que: Toda persona pública o privada que sea titular de una iniciativa de mitigación de GEI que pretenda el reconocimiento de sus resultados

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		registro en el sistema?	de mitigación como parte del cumplimiento de las metas nacionales en Cambio Climático bajo la CMNUCC, debe inscribir su iniciativa de mitigación en RENARE previamente a su implementación.
	Art 33 párrafo 1	Sería pertinente aclarar que pueden ser iniciativas con o sin interés de participar en pago por resultados o en compensaciones similares	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara la redacción para indicar que los propósitos que se persiguen a través de la implementación de una iniciativa de mitigación, pueden ir desde el reconocimiento de la misma por parte del gobierno nacional, hasta el pago por resultados o las compensaciones similares.. Es objeto de esta regulación registrar y contabilizar los resultados que pretendan contribuir al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático, bajo la CMNUCC, Así como aquellas con las que se pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares.
	Art 33 paragrafo 3	Podría ser conveniente aclarar que el registro de una iniciativa en el RENARE no implica que la reducción de emisiones o remociones vaya a ser incluida en la contabilidad nacional. Por ejemplo, en los casos en los que se deba evitar la doble contabilidad. De esto ya se habla en el artículo 10 pero podría retomarse aquí.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción.
	Art 35 num 2	Sobra "la"	Se acepta comentario. Se ajusta redacción.
	Art 36 factibilidad	Especificar en la lista "comunidades que hacen parte de la iniciativa", a lo mejor está incluido en "participantes", pero es mejor ser explícitos	No se acepta comentario, la resolución no hace referencia a campos explícitos del registro dado que para esto se tiene prevista la Guía Técnica.
	Art 36 formulación	En la lista de información incluir algo asociado a la evidencia sobre la consulta y aval de las comunidades (en caso de que sea aplicable) para la implementación de la iniciativa.	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción en el Artículo 45 de la norma ajustada, incluyendo lo siguiente: "Los titulares de los Proyectos REDD+ deberán reportar en el RENARE la información referente al cumplimiento de salvaguardas ambientales y sociales, en especial lo referente a: participantes del proyecto, condiciones de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			titularidad y tenencia de la tierra en el área de intervención, consentimiento de los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios en los que se implementará la iniciativa, compatibilidad con instrumentos de ordenamiento y planificación territorial.”
FEDERICO ORTIZ MEJIA (TERRA COMMODITIES SAS)	ART 1 OBJETO	El objeto contempla al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible como gestor de los registros y administrador de los proyectos REDD+, cuando hay entidades a nivel mundial que ya tienen la experiencia y estructura necesaria para garantizar la calidad y dar datos veraces en cuanto a reducción y remoción de emisiones de proyectos REDD+ Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Realizar una investigación de las entidades a nivel mundial que ya tienen la experiencia de manejar este tipo proyectos, para no solo garantizar los resultados a nivel nacional sino que también le den la oportunidad de entrar un mercado mundial desarrollado y establecido	No se acepta el comentario. El objeto, así como todo el articulado de la Resolución, debe ceñirse al mandato que el Legislador dio al MADS y este es reglamentar y administrar tanto el RENARE como el Registro REDD+. En consecuencia, no es acertada la afirmación sobre que el objeto de la Resolución señala que el MADS será gestor de los registros, pues será su administrador de acuerdo a lo ordenado por el Art. 175 de la Ley 1753 de 2015, así como tampoco que será administrador de los proyectos REDD+, pues será administrador únicamente de los Registros.
	Art 9 Segundo párrafo	Entidades como el DANE tienen experiencia más amplia en sistemas de contabilidad y análisis de datos. Garantizando unos datos más confiables y de fácil acceso Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación El Sistema de Contabilidad hace parte del Sistema MRV y es administrado por el DANE	No se acepta el comentario. La Ley 1753 de 2015 le da el mandato a Minambiente de crear los sistemas. Para dar mayor claridad con respecto a la interoperabilidad que puede tener el Sistema de Contabilidad con otros sistemas de información, se hace la precisión en la resolución con respecto a que el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones podrá interoperar con otros sistemas del Sistema de Información Ambiental de Colombia-SIAC-del que hace parte el DANE.
ICONTEC	TITULO	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “La ley 1753 en su artículo 175 crea un registro nacional de reducciones y aclara que Minambiente reglamentará reglas de	No se acoge el comentario. El SISCLIMA está definido en el Decreto 298 de 2016 como un conjunto de entidades estatales, privadas y entidades sin ánimo de lucro, de políticas, normas, procesos,

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>contabilidad, MVR de acciones de mitigación a nivel nacional, sin embargo, el Decreto 298 de 2016 siendo posterior a la ley crea el SISCLIMA y su estructura con enfoque regional, nacional y responsable de estos temas. No se evidencia dentro de los considerandos que estas condiciones para contabilidad y MVR provengan del comité creado para esta función. No es claro en la Ley 1753 una definición frente a que es considerado una acción de mitigación. Por lo anterior se sugiere acotar el objeto de esta resolución a reglamentar el RENARE hasta que bajo la instancia del Decreto 298 de 2016 se den las consideraciones necesarias para reglamentar el sistema de MVR”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para acciones de mitigación a nivel nacional.</p>	<p>recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático; de modo que la facultad de expedir normas reglamentarias no puede recaer en organismos distintos a aquellos distintos al Gobierno Nacional. De esta forma aunque en la CICC tienen asiento los Ministros de cada cartera que la integran, el mandato de la Ley 1753 de 2015 estaba dirigido expresamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no al SISCLIMA ni a otra cartera del Gobierno Nacional.</p> <p>Adicionalmente, el mandato que el art. 175 de la Ley 1753 da al MADS es reglamentar el RENARE, así como el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de gases de efecto invernadero. Por esta razón, la Resolución no puede concentrarse únicamente en RENARE como sugiere el actor.</p>
	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Que la Ley 629 de 2000 aprobó el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el cual comprometió a los países a estabilizar las emisiones de</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>“Frente a las responsabilidades diferenciadas de Kioto, no es claro como esta mención apoya lo consignado en la resolución, más cuando ya se aprobó el acuerdo de París bajo la Ley 1844 de 2017 y sus compromisos no se mencionan. De Protocolo de Kioto se puede mantener la definición de un MDL como está definido en el artículo 12. Sin embargo, se sugiere acotar el objeto de esta resolución a Reglamentar el RENARE hasta que Bajo la instancia del Decreto 298 de 2016 se den las consideraciones necesarias para reglamentar el sistema de MVR.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>No se acoge el comentario. Como se menciona en la respuesta inmediatamente anterior, el mandato de reglamentación de la Ley 1753 de 2015 estaba dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de modo que es esta entidad y no el SISCLIMA como un conjunto de entidades, quien debe dar cumplimiento a lo ordenado por el legislador. De otra parte, el Protocolo de Kioto soporta las disposiciones de la Resolución en la medida en que fue la primera vez que en el ámbito internacional se establecieron compromisos concretos de reducción para los países que son parte de la CMNUCC, de modo que es un antecedente importante del Acuerdo de París y en esa medida debe ser enunciado. Sobre acotar el objeto de la Resolución a la reglamentación de RENARE, se reitera</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	gases de efecto invernadero basándose en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.	“Que la ley 629 de 2000 en su artículo 12 define un mecanismo de desarrollo limpio y otras consideraciones”	que el mandato del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 incluye la reglamentación del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de gases de efecto invernadero y de RENARE.
	<p>CONSIDERANDO Que como consecuencia de lo anterior, a través de la presente Resolución se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones, el funcionamiento del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), la acreditación de</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Favor tener en cuenta los comentarios anteriores”</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Que, como consecuencia de lo anterior, a través de la presente Resolución se reglamenta el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras disposiciones.</p>	No se acoge el comentario. Se reitera el argumento expuesto en las dos respuestas inmediatamente anteriores sobre el cumplimiento del mandato del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	reducción de emisiones por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras Disposiciones.		
	Título 1 Artículo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Al igual que la justificación anterior, el objeto debe ser limitado a la reglamentación del RENARE. No es claro el término de acreditación de reducción de emisiones, frente a la titularidad de la reducción o a siguiente definición: “Reducción de emisiones y remoción de GEI acreditada” Sin embargo, se sugiere acotar el objeto de esta resolución a reglamentar el RENARE hasta que bajo la instancia del Decreto 298 de 2016 se den las consideraciones necesarias para reglamentar el sistema de MVR”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “ Asimismo, definir los lineamientos para consecución de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero acreditadas provenientes de las iniciativas de mitigación y las características de los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015”</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción del Objeto establecido en el artículo 1 en lo relacionado con la acreditación, pero nuevamente se reitera lo señalado en las respuestas a los comentarios inmediatamente anteriores en relación con el SISCLIMA y el mandato de reglamentación de la Ley 1753 de 2015.</p>
	TITULO 1 – ARTÍCULO 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “A que hace referencia el “<i>aprovechamiento sostenible de árboles</i>”</p>	<p>Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	“Actividades forestales de remoción de GEI.	<p><i>en áreas diferentes a bosque natural”?</i> Hay actividades que van a ser definidas como aprovechamiento sostenible de árboles en un marco de actividades silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales diferentes a los habituales? Incluir la frase “<i>aprovechamiento sostenible de árboles en áreas diferentes a bosque natural</i>” es incongruente con la definición dada de <i>aprovechamiento sostenible</i> que sólo incluye actividades en el bosque.</p> <p>A menos que se piense reglamentar el uso de la madera en actividades silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales que opten por compensaciones, lo cual va en contra de la libertad de mercado esto debe eliminarse. La palabra bosque sale mencionada 14 veces en el documento, sin embargo no hay una definición de bosque en la resolución que facilite su lectura.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “Actividades forestales de remoción de GEI. Son acciones de mitigación gases de efecto invernadero que a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros, conducen a retirar de la atmósfera los GEI en áreas diferentes a bosque natural. Adicionalmente incluir la definición de Bosque.</p>	norma ajustada define Actividades forestales de remoción de GEI como “acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural.”
	Título 1 -Artículo 3 Actividades REDD+.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Favor aclarar si las actividades REDD+ incluyen en sus acciones tanto como programas y proyectos o hay limitación para formular proyectos por falta de metodologías. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	Se acoge el comentario. Se aclaran en las definiciones de Programa y proyecto REDD+ que ambos implementn actividades REDD+.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación NO SE PRESENTA	
	Título 1 - Artículo 3 Acuerdo de Pago por resultados.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Como sugerencia aclarar en la definición que programa acredita las reducciones o remociones. Para un lector puede genera confusión con las otras definiciones de programas en la resolución”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación. “Acuerdo de Pago por resultados. Es un documento que se suscribe entre el titular del Programa REDD+ y la contraparte que pretende pagar por las reducciones de emisiones o remociones de GEI acreditadas por el Programa REDD+.</p>	Se elimina atendiendo a los comentarios recibidos.
	Título 1 - Artículo 3 Concepto de viabilidad.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “La definición de concepto va asociado a dar una opinión o un juicio. No es claro como un documento puede ser un concepto de viabilidad sin ser revisado y valorado bajo ciertos criterios”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “Justificación de viabilidad. Es un documento elaborado por el titular de un Programa REDD+ que indica los lineamientos metodológicos para el desarrollo de un Proyecto REDD+ cuyo titular pretende optar a la condición de socio ejecutor, y en el que se indica la disponibilidad de reducciones de emisiones o remociones de GEI.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Es necesario aclarar que no se emite un juicio sobre la iniciativa sino se conceptúa acerca de la disponibilidad de las toneladas reducidas. Por lo tanto se ajusta redacción y se modifica por “Concepto de disponibilidad de resultados de mitigación de GEI”.
	Título 1 - Artículo 3 Compensaciones similares.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Se sugiere dar ejemplos de las posibles remuneraciones, beneficios o incentivos que se pueden obtener fuera del pago</p>	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>económico por reducciones o remociones acreditadas y que se pretende reglamentar o acotar a la venta de reducciones o remociones acreditadas”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>“Compensaciones similares. Son las remuneraciones en dinero obtenida por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas y acreditadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI diferente a Programas REDD+. Las iniciativas de mitigación podrán optar por otros beneficios o incentivos de acuerdo a”</p>	remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.
	Título 1- Artículo 3 Contabilidad..	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>“En la traducción oficial de las normas ISO 14064-1 y 14064-2, el término usado es cuantificación. Ver numeral 5.7 de la norma ISO 14064-2. Para mantener consistencia usar cuantificación”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>“Cuantificación. Es el proceso mediante el cual se definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI se contabilizan para generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y obtener remuneraciones, beneficios o incentivos”.</p>	Se elimina esta definición atendiendo los comentarios y sugerencias recibidos.
	Título 1 - Artículo 3 Gases de Efecto Invernadero (GEI).	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>“Teniendo en cuenta la ley 629 de 2000, identificar las GEI que son aprobados para realizar iniciativas de mitigación. Revisar el uso de la palabra antropógeno por Antropogénico para mantener la consistencia del lenguaje con las normas ISO 14064”.</p>	Se ajusta la definición atendiendo los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada define GEI como: “Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y reemiten radiación infrarroja, de acuerdo con lo definido por la CMNUCC”.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación "Gases de Efecto Invernadero (GEI). Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenicos, que absorben y reemiten radiación infrarroja. Los GEI aprobados por la CMNUCC son dióxido de carbono (CO₂); metano (CH₄), Oxido Nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonado (HFC), Perfluorocarbonados (PFC) y Hexafloruro de Azufre (SF₆).</p>	
	<p>Título 1- Artículo 3 Iniciativa de Mitigación de GEI.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor "Por ejemplo, en la información dada por Minambiente de Visión Amazonia (http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/2138-plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemas-62#reducci%C3%B3n-de-emisiones-2013-201), se presenta como "Una iniciativa del Gobierno Colombiano que busca...dentro del proceso de la Estrategia Nacional REDD+...".</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación "Iniciativa de Mitigación de GEI. Son programas, proyectos o acciones definidas en esta resolución y desarrolladas a nivel nacional, regional y/o local cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de reducción de emisiones de GEI e iniciativas de remoción de GEI. Para efectos de la presente Resolución, el nivel regional y local se entenderá como nivel subnacional".</p>	<p>Se acoge comentario y se ajusta redacción indicando que una iniciativa de mitigación corresponde a "programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional, local y/o sectorial cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de reducción de emisiones de GEI e iniciativas de remoción de GEI. Estas iniciativas podrán ser de tipo sectorial o REDD+. Para efectos de la presente Resolución, el nivel de implementación regional y local se entenderá como nivel subnacional."</p>
	<p>Título 1 - Artículo 3 Programas de</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor "Las organizaciones no son programas de certificación o</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta la redacción. La norma ajustada define Programas de certificación o estándares de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	certificación o estándares de carbono.	<p>estándares de carbono. Las organizaciones desarrollan programas de certificación o estándares de carbono. No todos los programas o estándares cuentan con un registro público ya que este es subcontratado. La CMNUCC no adopta el marco de la norma ISO 14064-2 para elaborar metodologías de cuantificación y estas son reconocidas bajo la ley 629 de 2000. Si en la definición se hace referencia la oferta de servicios de certificación de reducciones, pero esto a que hace referencia?</p> <p>Actualmente Gold Standard e Icontec ofrecen servicios de verificación y tienen programas o estándares de carbono. Lo anterior se puede hacer con definiciones frente a los riesgos de imparcialidad como desarrollar los estándares bajo consenso y consulta pública. Icontec como organismo nacional de normalización al igual que AENOR y otros ejemplos en el mundo realizan la misión de normalización y son organismos de verificación, por lo tanto se requiere dejar en la definición las diferentes opciones de servicios de certificación, verificación y emisión. Parece la redacción tener una confusión entre certificación, verificación y en otras definiciones acreditación. Se sugiere utilizar el glosario de CMNUCC para dar claridad a certificación, verificación y revisar la inclusión de la palabra emisión”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>“Programas de certificación o estándares de carbono. Conjunto de principios y requisitos para la formulación, el desarrollo, la validación y verificación de los resultados frente al diseño y puesta en marcha de iniciativas de mitigación que</p>	<p>carbono como: “sistemas o esquemas voluntarios u obligatorios, internacionales o nacionales que cuentan con un conjunto de principios y requisitos para la formulación, desarrollo, validación y verificación de los resultados frente al diseño y puesta en marcha de iniciativas de mitigación de GEI. Dichos sistemas o esquemas adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI que sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-3:2006 o aquella que la ajuste o actualice, cuentan con un registro público y permiten la certificación y asignación de un serial único de las reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas.”</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		pretendan optar por compensaciones similares. Estos principios y requisitos se encuentran bajo la CMNUCC para los Mecanismos de Desarrollo Limpio o la norma ISO 14064 en su versión aprobada. Los programas de certificación o estándares de carbono son desarrollados por organizaciones que cuentan con directrices o procedimientos para la elaboración o adopción de metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI, que sean sujetas a verificación y den como resultado la posterior expedición de reducciones o remociones de GEI verificadas. Estos cuentan con una base de datos en donde se registran la expedición de reducciones o remociones verificadas a nombre del titular de la iniciativa de mitigación. Los programas de certificación o estándares de carbono pueden ofrecer servicios de verificación o delegarlo a terceros bajo los requisitos de una acreditación.	
	Título 1 Artículo 3 PDBC	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Dar claridad si estos proyectos se definen en la guía técnica desarrollada para tal fin y deben dar cumplimiento a esta guía en su formulación”. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación NO SE PRESENTA	No se acepta el comentario. Aunque se hará referencia en la Guía Técnica de RENARE, no se considera necesario hacer la precisión en esta definición puesto que aplicará a todos los demás aspectos contemplados en la normativa.
	Título 1 - Artículo 3 Reducción de emisiones y remoción de GEI acreditada.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Para tener consistencia con la ley 629 de 2000 y la CMNUCC se sugiere cambiar acreditada por certificada. Este cambio reduce el uso de la palabra acreditación en el documento dando mayor claridad. En esta definición no hay claridad frente a los programas de certificación, estándares de carbono, programas y proyectos	Se elimina la definición atendiendo algunos comentarios y sugerencias recibidos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>REDD+ y tampoco se alinea con la definición de compensaciones similares aunque parecen ser lo mismo, salvo que esta definición incluye dos requisitos adicionales. Por lo anterior, que recibe una iniciativa de mitigación, un proyecto de desarrollo bajo en carbono o un proyecto REDD+, compensaciones similares o reducciones de emisiones y remociones acreditadas?Cuál va primero?”</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “Aclarar la diferencia entre esta definición y compensaciones similares.”</p>	
	<p>Título 1- Artículo 3</p> <p>Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Favor aclarar la definición frente a quienes son los actores, políticas, procesos y tecnologías que hacen parte de este sistema y que gobernanza tiene en la resolución. Cambiar la palabra contabilidad por cuantificación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “Revisar la redacción para dar más información frente al sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI”.</p>	<p>Se elimina la definición atendiendo a algunos comentarios y sugerencias recibidos, y lo atinente a este Sistema se describe en detalle en el capítulo correspondiente. No se hace el ajuste de la palabra ‘cuantificación’ por considerar que puede generar confusiones, pero se acota en todo el texto de la resolución que la contabilidad a la que se hace referencia es la de reducción de emisiones y remociones de GEI, tal como lo ordena el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015.</p>
	<p>Título 1 - Artículo 3</p> <p>Sistema Monitoreo Reporte y Verificación (MRV).</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Favor aclarar la definición frente a quienes son los actores, políticas, procesos y tecnologías que hacen parte de este sistema y que gobernanza tiene en la resolución. Si en la definición el objeto de sistema MRV es de proveer insumos para la toma de decisión, no debería aprobar o desaprobar. Sin embargo esto debe ser socializado dentro del objeto de SISCLIMA antes de lanzarlo a consulta pública”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	<p>Se elimina la definición atendiendo a algunos comentarios y sugerencias recibidos.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y justificación Revisar redacción y pertinencia.</p>	
	<p>Título II, Capítulo 1 – 6 Verificación</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “No es claro si se habla de iniciativas que se involucre el término de inventarios de GEI, a menos que el sistema MRV involucre el reporte de inventarios corporativos de empresas. La definición no menciona términos como implementación del proyecto, reducción de emisiones proyectadas, reducción de emisiones reales entre otros. Cuando se están verificando estándares internacionales, no se incluye el tema de cumplimiento de las metas y los objetivos en materia de cambio climático del país, ya que puede el proyecto vender sus reducciones o remociones fuera del país y esto no aportaría para metas internas. Esta actividad debería ser tarea del sistema luego del registro de un proyecto”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “Verificación: Es el proceso sistemático, independiente y documentado realizado por una tercera parte en el que se evalúan: la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático, de las reducciones de emisiones y de las remociones de GEI. Este proceso implica la revisión de los inventarios de GEI, las líneas base de emisiones de GEI, las reducciones y remociones proyectadas y el comparativo de las reducciones o remociones reales. Esta verificación debe dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV y el resultado de las remociones o reducciones alcanzado deben hacerse públicos”.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción sobre el componente de verificación del sistema MRV.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Título II, Capítulo 1 - 6 Parágrafo 1.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “En diferentes reuniones y en presencia del ministro se ha hablado de la coexistencia de programas y proyectos REDD al igual que la importancia de generar proyectos a escala con su propia línea base y monitoreo. El texto anterior va en contravía de lo hablado en diferentes escenarios como Ministerio. Se debe eliminar esta directriz o acotar para programas REDD+”</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar párrafo.</p>	Se acoge el comentario y se elimina el párrafo.
	Título II Capítulo 2 - 11 Metodologías REDD+,	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “No están incluidos los proyectos que se formulan con metodologías VCS u otras ya identificadas por la Dirección de Cambio Climático y en donde se encuentran la mayoría de los proyectos privados en Colombia, lo cual eliminaría la opción de estos proyectos que ya tienen remociones en existir y poder tener compensaciones. Favor incluir una lista de metodologías aprobadas para la formulación de proyectos REDD+”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “Metodologías REDD+, que deberán: - Cumplir los lineamientos que dicta la CMNUCC para este mecanismo o estar formulados bajo metodologías propias de los programas de certificación o estándares de carbono que hayan sido consultadas públicamente y sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064 en su versión más reciente. - Prevenir fugas de reducciones de emisiones de GEI. - Demostrar permanencia de las reducciones de emisiones y</p>	No se acepta el comentario. La norma no puede dar una lista de metodologías aceptadas sino señalar características a ser cumplidos por las metodologías. En el Artículo 39 de la norma ajustada se precisan estos criterios para metodologías de proyectos REDD+ y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		remociones de GEI. - Definir un mecanismo para el manejo de la incertidumbre en la cuantificación de línea base y resultados de mitigación. - Cumplir los requisitos para la inscripción de iniciativas REDD+ establecidos por el RENARE”.	
	Título II, Capítulo 2 – 11 - Parágrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Actualmente Gold Standard e Icontec ofrecen servicios de verificación y tienen programas o estándares de carbono. Lo anterior se puede hacer con definiciones frente a los riesgos de imparcialidad como desarrollar los estándares bajo consenso y consulta pública. Icontec como organismo nacional de normalización al igual que AENOR y otros ejemplos en el mundo realizan la misión de normalización y son organismos de verificación, adicionalmente las normas de acreditación para verificar reducciones o remociones no impiden que un programa de certificación o un estándar de carbono realice procesos de verificación. Por lo tanto, se debe retirar esta prohibición innecesaria en este párrafo”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “En todos los casos las emisiones reducidas o removidas de GEI para compensaciones similares deberán ser certificadas por un programa de certificación o estándar de carbono”.</p>	No se acepta el comentario. Se ajusta contenido para especificar que un programa de certificación de GEI o estándar de carbono no podrá adelantar procesos de validación o verificación de iniciativas de mitigación que se suscriban bajo el mismo programa. Se busca la independencia de actores en los diferentes procesos.
	Título II, Capítulo 2 - 13 Establecimiento de líneas base de las iniciativas de	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Aclarar que el establecimiento de líneas base debe llevarse a cabo bajo los requisitos de un programa de certificación o estándar de carbono.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, describiendo las características mínimas que deben cumplir las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	mitigación de GEI.	<p>y justificación Establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI. Para fines de contabilidad, todos los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI deberán establecer una línea base consistente con los criterios dados por un programa de certificación o estándar de carbono y bajo una metodología aprobada, con el fin de estimar el escenario de emisiones de GEI que se producirían en ausencia de la iniciativa.</p>	según sea el caso que aplique.
	<p>Título II, Capítulo 2 - 14 Directrices para el establecimiento de líneas base para Iniciativas REDD+.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “En diferentes reuniones y en presencia del ministro se ha hablado de la coexistencia de programas y proyectos REDD a igual que la importancia de generar proyectos a escala con su propia línea base, nivel de referencia y monitoreo. El texto anterior va en contravía de lo hablado en diferentes escenarios como Ministerio. Se debe eliminar esta directriz o acotar para programas REDD+ únicamente. Los proyectos REDD+ deben seguir la reglamentación descrita para iniciativas de mitigación”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación “Eliminar el párrafo y las referencias de actualización de NREF para actividades REDD+, aclarando que aplican sólo para proyectos”.</p>	<p>No se acepta el comentario. Colombia, como Parte de la CMNUCC sigue las directrices de la CMNUCC que ha desarrollado lineamientos para niveles de referencia y para su evaluación técnica. (Decisiones 1/CP.16, 12/CP.17, 13/CP.17). Los NREF y los reportes de resultados remitidos a la CMNUCC cuentan con un proceso de evaluación técnica que aseguran su calidad, además de ser el instrumento con el cual se mide la eficiencia del país en el aporte de las actividades REDD+ y los correspondientes de pagos por resultados. En sinergia, los procesos para la generación de datos sobre deforestación (única actividad incluida en un NREF a la fecha) cuentan con la más alta calificación de calidad del Departamento Nacional de Estadística. Adicionalmente, aunque en RENARE no se adopta plenamente el esquema anidado del VCS, las metodologías VCS (inclusive la VM0006) reconocen que “...para las áreas del proyecto registradas dentro de un área JNR y donde los datos de contenidos de biomasa han sido registrados bajo el programa jurisdiccional REDD + para la misma clase LULC y bosque (homologo para este caso al NREF) estratos como en el área del proyecto, se utilizarán las estimaciones</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>más precisas, sujetas a requisitos especificados dentro del programa jurisdiccional REDD +". Es decir que el estándar voluntario reconoce la necesidad de que los requisitos sean los mismos en el nivel jurisdiccional y el nivel proyecto.</p> <p>Por otro lado, las recomendaciones de esquemas de pagos por resultados (como el Biocarbon o REM) recomiendan el marco común de contabilidad con un referente unificado (para el caso de RENARE el NREF), igualmente las propuestas metodológicas del mercado voluntario sobre anidamiento reconocen que es necesario que los proyectos asuman la línea base jurisdiccional (i.e http://verra.org/wp-content/uploads/2018/03/JNR_Requirements_3.1_SP.pdf).</p> <p>En el Artículo 41 de la norma ajustada se especifican las provisiones para líneas base de proyectos REDD+ y su relación con los NREF.</p>
	<p>Título II, Capítulo 2 - 17</p> <p>Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Iniciativas REDD+.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>“Siendo consistentes con la Ley 629 de 2000, las líneas bases estandarizadas deben ser aprobadas por la convención marco y parten de una metodología definida por la misma construcción. Por otro lado, los estándares de carbono voluntario cuentan con sus metodologías que son un insumo valioso en otras metodologías como sustitución de combustible que no han sido aún desarrolladas por la convención. Adicionalmente, debe haber consistencia con el decreto 926 y las metodologías aprobadas para generar reducciones o remociones. Si se realiza una verificación, que es prioritario, que la línea base cumpla con la metodología o la consistencia de la línea base de proyecto frente a los datos de actividad y factores de emisión incluidos en los reportes nacionales de cambio climático? Las</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de las iniciativas de mitigación de GEI, describiendo las características mínimas que deben cumplir según sea el caso que aplique</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>líneas bases son diferentes tanto metodológicamente como con los datos de actividad de los reportes nacionales de cambio climático. Esto permite tener un mayor detalle de las muestras analizadas frente a los consumos para los datos de actividad, y es natural que luego de definir muchas líneas bases en un territorio se pueda definir una línea base oficial o estandarizada. Se sugiere dar lineamientos para definir líneas bases estandarizadas partiendo de líneas base de proyectos, cuando se llegue a un número de datos estadísticamente adecuado. Se sugiere eliminar parcialmente el último párrafo”.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>“Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Iniciativas REDD+.</p> <p>Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a iniciativas REDD+ deberá usar líneas base asegurando el cumplimiento de todos los principios del Sistema MRV. Así mismo, el titular de la iniciativa deberá usar las líneas base que, para las fuentes de emisión o remoción de GEI que cubre la iniciativa, hayan sido publicadas la CMNUCC y/o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>En caso de no existir líneas base que hayan sido publicadas por la CMNUCC y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las fuentes de emisión o remoción de GEI cubiertas por la iniciativa de mitigación, el titular podrá establecer su línea base usando metodologías de los mecanismos de mitigación reconocidos por la CMNUCC o metodologías reconocidas por el Gobierno Nacional a través del ONN, que permitan establecer</p>	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		líneas base conforme a la Norma ISO 14064- 2:2006 o aquella que la ajuste y actualice. En cualquier caso, la línea base de la iniciativa de mitigación deberá ser consistente con factores de emisión incluidos en los reportes nacionales de cambio climático”.	
	Título II, Capítulo 2 - 20 Metas de mitigación de las iniciativas diferentes a REDD+.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Favor aclarar si un proyecto está financiado buscando cumplimiento de metas fuera de Colombia debe cumplir con esta reglamentación”. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta propuesta	No se acepta el comentario. Las metas en cambio climático a las que se hace referencia en este artículo son aquellas suscritas por el país bajo la CMNUCC en el marco de la Contribución Nacionalmente Determinada-NDC-.
	Título II, Capítulo 2 - 27 Requerimientos de los Organismos de verificación.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor “Favor aclarar porqué se excluye el artículo 22 y 23 de los requerimientos para los organismos de verificación, ya que el artículo 22 es homologado al artículo 24. En los proyectos REDD+ debería aplicar igualmente requisitos de acreditación como cualquier otra iniciativa de mitigación. El párrafo 1 obliga a los proyectos MDL a ser auditadas por DOEs mientras que el artículo 27 limita a los proyectos a ser auditados por organismos con acreditación nacional, esto requiere un gasto exagerado para los verificadores que pretendan atender ambos mercados a nivel nacional, más aún cuando la acreditación de CMNUCC cubre las actividades de validación y verificación y es aceptado por los estándares voluntarios de carbono. Por otro lado, ONAC no ha sacado un servicio de acreditación para 14065, no cuenta con la experiencia ni ha dado información	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que tanto los proyectos sectoriales como los proyectos REDD+ deberán ser validados y verificados por organismos validadores y verificadores acreditados según corresponda. Igualmente, dado que ONAC ya cuenta con el esquema de acreditación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>frente al alcance que va a ofrecer. Se sugiere eliminar el requisito para lo cual se puede revisar la resolución 1962 de 2017 en su artículo 8, o especificar un periodo de transición de 2 años una vez ONAC ofrezca el servicio de acreditación y que sea válido para todos los esquemas a nivel internacional-</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>“Requerimientos de los Organismos de verificación. Los organismos de verificación de que tratan los de la presente resolución, son terceros independientes acreditados que deben realizar la verificación de la implementación de metodologías, la línea base, las reducciones de emisiones y las remociones de GEI generadas por la iniciativa de mitigación. Estos organismos deben estar acreditados por la CMNUCC o por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC o un organismo de acreditación miembro signatario del Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés) que tenga en su oferta de servicios el programa de acreditación de Organismo de Verificación de Emisiones de Gel bajo los requisitos de la norma ISO 14065:2013 o aquella que la ajuste. Las actividades de mitigación de GEI objeto del proceso de verificación deben estar incluidas dentro del alcance de la acreditación del organismo de verificación.</p> <p>Parágrafo 3. Para iniciativas de mitigación formuladas bajo metodologías del MDL y que escogan la opción de emitir remociones o reducciones por el procedimiento establecido por la CMNUCC, el organismo de verificación de emisiones de GEI deberá estar acreditado como entidad operacional designada (DOE, por sus siglas en inglés) por la Junta Ejecutiva del MDL o</p>	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>quien haga sus veces.</p> <p>Parágrafo 4. Cuando exista el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA, por sus siglas en inglés) de IAF para el programa de acreditación de organismos de verificación de emisiones de GEI, el verificador deberá estar acreditado por el ONAC o un organismo de acreditación miembro signatario de dicho acuerdo de reconocimiento.</p> <p>(Párrafo opcional)</p> <p>En el momento que ONAC ofrezca la acreditación bajo norma ISO 14065:2013 o aquella que la ajuste, se dará un plazo de dos (2) años para que los organismos de verificación se acrediten con este organismo o con un miembro signatario Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA, por sus siglas en inglés) de IAF para el programa de acreditación de organismos de verificación de emisiones de GEI en el que ONAC se encuentre como entidad participante.</p>	
	<p>Título II, Capítulo 2 Sección 4 Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>“Si se deja la redacción de esta manera abierta, da pie para que cada proponente de proyectos ponga sus reglas para la evaluación de la adicionalidad. Esto iría en contra de los principios de Confiabilidad y Exactitud establecidos en la Resolución.</p> <p>Se sugiere incluir criterios de aprobación de adicionalidad, sobre todo frente a actividades que sean parte habitual de los negocios (ejemplo, actualización de flota de buses para una empresa de transporte de pasajeros, nuevos aviones para una empresa aérea), salvo que se pueda demostrar la toma de decisión frente a la mejora ambiental y no económica.</p>	<p>No se acepta el comentario. Se ajusta el contenido de los artículos relacionados con adicionalidad, con el fin de dar mayor claridad al respecto.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación "Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares, de acuerdo con las reglas establecidas en los esquemas de mitigación de GEI reconocidos internacionalmente y evaluadas y aprobadas por una tercera parte, en donde se demuestre que la toma de decisión de lleva a cabo la iniciativa de mitigación se da principalmente por un beneficio ambiental.</p>	
	<p>Capítulo 3 33 Parágrafo 1</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Existen los esquemas voluntarios de carbono, ya reconocidos y verificados en Colombia. Muchos proyectos hidroeléctricos, de biogás han optado por VCS, muchos forestales han optado por la guía de Icontec y VCS, unos pocos por Gold Estándar. Estos esquemas deberían ser reconocidos para obtener compensaciones accioneses.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Los tipos de iniciativas de mitigación de GEI que se podrán inscribir en el RENARE son: Acciones Nacionalmente Apropiadas de Mitigación (NAMAs), Proyectos y Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o formulados bajo un programa de certificación o estándar de carbono, Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC), Programas y Proyectos REDD+, y demás iniciativas de mitigación que defina la CMNUCC en el marco de sus mecanismos de mitigación o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se aclara que los titulares de cualquiera de los tipos de iniciativas de mitigación de GEI anteriormente mencionadas, deberán formular su iniciativa usando alguna metodologías que cumpla con las características que se establecen en artículos 23 para programas sectoriales, 28 para programas REDD+, 34 para proyectos sectoriales y 39 para proyectos REDD+, de la norma ajustada., teniendo en cuenta que los tipos de iniciativas de mitigación de GEI no hacen referencia a metodologías específicas que deban ser usadas para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI. Es propósito de esta regulación establecer los criterios mínimos que deben cumplir las metodologías que se implementan con el fin de contribuir en el cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático bajo la CMNUCC.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Capítulo 3 36 Factibilidad.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Cuál es la intención de registrar la factibilidad de un proyecto en el RENARE? Se pide información asociado a costos y financiación que no se identifica con las funciones del RENARE, salvo que permita la financiación de proyectos. Los interesados en formular este tipo de iniciativas deberán decidir si es factible bajo las reglas definidas y proceder con la inscripción y formulación. Si el ministerio va a avalar las factibilidades para indicar un estado de activo, no activo o traslape no compatible, no es necesario verificar posteriormente los resultados y es mejor hacer un proceso de licenciamiento para proyectos de este tipo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar la información solicitada en la etapa de factibilidad</p>	<p>No se acepta el comentario. El registro de la información en el RENARE no implica responsabilidad de ningún tipo por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente al titular de la iniciativa o terceros. Las iniciativas de mitigación de GEI se registran desde la fase de factibilidad para tener la trazabilidad de las diferentes etapas para cumplir con el objeto de la norma.</p>
	Capítulo 4 42 y 43 Propósito de la acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es confuso el término acreditación en esta instancia, siendo la emisión o expedición de reducciones o remociones el objetivo de desarrollar una iniciativa, programa o proyecto y estos son temas que se tratan a lo largo del documento.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Definir los criterios para optar por pagos por resultados sin tener como título el existente y dentro de los requisitos de registro o de verificación.</p>	<p>Se elimina atendiendo a algunos comentarios y sugerencias recibidos.</p>
	Título III Disposiciones finales	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Retomando los comentarios anteriores, las líneas bases deberán estar aprobados por CMNUCC. De lo contrario definir otras disposiciones frente a la construcción de líneas bases.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se dan directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación en las disposiciones específicas de la norma.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No se presentan	
	Título III 59 Régimen sancionatorio aplicable.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Favor aclarar qué tipo de sanciones aplican para la omisión de la participación en el RENARE bajo la ley 1333 de 2009. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No se presentan	Debido a los comentarios recibidos sobre el régimen sancionatorio se decide eliminar el artículo que hace referencia al mismo.
GIZ- Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit; Proyectos Reglas de Contabilidad e Information Matters	Artículo 1 Objeto.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Debe incluirse el tema adaptación en el objeto, pues adelante se menciona en repetidas ocasiones y aquí no se tiene en cuenta. El MRV también se refiere al M&E de la adaptación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acepta el comentario. El mandato otorgado por la Ley 1753 de 2015 restringe la reglamentación del Sistema MRV a las acciones de mitigación, de modo que acatando el principio de legalidad, la reglamentación que sobre este Sistema que hace en la presente Resolución está dirigida únicamente a las acciones de mitigación. No obstante, cuando en el artículo 4 de la Resolución se describen los componentes del Sistema MRV, se enuncia que el monitoreo y la evaluación de la adaptación constituyen un componente del Sistema MRV. De esta forma, no se reglamenta puesto que esto excedería el mandato que el legislador dio al Ministerio, pero se reconoce la existencia de este componente para una reglamentación futura en lo relacionado con adaptación.
	Artículo 2 Ámbito de aplicación.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Nuevamente el ámbito de aplicación solo se refiere a las acciones de mitigación y no tiene en cuenta lo que respecta del MRV a la adaptación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acepta el comentario por las mismas razones expuestas en la respuesta al comentario inmediatamente anterior.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 4 segundo párrafo (definición)...	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Creemos que, al incluir en esta parte de Adaptación (Monitoreo y Evaluación), entonces también se debería mencionar tanto en el Objeto (Artículo 1) como en la Aplicación (Artículo 2). De lo contrario al aparecer solo aquí mencionado podría confundir. La otra opción es mencionar que existe pero que en esta resolución no se tendrá en cuenta.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen términos como adaptación, monitoreo y evaluación dado que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborada acciones de mitigación de GEI y adaptación. Si bien esta regulación las incluye a nivel conceptual no las regulan dado el alcance de las mismas.</p>
	Artículo 5 todo Funciones del sistema.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Aunque aquí se explican las funciones del Sistema MRV, no se hacen explícitas las instituciones que intervienen en el mismo con sus responsabilidades particulares. Todo se refiere a mitigación, pero no se aclaran las funciones del sistema en cuanto a adaptación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta propuesta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario ajustando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, entendiendo que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema.</p>
	Artículo 8 Principios del sistema.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Aquí se menciona a la Transparencia como uno de los principios a aplicar en el MRV. Sin embargo, no se hace explícito que es el Sistema MRV, el que permite a los países el cumplimiento del Marco de Transparencia y sería deseable que se mencionara como uno de los compromisos con la CMNUCC.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se ajusta redacción en términos de la definición del principio de transparencia y el vínculo de esta reglamentación con el seguimiento a las metas establecidas bajo la CMNUCC. Finalmente se aclara que los elementos específicos del marco reforzado de transparencia, si bien es un elemento claro del Acuerdo de París, varias de sus implicaciones en materia de seguimiento a las NDC y reporte aún están siendo</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación No presentan	concertadas en el marco de las negociaciones internacionales, motivo por el cual en este momento no se considera oportuno incluirlas como parte de una reglamentación. Es muy probable que una vez el Acuerdo de París termine su fase de negociación haya lugar a modificaciones y ajustes a esta reglamentación.
	Artículo 10 General Reglas para la contabilización de (reducciones y remociones)	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Nuevamente no se mencionan las instituciones responsables en cada uno de estos seis pasos. Esto haría más explícito para los usuarios la aplicación de la norma. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No se presenta	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, para las iniciativas de mitigación de GEI.
	Art.14 y art 5. Primer párrafo y segundo	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor el término NREF debería incluirse en el Glosario, explicando el alcance de dicho nivel de referencia o cuál es el parámetro que se ha elegido para establecer las líneas de base. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta el comentario, se incluye la definición de NREF en el Artículo 3 de la norma ajustada.
	Artículo 16 primer párrafo	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Sería bueno aclarar de qué principios se trata o si se refiere a los del Art.8 Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Acción de Mitigación Nacionalmente Apropiada – NAMA. Es un tipo de iniciativa de mitigación de GEI que comprende políticas, regulaciones, programas u otro tipo de conjunto de	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		acciones que reducen las emisiones de GEI de sus niveles tendenciales o “Business As Usual” y que a su vez contribuyen a alcanzar los objetivos y metas de desarrollo sostenible de los países en los cuales se implementan. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares. Son implementadas a nivel nacional, regional y/o sectorial.	
	Artículo 23 primer párrafo	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Cuando se habla de “la tercera parte independiente” se debería explicar cuál es la institución o las instituciones responsables de verificar o nombrar al verificador.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y Justificación Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI. Es el procedimiento realizado por parte del Ministerio de Ambiente mediante el cual se comprueban reducciones de emisiones o remociones de GEI con el fin de que estas opten a pagos por resultados o compensaciones similares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>No se acepta el comentario. Es importante resaltar que en el proceso de construcción de la norma se ha tenido en cuenta los principios que rigen la función administrativa. En particular, el de igualdad, según el cual las autoridades deben dar el mismo trato a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento; y el de imparcialidad según el cual las autoridades deben adelantar sus actuaciones garantizando los derechos de todas las personas sin tener en consideración cualquier clase de motivación subjetiva.</p> <p>Teniendo en cuenta que existe una amplia variedad de organismos validadores y verificadores, el hecho de incluir disposiciones que expresamente mencionen a uno o varios de los actores interesados en la regulación puede interpretarse como un favorecimiento a particulares, lo que genera riesgos de índole administrativa y disciplinaria para el MADS.</p>
	Artículo 3 Contabilidad.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es importante dar a entender al público en general que la contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI existe a nivel nacional y a nivel de proyecto. El objetivo de obtener remuneraciones, beneficios o incentivos a través de la contabilidad es aplicable solamente a nivel de la contabilidad de proyecto y no a nivel nacional.</p>	<p>Se elimina esta definición atendiendo los comentarios y sugerencias recibidos. No obstante, se aclara que con esta Norma se busca que exista una única contabilidad.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Contabilidad. Es el proceso mediante el cual se definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI se contabilizan a nivel nacional y de iniciativas para generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y, en el caso que aplique, obtener remuneraciones, beneficios o incentivos.</p>	
	<p>Artículo 3 Iniciativa de Mitigación de GEI.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es importante mencionar que las iniciativas de mitigación también tienen implementación a nivel sectorial.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Iniciativa de Mitigación de GEI. Son programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional, local y/o sectorial cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI.</p>	<p>Se acoge comentario y se ajusta redacción indicando que una iniciativa de mitigación corresponde a “programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas a nivel nacional, regional, local y/o sectorial cuyo objeto es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de reducción de emisiones de GEI e iniciativas de remoción de GEI. Estas iniciativas podrán ser de tipo sectorial o REDD+. Para efectos de la presente Resolución, el nivel de implementación regional y local se entenderá como nivel subnacional.”</p>
	<p>Artículo 3 Proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL. Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL-PoAs).</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejora de redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL. Son un tipo de iniciativa de mitigación de GEI que incluye actividades de reducción de emisiones o remoción de GEI que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL del Protocolo de Kioto. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares.</p> <p>Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta la redacción de las dos definiciones.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Limpio (MDL-PoAs). Son un tipo de iniciativa de mitigación de GEI que incluye un conjunto de actividades coordinadas por una entidad pública o privada que implementa cualquier política, medida o meta establecida, que resulta en reducciones de emisiones o remociones de GEI y que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL del Protocolo de Kioto. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares.</p>	
	<p>Artículo 3 Programas de certificación o estándares de carbono.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejorar redacción. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Programas de certificación o estándares de carbono. Son organizaciones nacionales o internaciones que cuentan con un registro público de reducciones de emisiones o remociones de GEI, adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que la ajuste y que cuentan con una oferta de servicios de certificación de reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas.</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta la redacción. La norma ajustada define Programas de certificación o estándares de carbono como: “sistemas o esquemas voluntarios u obligatorios, internacionales o nacionales que cuentan con un conjunto de principios y requisitos para la formulación, desarrollo, validación y verificación de los resultados frente al diseño y puesta en marcha de iniciativas de mitigación de GEI. Dichos sistemas o esquemas adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI que sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-3:2006 o aquella que la ajuste o actualice, cuentan con un registro público y permiten la certificación y asignación de un serial único de las reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas.”</p>
	<p>Artículo 3 Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono – PDBC.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejorar la redacción. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono – PDBC. Son un tipo de iniciativas de mitigación de GEI que se desarrollan en el marco de las metas nacionales e internacionales de cambio climático diferentes a NAMAs, Proyectos o Programas REDD+, MDLs y MDL-PoAs.</p>	<p>Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción presentada en la normativa ajustada es: “Son un tipo de iniciativa sectorial de mitigación de GEI que se desarrolla en el marco de las metas nacionales de cambio climático diferentes a NAMAs, Proyectos o Programas REDD+, MDLs y MDL-PoAs.”</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		MDL-PoAs. Esta iniciativa podrá optar a compensaciones similares. Son implementadas a nivel regional, local y/o sectorial.	
	Artículo 3 Programa REDD+.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejorar la redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Programa REDD+. Es un tipo de iniciativa de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+ y está a cargo del Gobierno nacional coordinada a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que cubre un área geográfica del país y opta a pagos por resultados.</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción que presenta la normativa ajustada define un Programa REDD+ como: "Un tipo de programa de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+ y cubre un área geográfica de nivel nacional o un área de nivel subnacional con biomas o amplias extensiones de bosques naturales. El programa está a cargo de una entidad del orden nacional y su titular es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, individualmente o en asocio con otras entidades del gobierno. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, así como las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC".
	Artículo 3 Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es importante dar a entender al público en general que la contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI existe a nivel nacional y a nivel de proyecto. El objetivo de obtener remuneraciones, beneficios o incentivos a través de la contabilidad es aplicable solamente a nivel de la contabilidad de proyecto y no a nivel nacional.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI. Es un conjunto de actores, políticas, procesos, tecnologías y reglas que definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI se</p>	Se elimina la definición atendiendo algunos comentarios y sugerencias recibidos, pero se reitera que con esta Norma se busca que exista una única contabilidad.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		contabilizan a nivel nacional y de iniciativas con el objetivo de generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y, en el caso que aplique, obtener remuneraciones, beneficios o incentivos.	
	Artículo 3 Verificación..	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejorar redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Verificación. Es el proceso sistemático y documentado en el que se evalúa la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático, y de las reducciones de emisiones y de las remociones de GEI. Este proceso es de primera parte cuando lo realiza el titular de la iniciativa de mitigación de GEI, y de tercera parte cuando lo realiza un tercero independiente acreditado para esto.</p>	Se elimina la definición atendiendo algunos comentarios y sugerencias recibidos.
	Artículo 5 Funciones del Sistema MRV. Son funciones del Sistema MRV	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejora de redacción. Adicionalmente, se debe reconocer la existencia de planes de acción sectoriales de cambio climático. El sistema MRV puede aportar al seguimiento de dichos planes.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Artículo 5. Funciones del Sistema MRV. Son funciones del Sistema MRV:</p> <p>2. Hacer seguimiento a los planes, políticas y acciones nacionales, subnacionales y sectoriales en cambio climático y analizar el estado de avance de su implementación.</p> <p>7. Capacitar a los actores implicados en la gestión de información del Sistema MRV y las herramientas que lo</p>	Se acepta el comentario. Se incluyen los escenarios de referencia como elementos clave para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación con el fin de poder tener contabilidades robustas y alineadas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		componen.	
	Artículo 6 Parágrafo 1.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No es claro con qué información se deberá hacer el monitoreo de las actividades forestales. Esto puede causar confusión en la lectura. Se propone eliminarlo ya que lo importante para mencionar fue dicho en el inicio del párrafo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción en aras de facilitar el entendimiento de la regulación.
	Artículo 7 Enfoques del Sistema MRV.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejora de redacción y eliminar frase.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Artículo 7. Enfoques del Sistema MRV. El Sistema MRV tiene los siguientes enfoques:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Enfoque en emisiones de GEI. Es la información relacionada con las emisiones netas de GEI a nivel nacional, subnacional y sectorial. 2. Enfoque en reducciones de emisiones y remociones de GEI. Es la información relacionada con las iniciativas de mitigación de GEI calculadas frente a un escenario de línea base. 3. Enfoque en financiamiento climático. Es la información relacionada con los flujos de financiamiento que son requeridos, suministrados y recibidos para la gestión del cambio climático. 	Se acepta el comentario. Se ajusta el uso del concepto de enfoques en la resolución para señalar el nivel de agregación de la información ascendente y descendente.
	Artículo 9 El Sistema de contabilidad de reducción y	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es importante dar a entender al público en general que la contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI existe a nivel nacional y a nivel de proyecto. El objetivo de obtener</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la descripción del Sistema de contabilidad de reducción de emisiones y remoción de GEI, para precisar que hace parte del sistema MRV, que procesará la información de emisiones de GEI, incluyendo los inventarios

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	remoción de emisiones de GEI.	<p>remuneraciones, beneficios o incentivos a través de la contabilidad es aplicable solamente a nivel de la contabilidad de proyecto y no a nivel nacional. Se podría mencionar información acerca de cómo se pretende hacer la contabilidad a nivel nacional.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación El Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI. Es un conjunto de actores, políticas, procesos, tecnologías y reglas que definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI se contabilizan a nivel nacional y de las iniciativas con el objetivo de generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y, en el caso que aplique, obtener remuneraciones, beneficios o incentivos. El sistema de contabilidad a nivel nacional tendrá en cuenta la información monitoreada a través del Sistema MRV y sus enfoques de emisiones y reducciones de emisiones de GEI, así como la información de las metas nacionales de cambio climático.</p>	nacionales de GEI, las líneas base y los resultados de mitigación de GEI.
	Artículo 10	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No presento</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación ... de la presente resolución, estos no podrán ser objeto del Sistema de Contabilidad y el Ministerio de Ambiente cambiará el estado del registro de la iniciativa en RENARE a Registro Archivado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 de la presente resolución.</p>	Se acepta el comentario y se incluye el término iniciativa.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 11 párrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es muy confuso el párrafo. Se entendería que hay un error al inicio y se quisiera hablar de reducciones de emisiones en vez de emisiones reducidas. Sin embargo, con la frase final no se entiende entonces el objetivo del párrafo. Puesto que al final existe un artículo específico para los requisitos de acreditación de reducción de emisiones, se propone eliminar el párrafo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>No se acepta el comentario. Se ajusta contenido para especificar que un programa de certificación de GEI no podrá adelantar procesos de validación o verificación de iniciativas de mitigación que se suscriban bajo el mismo programa. Se busca la independencia de actores en los diferentes procesos</p>
	Artículo 14 Directrices para el establecimiento de líneas base para Iniciativas REDD+.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejorar redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Directrices para el establecimiento de líneas base para Iniciativas REDD+. Para fines de contabilidad, el titular de la iniciativa REDD+ deberá utilizar el NREF del país más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, y que incluya las actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos o depósitos de carbono en los cuales pretenda implementar la iniciativa. En caso de que una iniciativa pretenda implementar actividades REDD+ en áreas geográficas, periodos y depósitos de carbono para las cuales no se cuente con un NREF que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC, la iniciativa deberá construir su línea base demostrando consistencia metodológica con el NREF más actualizado que haya sido implementado para</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario y se redactan previsiones específicas para líneas base de Programas REDD+ en el Artículo 29 y Proyectos REDD+ en el Artículo 41 de la norma ajustada.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		las mismas actividades REDD+ o depósitos de carbono en otra región del país y que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC.	
	Artículo 16 Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Iniciativas REDD+....	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejora de redacción para tener consistencia con la información disponible a nivel nacional y la posibilidad de hacer consistentes las iniciativas de mitigación con los inventarios de emisiones y las metas nacionales de cambio climático.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Iniciativas REDD+... En cualquier caso, la línea base de la iniciativa de mitigación deberá ser consistente metodológicamente con los datos de actividad y factores de emisión incluidos en los inventarios nacionales de emisiones de GEI y las metas nacionales de cambio climático.</p>	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 18 Establecimiento de Metas de mitigación de GEI de las iniciativas.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se propone eliminar el párrafo 1 por lo que no brinda información adicional a la ya mencionada en el primer párrafo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No se presenta</p>	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a los lineamientos para establecer las metas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 21 Verificación de primera parte de líneas base y de reducciones de	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La verificación de la línea base y reducciones de emisiones podría ir más allá de solamente verificar el cumplimiento de los principios. Adicionalmente, se podría verificar su articulación con la información de las líneas bases nacionales del artículo 16</p>	Se acepta el comentario. Se incluye redacción en el artículo correspondiente.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	emisiones y remociones de GEI.	(factores de emisión y datos de actividad) y los inventarios nacionales y la información de las metas de cambio climático. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Esta verificación debe dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV y la articulación de la línea base con los inventarios nacionales y la información de las metas nacionales de cambio climático.	
	Artículo 42 Propósito de la acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejora de redacción ya que no existe en el articulado el traslape incompatible Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Propósito de la acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI. Podrá optar a compensaciones similares: - El titular de cualquier iniciativa de mitigación de GEI diferente a un Programa REDD+ y que no presente Traslape No Compatible.	Se acepta parcialmente el comentario. Se suprime sección de acreditación y se ajusta redacción en la sección de traslape no compatible entre proyectos y programas REDD+.
	Artículo 49 Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados en el marco de Proyectos REDD+ en estado de traslape no	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejorar la redacción Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados en el marco de Proyectos REDD+ en estado de traslape no compatible con un Programa REDD+. ... siempre y cuando no hayan sido canceladas por el titular del Programa REDD+ en RENARE.	Se elimina el artículo de acuerdo con comentarios recibidos y se aborda con diferente redacción en el Capítulo 3 del Título II de la norma ajustada.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	compatible con un Programa REDD+.		
	Artículo 53 párrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No presenta</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Para el caso de reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas bajo proyectos o Programas de Actividades del MDL, el soporte de cancelación es equivalente al certificado de cancelación voluntaria que emite la Junta Ejecutiva del MDL.</p>	Se acepta el comentario y se ajusta redacción.
SANDRA BRAVO	Artículo 3 Programas de certificación o estándares de carbono.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La definición no es clara</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Organizaciones o estándares para la formulación y cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI verificables en el marco de la norma ISO 14064-2:2006 (o aquella que la ajuste) reconocidos a nivel nacional o internacional que proporcionan legitimidad y credibilidad a los certificados de reducción de emisiones GEI emitidos</p>	Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta la redacción. La norma ajustada define Programas de certificación o estándares de carbono como: “sistemas o esquemas voluntarios u obligatorios, internacionales o nacionales que cuentan con un conjunto de principios y requisitos para la formulación, desarrollo, validación y verificación de los resultados frente al diseño y puesta en marcha de iniciativas de mitigación de GEI. Dichos sistemas o esquemas adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI que sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-3:2006 o aquella que la ajuste o actualice, cuentan con un registro público y permiten la certificación y asignación de un serial único de las reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas.”
	Artículo 5 Funciones del Sistema MRV.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No presenta</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación 1. Procesar y analizar información sobre iniciativas de</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción en la que se incluyen algunas de las funciones sugeridas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		mitigación de GEI, emisiones de GEI, adaptación al cambio climático y el financiamiento climático, a nivel nacional, subnacional y sectorial. 2. Generar información para la toma de decisiones a los planes, políticas y acciones nacionales y subnacionales en cambio climático y analizar el estado de avance de su implementación.	
	Artículo 11 párrafo 1.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor ¿Emitidas? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.	No es claro el comentario. El párrafo establece que las reducciones de emisiones o remociones de GEI deberán ser certificadas en el marco de un programa de certificación de GEI o estándar de carbono y en todos los casos deberá ser distinto al organismo validador y verificador.
	Artículo 16. Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Iniciativas REDD+.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor "hayan sido publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Hace referencia a las que utilizó la CND? No me queda muy claro aquí, usar la misma línea base o los mismos supuestos que se utilizaron en la construcción de la línea base de la CND. Creo que la instrucción aquí debería clarificarse. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de GEI, describiendo las características mínimas que deben cumplir las líneas base según sea el caso que aplique.
	Artículo 16. Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor En cualquier caso, la línea base de la iniciativa de mitigación deberá ser consistente metodológicamente con los datos de actividad y factores de emisión incluidos en los reportes nacionales de cambio climático. Cuál? El inventario de emisiones nacionales más reciente? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	Se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, describiendo las características mínimas que deben cumplir las líneas base según sea el caso que aplique.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Iniciativas REDD+.	y justificación No presenta	
Oficina de Negocios Verdes – ONVS-	<p>CONSIDERANDOS Que el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 crea el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del cual hará parte el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia – REDD+, los cuales serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que a su vez reglamentará el sistema de</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Dentro de los considerandos no se evidencia un desarrollo a otros sectores que no son forestales, ejemplo, energías renovables, eficiencia energética, manejo de residuos entre otros.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir otros sectores con proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero</p>	<p>No se acepta el comentario. Se evaluó la pertinencia de incluir los considerandos sugeridos y se consideró que teniendo en cuenta los ajustes a la norma, estos no son necesarios. En todo caso, los proyectos sectoriales se reconocen en la norma como iniciativas de mitigación de GEI.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, y definirá los niveles de referencia de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal		
	<p>CONSIDERANDOS</p> <p>Que conforme a los resultados de la COP 19 de la CMNUCC se adoptó el Marco de Varsovia para REDD+, el cual señala los procedimientos para que los países en desarrollo accedan a pagos por resultados por programas que implementen actividades REDD+. Adicionalmente, en la</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Este párrafo esta bien para pago por resultados, mas no para proyectos en el mercado de carbono voluntario que ya tienen estándares preestablecidos y avalados por la CMNUCC</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Desarrollar los considerados diferenciando entre pago por resultados y proyectos privados del mercado voluntario de carbono</p>	<p>No se acoge el comentario. El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, que se reglamenta con esta Resolución, señala que “Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones de GEI, deberá obtener previamente el registro de que trata el inciso anterior, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. De este modo, la reglamentación que se hace a través de la Resolución se ciñe estrictamente al mandato legal otorgado al MADS.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Decisión 9 adoptada en la misma reunión se definió un programa de trabajo sobre la financiación basada en los resultados para avanzar en la plena realización de las actividades REDD+.		
	Artículo 1 Objeto	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El artículo 175 de la Ley 1753 no ordena definir lineamientos para la acreditación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar los lineamientos de acreditación.</p>	Se acoge el comentario y se ajusta el artículo. La norma ajustada tiene por objeto reglamentar el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de gases de efecto invernadero y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el cual incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+).
	Artículo 1 Objeto	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Los lineamientos para la acreditación menciona los Niveles de Referencia para degradación y deforestación forestal, cuando el IDEAM solo reporta niveles de referencia por deforestación y no por degradación. Que sucede con los niveles de Referencia de otros sectores como el transporte?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ya que no existen niveles de referencia para degradación forestal</p>	Como se señala en la respuesta al comentario anterior, se acoge el comentario y se elimina de la Norma lo relacionado con la acreditación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y que no existen niveles de referencia de otros sectores, y que el art. 175 del PND no ordena lineamientos de acreditación y considerando que el MADS no tiene la capacidad técnica para establecer dichos niveles de referencia, debe ser retirado este aparte del articulado.	
	Artículo 3 definiciones	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Todas las definiciones presentadas obedecen a terminologías del sector AFOLU, el sector energía y otros sectores que mitigan cambio climático no están considerados</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Desarrollar definiciones acordes a todos los sectores que mitigan el cambio climático.</p>	No se acepta el comentario. Se evaluó la pertinencia de incluir las definiciones sugeridas por el actor y se consideró que teniendo en cuenta los ajustes a la norma, estas definiciones no son necesarias.
	Definiciones Iniciativa de Mitigación de GEI.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor De acuerdo al art. 175 del PND. Las emisiones reducidas que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o subnacionales de reducción de emisiones de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Quitar la parte de: Para efectos de la presente Resolución, el nivel regional y local se entenderá como nivel subnacional. Ya que confunde el hecho de que no puedan ser ofertadas en el mercado.</p>	No se acepta la sugerencia de redacción por cuanto se considera necesario el aparte que se sugiere eliminar para dar el correcto alcance al mandato del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015.
	Definiciones	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	No se acepta el comentario. El MADS no desarrolla líneas base,

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Niveles de referencia de las emisiones forestales (NREF).	<p>Las líneas de base locales no necesariamente debe ser las mismas evaluadas y publicadas por el MADS. El MADS no tiene la capacidad para emitir líneas de base de cada proyecto específico.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Considero que debe ser eliminado el aparte de “publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”</p>	mediante RENARE se dan los pasos para una contabilidad consistente de los dos niveles (programas y proyectos).
	Definiciones Reducción de emisiones y remoción GEI acreditada	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es de notar que los principios del Sistema de MRV son los mismos que considera el registro MARKIT y todos los proyectos certificados por VCS o estándares internacionales generan un numero de trazabilidad y deben cumplir con dichos principios, es por ello que el MADS no debe entrar a verificar dichos principios porque es un retrabajo de algo que ya se hace a nivel internacional con mayor rigor.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar los principios del RMV</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Aunque el comentario realizado no tiene relación con la definición que se comenta, se elimina la definición atendiendo algunos comentarios y sugerencias recibidos.
	Artículo 5. Funciones del Sistema MRV.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La Dirección de Cambio Climático no tiene la competencia de generar estrategia de financiamiento para el Cambio Climático</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar el aparte de financiamiento climático, ya que la Direcccon de Cambuo Climatico no tiene herramientas de financiamiento del cambio cliamatico.</p>	Se acepta el comentario. Se aclara que el Sistema MRV de acciones de mitigación a nivel nacional, el Sistema de Monitoreo y Evaluación (M&E) de adaptación al cambio climático y el Sistema MRV del financiamiento Climático, entre otros, harán parte el Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático y que estos dos últimos serán objeto de reglamentación posterior.
	Artículo 6.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	No se acepta el comentario. Si bien el propósito de la regulación no

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Componentes del Sistema MRV. El Sistema MRV tiene los siguientes componentes	Este articulado está bien para los pagos por resultados, mas no para los proyectos privados de mitigación de cambio climático. Es un retrabajo, sobrecosto y no le compete a la Direccion de Cambio climático revisar la línea base y los inventarios de GEI de los proyectos privados que ya tuvieron una auditoria y verificación por un tercero. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Este articulado está bien para los pagos por resultados, mas no para los proyectos privados de mitigación de cambio climático, quienes ya son verificados por terceros avalados por la CMNUCC.	es estandarizar las prácticas de reporte dado el nivel de desarrollo de la materia en el país, si establece las directrices mínimas para alinear metodológicamente las iniciativas en lo relativo a la línea base, el establecimiento de las metas de mitigación, el registro y demás aspectos relevantes en aras de conservar la consistencia metodológica.
	Artículo 7. Enfoques del Sistema MRV	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Nuevamente, los proyectos no tienen ni deben suministrar información que es confidencial sobre sus costos o financiamiento, esto obedece al derecho comercial y se estarían violando derechos comerciales sobre los proyectos. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar el enfoque de financiamiento climático para los proyectos privados.	See acepta parcialmente el comentario. La información suministrada ante la plataforma de registro será tratada según los lineamientos de manejo y confidencialidad de la información que para este fin establece la Ley en esa materia. Se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.”
	Artículo 6 Componentes del Sistema MRV.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Solo se menciona la información, nacional, subnacional y sectorial, incluir la palabra proyectos locales y regionales privados para certificar carbono neutro. Ya que el artículo 17 del PND señala que Las emisiones reducidas que acredite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o subnacionales de reducción de emisiones de GEI,	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara en la definición de iniciativa de mitigación que para efectos de la Resolución, el nivel de implementación regional y local se entenderá como nivel subnacional.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Recomendación, cambiar la palabra subnacional y sectorial e incluir la palabra proyectos privados locales y regionales para certificación de carbono neutro.</p>	
	Artículo 8. Principios del Sistema MRV	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Esto siempre lo ha dado un mercado, los mercados voluntarios dan transparencia, y es parte de lo que hace una superintendencia</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Nuevamente, eliminar los principios. EL MRV no puede atribuirse estas funciones para los proyectos privados. La supervisión que genera confiabilidad en el sistema es mediante una superintendencia en el mercado de carbono, como el SEC en la bolsa de valores US</p>	No se acepta el comentario. Todos los sistemas de información, sean públicos o privados deben cumplir con el principio de transparencia. Las emisiones reducidas requieren un marco común que permita al país, por una parte, soportar consistentemente su aporte a la reducción mundial de emisiones, así como promover esquemas de soporte bajo principios de transparencia y consistencia.
	Artículo 10. Reglas para la contabilización de reducción de emisiones y remociones de GEI	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Todas estas reglas son aplicables para los proyectos que opten a pago por resultados, sin embargo, los proyectos privados ya tienen un estándar avalado por la CMNUCC quien asegura que se cumplan los criterios de adicionalidad, permanencia, fugas entre otros. Considero que no es función de la Dirección de Cambio Climático verificar los proyectos privados que ya fueron avalados por organizaciones internacionales aprobadas por la CMNUCC</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	No se acepta el comentario. La CMNUCC no ha aprobado estándares internacionales privados de carbono, ni asegura el cumplimiento de los criterios enunciados por parte de los proyectos privados. Por otro parte, a la DCCGR no se le están otorgando funciones de validación y verificación de proyectos privados.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Eliminar las reglas de contabilización para los proyectos privados. Nuevamente la resolución debe ser re escrita diferenciando las dos estrategias> Programas pago por resultados y proyectos de mitigación de GEI privados.	
	Artículo 11. Metodologías para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI. Párrafo 1.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Los programas de certificación o estándar de carbono, nunca han adelantado procesos de verificación de línea base, cabe al auditor realizar esta tarea. Sin embargo no es claro si la línea de base será impuesta por el gobierno, cuando el MADS no tiene la capacidad de generar líneas de base específicas para cada proyecto de los diferentes sectores de mitigación de GEI Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar párrafo 1 del artículo 11.	No se acepta el comentario. Se ajusta contenido para especificar que un programa de certificación de GEI o estándar de carbono no podrá adelantar procesos de validación o verificación de iniciativas de mitigación que se suscriban bajo el mismo programa. Se busca la independencia de actores en los diferentes procesos.
	Artículo 13 Sección 1 Líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Las líneas de base para proyectos privados debe ser eliminado pues los estándares ya tienen metodologías claras para definición de línea de base Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Considero que puede establecerse líneas de base para programas REDD pero no para proyectos privados pueso esto ya lo realiza el estándar.	No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, describiendo los criterios para establecer las líneas base según sea el caso que aplique.
	Artículo 20 Metas de mitigación de las iniciativas diferentes a REDD+.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Por qué un proyecto privado enfocado a la reducción de GEI debe estimar su impacto sobre las metas nacionales o compromisos nacionales? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	No se acepta el comentario. En términos de la contabilidad se hace necesario identificar los esfuerzos nacionales que se derivan a partir de las diferentes iniciativas de GEI. Se ajusta redacción para dar mayor claridad al artículo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y justificación Eliminar metas de mitigación para los proyectos privados</p>	
	<p>Artículo 21 Verificación de primera parte de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Los procesos de verificación son largos y muchas veces se dan en varios momentos, la verificación no debe ser publica pues esto hace parte de la información privada de los estructuradores de proyectos. Los hallazgos y respuestas de verificación son relevantes para los proyectos y los estructuradores no van a verse motivados de compartir dichas informaciones. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Insisto, la Orden del art. 175 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, es crear un registro y un sistema de MRV, el sistema debe ser enfocado en comunicar cual fue el auditor de esta verificación y no entrar a revisar verificaciones ni líneas base, este trabajo ya lo realiza el estándar y el auditor de los proyectos.</p>	<p>Se acepta el comentario. La declaración de verificación es publica una vez se finaliza el proceso de verificación y siempre y cuando el titular de la iniciativa autorice publicarla, por tanto, se elimina esta provision.</p>
	<p>Artículo 24 Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación diferentes a Programas REDD+.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La presente resolución se extralimita y da lineamientos de sobretrabajo a los proyectos, estándares, y organismos de verificación. Por que un organismo de verificación debe dar cuenta de la consistencia metodológica de la línea base de resolución del RENARE si para dar cuenta de ello existe el estándar? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Los estándares internacionales avalados por la CMNUCC son metodologías robustas donde se incluye el calculo de la línea de base. La presente resolución desconoce el trabajo de los</p>	<p>No se acepta el comentario. Salvo los estándares del Mecanismo de Desarrollo Limpio, ningún otro estándar internacional de proyectos del mercado voluntario tiene algún reconocimiento oficial de la CMNUCC. El país tiene la prerrogativa de dictar lineamientos para la implementación de proyectos de reducción de emisiones en el país y de darle instrucciones adicionales a los programas de certificación de GEI, puesto que el país los está reconociendo para ser válidos ante un mecanismo tributario nacional establecido por el Decreto 926. Igualmente, se solicita consistencia con las líneas base emitida oficialmente con el país para garantizar el principio de consistencia y evitar una posible doble contabilidad. Cuando existe doble contabilidad no es posible garantizar que una tonelada comparable</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		estandares y se extralimita al poner funciones a la Dirección de Cambio climático que no le competen.	a otra tonelada estimada a partir de la implementación de la misma actividad, se reitera que este es un principio fundamental del mercado de carbono para que este sea confiable.
	Artículo 27 Requerimientos de los Organismos de verificación.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La ONAC no ofrece el servicio de acreditación para ISO 14065 Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Retirar el requisito de la ONAC	No se acepta el comentario. ONAC ya cuenta con el esquema de acreditación de Organismos Validadores y Verificadores de GEI. LA información se encuentra disponible en el siguiente link: https://onac.org.co/organismos-validadores-y-verificadores-gases-efecto-invernadero
	Artículo 33. Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI Párrafo 1.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Dado que los VERs son los bonos de carbono que más se transan en Colombia, sería bueno ser explícito y nombrarlos en este párrafo. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Redactar de nuevo e incorporar los VERs o bonos de carbono del mercado voluntario de carbono.	No se acepta el comentario. Es propósito de esta regulación establecer los criterios mínimos que deben cumplir las metodologías que se implementan con el fin de contribuir en el cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático bajo la CMNUCC y no el reconocimiento de resultados de mitigación como habitualmente se les ha llamado en el mercado voluntario.
	Artículo 36 Fases de la iniciativa en RENARE.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Las informaciones sobre costos y financiamiento de los proyectos privados son confidenciales de mercado, no se puede establecer que los que pertenezcan a registro tengan que dar su información de costos o financiación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar la fase de factibilidad. Considero omitir la factibilidad y solo establecer el registro cuando el proyecto esté en estado de verificación, así como se hace en el mercado donde solo se relaciona, el estándar, el auditor, el desarrollador y el tipo de proyecto)	Se acepta parcialmente el comentario. Las iniciativas de mitigación de GEI se registran desde la fase de factibilidad para tener la trazabilidad de las diferentes etapas para cumplir con el objeto de la norma. Se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.”

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 36 Párrafo 2.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Considero que se extralimita</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar</p>	No se acepta el comentario. Como se indica en el párrafo, el objetivo en caso que se requiera solicitar información adicional será con aclarar aspectos relacionados con la contabilidad nacional de reducción de emisiones y remoción de GEI.
	Artículo 41 Traslapes Traslape de iniciativas de mitigación de GEI.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es importante que este registro interactúe con los registros existentes de Markit y APX, no se evidencia en el documento.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Incluir un desarrollo de cómo este registro ira a interactuar con los registros internacionales existentes.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que todas aquellas plataformas que contribuyen a evitar la doble contabilidad de los resultados de mitigación de GEI podrán interoperar con el sistema MRV de acciones de mitigación.
	Artículo 42 Propósito de la acreditación de reducciones de emisiones o remociones de GEI.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Podrá optar a compensaciones similares: El titular de cualquier iniciativa de mitigación de GEI diferente a un Programa REDD+ y que no presente traslape incompatible. El titular de un proyecto REDD+ en estado de traslape no compatible que no ostente la condición de socio ejecutor de un Programa REDD+ de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos, que previamente haya consultado al titular del programa REDD+ en relación con la disponibilidad de emisiones reducidas o remociones para el área del proyecto que se pretende implementar, y el titular de un Proyecto REDD+ que no presente ningún tipo de traslape o que presente un traslape de tipo compatible.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Todos los proyectos que deseen realizarse en el área de Visión</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que la norma ajustada en su Capítulo 3 del Título II detalla claramente caso por caso los diferentes escenarios de traslapes que obligan a esas consultas.</p> <p>Los Programas REDD+ nacionales son aquellos a cargo del Gobierno Nacional coordinados por el MADS o en asocio con otras entidades de gobierno. El programa Visión Amazonía opera en la región Amazónica colombiana, y el Programa Fondo BioCarbono en la Orinoquia, son programas nacionales REDD+. Se fundamentan en las decisiones de la CMNUCC del Marco de Varsovia y en el Artículo 175 de la ley 1753 del PND.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Amazonia u otro programa REDD nacional deberían consultar antes al títulos del programa REDD+? Quien es el encargado de dar esa autorización en el programa REDD? Cuáles son los programas REDD+ nacionales? En que normativa están constituidos?	
IDOM CONSULTIN G, ENGINEERIN G, ARCHITECTU RE	Artículo 1. P1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor en lo relacionado con el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación en lo relacionado con el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).</p>	Se acepta el cambio, por considerar que ayuda a alinear el texto de la Norma.
	Artículo 3. P2	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Son acciones de mitigación gases de efecto invernadero que a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros, conducen a retirar de la atmósfera los GEI, siempre y cuando incluyan el aprovechamiento sostenible de árboles en áreas diferentes a bosque natural.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Son acciones de mitigación que a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros, conducen a retirar de la atmósfera los GEI, siempre y cuando incluyan el aprovechamiento sostenible de árboles en áreas diferentes a bosque natural.</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada define Actividades forestales de remoción de GEI como “acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural.”

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 5 lista de números	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere incluir acciones específicas sobre verificación separando y definiendo claramente el numeral 7 para reducir las interpretaciones sobre los avances y la verificación. De tal forma que permita la vinculación con el Artículo 6.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen funciones que denotan una labor más clara en lo relacionado con verificación y validación, a través de los organismos destinados para este fin, así como funciones en lo relativo al control y aseguramiento de la calidad de la información. Se resalta que el ámbito de aplicación y objeto de esta regulación se suscribe a los lineamientos que establezca la CMNUCC para las acciones en MRV y seguimiento a las metas en cambio climático.
	Artículo 13	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es importante tener en cuenta las metodologías nacionales para el desarrollo de las líneas base y la forma en la que se va a hacer la anidación de las mismas, porque si no, se pueden tener problemas serios donde los proyectos tengan reducciones que el país no pueda corroborar.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, describiendo los criterios para establecer las líneas base según sea el caso que aplique.
	Artículo 16	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Incluir potencial de calentamiento global</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación "la línea base de la iniciativa de mitigación deberá ser consistente metodológicamente con los datos de actividad, factores de emisión y potenciales de calentamiento global incluidos en los reportes nacionales de cambio climático"</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción.
	Artículo 35	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Sugerimos que el RENARE incluya entre sus funciones la revisión de las metodologías que serán aceptadas y las liste dentro de su</p>	No se acepta el comentario. La resolución establece las reglas de contabilidad en las que se deberán enmarcar el desarrollo de las iniciativas de mitigación de GEI sin especificar algún tipo de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		plataforma. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.	metodología sino las carcaríticas mínimas que estas deben cumplir.
	Artículo 41 Párrafo 4 y 5	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Son iguales Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No Presenta.	Se acepta comentario y se ajusta redacción.
GRUPO MEGAG S.A.S	Artículo 3. Programas de certificación o estándares de carbono.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La definición de “Programas de certificación ó estándares de carbono” es imprecisa, por cuanto el término “organizaciones” no define a un programa, sino a una institución o entidad. Se debe aclarar a qué se refieren con “Programas” por cuanto en este caso deberían referirse a esquemas de certificación (¿verificación?) acreditados por el organismo nacional de acreditación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Son organizaciones que cuentan con un registro público de reducciones de emisiones o remociones de GEI, adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que la ajuste y que cuentan con una oferta de servicios de certificación de reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas	Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta la redacción. La norma ajustada define Programas de certificación o estándares de carbono como: “sistemas o esquemas voluntarios u obligatorios, internacionales o nacionales que cuentan con un conjunto de principios y requisitos para la formulación, desarrollo, validación y verificación de los resultados frente al diseño y puesta en marcha de iniciativas de mitigación de GEI. Dichos sistemas o esquemas adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI que sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-3:2006 o aquella que la ajuste o actualice, cuentan con un registro público y permiten la certificación y asignación de un serial único de las reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas.”
	Artículo 27 párrafos 1 y 3	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Que pasará con las iniciativas formuladas bajos metodologías del	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción para aclarar que los organismos de validación y verificación deberán

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		MDL, ¿si la verificación solo la pueden hacer las DOE's y luego del 31 de diciembre no la podrán hacer para efectos de esta normativa? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.	estar acreditados en los términos del Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 y, bajo los requisitos de la norma ISO:14065; o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, bajo los requisitos de la CMNUCC como entidad operacional designada (Designated Operational Entity - DOE, por sus siglas en inglés), según corresponda. Esta normativa no pretende restringir la operación de las DOEs, sin embargo, se deja claro que las mismas solo podrán validar y verificar proyectos MDL.
	Artículo 28	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se contempla la figura de adicionalidad automática para algunos tipos de proyectos por criterios como escala o barreras, en el marco de referencia normativo de MDL? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que la normativa propuesta establece criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación que en todos los casos serán complementarios a los que establece el programa de certificación de GEI o estándar de carbono al cual se encuentre suscrita la iniciativa de mitigación.
	Artículo 10	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Existe diferencia entre reducciones de emisiones o remociones de GEI acreditadas, verificadas y certificadas? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No Presenta.	Se acepta parcialmente el comentario. Se elimina la sección de acreditación y se aclara que en el marco de lo establecido en el Artículo 175 de la ley 1753 se entenderán por acreditadas aquellas reducciones de emisiones generadas por los Programas REDD+ únicamente, que se encuentren canceladas en el RENARE o que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan sido canceladas previamente por parte del titular del Programa REDD+.
	Artículo 13 Establecimiento de líneas base de las iniciativas de	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La línea base puede ser desarrollada con base en ISO 14064-2?, puede esta validarse?. Son los procesos de validación obligatorios bajo la norma ISO 14064-2	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se aclara que la ISO 14064-2 en sí misma no es equivalente a un programa de certificación o estándar de carbono de acuerdo a la definición que para este presenta esta normativa. Igualmente se

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	mitigación de GEI.	Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación no presenta	ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 3 Actividades forestales de remoción de GEI.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor De acuerdo con la definición de “Actividades forestales de remoción de GEI”, a que tipo de plantaciones comerciales se refiere la resolución? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.	Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada define Actividades forestales de remoción de GEI como “acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural.”
MVCT Ministerio de vivienda ciudad y territorio (Catalina Castañeda Ramírez)	Artículo 3 Línea base	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No necesariamente se daría solo en ese escenario, pues pueden haber iniciativas q se hayan realizado y dependería más de la disponibilidad de información con la que se cuente en momento de la medición inicial. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acepta el comentario. En cualquier caso la definición de línea base se realiza teniendo en cuenta la disponibilidad de información para reflejar de la mejor forma posible el escenario de emisiones en ausencia de la iniciativa.
	Artículo 4 Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor En el objeto se habló solamente de mitigación de emisiones GEI, debería incluirse entonces el tema de adaptación al cambio climático. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye el término de adaptación en el marco de la mención a los diferentes componentes de los sistemas de cambio climático que serán objeto de reglamentación posterior,, de igual manera se resalta que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborada acciones de mitigación de GEI y adaptación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 4 Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV)	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Creo que adicionalmente debe permitir hacer un seguimiento y evaluación de las acciones de cambio climático</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye el término de adaptación en el marco de la mención a los diferentes componentes de los sistemas de cambio climático que serán objeto de reglamentación posterior, de igual manera se resalta que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborada acciones de mitigación de GEI y adaptación.
	Artículo 13	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor cómo se relacionaría con la línea base sectorial que se determinó?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción indicando que para el establecimiento de la línea base de los proyectos y programas sectoriales se deberá tener en cuenta el escenario de referencia publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que esté asociado a las medidas de mitigación de GEI aprobadas por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático del SISCLIMA, en el cual se incluyan las fuentes de emisión de GEI que comprende el Proyecto o Programa.
	Artículo 24	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Estas verificaciones son actualmente muy costosas, se debería pensar en las posibilidades para que la verificación fuera asequible.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	No se acepta el comentario. El MADS no tiene competencia para intervenir en temas comerciales relacionados con la oferta de servicios de validación, verificación y certificación.
	Artículo 30	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor ¿qué significa que sean permanentes?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta el comentario. Se agrega definición de permanencia que corresponde a la longevidad de un depósito de carbono y la estabilidad del mismo, teniendo en cuenta el manejo y alteración del ambiente en donde ocurre.
	Capitulo 3	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que el registro

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Explicar el registro como se desarrolla para la etapa de monitoreo, la de reporte y la de verificación Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	solicitará información de esos tres componentes en las diferentes fases del mismo.
	Artículo 40	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La definición de reporte se refiere a la presentación de los resultados de la información de cambio climático consolidada y analizada, es decir, posterior al reporte de los resultados de mitigación de GEI, usar la misma palabra se presta para confusiones. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara la redacción aclarando los alcances aplicables al concepto de reporte y se define los casos en los que aplica cuando se trata de reportes nacionales o por tipo de iniciativa.
	Artículo 56	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No me queda muy claro a que proyectos se refieren las compensaciones similares	Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.
Verra (David Antonioli)	Artículo 3 Definiciones Compensaciones similares	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es importante que esta definición sea amplia y que incluya reducciones logradas a partir de iniciativas, proyectos y programas REDD+. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Compensaciones similares. Son las remuneraciones, beneficios, o	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.	
	Artículo 3 Definiciones Proyecto REDD+.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Esta definición limita el acceso a diferentes mercados por parte de proyectos REDD+, lo cual socava el mercado y perjudica las inversiones en este tipo de proyectos.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Proyecto REDD+. Es el tipo de iniciativa pública o privada que implementa actividades REDD+ en un área geográfica del país específicamente delimitada.</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción que presenta la normativa ajustada define un Proyecto REDD+ como “un tipo de proyecto de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+, cubre un área geográfica de nivel sub-nacional específicamente delimitada y su titular es de carácter privado o público, este último en el marco de las funciones y competencias asignadas por la Ley. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, así como las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC..”
	Artículo 11 Inciso 1 Metodologías de los mecanismos de mitigación de GEI de la CMNUCC.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La referencia al CMNUCC al respecto de REDD+ solo es relevante para programas REDD+, y no aplica a proyectos.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere clarificar</p>	No se acepta el comentario. Los lineamientos de la CMNUCC respecto a REDD+ aplican también a escala de proyecto.
	Artículo 23 párrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se recomienda que los programas REDD+ sigan los mismos lineamientos que siguen los proyectos REDD+ al respecto de requerir auditorías por auditores debidamente acreditados.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	No se acepta el comentario. Los requerimientos de verificación para programas REDD difieren de los proyectos REDD+ dado que los Programas REDD+ deben seguir los lineamientos para la verificación de tercera parte independiente, mientras que los proyectos REDD+ cuando pretendan optar a la condición de socio ejeturo deberán seguir los lineamientos para la verificación de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI de los Programas REDD+. Para fines de contabilidad el titular del Programa REDD+ debe someter a verificación por un auditor debidamente acreditado su línea base con el fin de evaluar la consistencia metodológica de esta con respecto al NREF más actualizado que haya sido evaluado formalmente por la CMNUCC. Así mismo deberá someter a verificación por un auditor debidamente acreditado sus reducciones de emisiones y remociones de GEI.	tercera parte independiente acreditada.
	Artículo 38 Todo	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Los requerimientos en este artículo van a causar muchos problemas ya que simplemente van a generar muchas solicitudes para considerar que no se pase a estado de Registro no Activo. Al fin de cuentas, no pasa nada si el proyecto no pasa de una fase a otra.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar los tiempos demasiado cortos que penalizan a los titulares de iniciativas de GEI por no reportar avances.</p>	No se acepta el comentario. El sistema en su conjunto requiere mantener una coherencia en la sistematicidad de la información, por tanto, se requiere en aras del seguimiento establecer una periodicidad para la actualización y reporte de la información en RENARE.
	Artículo 41 Todo	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El enfoque en definir el traslape como compatible o no es confuso y no agrega valor. Se recomienda eliminar el concepto de traslape y simplemente asegurar que las reducciones de los proyectos de GEI puedan ser reconocidas dentro de programas de GEI para propósitos de exportación a mercados extranjeros. En casos donde existen reducciones de emisiones de proyecto que no logran ser reconocidas por programas, se debería indicar que estas se pueden transar en mercados nacionales sin mermar la</p>	No se acepta el comentario. Es importante prevenir la doble contabilidad como principio y el concepto de traslape es fundamental para identificar situaciones de posible doble contabilidad y abordarlas mediante un procedimiento claro y técnicamente sólido. Este proceso se describe en el Capítulo 3 del Título II de la norma ajustada.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		contabilidad internacional. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Ver comentarios generales para más detalle.	
FINDETER (JUAN CARLOS DUQUE S)	Artículo 3 definición de contabilidad	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es importante diferenciar entre quienes son los que generan las reducciones y quienes son los que pueden recibir beneficios y eso lo debe determinar la contabilidad y ser claro desde el inicio del proceso. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Es el proceso mediante el cual se definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI se contabilizan para generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y luego determinar que actor puede obtener remuneraciones, beneficios o incentivos.	Se elimina la definición atendiendo los comentarios recibidos.
	Artículo 4 párrafo 3	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Las herramientas tecnológicas pueden venir de diferentes actores que tengan relación con el SISCLIMA y limitarlas a la capacidad del Ministerio puede ser perjudicial para el desarrollo de potencialidades en este aspecto. Es importante que solo una institución vele por la pertinencia o no de las herramientas, pero no que sea su desarrollador único. Esto también en concordancia con el artículo 5 de la presente resolución. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Son herramientas tecnológicas del Sistema MRV la Herramienta para la Acción Climática (HAC), la plataforma de Reporte	Se acepta parcialmente el comentario modificando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, entendiéndose que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Corporativo Voluntario entre otros instrumentos de gestión de información que desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera individual o en conjunto con otra entidad que tenga relación con el SISCLMA.	
CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL (PAOLA ANDREA HERRERA CUELLAR)	Artículo 11 párrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Consideramos que no puede eliminarse la potestad a un programa de carbono para revisar o evaluar una línea base. No se entiende la razón para que esto no sea llevado a cabo</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación En todos los casos las emisiones reducidas o removidas de GEI para compensaciones similares deberán ser certificadas por un programa de certificación o estándar de carbono.”</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta contenido para especificar que un programa de certificación de GEI o estándar de carbono no podrá adelantar procesos de validación o verificación de iniciativas de mitigación que se suscriban bajo el mismo programa. Se busca la independencia de actores en los diferentes procesos
	Artículo 56	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Consideramos que un plazo de tres (3) meses puede ser muy corto para algunas iniciativas</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación El titular de la iniciativa de mitigación de GEI que para el momento de entrada en vigencia de la presente resolución haya generado y cancelado reducciones de emisiones o remociones de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberán revisar y ajustar sus líneas base de acuerdo con lo establecido en los ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la presente resolución según corresponda, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente</p>	No se acepta el comentario. En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		resolución y actualizar su información en RENARE.	de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante. De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.
South Pole Carbon Asset Management SAS	Artículo 3 Definiciones Concepto de viabilidad.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No se tiene claro cuáles son los criterios para definir cómo un proyecto es viable. Adicionalmente, genera mucha incertidumbre frente a los proyectos sobre la transparencia en la manera de evaluar dicha viabilidad. Se espera que el documento que de la viabilidad sea el Plan de Implicación de socios ejecutores?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda definir claramente la lista de chequeo y elementos que definen la viabilidad del proyecto con el objetivo de evitar interpretaciones contradictorias y procesos intransparentes de evaluación.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Es necesario aclarar que no se emite un juicio sobre la iniciativa sino se conceptúa acerca de la disponibilidad de las toneladas reducidas. Sin embargo se ajusta la definición atendiendo comentarios y sugerencias recibidos, y se modifica por "Concepto de disponibilidad de resultados de mitigación de GEI".
	Artículo 3 Definiciones Niveles de referencia de las emisiones	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Cuántos NREF subnacional tendrá el país?. Se contará con un NREF nacional?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	Se acepta el comentario. Se aclara que la formulación nacional de un NREF es una acción interina por lo cual Colombia debe formular un NREF nacional.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	forestales (NREF).	y justificación Se recomienda definir cuáles son los NREF que deben ser tenidos en cuenta y dar el acceso a la información más actualizada de los mismos.	
	Artículo 3 Definiciones Plan de Implicación de Socios Ejecutores.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No se cuenta con información detallada sobre dicho plan. Este es el documento debería estar disponible para comentarios públicos y asociado a la presente resolución Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda presentar el plan de implicación de socios ejecutores para programas que ya están en formulación e implementación como Visión Amazonía	Se acoge el comentario y se describe la información específica del Plan en el artículo 33 de la norma ajustada.
	Artículo 11	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El documento soporte Técnico establece: Para la etapa 1) preparación de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas – ICONTEC, durante el año 2015 desarrolló tres Guías Técnicas para la formulación y evaluación de las siguientes acciones de mitigación de GEI: Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación-NAMAs, Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono- PDBC y Proyectos enfocados al sector uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y silvicultura- USCUS Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Actualmente existen las normas GTC275, Guía para la formulación y evaluación de proyectos de desarrollo bajo en	No se acepta el comentario. Las observaciones están dirigidas al documento técnico y no a la resolución.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>carbono GTC276, Guía para la formulación y evaluación de acciones de mitigación nacionalmente apropiadas en Colombia NTC6208, Acciones de mitigación en el sector Uso del Suelo, Cambio en el Uso del Suelo y Silvicultura (USCUSS) a nivel rural, incorporando consideraciones sociales y de biodiversidad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo, se entiende que las normas anteriormente descritas pueden utilizarse para certificar reducción de emisiones. Se recomienda dejarlo claramente en el documento.</p>	
	Artículo 11	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere de nombrara las metodologías y programas en nombre propio</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere ajustar el texto como sigue: Metodologías propias de los programas de certificación o estándares que hayan sido consultadas públicamente y sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-2:2006 o aquella que las ajuste, incluyendo, pero no limitado al VCS (Verified Carbon Standard), GS (Gold Standard) y Plan Vivo.</p>	<p>No se acepta el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes a las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.</p>
	Artículo 11 párrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Qué sucede en el caso del estándar ICONTEC, auditado por su propio equipo? Tendrán algún periodo de transición mientras se acreditan auditores?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda definir cuál será el escenario para los proyectos que opten por certificarse ante el estándar ICONTEC</p>	<p>No se acepta el comentario. Se ajusta el contenido y se incluye como un párrafo del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación-MRV-, en donde se indica que debe hacer el titular de la iniciativa de GEI en caso de optar o no optar a pago por resultados o compensaciones similares. Se precisa que en ningún caso un programa de certificación de GEI podrá adelantar procesos de validación o verificación de iniciativas de mitigación que se suscriban bajo el mismo programa de certificación.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			Se busca asegurar independencia de actores en los procesos de validación y verificación.
	Artículo 14	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No existe un documento técnico asociado que de cuenta del estado de desarrollo del o los NREF en Colombia.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda la generación de una guía técnica que de cuenta del estado de avance de los NREF en Colombia o el NREF nacional, que hable sobre los períodos que abarcan y la manera o periodicidad de actualización. Por ejemplo, cuál es el cronograma de implementación para el o los próximos NREF en las diferentes regiones o país.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que en los considerandos se incluye lo siguiente: “Que acorde a las disposiciones del marco de Varsovia para REDD+, Colombia presentó ante la CMNUCC en 2014 un Nivel de Referencia de Emisiones Forestales -NREF- del bioma Amazónico colombiano, el cual fue evaluado por expertos de la CMNUCC en 2015. Asimismo, Colombia presentó a la CMNUCC el primer resumen de información de salvaguardas con énfasis en la amazonia en 2017 y publicó en 2018, la estrategia nacional REDD+ denominada Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques.”</p> <p>Asimismo en el Artículo 21 de la norma ajustada se enuncia que el MADS emitirá un NREF nacional con unos parámetros los cuales incluyen la consideración de dinámicas regionales de la deforestación.</p>
	Artículo 17deberá someter a verificación todas las reducciones de emisiones y remociones de GEI utilizando la línea base más actualizada...	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es inviable re-verificar reducciones ya verificadas y utilizadas (canceladas). Aclarar de que solamente se trata de.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación ... deberá someter a verificación las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas a partir de la aprobación de la línea de base más actualizada utilizando la línea base más actualizada. Las reducciones verificadas en verificaciones anteriores no se impactarán.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario, señalando que el régimen de transicionalidad da cuenta de los plazos que se habilitan para alinear las líneas base y las consideraciones específicas para aquellas reducciones de emisiones y remociones que hayan sido verificadas al momento de entrada en implementación la presente resolución.</p>
	Artículo 27 numeral 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No queda claro si bonos de carbono verificados en el 2018 pero</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción para aclarar que los organismos de validación y verificación deberán</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>aún no cancelados en el 2018 se pueden usar en el 2019 para la no causación del impuesto de carbono. Además, el cronograma de acreditación es apretado, considerado de que hasta la fecha no hay ni un protocolo de acreditación emitido por la ONAC, y consecuentemente ningún auditor incluyendo al ICONTEC está acreditado bajo ONAC.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere el siguiente texto: Las verificaciones bajo esquemas de acreditación internacionales realizadas por un organismo acreditado por la Junta Ejecutiva del MDL como entidad operacional designada, sólo serán válidas hasta el 31 de Julio de 2019. En adelante sólo se aceptarán las verificaciones realizadas por organismos acreditados según lo establece el presente artículo.</p> <p>No obstante, las emisiones de GEI verificadas antes o durante el 2018 siguen validos aún en años subsiguientes al 2018.</p>	<p>estar acreditados en los términos del Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 y, bajo los requisitos de la norma ISO:14065; o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, bajo los requisitos de la CMNUCC como entidad operacional designada (Designated Operational Entity - DOE, por sus siglas en inglés), según corresponda. Esta normativa no pretende restringir la operación de las DOEs, sin embargo, se deja claro que las mismas solo podrán validar y verificar proyectos MDL.</p>
	Artículo 33 numeral 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La resolución es inconsistente con su propuesta de incluir diferentes estándares de carbono y tipos de proyectos. En este artículo solo permite en su definición proyectos MDL. Dónde queda la elegibilidad de proyectos VCS, Gold Standard, Plan Vivo, ICONTEC y cualquier otro estándar de carbono que cumpla con los requerimientos de elegibilidad?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere aclarar o adicionar en el artículo la elegibilidad de proyectos certificados ante estándares voluntarios como VCS,</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se aclara en la siguiente respuesta.</p> <p>Se incluye inciso aclarando que los titulares de cualquiera de los tipos de iniciativas de mitigación de GEI anteriormente mencionadas, deberán formular su iniciativa usando alguna de las metodologías que se establecen en la norma, teniendo en cuenta que los tipos de iniciativas de mitigación de GEI no hacen referencia a metodologías específicas que deban ser usadas para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI.</p> <p>Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Gold Standard, Plan Vivo e ICONTEC.	cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático no hay desarrollos específicos para metodologías del mercado voluntario. Adicionalmente, se hace referencia a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 36 Fases de la iniciativa RENARE	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Aunque la resolución hace un esfuerzo por incluir otros estándares de carbono, las fases de certificación contempladas no tienen una articulación con los proyectos que ya han sido registrados ante estándares de carbono como VCS para el caso REDD. No incluyen conceptos de retroactividad para proyectos que ya pueden demostrar implementación de actividades a través de sus reportes de monitoreo</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda definir claramente el concepto de retroactividad, así como el reconocimiento de la documentación ya generada ante los estándares de carbono. De lo contrario, un dueño de proyecto o proponente del mismo, deberá generar y duplicar documentación asociada a la descripción de su proyecto. Se recomienda generar una lista de chequeo con documentos que deben entregarse por cada fase asociados a los diferentes estándares internacionales. Por ejemplo, Un Documento de Proyecto (PD) es suficiente para cumplir con el requerimiento de información asociado a la fase de Formulación?. Un reporte de monitoreo verificado por el estándar y sus auditores, es suficiente para acreditar implementación?</p>	No se acepta el comentario. La información que se ingresa en RENARE, como se menciona en la descripción de cada fase, está relacionada con los temas que se desarrollan en los documentos de formulación de la iniciativa, y no requieren elaborar documentación adicional. Teniendo en cuenta que los proyectos objeto de registro no obedecen a las metodologías de un único estándar de carbono, y pueden ser de naturaleza pública o privada, no se considera pertinente hacer referencia a tipos de documentos de estándares específicos. La documentación sobre resultados que hayan sido demostrados

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 36 párrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor En las fases de factibilidad, típicamente aún no se cuenta con información detallada de las actividades.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere borrar la palabra detallada</p>	No se acepta el comentario. Se solicita la mayor cantidad de información disponible con la que cuente el titular de la iniciativa.
	Artículo 36 párrafo 2	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No queda claro la periodicidad ni tipo de información que pudiera solicitarse. Tampoco da cuenta de plazos para solicitarla y responderla</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda definir claramente los niveles de información adicional que puede ser solicitada y el límite de rondas de solicitud para dicho proceso. Se busca evitar múltiples rondas de solicitud de información que pueden jugar en contravía de la eficiencia de los procesos y desgastar ambas partes.</p>	No se acepta el comentario. Como se indica en el párrafo, el objetivo en caso que se requiera solicitar información adicional será con aclarar aspectos relacionados con la contabilidad nacional de reducción de emisiones y remoción de GEI.
	Artículo 38	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No queda claro la periodicidad de los reportes</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda dar un intervalo de hasta 5 años para generar los reportes de monitoreo asociado al estado de avance en a implementación de los proyectos. Esto por cuanto no todos los proyectos tendrán los recursos para hacer monitoreos de actividades anuales. Darles un margen de tiempo de 5 años les permitirá seleccionar la periodicidad que mejor se adapte al flujo de caja de sus proyectos</p>	No se acepta el comentario. Como se indica en el título del artículo, los tiempos hacen referencia a la actualización y reporte de la información en el RENARE.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 40	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La formulación obliga a tener monitoreos anuales que pueden ser muy costosos para los proyectos que no hacen parte de programas.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda cambiar la redacción por: Cantidad de reducciones de emisiones y de remociones de GEI generadas por la iniciativa de mitigación que hayan sido verificadas en el último periodo de monitoreo de acuerdo con la Sección 3 del capítulo 2 de la presente resolución.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Los requerimientos de reportes anuales contemplan dos aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Necesidad de actualizar la información de las iniciativas, periódicamente con el objetivo de no bloquear iniciativas nuevas si un titular ha desistido de la formulación o implementación de una iniciativa registrada previamente. 2. Necesidad de reportar las acciones en curso a nivel nacional, así no presente avances cuantificables en un periodo de reporte. <p>En este sentido, se ajusta la redacción para dar claridad sobre la necesidad de reporte, más no la necesidad de presentar avances cuantificables de las iniciativas en dichos reportes.</p>
	Artículo 41 Traslapes	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Esta definición presupone que para su debido análisis y evaluación, la información de los programas REDD+ como Visión Amazonía, deberán tener reportes de implementación públicos a todos los actores interesados</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda dejar claro el carácter de público asociado al reporte de actividades de implementación ligados a programas REDD+</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se señala como nuevo requisito para todos los programas REDD+ elaborar un plan de implicación de socios ejecutores como se describe en el artículo 33 de la norma ajustada.</p>
	Artículo 45	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor En muchos casos los detalles de los acuerdos de pago por resultados contiene información confidencial. Además, los criterios de selección del auditor y los mecanismos de distribución de beneficios típicamente no conforman parte del acuerdo de</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario. Los Acuerdos de Pago por Resultados son públicos si se refieren a Programas, pero por no ser esenciales para el contenido de la resolución se eliminó del texto de la norma.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		pagos. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere quitar por completo la obligatoriedad de publicar un acuerdo de pagos. Si esto fuera imposible, se sugiere admitir la publicación de breves RESUMENES de los acuerdos de pago, excluyendo específicamente el nombre de la contraparte, los criterios de selección del auditor y los mecanismos de distribución de los beneficios.	
	Artículo 47	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No se define la periodicidad en la cual los programas deben actualizar la información. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda definir la periodicidad en la cuál los programas deben reportar las áreas en traslape.	Se acepta el comentario. Se aclara que la periodicidad de la información se rige de manera general en el artículo 15 de la norma ajustada.
	Artículo 50	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No se tiene claro cuáles son los criterios para definir que un proyecto es viable como socio ejecutor. Adicionalmente genera mucha incertidumbre frente a los proyectos sobre la transparencia en la manera de evaluar dicha viabilidad Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda establecer criterios claros sobre viabilidad de proyectos como socio ejecutor de un programa y evitar dejar un requerimiento genérico que se preste para generar procesos de selección transparentes y eficientes.	Se acoge el comentario. En el Capítulo 3 del Título 2 de la norma ajustada se aclaran las condiciones y procedimiento para ser socio ejecutor. Con respecto al Concepto de viabilidad, este se denomina ahora, "concepto de socio ejecutor" y se aclara que para emitirlo el programa REDD deberá evaluar, entre otros la compatibilidad de la estructura y actividades de mitigación de GEI entre el Programa y el Proyecto, y que debe tener en cuenta que las emisiones reducidas o removidas de GEI canceladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de Programas REDD+, no podrán ser posteriormente ofertadas para obtener pagos por resultados ni compensaciones similares
	Artículo 52	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	Se acepta parcialmente el comentario. El detalle del procedimiento

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>No se define claramente cuál será el procedimiento detallado para obtener el certificado de cancelación ante el RENARE</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Se recomienda generar un procedimiento claro y detallado para guiar a los desarrolladores y dueño de proyecto en la obtención de los certificados de cancelación y dar respuesta a preguntas como cuánto tiempo se demora en generarse la cancelación o si el procedimiento es automático.</p>	<p>para cancelar las reducciones de emisiones o remociones de GEI se establecera en la Guia Tecnica de RENARE.</p>
	Artículo 53	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>No queda clarificado cuál es el procedimiento que debe seguirse para proyectos REDD+ que ya han tenido cancelaciones en estándares de carbono</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Se deben reportar las cancelaciones previas bajo estándares de carbono en la plataforma?. De ser el caso cuál es el plazo y el procedimiento para hacerlo?</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. El detalle del procedimiento para cancelar las reducciones de emisiones o remociones de GEI se establecera en la Guia Tecnica de RENARE. En todo caso, cuando la iniciativa opte a pagos por resultados o compensaciones similares deberá estar inscrita en un programa de certificación de GEI que le permita cancelar dichas reducciones y por tanto, en RENARE deberán cargarse los soportes de cancelación de las mismas.</p>
	<p>Artículo 53 párrafo 1</p> <p>... el soporte de cancelación es equivalente al certificado de cancelación voluntaria que emite la Junta Ejecutiva del MDL...</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>Existe una cantidad (limitada) de CERs Colombianos que ya fueron emitidos y transferidos a cuentas nacionales (tal como es el registro nacional de CERs de Suiza). No obstante, nunca fueron utilizados ni se reclaman para ningún otro fin ni meta. No obstante, tales CERs ya no pueden ser cancelados voluntarios en la plataforma del CMNUCC establecida para tal fin. No obstante, sí pueden ser cancelados de manera permanente y irrevocables en los registros nacionales.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	<p>No se acepta el comentario en cuanto esta consulta esta relacionada con la elegibilidad de las reducciones en el marco del decreto 926 de 2017.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y justificación Agregar la siguiente clausula adicional: Como medida transitoria únicamente hasta el fin del 2018, se admite emisión de certificados de cancelación por registros nacionales designados para CERs, siempre y cuando tales certificados contengan la información mínima requerida en Artículo 53.</p>	
	Artículo 57	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No se entiende de porque proyectos que fueron verificados antes del 1 de enero 2016 no podrá acreditar tales reducciones o remociones de GE</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere modificar la fecha “entre el 1 de enero de 2013 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución”, o quitar por completo esta fecha limitante.</p>	<p>No se acepta el comentario ya que en norma ajustada no se dan lineamientos sobre reducciones verificadas antes o después de una fecha. En lugar de eso se hace una propuesta para que desde el 2020 el país reporte bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
	Artículo 58	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor En general no es claro cuánto tiempo puede tomarse el MADS en decidir si un proyecto cumple con la transición o no</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda definir claramente los tiempos que podría tardarse un período de transición y los tiempos que requeriría el MADS para dar dicha certificación de transicionalidad</p>	<p>No se acepta el comentario, se aclara que desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la nueva versión de la resolución se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
ECOPETROL	Artículo 11 Parágrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No se entiende la razón del párrafo; que es lo que quiere decir. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta el contenido y se incluye como un párrafo del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación-MRV-, en donde se indica que debe hacer el titular de la iniciativa de GEI en caso de optar o no optar a pago por resultados o compensaciones similares. Se precisa que en ningún caso un programa de certificación de GEI podrá adelantar procesos de validación o verificación de iniciativas de mitigación que se suscriban bajo el mismo programa de certificación. Se busca asegurar independencia de actores en los procesos de validación y verificación.</p>
	Artículo 11 numeral 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No todas las metodologías públicas pueden ser aplicables en su totalidad, por las particulares de cada acción de mitigación y por</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>lo tanto, se requiere realizar ajustes a dichas metodologías para ser aplicadas.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>a las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI.</p>
	Artículo 11 párrafo 2	<p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Todas las metodologías elaboradas por los programas de certificación o estándar de carbono, deberán ser verificables por un organismo independiente de tercera parte acreditada. El titular de la iniciativa de mitigación que utilice metodologías propias de los programas de certificación o estándares de carbono, deberá asegurarse de que estos cuenten con una plataforma de registro pública de reducción de emisiones y remoción de GEI.</p>	<p>No es claro el comentario.</p>
	Artículo 13	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>El Decreto 926 de 2017 (Capítulo 2, artículo 2.2.11.2.1 - párrafo 1) dice: " solo podrán ser presentadas reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas a partir del 1 de enero de 2010"; teniendo en cuenta lo anterior la presente resolución deberá ratificarlo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI. Para fines de contabilidad, todos los titulares de las iniciativas de reducción de GEI, deberán establecer una línea base, con el fin de estimar el escenario de emisiones de GEI que se producirían en ausencia de la iniciativa. En ningún caso el año de línea base establecida será inferior al 2010.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, y se especifica lo que tendrá que hacer el titular de la iniciativa de mitigación de GEI en cuanto al ajuste y validación de la línea base para realizar la estimación de reducciones de emisiones y remociones de GEI y su verificación desde enero de 2020 en adelante.</p>
	Artículo 33 párrafo	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se aclara que los titulares</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	1	<p>El Decreto 926 de 2017 (Capítulo 2, artículo 2.2.11.2.1 - párrafo 6) dice: "Las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas por iniciativas de mitigación de GEI voluntarias, podrán ser elegibles para certificar ser carbono neutro, siempre y cuando sean verificados conforme a la metodología definida en la norma ISO-14064-2:2006 o aquella que la ajuste o actualice, mediante un organismo verificador acreditado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.2 del presente decreto.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Parágrafo 1. Los tipos de iniciativas de mitigación de GEI que se podrán inscribir en el RENARE son: Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAs), Proyectos y Programas de Actividades del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), Proyectos de Desarrollo Bajo en Carbono (PDBC), Programas y Proyectos REDD+, iniciativas de mitigación de GEI voluntarias, y demás iniciativas de mitigación que defina la CMNUCC en el marco de sus mecanismos de mitigación o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>de cualquiera de los tipos de iniciativas de mitigación de GEI anteriormente mencionadas, deberán formular su iniciativa usando alguna de las metodologías que se establecen en la resolución, teniendo en cuenta que los tipos de iniciativas de mitigación de GEI no hacen referencia a metodologías específicas que deban ser usadas para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI.</p> <p>Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático no hay desarrollos específicos para metodologías del mercado voluntario.</p> <p>En relación con los aspectos metodológicos se hace referencia a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.</p>
	Artículo 38 numeral 2	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>Con la experiencia de Ecopetrol en los últimos años de ejecución de proyectos de reducción de GEI, la actualización del avance en la implementación de cada proyecto, no es factible tenerla antes de los primeros 3 meses de cada año, por temas operativos y administrativos de cierre e inicio de año.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>No se acepta el comentario. Se busca mantener actualizada la iniciativa de GEI con la mayor información disponible con la que cuente el titular, incluso si no hay un avance cuantificable en términos de reducción y/o remoción de emisiones de GEI.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		El titular de la iniciativa inscrita en RENARE que se encuentre en fase de implementación deberá actualizar el avance de ejecución y cualquier variación de la información relacionada con la iniciativa, dentro de los seis primeros meses de cada año. En caso de incumplimiento la iniciativa pasará a estado de Registro sin reporte de información.	
	Artículo 40 numeral 2	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El Decreto 926 de 2017 (Capítulo 2, artículo 2.2.11.2.1 - párrafo 1) dice: " solo podrán ser presentadas reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas a partir del 1 de enero de 2010"; teniendo en cuenta lo anterior la presente resolución deberá ratificarlo, y no sesgarlo al último año como se entiende en la presente redacción. Como se reportarían las reducciones de emisiones verificadas del 2010 en adelante.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Cantidad de reducciones de emisiones y de remociones de GEI generadas por la iniciativa de mitigación que hayan sido verificadas desde el 2010 en adelante, de acuerdo con la Sección 3 del capítulo 2 de la presente resolución.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se establece un régimen de transición para las iniciativas de mitigación validadas o verificadas previamente a la expedición de la presente resolución.
	Artículo 59	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se propone la eliminación del presente artículo, dado que el artículo 2 del presente proyecto de resolución, menciona como ámbito de aplicación: "<i>La presente resolución le aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda implementar una iniciativa de mitigación de GEI. Adicionalmente, le aplica a toda persona que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de</i></p>	Se acepta el comentario. Debido a los comentarios recibidos sobre el régimen sancionatorio se decide eliminar el artículo que hace referencia al mismo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p><i>acciones que generen reducciones de emisiones o remociones de GEI."</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, solicitamos eliminar este artículo teniendo en cuenta que las iniciativas de mitigación de GEI no tienen el carácter obligatorio y que al contrario con este artículo desincentivan el desarrollo de proyectos que conllevan a la reducción de GEI.</p>	
	Artículo 56	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El Decreto 926 de 2017 (Capítulo 2, artículo 2.2.11.2.1 - párrafo 1) dice: " solo podrán ser presentadas reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas a partir del 1 de enero de 2010"; teniendo en cuenta lo anterior la presente resolución deberá ratificarlo, y no sesgarlo al último año como se entiende en la presente redacción. Como se reportarían las reducciones de emisiones verificadas del 2010 en adelante.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>No se acepta el comentario, el artículo de transicionalidad no se refiere a la vigencia de las unidades que serán aceptadas para el mecanismo de No causación del impuesto al carbono, se refiere al periodo de transición para que todos los titulares de proyectos REDD+ ajusten y validen su línea base a partir del NREF más actualizado. Desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
	Artículo 57	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El Decreto 926 de 2017 (Capítulo 2, artículo 2.2.11.2.1 - párrafo 1) dice: " solo podrán ser presentadas reducciones de emisiones y</p>	<p>No se acepta el comentario ya que en la nueva propuesta de transición no se dan lineamientos sobre reducciones verificadas antes o después de una fecha. En lugar de eso se hace una</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>remociones de GEI generadas a partir del 1 de enero de 2010⁹; teniendo en cuenta lo anterior la presente resolución deberá ratificarlo, y no sesgarlo al último año como se entiende en la presente redacción.</p> <p>Como se reportarían las reducciones de emisiones verificadas del 2010 en adelante.</p>	<p>propuesta para que desde el 2020 el país reporte bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la nueva versión de la resolución se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.
LATAM Airlines Colombia	Artículo 56 Parágrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Consideramos necesario incluir un párrafo que aclare que la nueva definición de línea base para los proyectos no afectará cancelaciones/retiros anteriores a la fecha de esta modificación a la línea base inicial, esto de acuerdo al principio de la irretroactividad de la ley.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>No se acepta el comentario, desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la nueva versión de la resolución se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.
Gloria San Clemente	Artículo 11 Numeral 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Esta opción me parece ambigua y puede dar lugar a confusiones... Yo recomendaría ir por un listado de programas que el MADS apruebe y de esta forma controle la calidad de dichos programas o estándares.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes a las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.
	Artículo 11 Numeral 4	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No es un requisito de la metodología... sin o del programa de certificación o estándar...</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes a las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.
	Artículo 11 párrafo 2.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No debería ser el titular de la iniciativa el que decida si los programas cumplen con los requisitos exigidos, debería ser el MADS. Acá podría abrirse la puerta a programas laxos y no adicionales. Es mejor que la resolución de los criterios que deben cumplir los programas y el MADS sea el que verifique si cumplen con los requisitos y los publique en un Anexo.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.	
	Artículo 15.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Los proyectos REDD que están en fase de implementación, deben tener la seguridad jurídica de generar los certificados de acuerdo con la línea base que fue verificada en la etapa de diseño. La regla debería ser que la actualización de la NREF se realice cuando se termine el periodo de acreditación. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acoge el comentario. El periodo de acreditación puede ser demasiado largo, con lo cual se incurre en un escenario de doble contabilidad por un periodo muy amplio, y pierde credibilidad los mismos resultados de los proyectos al ser incompatibles con la contabilidad nacional para los propósitos del cumplimiento del Acuerdo de París. En los Artículos 40, 41 y 44 de la norma ajustada se dan las provisiones de transicionalidad para proyectos REDD+ indicando que para las vigencias de 2020 en adelante debe haber anidación al NREF.
	Artículo 16.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Hay un error en cuanto que el MADS no publicaría líneas base de fuentes, sino metodologías para establecer líneas base de fuentes... Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 16	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La redacción es ambigua y dejaría al dueño de la iniciativa, decidir si la metodología está conforme a la ISO... Sugiero que se exija que la metodología sea aceptada por el programa de certificación o estándar de carbono... y que el MADS publique los programas o estándares aceptados...	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 17.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Ver comentario anterior. Se le debe dar seguridad jurídica para	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		que los proyectos que esten en etapa de formulación, generen los créditos según la línea base con que fueron registrados hasta el primer periodo de acreditación. Si se quiere extender dicho periodo, deben actualizar la línea base.	reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Sección 2 Metas de mitigación de GEI	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Esta sección no me parece útil y es redundante, en cuanto a que un proyecto/programa de mitigación busca una reducción de emisiones... el concepto de meta es ajeno a este tipo de proyectos/programas e impondría un "elemento adicional" que puede causar confusión.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de metas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 27 párrafo 3.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Este párrafo es confuso y parece contradecirse con el Párrafo 1. Ya que en el primero se aceptan las verificaciones de las DOE acreditadas por la Junta Ejecutiva, mientras que en el Párrafo 3 se dice que solo serán validas por este año...</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción para aclarar que los organismos de validación y verificación deberán estar acreditados en los términos del Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 y, bajo los requisitos de la norma ISO:14065; o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, bajo los requisitos de la CMNUCC como entidad operacional designada (Designated Operational Entity - DOE, por sus siglas en inglés), según corresponda.
	Artículo 29.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El término "en el marco" es ambiguo y puede causar confusiones... sugiero que la redacción sea "producto de actividades que respondan a obligaciones impuestas en licencias..."</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción en las disposiciones de adicionalidad en cada tipo de iniciativa.
	Artículo 29	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción indicando que se

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	“..Una vez la autoridad ambiental...”	Sugiero revisar este párrafo, porque el licenciamiento no funciona así...: no se "declara terminada una licencia ambiental" ni se archiva un permiso. Si este artículo solo se incluyó por el tema de las compensaciones, sugiero entonces, reorientar el primer párrafo para que esto quede expreso.	considerarán adicionales las reducciones o remociones de GEI generadas a partir de la fecha de cumplimiento de los términos legales de las compensaciones.
	Artículo 30.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Esta definición es mas laxa que la que contiene el Art 28... , si es así sugiero cambiar la de arriba para evitar confusiones.	Se acepta comentario. Se ajustan los criterios de adicionalidad para proyectos REDD.
	Artículo 32	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Porqué? Realmente las actividades se hacen fuera del bosque, para evitar que lo tumben... ej. se mejora condiciones de los cultivos, se paga por concentrar etc.	Se acoge el comentario y se mantiene la definición de Actividades REDD+.
	Artículo 36.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El que se tenga que reportar una iniciativa desde la fase de factibilidad e ir actualizando hasta la fase de formulación e implementación, me parece excesivo y va a generar tramitología innecesaria. El registro debería establecerse despues de la verificación de línea base (o validación) y antes del inicio del proyecto/programa. Y actualizar los eventos de verificación de reducción de emisiones. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acepta el comentario. Las iniciativas de mitigación de GEI se registran desde la fase de factibilidad para tener la trazabilidad de las diferentes etapas para cumplir con el objeto de la resolución.
	Artículo 37.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Ver comentario anterior. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acepta el comentario. Las iniciativas de mitigación de GEI se registran desde la fase de factibilidad para tener la trazabilidad de las diferentes etapas para cumplir con el objeto de la resolución.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 38 numeral 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No deberían "imponer" tiempos para que un proyecto pase de la fase de factibilidad a la de implementación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	No se acepta el comentario. Como se indica en el título del artículo, los tiempos hacen referencia a la actualización y reporte de la información en el RENARE.
	Artículo 41 “...De tipo <i>compatible</i> ...”	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La redacción es confusa.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación La redacción es confusa. Sugiero "...en la cual exista una iniciativa inscrita en fase de implementación para un periodo distinto o para diferentes actividades de mitigación....”</p>	Se acepta el comentario. La redacción se aclara en el artículo 18 de la norma ajustada.
	Artículo 41 “...de tipo <i>no compatible</i> ...”	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Para poder verificar que son distintas actividades será necesario estandarizarlas... y que los proyectos o programas reporten información sobre estas actividades estandarizadas... Ojo..esto no resuelve problemas de titularidad.</p>	No se acepta el comentario. En general las actividades de mitigación de GEI si se pueden distinguir y esta normativa no pretende resolver temas asociados a la titularidad en cuanto no tiene un enfoque comercial.
	Sección 1. Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No estoy de acuerdo con el enfoque de la Resolución para el tratamiento de Programas y Proyectos REDD traslapados. En primer lugar, RENARE no debería tratar de fomentar que los proyectos sean socios de los programas, ni regular dicha opción. Mi sugerencia es que como norma general, los programas deben "descontar" la reducción de emisiones de proyectos traslapados, cuando éstos fueron registrados (implementados) antes del programa. Cuando se quiera registrar un proyecto REDD y exista</p>	No se acepta. “RENARE no debería obligar a que los proyectos sean socios de los programas. Esto se hace para poder garantizar la consistencia del reporte y prevenir la doble contabilidad. Se habla de que el programa no puede contabilizar los proyectos que no quieran ser socios ejecutores, contemplado en el Artículo 49 de la norma ajustada. Un descuento como tal no puede hacerse sin homologar las líneas base pues de lo contrario no hay comparabilidad. No se le puede exigir al proyecto que solo pueda generar reducciones adicionales a las del programa en un área pues

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>un programa en implementación, el proyecto debe considerar dentro de la línea base, el resultado del programa y por lo tanto su reducción debe ser adicional al que alcanzaría el programa dentro de su frontera.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.</p>	<p>en un área no será posible distinguir las reducciones debidas al programa y aquellas debidas al proyecto.</p>
	<p>Artículo 53. Soporte de cancelación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI en RENARE para optar a compensaciones similares.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Falta especificar que el documento de cancelación debe ser expedido por el programa o estándar de carbono (cuando no es un proyecto MDL).</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción indicando que el titular de la iniciativa deberá cancelar las reducciones de emisiones o remociones de GEI en RENARE en el caso en que la iniciativa no opte a pagos por resultados o compensaciones similares. En el caso contrario, el titular deberá cargar los soportes de cancelación de las mismas que le otorga el programa de certificación de GEI o estándar de carbono, en RENARE.</p>
	<p>TITULO III. Disposiciones finales</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La resolución no abarca dos temáticas importantes: Titularidad de los créditos y Salvaguardas. Estos puntos son criticos en proyectos REDD. Sugiero que la forma de atenderlos, es dar unas directrices generales que deben cumplir los programas y proyectos y que éstas deben estar incorporadas en los estándares de carbono o programa de certificación que el MADS autorice/apruebe.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario. Las salvaguardas se mencionan como requisitos en el Artículo 13 numeral 2 y en el Artículo 45 de la norma ajustada.</p>
<p>KIMSA y Transforma</p>	<p>Artículo 6 Parágrafo 1.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Decreto 1655 de 2017 establece funciones del SMBYC dentro de</p>	<p>Se acepta el comentario y se ajusta la redacción.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>las cuales está el monitoreo de las dinámicas de la cobertura forestal, incluida la deforestación, la degradación forestal y la regeneración de los bosques naturales. Para hacer más robustas sus estimaciones, el IDEAM requiere información capturada en campo sobre las iniciativas y proyectos que corresponden, por ejemplo, a áreas de plantación forestal o a autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgadas por las autoridades ambientales. El RENARE tiene funciones de registro, que difieren sustancialmente de las de monitoreo. El registro es un instrumento que ayuda a los sistemas de monitoreo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Parágrafo 1. El monitoreo de la reducción de las emisiones y remociones de GEI debidas a la implementación de actividades REDD+ se realiza utilizando la información oficial sobre la superficie y cambios del bosque natural y alertas tempranas de deforestación que genera el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono-SMBYC</p>	
	Artículo 8. Principios del Sistema MRV.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>Ver numeral 5 en comentarios generales. Si bien en el artículo se presentan las situaciones en las que puede haber doble contabilidad, se sugiere incluir una sección que elabore de manera extensiva este principio, toda vez que es esencial para el funcionamiento de un sistema de MRV.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Se sugiere incluir una sección sobre este tema que desarrolle detalladamente el principio. Adicionalmente sugerimos incluir el</p>	<p>Se acepta el comentario y se elabora más en lo relativo a la construcción de líneas de base, objetivos de mitigación y registro con el fin de establecer lineamientos orientados a la prevención de la doble contabilidad.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		principio de mejora continua del sistema de MRV. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política por medio de procesos continuos en aras de la calidad y eficiencia.	
	Artículo 11	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No encontramos una razón para limitar las metodologías que usarán los implementadores de proyectos para formular las iniciativas de mitigación, dado que lo único que es relevante para efectos de registro y eventual comercialización de emisiones es que las reducciones hayan sido certificadas por una entidad autorizada para tal fin. Adicionalmente, consideramos que la interpretación de esta disposición podría limitar la implementación de iniciativas de mitigación como la financiada por el ISFL Fondo BioCarbono, cuyo marco metodológico es completamente innovador y se sustenta en líneas base históricas Tier 2 - Tier 3 consistentes con IPCC 2006.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar esta disposición</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI y las disposiciones transitorias para las metodologías que no cumplan con todas las características establecidas en la norma.
	Artículo 21.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Sobre este punto es necesario considerar si la verificación por primera parte podría generar un desincentivo en la participación en el RENARE de proyectos por fuera de los mercados, teniendo en cuenta que se trata de una actividad costosa en personal y tiempo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	No se acepta el comentario. La norma establece que se deberán registrar aquellos titulares de iniciativas que pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares, así como todos aquellos que quieran demostrar sus resultados para el cumplimiento de las metas en cambio climático del país. Por lo tanto se habilita la figura de validación y verificación de primera parte para estos.
	Capítulo 3.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	No se acepta el comentario. Se aclara que las disposiciones

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI - RENARE Capítulo 4. Acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI	En cuanto al RENARE sugerimos explicar las responsabilidades de los actores relacionadas con el registro, verificación y monitoreo de los beneficios (venta de CERS) de cada una de las categorías de las iniciativas: NAMA, MDL, PDBC, proyectos REDD+ Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	establecidas para RENARE no contemplan temas relacionados con la venta o comercialización de los resultados de mitigación. Por tanto se busca definir que información deben suministrar a RENARE los titulares de la iniciativa de manera general en la normativa, y en la guía técnica, las especificaciones por tipo de iniciativa.
	Artículo 59	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Consideramos que al incluir esta disposición se está otorgando un alcance desmesurado al RENARE. No actualizar datos en el RUNT o no contar con RUT, instrumentos de registro de amplia aplicación a nivel nacional, acarrea obstáculos y consecuencias operativas para el actor responsable del registro (p.ej. no poder contratar, o no poder contar con una licencia de conducción). Sugerimos evaluar, entonces, la aplicación del régimen sancionatorio en relación con el uso del registro en un escenario en donde los primeros años deberán desarrollarse las capacidades del país para usarlo y administrarlo. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Eliminar la disposición.	Se acepta el comentario. Debido a los comentarios recibidos sobre el régimen sancionatorio se decide eliminar el artículo que hace referencia al mismo.
Macías Gómez & Asociados Abogados	Artículo 4 Párrafo 3.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se recomienda indicar en qué consistiría la plataforma de Reporte Corporativo Voluntario. Lo anterior, sin perjuicio de la futura reglamentación que se expida al respecto. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	Se acepta parcialmente el comentario modificando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, entendiéndose que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema y en este sentido se prevé el rol complementario y de prevención de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación No presenta.	réplica de trabajo que busca el programa de reporte corporativo voluntario.
	Artículo 7. Numeral 4 Enfoques del Sistema MRV.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se recomienda incluir dentro de los enfoques del Sistema MRV lo relacionado con la adaptación al cambio climático. Lo anterior en consideración a que varias disposiciones del mismo proyecto de reglamentación, se hacen referencias a este aspecto de la gestión del cambio climático (Vgr. art 5.1; art 6.1. art 8) Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Enfoque de adaptación al cambio climático: Es la información relacionada con la capacidad para ajustarse y mejorar la respuesta frente a las amenazas e impactos de las nuevas condiciones climáticas y reducir la vulnerabilidad al cambio climático.	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye el término de adaptación dado que las practicas de MRV aplican tanto a acciones de mitigción como de adaptación, de igual manera se resalta que el enfóque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborada acciones de mitigación de GEI y adaptación.
	Artículo 42 párrafo 1 y 2	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El texto del párrafo 1 y2 del artículo 41 se repiten. Se recomienda eliminar el texto del primer párrafo y dejar el texto del segundo. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Párrafo 1. Los Proyectos REDD+ que pretendan acreditar reducciones de emisiones y se encuentren en estado de traslape no compatible deberán aceptarse a lo dispuesto en los artículos 46 a 51 de la presente resolución. Párrafo 2. En ningún caso el titular de una iniciativa de mitigación diferente a Programas o Proyectos REDD+ que esté en traslape no compatible, podrá acreditar reducciones de emisiones	Se acepta el comentario. Se modificó esta sección y las disposiciones de traslapes entre Programas y Proyectos REDD+ se encuentran en el Capítulo 3 del Título II de la norma ajustada.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		o remociones de GEI. En consecuencia, con el objetivo de evitar la doble contabilidad de las reducciones de emisiones o remociones de GEI, no podrá continuar con el proceso de registro en RENARE.	
Federación Nacional de Industriales de la Madera, FEDEMADERAS	Artículo 3 Definiciones “ Compensaciones similares ”	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La definición no tiene en cuenta que las compensaciones se refieren a transacciones provenientes de mercados, tal como el mercado voluntario, MDL y el mercado nacional establecido por el impuesto a los combustibles fósiles. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Los expertos con este comentario podrán aclarar el concepto	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.
	Artículo 11 Parágrafo 1	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La pregunta es: Cómo se entendería esta disposición para los proyectos que ya cuentan con entidades verificadoras y validadoras incluso aprobadas por CMNUCC? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere trabajar en un taller conjunto para la redacción con los dueños y validadores de proyectos que tienen la experiencia real.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta el contenido y se incluye que debe hacer el titular de la iniciativa de GEI en caso de optar o no a pago por resultados o compensaciones similares. Se precisa que en ningún caso un programa de certificación de GEI o estándar de carbono podrá adelantar procesos de validación o verificación de iniciativas de mitigación que se suscriban bajo el mismo programa de certificación de GEI o estándar de carbono. Se busca asegurar independencia de actores en los procesos de validación y verificación.
	Artículo 16 El texto base	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Cómo garantizar que las líneas de base generadas por el Gobierno sean consistentes y también coherentes y tan rigurosas como las construídas y auditadas antes de 2018 para proyectos validados y verificados por ej ante la CMNUCC? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Se sugiere trabajar en un taller conjunto para la redacción con los dueños y validadores de proyectos que tienen la experiencia real.	
	Artículo 20	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor A qué exactamente se refiere la expresión metas de mitigación, en los casos de proyectos que ya tienen procesos de verificación efectuados, y generación de créditos de carbono realizada e incluso ya se han hecho cancelaciones o transacciones en mercado?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere trabajar en un taller conjunto para la redacción con los dueños y validadores de proyectos que tienen la experiencia real.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes a los lineamientos para establecer las metas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 27 Párrafo 3.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No queda claro porque se invalidan las verificaciones realizadas, por entidades aprobadas por CMNUCC, si Colombia como país acordó y respaldó este proceso?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere trabajar en un taller conjunto para la redacción con los dueños y validadores de proyectos que tienen la experiencia real</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción para aclarar que los organismos de validación y verificación deberán estar acreditados en los términos del Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 y, bajo los requisitos de la norma ISO:14065; o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, bajo los requisitos de la CMNUCC como entidad operacional designada (Designated Operational Entity - DOE, por sus siglas en inglés), según corresponda. Esta normativa no pretende restringir la operación de las DOEs, sin embargo, se deja claro que las mismas solo podrán validar y verificar proyectos MDL.
	Artículo 38 Texto base	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Tiempos muy justos y poco claros en su efectividad, más aún si los proyectos forestales AR se verifican cada cinco (5) años.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	No se acepta el comentario. el artículo hace referencia a la actualización y reporte de la información en el RENARE. Se busca mantener actualizada la iniciativa de GEI con la mayor información disponible con la que cuente el titular, incluso si no hay un avance

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación Se sugiere trabajar en un taller conjunto para la redacción con los dueños y validadores de proyectos que tienen la experiencia real	cuantificable en términos de reducción y/o remoción de emisiones de GEI.
Anaconda Carbon SAS	Artículo 2	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere cambiar de “o” a “y/o” Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación ...pagos por resultados y/o compensacion es similares...	No se acepta el comentario. La Ley 1753 de 2015 dispone que “Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados <u>o</u> compensaciones similares (...)”. En consecuencia, la Ley delimitó el ámbito de aplicación de la reglamentación a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de modo que los interesados pueden optar a uno de estos dos instrumentos de forma excluyente, no concurrente. Hacer esta modificación excedería el mandato que el legislador dio al Ministerio, atentando contra del principio de legalidad.
	Artículo 3 Definiciones: Acuerdo de Pago por resultados	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita sean permitidas para todos los tipos de Iniciativas de Mitigación de GEI Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y Justificación No presenta	Se elimina la definición atendiendo a los comentarios recibidos. Debido a la nueva estructura de la Resolución, se considera que esta definición no es requerida.
	Artículo 3 Definiciones: Compensaciones similares	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita sean permitidas para todos los tipos de Iniciativas de Mitigación de GEI la posibilidad de optar a compensaciones similares Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.
	Artículo 3 Definiciones Pagos por resultados	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicitan sean permitidas para todos los tipos de Iniciativas de Mitigación de GEI la posibilidad de optar a pagos por resultados.	A este comentario aplica la misma respuesta del comentario anterior. Se acoge y se ajusta la definición, uniendo los conceptos de pago por resultados y de compensaciones similares.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	
	Artículo 3 Definiciones: Proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita se permita recibir pagos por resultados Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acoge el comentario y se plasma en la definición de Pago por resultados o compensaciones similares.
	Artículo 3 Definiciones: Programas de Actividades Del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDLPoAs).	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita se permita recibir pagos por resultados Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acoge el comentario y se plasma en la definición de Pago por resultados o compensaciones similares.
	Artículo 3 Definiciones: Proyecto REDD+	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita se permita pagos por resultados y/o compensaciones similares Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción atendiendo a los comentarios recibidos. La redacción que presenta la normativa ajustada define un Proyecto REDD+ como “un tipo de proyecto de mitigación de GEI que implementa actividades REDD+, cubre un área geográfica de nivel sub-nacional específicamente delimitada y su titular es de carácter privado o público, este último en el marco de las funciones y competencias asignadas por la Ley. Estas iniciativas demuestran sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas indicadas en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, así como las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC..”

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 3 Definiciones: Reducción de emisiones y remoción de GEI acreditada.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Dejar abierta la posibilidad de permitir pagos por resultados Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acoge la sugerencia y se elimina la definición.
	Artículo 3 Definiciones: Socio ejecutor	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita se permita PPR y/o compensaciones Similares Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se ajusta la redacción atendiendo a algunos comentarios y sugerencias recibidos. La redacción que presenta la normativa ajusta define Socio Ejector como: "El titular de un Proyecto REDD+ que cumple con los requisitos para optar a pagos por resultados o compensaciones similares a través de un Programa REDD+."
	Artículo 7 Enfoques del Sistema MRV: Punto 3	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El MRV no debería tener en cuenta este componente de las actividades, debido a que resta privacidad y eficiencia al mercado de carbono colombiano. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se sugiere no hacer referencia a estas Actividades dentro del texto de la resolución.	No se acepta comentario. Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en gestión del cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático. La implementación de acciones es un componente fundamental del sistema MRV por sus resultados en mitigación de GEI, que a la vez debe garantizar principios de transparencia.
	Artículo 10 Reglas para la contabilización de reducción de emisiones y remociones de GEI: Punto 4	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita dejar abierto pagos por resultados o compensaciones similares Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI correspondientes a los criterios de validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 10 Reglas para la contabilización de reducción de emisiones y remociones de GEI: Punto 5	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No es necesario mencionar adicionalidad dado que el estándar que se ha discutido ya es aceptado y éste incluye adicionalidad.. Mencionar esto abriría la puerta a cuestionar otros temas que también ya son reconocidos, ej. Consulta pública local, consideración previa, cálculo de reducciones, factor de emisión, etc.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Sugerimos quitar este punto.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta el contenido de los artículos relacionados con adicionalidad, con el fin de dar mayor claridad al respecto.
	Artículo 11	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere mayor claridad acerca lineamientos de la CMNUCC en cuanto a REDD+</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a las características de las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 15	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita que no se incluyan proyectos que están en fase de formulación o implementación, cuando entre en vigencia esta resolución. No es factible pedirle al estándar que ya es aceptado, que cambie algo que ya es aceptado.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acoge parcialmente el comentario. En el Artículo 41 de la norma ajustada se disponen tiempos más largos para la actualización de líneas base para Proyectos REDD+ que al momento de entrada en vigencia de la resolución ya hayan validado sus líneas base
	Artículo 17	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita que no se incluyan proyectos que están en fase de formulación o implementación, cuando entre en vigencia esta resolución. No es factible cambiar algo que ya es aprobado por el</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		standard de carbono y que este no lo solicita. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	GEI, y se especifica lo que tendrá que hacer el titular de la iniciativa de mitigación de GEI en cuanto al ajuste y validación de la línea base para realizar la estimación de reducciones de emisiones y remociones de GEI y su verificación desde enero de 2020 en adelante.
	Artículo 23 al 26	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita dejar abierto PPR o compensaciones similares por las razones ya mencionadas anteriormente Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Dado que se unifican estos dos conceptos, esta normativa establece también que las iniciativas que pretendan optar a pago por resultados o compensaciones similares deberán surtir proceso de validación y verificación de tercera parte acreditada según aplique.
	Artículo 28 al 32	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita suprimir toda la sección, dado que la adicionalidad ya viene incluida en la verificación hecha por terceros en estándares aceptados. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se solicita suprimir toda la sección.	No se acepta el comentario. El MADS considera necesario añadir disposiciones complementarias relacionadas con la adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI para atender las particularidades del país.
	Artículo 36	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita dejar abierto pagos por resultados o compensaciones similares para todos los tipos de Iniciativas de Mitigación de GEI Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta el comentario. Se unifican estos dos conceptos.
	Artículo 38	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita suprimir todoeste artículo dado que sólo incrementaría trabajo	No se acepta el comentario. Como se indica en el título del artículo, los tiempos hacen referencia a la actualización y reporte de la información en el RENARE. Se busca mantener actualizada la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y costos de proyectos innecesariamente. En el peor de los casos, los proyectos no logran llegar como proyectos en ejecución para el registro de RENARE. Este paso no es necesario bajo ningún estándar o registro de proyectos de carbono. Hacerlo de manera periódica no tiene sentido.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se solicita suprimir todo el artículo.</p>	<p>iniciativa de GEI con la mayor información disponible con la que cuente el titular, incluso si no hay un avance cuantificable en términos de reducción y/o remoción de emisiones de GEI.</p>
	Artículo 40	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita incluir la misma información que se lista en este artículo, en el reporte mencionado en el artículo 39. Este reporte se genera automáticamente y actualiza cuando el proyecto cuando suceda cualquier cambio en estatus, ya sea validación exitosa, validación no exitosa, de validado a registrado, entre otros. Esta fusión reduciría los costos y trabajo para los proyectos</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se define el alcance del reporte y las características que este debe cumplir.</p>
	Artículo 42 a 47 Y 49 a 53	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita dejar abierto pagos por resultados o compensaciones similares para todos los tipos de Iniciativas de Mitigación de GEI, por la eficacia de RENARE, para beneficio del mismo mercado colombiano de carbono, entre otras Razones</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acepta el comentario dado que se unifica la definición de pagos por resultados y compensaciones similares.</p>
	Artículo 55 al 58	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita hacer la transición para proyectos en ejecución, hasta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		el comienzo de su próximo periodo crediticio.	<p>manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres períodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			remociones de GEI generadas desde enero de 2020.
CAIA INGENIERÍA	Artículo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Como resultado del proceso de la implementación de la no causación del impuesto al carbono, existen una serie de medidas que generan pocas reducciones que quizás el proceso de medición y cálculo sea costoso para que sean consideradas para ser registradas. Sin embargo, estas medidas podrían ser propuestas a nivel de programas sombrilla, ejemplo, la instalación de un panel solar, es una medida que no es viable llevarla al registro, pero si, 1000 paneles en una ciudad.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>El interés del MADS es que se cumplan los requisitos mínimos que se establecen en el articulado de la Norma, y que se desarrollan en la Guía Técnica del RENARE para el registro de las iniciativas. En esta medida, depende de los titulares de las iniciativas lograr el mejor arreglo de modo que se maximicen sus resultados.</p>
	Artículo 2 Ámbito de aplicación	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Existen empresas de economía mixta que operativamente actúan como empresas privadas y que pueden implementar iniciativas de mitigación</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación La presente resolución le aplica a toda persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta que pretenda implementar una iniciativa de mitigación de GEI</p>	<p>No se acepta el comentario. La Ley 1753 de 2015 dispone que “Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares (...)”. En consecuencia, la Ley delimitó el ámbito de aplicación de la reglamentación a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, excluyendo las de economía mixta. Hacer esta modificación excedería el mandato que el legislador dio al Ministerio, atentando contra del principio de legalidad.</p>
	Artículo 3 Iniciativa de Mitigación de GEI.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Falta incluir los planes, como en el caso de los sectoriales o regionales.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>No se acepta la sugerencia de redacción por cuanto los Planes sectoriales o regionales que sugiere el actor, contienen iniciativas de mitigación de GEI.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 3 Pagos por resultados.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Falta incluir lo relacionado con las emisiones evitadas</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	No se acepta comentario. El concepto de emisiones evitadas se encuentra incluido dentro del de las reducciones de emisiones o remociones de GEI a lo largo de las reuniones.
	Artículo 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es posible que haga falta una definición para emisiones evitadas teniendo en cuenta que existe una de remoción. En términos generales a lo largo del proyecto de reglamentación se ve esa consideración, de no estar incluido el tema de emisiones evitadas</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	No se acepta el comentario. El concepto de emisiones evitadas se encuentra incluido dentro del de las reducciones de emisiones o remociones de GEI a lo largo de las reuniones.
	Artículo 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es posible que falte una definición de adicionalidad</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta el comentario y se incluye la definición sugerida.
	Artículo 3 Programas de certificación o estándares de carbono.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La "certificación" es el ámbito de un tercero independiente (p.ej. véase el procedimiento MDL CDM-EB93-A06-PROC), mientras los estándares de carbono se encargan de reconocer las reducciones de emisiones a través de procesos de emisión / serialización.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Programas de certificación o estándares de carbono. Son organizaciones que cuentan con un registro público de</p>	Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta la redacción. La norma ajustada define Programas de certificación o estándares de carbono como: "sistemas o esquemas voluntarios u obligatorios, internacionales o nacionales que cuentan con un conjunto de principios y requisitos para la formulación, desarrollo, validación y verificación de los resultados frente al diseño y puesta en marcha de iniciativas de mitigación de GEI. Dichos sistemas o esquemas adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI que sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-3:2006 o aquella que la ajuste o actualice,

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		reducciones de emisiones o remociones de GEI... y que cuentan con una oferta de servicios de emisión o serialización de reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas.	cuentan con un registro público y permiten la certificación y asignación de un serial único de las reducciones de emisiones o remociones de GEI verificadas.”
	Artículo 3 Titular de la iniciativa.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se asume que se refiere a una persona jurídica o natural, no a una persona natural reconocida en el ámbito público (“persona pública”) versus una persona natural no reconocida públicamente. Se destaca que los individuos encargados de proyectos pueden cambiar a lo largo de la vida de una iniciativa de mitigación, razón por la cual es aconsejable que haya posibilidad de que el “titular” sea una persona jurídica.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Titular de la iniciativa. Es la persona jurídica o natural, responsable de la formulación, implementación y seguimiento de una iniciativa de mitigación de GEI.</p>	Se acepta el comentario y se ajusta la redacción. La definición en la norma ajustada establece que el titular de la iniciativa: “Es la persona natural o jurídica, pública o privada, responsable de la formulación, implementación, seguimiento y registro de una iniciativa de mitigación de GEI.”
	Dioxido de carbono ...y, por lo tanto, tiene un potencial de calentamiento mundial de 1.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La traducción normalmente usada es potencial de calentamiento global</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación ...y, por lo tanto, tiene un potencial de calentamiento global de 1.</p>	Se acepta comentario. La norma ajustada define Dióxido de carbono (CO ₂) como “Es el gas que se produce de forma natural y también como subproducto de la combustión de combustibles fósiles y biomasa, cambios en el uso de las tierras y otros procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero antropogénico que afecta al equilibrio de radiación del planeta. Es el gas de referencia frente al que se miden otros GEI, y por lo tanto tiene un potencial de calentamiento global de 1.”
	Artículo 4	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Teniendo en cuenta la definición, parece como si la Dirección de Cambio Climático también coordinara el sistema de financiamiento</p>	No se acepta el comentario. La redacción aclara el ámbito de aplicación y objeto de la reglamentación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	
	Artículo 4 párrafo 2	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Teniendo en cuenta que se trata de una resolución, el artículo debería indicar la manera o herramientas que permitirán la interoperabilidad de los sistemas. No por el hecho de afirmarlo en una resolución se va a dar dicha interoperabilidad. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación La articulación e interoperabilidad del sistema MRV se garantizará, a partir de criterios en su diseño, como acceso a la información, registro de datos y metadatos, bases de datos compartidas con los demás subsistemas del SIAC, entre otros.	Se acepta parcialmente el comentario modificando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, entendiendo que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema.
	Artículo 4 párrafo 3	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No es conveniente dejar entre otros Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta el comentario y se ajusta la redacción.
	Artículo 4 Párrafo 1.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Debido a la complejidad en el monitoreo de adaptación, esta no debería incluir solo acciones de reducción de vulnerabilidad en tanto que las concepciones de monitoreo en adaptación incluyen también la gestión de intervenciones y pueden incidir en procesos separados como la capacidad adaptativa o la reducción misma del riesgo en términos del aterrizaje local y también en termino de construcción del conocimiento y sensibilización pro ende se propone que para adaptación el monitoreo pueda hacerse en	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen términos como adaptación, monitoreo y evaluación dado que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborada acciones de mitigación de GEI y adaptación. Si bien esta regulación las incluye a nivel conceptual no las regulan dado el alcance de las mimas, se considera que los detalles asociados a la gestión de la información para adaptación son objeto de regualciones posteriores.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>términos de resiliencia con el fin de incorporar mayor número de posibilidades al registro.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>El Monitoreo y Evaluación de la adaptación al cambio climático, comprende la gestión de información relacionada con los procesos, herramientas y técnicas que miden sistemática y periódicamente las acciones, resultados e impactos de las acciones de reducción de vulnerabilidad, reducción de la exposición, reducción de la sensibilidad y aumento de la capacidad de respuesta frente al cambio climático.</p>	
	Artículo 6 numeral 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>Según la definición de verificación, incluye una primera parte, pero en el componente solo se identifica la tercera parte</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>No presenta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen funciones que denotan una labor más clara en lo relacionado con verificación y validación, a través de los organismos destinados para este fin, así como funciones en lo relativo al control y aseguramiento de la calidad de la información. Se resalta que el ámbito de aplicación y objeto de esta regulación se suscribe a los lineamientos que establezca la CMNUCC para las acciones en MRV y seguimiento a las metas en cambio climático.</p>
	Artículo 6 párrafo 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>Se considera que el <i>monitoreo</i> estaría a cargo del titular de la iniciativa.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>El seguimiento del monitoreo de las remociones de GEI debidas a la implementación de las actividades forestales de remoción de GEI se realiza a través de RENARE.</p>	<p>No se acepta comentario. Dado que no es objeto de esta resolución regular aspectos metodológicos que no atiendan los lineamientos en la gestión del cambio climático suscritos bajo la CMNUCC y las metas nacionales en cambio climático.</p> <p>En relación con los aspectos metodológicos se hace referencia a las características con las que deben cumplir las metodologías para la formulación de los diferentes tipos de iniciativas de mitigación de GEI. Con esto se busca ser explícitos en unas características mínimas que debe cumplir cualquier metodología para la</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			formulación de las iniciativas de mitigación, sin excluir “todas las metodologías aceptadas internacionalmente”.
	Artículo 7 numeral 1	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No existe una definición de lo que es una emisión neta Los sistemas de información de financiamiento, a la fecha están más orientados a la ejecución de recursos, por lo que faltaría ese aspecto. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta.	No se acepta el comentario, no es clara la solicitud y no presenta texto sugerido.
	Artículo 7 numeral 1	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Los sistemas de información de financiamiento, a la fecha están más orientados a la ejecución de recursos, por lo que faltaría ese aspecto Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acepta el comentario. El seguimiento a los flujos financieros busca dar cuenta del apoyo recibido, provisto y requerido en el marco de la gestión del cambio climático.
	Artículo 7 2. Enfoque en reducciones de emisiones y remociones de GEI.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere aplicar el término definido previamente en la resolución. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Es la información relacionada con las iniciativas de mitigación de GEI calculadas frente a un escenario de línea base.	Se acepta parcialmente el comentario. Se da claridad en los relacionado con alcance y enfoque del sistema.
	Artículo 8 Evitar doble contabilidad.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere tener en cuenta que la misma tonelada podría contabilizarse para demostrar el cumplimiento de una meta	No se acepta el comentario. La descripción de los casos en los que aplica la doble contabilidad incluye aquellos descritos en el comentario enviado.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>sectorial y la meta nacional. La misma situación ocurre frente a una meta subnacional y la meta nacional. La doble contabilidad ocurriría en caso de que dos metas independientes se cumplen con una misma tonelada.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>- Una tonelada de CO₂e es contabilizada para demostrar el cumplimiento de más de una meta de mitigación de GEI, cuando las metas sean independientes.</p>	
	<p>Artículo 9 El Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No todas las acciones de mitigación que generan reportes y demuestran el cumplimiento de metas de mitigación obtendrán remuneraciones, beneficios o incentivos.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Es un conjunto de actores, políticas, procesos y tecnologías que definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI se contabilizan con el objetivo de generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI y/o obtener remuneraciones, beneficios o incentivos.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la descripción del Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI, con el fin de dar mayor claridad con respecto a que lo que determina el sistema son las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI que se contabilizan con el objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de las metas de mitigación de GEI establecidas por el Gobierno Nacional bajo la CMNUCC.</p>
	<p>Artículo 10 numeral</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es posible que el tema final de optar para pagos por resultados sobre, ya la definición establece que el pago solo se da con tercera parte.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.</p>
	<p>Artículo 11</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Metodologías para la formulación de iniciativas de mitigación de GEI.	<p>Es importante aplicar una metodología de las mencionadas para cuantificar la reducción de emisiones. Sin embargo, debido a que la definición de la línea base se determina en los artículos 13 a 17 y la demostración de adicionalidad se define en los artículos 28 a 32 de la resolución, se sugiere explicitar que estos componentes de la metodología no aplican.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación El titular de la iniciativa de mitigación de GEI deberá usar una de las siguientes metodologías para la formulación de su iniciativa según corresponda... por el RENARE.</p> <p>En el uso de la metodología, el titular de la iniciativa debe tener en cuenta primero el contenido de esta resolución en cuanto a la definición de la línea base (Artículos 13 a 17) y la demostración de la adicionalidad (Artículos 28 a 32) de la iniciativa de mitigación.</p>	ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a las características de las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 11 numeral 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Algunas veces se pueden adaptar metodologías que han sido consultadas públicamente pero no se consulta dicha adaptación. Sin embargo, pueden ser verificables en el marco de la norma ISO 14064-2.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Párrafo 3. No será necesario consultar públicamente una adaptación de una metodología propia de los programas de certificación o estándares de carbono, siempre que sea verificado por una tercera parte de acuerdo con la ISO 14064 y aceptado por el programa de certificación o estándar de carbono.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes a las características de las metodologías que se utilicen para la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 16 Directrices para el establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI diferentes a Iniciativas REDD+.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita aclarar la intención del Ministerio en este asunto. Por ejemplo, ¿cuál sería la metodología a aplicar por el Ministerio para las líneas base a publicar? ¿Habrá un proceso de consulta pública del contenido de la línea base previo a su aprobación? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se solicita aclaración.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 16 “...En caso de no existir líneas base que hayan sido publicadas ...”	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Los datos de actividad y factores de emisión incluidos en los reportes nacionales de cambio climático no representan la realidad de todos los sectores del país. Por ejemplo, en el inventario nacional de gases de efecto invernadero (INGEI), hay sectores reportados en Nivel 1, donde el nivel de emisión reflejado por un cálculo de Nivel 3 sería otro. En los casos de sectores actualmente calculados en Nivel 1 o Nivel 2, es posible que los reportes nacionales del futuro cambien a Nivel 3, incorporen correcciones y que los datos de actividad y factores de emisión sean diferentes a lo que se ha presentado en los reportes hasta el momento. Por ejemplo, en el caso de la producción de ácido nítrico del país, el reporte más reciente utiliza el Nivel 1 para determinar las emisiones de óxido nítrico (N ₂ O) resultantes, mientras el proyecto 1119 del MDL demuestra que la producción de ácido nítrico en Colombia ha aplicado tecnologías de reducción de emisiones de N ₂ O. En este ejemplo, que no es único, aplicar una línea base consistente con los reportes nacionales le daría una línea base de ausencia de mitigación a una planta que	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>aplicaba tecnologías de mitigación desde el 2007. Debido a casos como esto, se propone agregar “o, en caso de que no, justificar la diferencia.”</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>... En cualquier caso, la línea base de la iniciativa de mitigación deberá ser consistente metodológicamente con los datos de actividad y factores de emisión incluidos en los reportes nacionales de cambio climático, o, en caso de que no, se debe justificar la diferencia.</p>	
	<p>Artículo 17 Directrices para la actualización de líneas base de iniciativas de mitigación de GEI diferentes a REDD+ frente a la actualización de una línea base.</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>Los requisitos propuestos serían dañinos para la implementación de iniciativas de mitigación que dependen del acceso a remuneraciones, beneficios, o incentivos para su implementación, debido a que la posibilidad de un cambio de línea base en cualquier momento no asegura la previsibilidad de los beneficios para los titulares. Estándares comprobados como el MDL, Implementación Conjunta, VCS y otros, han evitado la actualización imprevista de líneas base, y han utilizado el concepto de un periodo de acreditación (<i>crediting period</i>), durante el cual no se cambian las condiciones de línea base y adicionalidad de un proyecto de mitigación, para darle al titular previsibilidad de los beneficios que su proyecto puede generar, como parte de su inversión. Si se mantiene la provisión propuesta de la resolución, esta podría ser adverso para la implementación de iniciativas de mitigación cuyo éxito depende de las remuneraciones, beneficios, o incentivos que puede recibir.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI, y se especifica lo que tendrá que hacer el titular de la iniciativa de mitigación de GEI en cuanto al ajuste y validación de la línea base para realizar la estimación de reducciones de emisiones y remociones de GEI y su verificación desde enero de 2020 en adelante.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>y justificación Directrices para la actualización de líneas base de iniciativas de mitigación de GEI diferentes a REDD+ frente a la actualización de una línea base. El titular de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a iniciativas REDD+ que se encuentre en fase de factibilidad o formulación en RENARE cuando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualice una línea base que sea aplicable a la iniciativa, tendrá máximo un (1) año para ajustar su línea base de tal forma que la iniciativa utilice la más actualizada. Estos ajustes deben ser registrados en RENARE.</p> <p>En el caso de la iniciativa de mitigación de GEI diferente a iniciativas REDD+ que se encuentre en fase de implementación, cuando se presente la actualización de una línea base aplicable, el titular de la iniciativa debe aplicar la línea base actualizada, cómo máximo, después de cumplir siete (7) años de la fase de implementación en RENARE. Cuando haya realizado el ajuste en su línea base, deberá someter a verificación las posteriores reducciones de emisiones y remociones de GEI utilizando la línea base más actualizada. Estos ajustes deben ser registrados en RENARE.</p>	
	Artículo 18	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se propone que la meta de mitigación tenga una estandarización común, % o toneladas para el periodo de la iniciativa</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de metas de las iniciativas de mitigación de GEI.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 20 Metas de mitigación de las iniciativas diferentes a REDD+.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El requerimiento sería difícil de cumplir, en parte porque no es claro cómo se va a juzgar si una iniciativa específica está orientada de esta manera, o no. La actividad de determinar si las iniciativas de mitigación están orientadas a cumplir las metas nacionales debería realizarse a nivel sectorial por la autoridad competente. No es una actividad adecuada para un individuo encargado de un solo proyecto de alcance limitado.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación (Eliminar artículo 20)</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de metas de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 22 Verificación de tercera parte de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI +.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se entiende que en los Artículos 21 y 22, se busca hacer la distinción entre la verificación por primera y por tercera parte. Sin embargo, en la versión actual el contenido del Artículo 24 es repetitivo con el contenido del Artículo 22, hasta tal punto que el Artículo 22 sea innecesario. Se sugiere organizar el contenido de otra manera: posiblemente los Artículos 23 a 27 podrían ser párrafos del Artículo 22, eliminando repetición que lleva a confusión en la aplicación de los contenidos.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación (eliminar Artículo 22 y/o reorganizar contenidos de Artículos 22 a 27)</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción para aclarar los casos en que aplica la verificación de primera parte y tercera parte de acuerdo al tipo de iniciativa de mitigación.
	Artículo 25 Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El texto no se ajusta a la realidad de los estándares de carbono disponibles para las iniciativas de mitigación, debido a que varios estándares aceptan proyectos formulados con metodologías MDL</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Tal como se indica en el mismo, la intención del artículo en ningún caso fue deshabilitar la opción del uso de metodologías MDL por parte de los programas de certificación de GEI o estándares de carbono voluntarios. Por el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	remociones de GEI de las iniciativas de mitigación formuladas bajo metodologías del mecanismo de desarrollo limpio (MDL) de la CMNUCC.	<p>sin aplicar el procedimiento definido por la CMNUCC para la declaración de verificación. Esto llevaría a que un proyecto que prevé aplicar una metodología MDL, en conjunto con el estándar de VCS o ACR, por ejemplo, tendría que obligatoriamente aplicar el estándar MDL completo. Parece poco probable que esto sea la intención del Artículo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación formuladas bajo el estándar del mecanismo de desarrollo limpio (MDL) de la CMNUCC. Para fines de contabilidad el titular de iniciativas de mitigación formuladas bajo el estándar del MDL que pretenda optar a compensaciones similares debe someter a verificación por parte de un organismo de verificación la línea base de la iniciativa y sus reducciones de emisiones y remociones de GEI. El organismo de verificación deberá expedir una declaración de verificación que responda a la metodología definida por la CMNUCC para el MDL o aquella que la ajuste y actualice, y dar cuenta públicamente de los resultados a través de esta según lo establece el Artículo 54 de la presente resolución.</p>	<p>contrario, la intención era aclarar que en el caso de iniciativas de mitigación que se suscriban en el Mecanismo de Desarrollo Limpio, los procesos de validación y verificación de las mismas en todos los casos deberán ser realizados por DOEs.</p>
	Artículo 27 párrafo 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere que el texto aclare que la objeción es a organismos que únicamente se encuentran acreditados por la Junta Ejecutiva del MDL, sin contar además con la acreditación por una acreditadora IAF.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción para aclarar que los organismos de validación y verificación deberán estar acreditados en los términos del Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 y, bajo los requisitos de la norma ISO:14065; o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, bajo los requisitos de la CMNUCC como entidad</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Las verificaciones bajo esquemas de acreditación internacionales realizadas por un organismo acreditado por la Junta Ejecutiva del MDL como entidad operacional designada, pero no simultáneamente por el ONAC o un organismo de acreditación miembro signatario del IAF como Organismo de Verificación de Emisiones de GEI bajo los requisitos de la norma ISO 14065:2013 o aquella que la ajuste, sólo serán válidas hasta el 31 de diciembre de 2018. En adelante sólo se aceptarán las verificaciones realizadas por organismos acreditados según lo establece el presente artículo.	operacional designada (Designated Operational Entity - DOE, por sus siglas en inglés), según corresponda.
	Artículo 29. “...Una vez la autoridad ambiental declare terminada la licencia ambiental ...”	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se requiere aclarar el requisito. Parece indicar que una iniciativa de mitigación solo podrá acreditarse como tal si su licencia ambiental ha perdido validez.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación. (Se solicita aclaración del texto).</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta el contenido de los artículos relacionados con los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI, con el fin de dar mayor claridad al respecto.
	Artículo 30	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Las actividades de mitigación de GEI son permanentes durante la vida útil del proyecto, pero después pueden desaparecer.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se consideran adicionales las reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de la implementación de actividades de mitigación de GEI que sean permanentes durante la vida útil del proyecto y que contribuyan al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático y que demuestren a través del proceso de verificación el incremento neto de las reducciones de</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta el contenido de los artículos relacionados con los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI, con el fin de dar mayor claridad al respecto.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		emisiones o remociones de GEI debidas a la implementación de dichas actividades.	
	Artículo 28-32	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se propone incluir un artículo nuevo que permita incluir los temas de adaptación como un factor de adicionalidad de las acciones de mitigación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Art nuevo: Adicionalidad en las iniciativas de mitigación de GEI en materia de adaptación El titular de la iniciativa de mitigación de GEI podrá demostrar un beneficio en adaptación, de acuerdo con los resultados más recientes de vulnerabilidad y riesgo frente al cambio climático, como adicionalidad. En caso que el titular presente la adicionalidad de una iniciativa REDD+ bajo los criterios de adaptación no deberá cumplir con el anterior requisito.</p>	No se acepta el comentario. Si bien en el RENARE se podrán registrar los cobeneficios de las iniciativas de mitigación-que pueden verse reflejados en disminución de la vulnerabilidad-, en el corto plazo el Sistema de Contabilidad y el MRV estarán dirigidos a los resultados de mitigación de las iniciativas de GEI.
	Artículo 33	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere definir condiciones menos extensas para la inscripción de iniciativas en el RENARE, para evitar que el registro presente una carga onerosa para el Ministerio, sin que el registro contenga la información que le sirve al Ministerio para realizar el seguimiento deseado de las acciones de mitigación en el país. Por otra parte existen iniciativas de mitigación que se han implementado desde el año 2010, línea base para Colombia por lo que no debería limitarse su registro.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	No se acepta el comentario. Es necesario dar seguimiento a las iniciativas de mitigación desde su formulación, implementación y cierre con el propósito de dar cuenta del avance en el cumplimiento de las metas y evitar doble contabilidad.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Toda persona pública o privada que sea titular de una iniciativa de mitigación de GEI, así como quienes opten a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones y remociones de GEI, debe inscribir su iniciativa de mitigación en RENARE, como máximo, al momento de emitir reducciones de emisión verificadas.	
	Artículo 34 Administración del registro	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Es una consideración.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda pertinente que se incluya un tiempo prudente para la formulación de esta guía técnica ya que de ella depende los lineamientos de uso del registro y del sistema y aun no se cuenta con dicho documento.</p>	Se acepta comentario, se incluye un plazo de un mes para la publicación de la Guía Técnica del RENARE, al igual que para la entrada en operación de la plataforma tecnológica de RENARE.
	Artículo 36 1. Factibilidad, 2. Formulación Se refiere a la fase de definición de la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa de mitigación de GEI...	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se observa que en los estándares como VCS, ACR, CAR, entre otros, se puede combinar las fases de registro de la acción y de verificación de las reducciones de la acción de mitigación. Esto simplifica los pasos administrativos para quienes presentan y reconocen el proyecto, evita la inclusión de proyectos que nunca llegan a la implementación (evitando desgaste en el tiempo de revisión de iniciativas que no tienen posibilidad de éxito), y permite que la información que llega al Ministerio sobre las iniciativas sea la más realista y representativa posible. Se sugiere aplicar el mismo proceder en el contexto de RENARE. Se destaca que recoger información en RENARE principalmente de iniciativas en fase de implementación estaría acorde con los</p>	No se acepta el comentario. Se busca la sistematización de la información en las diferentes fases de la iniciativa de mitigación de GEI que contribuya a cumplir el objeto de la resolución.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>requisitos internacionales de reporte de cambio climático frente a la CMNUCC, debido a que el IBA debe reportar información de acciones de mitigación formuladas e implementadas, no iniciativas en fases de factibilidad y formulación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>1. Factibilidad. Se refiere a la fase de definición de la viabilidad técnica y financiera de la iniciativa de mitigación de GEI. En esta fase el titular de la iniciativa tendrá la opción de suministrar información general al RENARE relacionada con: participantes, objetivo, alcance, localización geográfica, fuentes de emisión y remoción, actividades de reducción de emisiones o remoción de GEI, costos preliminares, financiación, potencial de reducciones de emisiones y/o remociones de GEI, y/o co-beneficios esperados; cuando se trate de un proyecto o programa REDD+, además identificación detallada de las Actividades REDD+.</p> <p>2. Formulación. Se refiere a la fase de diseño detallado de la iniciativa de mitigación de GEI. En esta fase el titular de la iniciativa tendrá la opción de suministrar la siguiente información: establecimiento de líneas base, establecimiento de las metas de mitigación de GEI, co-beneficios esperados, definición de los indicadores para el monitoreo y reporte de la implementación de la iniciativa, mecanismos de verificación que usará la iniciativa; diseño detallado de las actividades REDD+ cuando se trate de un programa o proyecto REDD+. Para los Programas REDD+ se debe contar con el Acuerdo de pago por resultados de Programas REDD+ de que trata el Artículo 45 de la presente resolución.</p>	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		3. Implementación. Se refiere a la fase en la que se da inicio a la ejecución de las actividades de mitigación de GEI una vez finalizada la formulación. En esta fase el titular de la iniciativa deberá suministrar información sobre el avance de los indicadores de monitoreo y reporte de la implementación de la iniciativa, incluyendo aquellos indicadores relacionados con las emisiones de GEI reducidas o removidas, verificadas y canceladas. Además, debe suministrar la información descrita en el numeral 2. Formulación, si no se había informado antes.	
	Artículo 36 4-Cierre	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita aclarar el significado de la palabra “cancelado” en este contexto. Además, se sugiere considerar en la definición de esta fase que no todas las iniciativas de mitigación escogerán “cancelar” todas sus reducciones acreditadas. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación (Se solicita aclaración del texto)	Se acepta el comentario. Se aclara que las reducciones de emisiones o remociones de GEI se cancelan en RENARE en el marco de un propósito definido como lo es por ejemplo el mecanismo de no causación del impuesto nacional al carbono (Decreto 926 de 2017). Otros propósitos pueden ser por ejemplo demostración de resultados para la meta nacional, u otros mecanismos que le permita a la iniciativa acceder a pagos por resultados o compensaciones similares.
	Artículo 36 Párrafo 2.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se recomienda redactar que se podrá aclaración frente a la información entregada, toda vez que la información adicional es un proceso que podría ser de nunca acabar y quedaría a la luz del evaluador, perdiendo objetividad el proceso. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción indicando que el objetivo en caso que se requiera solicitar información adicional será con aclarar aspectos relacionados con la contabilidad nacional de reducción de emisiones y remoción de GEI.
	Artículo 37 1. Registro no Activo.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Este estado es precisamente lo que se busca evitar en la sugerencia anterior con respecto al Artículo 36, fases 1.	No se acepta el comentario. Se busca la sistematización de la información en las diferentes fases de la iniciativa de mitigación de GEI que contribuya a cumplir el objeto de la resolución, dar cuenta

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Factibilidad y 2. Formulación. Si se obliga la inscripción de iniciativas en estado de factibilidad y formulación, es probable que el RENARE se llene de "ideas" que nunca pasan a representar acciones de mitigación reales, generando un desgaste para el coordinador del RENARE. Notar que hay más de 7.500 proyectos MDL registrados y menos de 3.200 han emitido CERs, y esto que el proceso de registro MDL no es un trámite menor.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	del avance en el cumplimiento de las metas y evitar doble contabilidad.
	Artículo 38 numeral 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Los plazos planteados no contemplan el periodo de evaluación por parte del Ministerio de Ambiente, ni tampoco los momentos en los cuales se pide información por parte de dicha entidad. En ese sentido, se propone mayor claridad frente al proceso.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	No se acepta el comentario. Como se indica en el título del artículo, los tiempos hacen referencia a la actualización y reporte de la información en el RENARE.
	Artículo 38 numeral 2	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Como esta descrito, está orientado hacia cambios en el reporte, por lo tanto, si el proyecto no presenta cambios, no debería ser susceptible de actualización y por lo tanto tampoco de sin reporte de información.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	No se acepta el comentario. Como se indica en el título del artículo, los tiempos hacen referencia a la actualización y reporte de la información en el RENARE. Se busca mantener actualizada la iniciativa de GEI con la mayor información disponible con la que cuente el titular, incluso si no hay un avance cuantificable en términos de reducción y/o remoción de emisiones de GEI.
	Artículo 38 numeral 2	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere permitir la actualización mínima cada dos años para</p>	No se acepta el comentario. Como se indica en el título del artículo, los tiempos hacen referencia a la actualización y reporte de la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>evitar desgaste y costos no-proporcionales en servicios de verificación y etc., especialmente relevante para iniciativas pequeñas.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>El titular de la iniciativa inscrita en RENARE que se encuentre en fase de implementación deberá actualizar el avance de ejecución y cualquier variación de la información relacionada con la iniciativa, cada dos años. En caso de incumplimiento la iniciativa pasará a estado de Registro sin reporte de información.</p>	<p>información en el RENARE.</p> <p>Se busca mantener actualizada la iniciativa de GEI con la mayor información disponible con la que cuente el titular, incluso si no hay un avance cuantificable en términos de reducción y/o remoción de emisiones de GEI.</p>
	Artículo 39 numeral 4	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor No es claro a que hace referencia el concepto de serial.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se aclara que se hace referencia al serial de la tonelada de CO₂ reducida o removida.</p>
	Artículo 40 numeral 1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se considera oportuno que se diga que es año calendario, así para todo el sistema, dado que puede ser, año a partir del registro</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acepta el comentario y se incluye la noción de anualidades como periodo de reporte.</p>
	Artículo 40 numeral 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La gestión mensual de las emisiones parece ser un proceso engorroso para los usuarios.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>No se acepta el comentario. No hay claridad en el comentario</p>
	Artículo 40 párrafo	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se definen con mayor</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>El estar en estado sin reporte de información, en términos de optar a pagos no tiene ninguna restricción, por lo tanto, muchas acciones podrían quedar en ese estado.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>detalle las características e implicaciones de cada estado.</p>
	Artículo 41	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se sugiere imaginar dos iniciativas de estufas eficientes, cuya implementación ocurre al mismo tiempo: una desarrollada por el gobierno departamental en todo un departamento, y otra desarrollada por una ONG en una vereda de un municipio del mismo departamento. Si las iniciativas son capaces de demostrar que sus participantes, definidas de forma específica, son diferentes, entonces ¿cuál sería la dificultad en permitir las dos iniciativas? Se considera que la definición limita mucho la posibilidad de incluir iniciativas, especialmente debido a que se pretende incluir tanto iniciativas nacionales y regionales, como proyectos de un alcance limitado.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación De tipo compatible en el evento en el que una iniciativa de mitigación de GEI pretenda inscribirse en fase de factibilidad, en un área geográfica en la cual exista una iniciativa inscrita en fase de implementación para el mismo periodo o para las mismas actividades de mitigación. En ningún caso un traslape será compatible cuando coincidan la implementación de las mismas actividades en el mismo periodo y área geográfica.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que el traslape de tipo compatible puede darse en dos escenarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el evento en el que una iniciativa de mitigación de GEI pretenda inscribirse en fase de factibilidad, en un área geográfica en la cual exista una iniciativa inscrita en fase de implementación para el mismo periodo o para las mismas actividades de mitigación de GEI. 2. En el evento en el que al actualizar el área en el que se implementarán las actividades de una iniciativa de mitigación de GEI en fase de formulación, se identifique un traslape en el área geográfica en la cual exista otra iniciativa previamente inscrita en fase de implementación para el mismo periodo o para las mismas actividades de mitigación de GEI. <p>Es indispensable hacer referencia a las fases en las que se identifica el traslape (compatible y no compatible) frente a otras iniciativas.</p> <p>Es importante considerar que el traslape no compatible obedece a tres criterios: 1) área de implemntación; 2) tiempo de</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>- El traslape será de tipo no compatible en el evento en el que una iniciativa de mitigación de GEI pretenda inscribirse en fase de factibilidad, en un área geográfica en la cual exista una iniciativa inscrita en fase de implementación para el mismo periodo y para las mismas actividades de mitigación, con excepción de que se puede demostrar, caso por caso, la ausencia de traslape real que llevaría a la doble-contabilidad.</p>	<p>impleemntaic'pon y 3) actividad de mitigación de GEI. En el evento qenq ue estos tres criterios coincidan se incurriría en un caso de doble contabilidad.</p> <p>En este sentido, y para el caso de ejemplo, es importante que los formuladores de las iniciativas tomen todas las medidas posibles para evitar el caso de traslape no compatible lo que los llevará a identificar el área geograáfica de forma especifica para no beneficiar a los mismos usuarios evitando el traslape asimismo en el registro.</p>
	Artículo 41 párrafo 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La condición propuesta puede generar serias dificultades para el desarrollo de acciones de mitigación, especialmente bajo esta actual versión de la resolución que obliga a las iniciativas en fase de Factibilidad a registrarse. Se invita a considerar que se registre una iniciativa en fase temprana de factibilidad, que nunca se implementa. Cuando llega a registrarse otra iniciativa, a punto de implementarse de verdad, pero que se propone implementarse en el mismo lugar y realizando la misma actividad que la iniciativa fantasma, no podrá ser acreditado por RENARE. Esto sería una seria limitación al correcto funcionamiento del RENARE.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación En ningún caso el titular de una iniciativa de mitigación diferente a Programas o Proyectos REDD+ que esté en traslape no compatible comprobado, podrá acreditar reducciones de emisiones o remociones de GEI. En consecuencia, con el objetivo de evitar la doble contabilidad de las reducciones de emisiones o remociones de GEI, no podrá continuar con el proceso de registro</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción de traslapes de manera que sea mas claro los casos en que aplica.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		en RENARE.	
	Artículo 42 paragrafo 4	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El proyecto de resolución habla de traslape no compatible, no de traslape incompatible.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción.
	Artículo 42 -1	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Se solicita la consideración de las observaciones al Artículo 16 aquí contenidas.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad, se ajustan los contenidos que describen las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, correspondientes al establecimiento de líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 54 párrafo 2	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor El texto no se ajusta a la realidad de los estándares de carbono disponibles, debido a que varios estándares aceptan proyectos formulados con metodologías MDL sin aplicar el procedimiento definido por la CMNUCC para la verificación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación La declaración de verificación para iniciativas de mitigación formuladas bajo el estándar del mecanismo de desarrollo limpio (MDL) de la CMNUCC, es equivalente al reporte de verificación emitido por la DOE o quien haga sus veces.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que en el caso de iniciativas de mitigación que se suscriban en el Mecanismo de Desarrollo Limpio, los procesos de validación y verificación de las mismas en todos los casos deberán ser realizados por DOEs.
	Artículo 56	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La revisión y ajuste de las líneas base debería aplicar cuando las líneas base tenga cierto tiempo de no realizarlo, si, por ejemplo, una línea base fue actualizada en el último año no debería aplicar</p>	No se acepta el comentario porque la propuesta no es específica sobre los tiempos de ajuste. Las disposiciones del párrafo del Artículo 41 de la norma ajustada son: "Parágrafo 1. El titular de un Proyecto REDD+ que haya validado su

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>lo planteado en el artículo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación.</p> <p>No presenta</p>	<p><i>línea base previamente a la expedición de la presente Resolución deberá acogerse a las disposiciones del Artículo 40 sobre el potencial máximo de mitigación de GEI objeto de contabilidad nacional de reducción de emisiones y remoción de GEI para el periodo comprendido entre enero de 2016 y diciembre de 2019, para las actividades REDD+ y depósitos de carbono incluidos en los NREF sometidos por Colombia ante la CMNUCC.”</i></p> <p>Desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
	<p>Artículo 56 Transicionalidad en relación con las líneas base para las iniciativas de mitigación de GEI</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor</p> <p>Se solicita la consideración de las observaciones al Artículo 16 aquí contenidas.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>No presenta</p>	<p>No se acepta el comentario, no hay propuesta específica: En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres períodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			<p>validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
	<p>Artículo 57 Transicionalidad en relación con la verificación de las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas por las iniciativas de mitigación que no</p>	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Considerando que el año de la línea base nacional es 2010, se debe permitir acreditar reducciones desde el 2011, siempre que las reducciones de emisión cumplan con los requisitos para su acreditación. Las acciones de mitigación que se implementaron temprano por innovadores y entidades con conciencia ambiental no deberían ser discriminadas en el reconocimiento de sus impactos hacia las metas de mitigación nacionales. Este mismo principio se aplicó al inicio de estándares como el MDL y el CCX. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	<p>No se acepta el comentario ya que en la nueva propuesta de transición no se dan lineamientos sobre reducciones verificadas antes o después de una fecha. En lugar de eso se hace una propuesta para que desde el 2020 el país reporte bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	presenten traslape no compatible	<p>y justificación El titular de la iniciativa de mitigación de GEI, que haya verificado las reducciones de emisiones y reducciones de GEI entre el 1 de enero de 2011 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, podrá acreditar dichas reducciones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados y compensaciones similares según corresponda para cada tipo de iniciativa.</p>	<p>dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
UPME	Artículo 2.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Este ámbito de aplicación dejaría por fuera la referencia que deben utilizar las entidades del orden nacional público que formulen y adopten mecanismos de MRV sectoriales</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	Se acepta el comentario, por considerar que aporta al mejoramiento de la Norma.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación No presenta	
	Artículo 3 Actividades forestales de remoción de GEI	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor necesariamente implicará aprovechamiento de árboles? no necesariamente. Por ejemplo, un sistema silvo-pastoril puede implicar reforestar (no aprovechar árboles ni de bosque natural ni de bosque plantado)... revisar redacción Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta el comentario. Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada define Actividades forestales de remoción de GEI como "acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural."
	Artículo 3 Acuerdo de Pago por resultados.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor que pretende establecer los términos para hacer los pagos??? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se elimina atendiendo a los comentarios recibidos. Debido a la nueva estructura de la Norma, se considera que esta definición no es requerida.
	Artículo 3 Contabilidad.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor O metas de remociones de GEI? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se elimina esta definición atendiendo a los comentarios recibidos.
	Artículo 3 depositos de carbono.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor ecosistemas continentales? porque las ciénagas no son ecosistemas terrestre sino continentales... revisar esta definición para que responda a la terminología IPCC Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se ajusta la definición atendiendo los comentarios y sugerencias recibidos. La norma ajustada define Compartimentos de carbono como: "componentes de los ecosistemas donde se encuentra almacenado el carbono. Estos son: biomasa aérea, biomasa subterránea, detritos y suelo".

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 3 Dióxido de carbono (CO₂).	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Subíndice Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación CO ²	Se acoge el comentario y se ajusta el subíndice.
	Artículo 3 Dióxido de carbono (CO₂). "cambios del uso de la tierra"	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor En este caso, al darse el cambio de uso de la tierra, no se produce CO ₂ Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Es el principal gas de efecto invernadero antropogénico que afecta el equilibrio de radiación del planeta. Es el gas de referencia frente al que se miden otros gases de efecto invernadero y, por lo tanto, tiene un potencial de calentamiento global de 1.	Se acepta comentario. La norma ajustada define Dióxido de carbono (CO ₂) como "Es el gas que se produce de forma natural y también como subproducto de la combustión de combustibles fósiles y biomasa, cambios en el uso de las tierras y otros procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero antropogénico que afecta al equilibrio de radiación del planeta. Es el gas de referencia frente al que se miden otros GEI, y por lo tanto tiene un potencial de calentamiento global de 1."
	Artículo 3 Dióxido de carbono equivalente (CO₂e)	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Subíndice Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación CO ² e	Se acepta el comentario y se ajusta el subíndice.
	Artículo 3 Linea base	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor revisar puesto que en mi concepto, línea base es la de referencia (incluso si se han tomado y pueden estar en ejecución medidas de mitigación...). A lo que quizás se refiriere el MADS es al escenario "tendencial" o BAU Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción indicando que para el establecimiento de la línea base de los proyectos y programas sectoriales se deberá tener en cuenta el escenario de referencia publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que esté asociado a las medidas de mitigación de GEI aprobadas por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático del SISCLIMA, en el cual se incluyan las fuentes de emisión de GEI que comprende el Proyecto o Programa.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 3 Plan de Implicación de Socios Ejecutores.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Resaltar</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Es un documento elaborado por el titular del Programa REDD+ que indica los lineamientos metodológicos para el desarrollo del Programa REDD+ y el mecanismo de reconocimiento de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas por los Proyectos REDD+ cuyos titulares pueden optar a la condición de socio ejecutor para obtener pagos por resultados.</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta la redacción del contenido del plan, que ya no hace parte de una definición pero que se encuentra en el artículo 33 de la Norma ajustada.</p>
	Artículo 3 Proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor aclarar la definición pues no se explica en qué consiste el MDL y si todavía está vigente</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>No se acepta el comentario. La definición se acoge a lo establecido en la Resolución 2734 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que actualmente se encuentra vigente.</p>
	Artículo 3 Programas de certificación o estándares de carbono. “Son organizaciones “	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor ¿?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario y se ajusta la redacción. La norma ajustada define Programas de certificación o estándares de carbono como: “sistemas o esquemas voluntarios u obligatorios, internacionales o nacionales que cuentan con un conjunto de principios y requisitos para la formulación, desarrollo, validación y verificación de los resultados frente al diseño y puesta en marcha de iniciativas de mitigación de GEI. Dichos sistemas o esquemas adoptan o elaboran metodologías de cuantificación de reducción de emisiones o remociones de GEI que sean verificables en el marco de la Norma ISO 14064-3:2006 o aquella que la ajuste o actualice, cuentan con un registro público y permiten la certificación y asignación de un serial único de las reducciones de emisiones o</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			remociones de GEI verificadas.”
	Artículo 3 REDD	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Explicar a que tipos de iniciativas se refiere Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta comentario y se ajusta redacción.
	Artículo 3 Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) “Linea base”	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Revisar este termino Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acepta el comentario. Se revisa la definición con base en la sugerencia del actor pero se considera que no requiere ajustes.
	Artículo 3 Reducción de emisiones y remoción de GEI acreditada.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor hasta ahora no se ha definido sistema de MRV... hasta ahora no se ha definido RENARE... Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No se acepta el comentario. Las definiciones mencionadas se encuentran en los respectivos apartes de la Norma, teniendo en cuenta que no son simples definiciones sino que su reglamentación es el objeto de la norma.
	Artículo 3 Socio ejecutor.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Confuso. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se ajusta la redacción atendiendo a algunos comentarios y sugerencias recibidos. La redacción que presenta la normativa ajusta define Socio Ejecutor como: “El titular de un Proyecto REDD+ que cumple con los requisitos para optar a pagos por resultados o compensaciones similares a través de un Programa REDD+.”
	Artículo 4. Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV). Es un conjunto de	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor esta definición es más amplia que la de la página anterior (número 7)... revisar y unificar Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción y se unifica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	actores, políticas, planes, estrategias, procesos, subsistemas y tecnologías	No presenta	
	Artículo 4 Son componentes del Sistema MRV	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor hace falta medios de implementación, que también será objeto de MRV? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Si bien el MRV y algunos de sus componentes se suscriben dentro de lo que el nuevo régimen climático internacional establece como medios de implementación, el ámbito de aplicación y alcance de esta regulación se suscribe en el MRV, la contabilidad y registro de las acciones de mitigación bajo las metas nacionales en el ámbito de la CMNUCC.
	Artículo 4 “...Hacen parte del Sistema MRV...”	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor y el de medios de implementación??? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Si bien el MRV y algunos de sus componentes se suscriben dentro de lo que el nuevo régimen climático internacional establece como medios de implementación, el ámbito de aplicación y alcance de esta regulación se suscribe en el MRV, la contabilidad y registro de las acciones de mitigación bajo las metas nacionales en el ámbito de la CMNUCC.
	Artículo 4 párrafo 1 Párrafo 1.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor esto sería sólo enfocado en adaptación? Mejorar redacción Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Párrafo 1. La gestión de la información para el Monitoreo y Evaluación de la adaptación al cambio climático se realiza a través de los procesos, protocolos, criterios, herramientas y técnicas que permiten medir sistemática y periódicamente las acciones, resultados e impactos de las acciones de reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático.	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen términos como adaptación, monitoreo y evaluación, dado que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborada acciones de mitigación de GEI y adaptación. Si bien esta regulación las incluye a nivel conceptual no las regulan dado el alcance de las mismas por tanto no se establecen plazos ni responsables.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 4 párrafo 2 "gestión del cambio climático en el país deberán interoperar con el Sistema MRV"	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor siempre y cuando sean sobre MRV... porque en el caso de la UPME, tenemos sistemas para el Balance Energético Colombiano que operan de acuerdo con protocolos de la UPME y que suministrarán información indispensable para el MRV de CC pero no deberán modificarse con ese propósito... revisar redacción del párrafo 2 Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario modificando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, entendiéndose que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema.
	Artículo 5. Funciones del Sistema MRV	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor no se incluye otros medios de implementación como fortalecimiento institucional??? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Si bien el MRV y algunos de sus componentes se suscriben dentro de lo que el nuevo régimen climático internacional establece como medios de implementación, el ámbito de aplicación y alcance de esta regulación se suscribe en el MRV, la contabilidad y registro de las acciones de mitigación bajo las metas nacionales en el ámbito de la CMNUCC.
	Artículo 6 monitoreo	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor hace falta mencionar otros medios de implementación diferentes de la financiación, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de París como "medios de implementación" Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Si bien el MRV y algunos de sus componentes se suscriben dentro de lo que el nuevo régimen climático internacional establece como medios de implementación, el ámbito de aplicación y alcance de esta regulación se suscribe en el MRV, la contabilidad y registro de las acciones de mitigación bajo las metas nacionales en el ámbito de la CMNUCC.
	Artículo 6 Verificación	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor pero sólo aplica a REDD+, así como evitar la doble contabilidad?? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala que la regulación reconoce los niveles nacional y subnacional para actividades en lo sectorial y en REDD+, esto con el propósito de definir el alcance y ámbito de aplicación de las directrices que define la regulación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 7	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor faltaría un cuarto enfoque relacionado con otros medios de implementación tales como cooperación técnica, fortalecimiento institucional, etc?? ver definición de medios de implementación del Acuerdo de París y escenarios de referencia?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Si bien el MRV y algunos de sus componentes se suscriben dentro de lo que el nuevo régimen climático internacional establece como medios de implementación, el ámbito de aplicación y alcance de esta regulación se suscribe en el MRV, la contabilidad y registro de las acciones de mitigación bajo las metas nacionales en el ámbito de la CMNUCC.
	Artículo 8 Contabilidad	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejorar redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se refiere al uso de datos, variables y modelos, de fuentes reconocidas y técnicamente sustentadas para realizar las estimaciones y cálculos en el marco de la gestión del cambio climático.</p>	Se acepta el comentario y se ajusta la redacción.
	Artículo 8 Consistencia.	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor mismo comentario anterior respecto a otros medios de implementación previstos en el Acuerdo de París, diferentes a la financiación</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se refiere a la coherencia a través del tiempo, de los datos y las metodologías aplicadas a los cálculos y estimaciones de emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI, a la adaptación al cambio climático y al financiamiento climático.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Si bien el MRV y algunos de sus componentes se suscriben dentro de lo que el nuevo régimen climático internacional establece como medios de implementación, el ámbito de aplicación y alcance de esta regulación se suscribe en el MRV, la contabilidad y registro de las acciones de mitigación bajo las metas nacionales en el ámbito de la CMNUCC.
	Artículo 10. Reglas para la	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor revisar redacción... remoción de primera parte o de tercera parte?</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	contabilización de reducción de emisiones y remociones de GEI.	debería ser verificación de primera parte o de tercera parte Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 11 Párrafo 1	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor frase confusa... el sujeto de la oración cuál es? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Sección 1 Líneas base de las iniciativas de mitigación de GEI	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor proyecciones del escenario tendencial? creo que valdría la pena diferenciarlo de las líneas base, que son las emisiones actuales (por ejemplo, en el caso de la NDC de Colombia, la línea base fue el inventario de 2010 y NO las emisiones de GEI proyectadas a 2030). En https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:14064:-1:ed-1:v1:es la ISO siempre hace referencia en la norma a ESCENARIO DE LA LÍNEA BASE (no se refiere de manera aislada al término "líneas base") Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	No es claro el comentario. No se especifica algún artículo en particular. En las definiciones de la resolución se describe lo que se entiende por línea base y escenario de referencia. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 18.	Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación calculados en el ESCENARIO DE LÍNEA BASE	No se acepta el comentario. La resolución establece un conjunto de reglas de contabilidad para las iniciativas de mitigación de GEI. En ese sentido, las metas de mitigación de GEI que se establezcan deben guardar coherencia con las demás reglas que se describen en los diferentes artículos asociados.
	Sección 3	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor	No se acepta el comentario. De acuerdo a las practicas definidas en

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de GEI	verificación del ESCENARIO DE LÍNEA BASE Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Cambiar todos a escenarios de línea base en todo el documento	la ISO 14064-3, la línea base junto con el proyecto surte el proceso de validación, y los resultado de mitigacion generados frente a esa línea base validada son objeto de verificación. Por tanto se ajusta redacción en toda la normativa para dar claridad al respecto.
	Artículo 29	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor revisar este término en la ley 99 y en el 1076 Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, relacionadas con la adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI.
	Artículo 32.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Agregar coma Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Artículo 32. Criterios de adicionalidad para las reducciones de emisiones y remociones de GEI producto de la implementación de actividades REDD+. Se consideran adicionales las reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de la implementación de actividades REDD+ que contribuyan al cumplimiento de las metas nacionales en cambio climático y que demuestren, a través del proceso de verificación, el incremento neto de las reducciones de emisiones o remociones de GEI debidas a la implementación de dichas actividades. Las actividades REDD+ podrán ser implementadas únicamente en áreas de bosque natural.	Se acepta el comentario y se ajusta redacción.
	CAPÍTULO 3. Registro Nacional de Reducción de las	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor quiere esto decir que la inscripción será OBLIGATORIA, independientemente de que el promotor de la iniciativa quiera	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que la inscripción en REANARE será un requisito para optar a compensaciones similares o pagos por resultados, o para demostrar resultados en las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Emisiones de GEI – RENARE	optar a recibir pagos o compensaciones?? cómo se va a controlar el cumplimiento? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC. Igualmente se establecen unos estados de registro que darán cuenta de las consecuencias de no seguir los lineamientos para la inscripción.
	Artículo 33 párrafo 1 Párrafo 1	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor deberán? de acuerdo con el encabezado del artículo, sería OBLIGATORIA la inscripción... por lo tanto, el verbo sería DEBERÁ, en lugar de PODRÁ Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación No presenta	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción del documento.
	Artículo 38 - 2.	Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación 2. El titular de la iniciativa inscrita en RENARE que se encuentre en fase de implementación deberá actualizar el avance de ejecución y cualquier variación de la información relacionada con la iniciativa, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. En caso de incumplimiento, la iniciativa pasará a estado de Registro sin reporte de información.	Se acepta parcialmente el comentario. Para mayor claridad se ajusta contenido del artículo relacionado con la periodicidad de la información.
	Sección 2 Traslape de iniciativas de mitigación de GEI. Artículo 41.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor ¿Una o más iniciativas?	Se acepta comentario. Se ajusta redacción a “iniciativas”, indicando que es más de una.
	Artículo 41 Parágrafo 1.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Redacción Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario	Se acepta comentario y se ajusta redacción en el marco de la nueva estructura de la resolución.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación Parágrafo 1. Los Programas REDD+ que pretendan acreditar reducciones de emisiones y se encuentren en estado de traslape no compatible deberán aceptarse a lo dispuesto en los Artículos 46, 47 y 48 de la presente resolución.	
	Artículo 47.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Redacción Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Artículo 47. Requerimientos para ofrecer la condición de socios ejecutores por parte de un Programa REDD+ a Proyectos REDD+ en estado de traslape no compatible. Para ofrecer la condición de socio ejecutor, el titular del Programa REDD+ deberá cumplir todos los pasos descritos a continuación en el siguiente orden:	Se acepta el comentario. La redacción de estas disposiciones cambió y quedan incluidas en el Capítulo 3 del Título II de la norma ajustada.
	Artículo 47 numeral 3	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor REDD+? Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación no presenta	Se acepta el comentario. La redacción de estas disposiciones cambió y quedan incluidas en el Capítulo 3 del Título II de la norma ajustada.
	Artículo 53 Parágrafo 3.	Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor La tilde Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Parágrafo 3. El titular de la iniciativa es responsable de dar cuenta de la veracidad de la información contenida en el soporte de cancelación y de que ésta cumpla con el contenido mínimo establecido en este artículo.	No se acepta el comentario en cuanto se elimina esta disposición de la norma.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	Artículo 55 numeral 3	<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por el actor Mejorar redacción</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación 3. Someter a verificación por una tercera parte independiente su ESCENARIO DE LÍNEA BASE y sus reducciones de emisiones de GEI, según lo establece el Artículo 24, de la presente resolución.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción, pero se elimina esta sección de la norma y se incluye en otras disposiciones.
JUAN MANUEL ROBLEDO (FINDETER)	ART 3 NUM 4	Una NAMA n es un tipo de, es una iniciativa.	No se acepta el comentario. El concepto adoptado en la Resolución es el definido en la Norma Técnica Colombiana de NAMAs.
		Señalar replicabilidad que lo convierte en una NAMA	No se acepta el comentario. El concepto adoptado en la Resolución es el definido en la Norma Técnica Colombiana de NAMAs.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	ART 3 NUM 22	Agregar definición o eliminar por algo que se encuentre definido Esto no es una definición. ¿Que son compensaciones similares? Definir articulado para explicar esto	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.
	ART 3 NUM 26	Esto no es una definición. ¿Que son compensaciones similares? Definir articulado para explicar esto	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. Se unifica compensaciones similares con pagos por resultados indicando que son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI. De otra
	ART 3 NUM 30	Redacción	
	ART 3 NUM 31	Esto no es una definición. ¿Que son compensaciones similares? Definir articulado para explicar esto	
		Hace falta la definición cuando no es acreditada... Esta es una	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>opción (optar a pagos). La definición es importante (se podría ampliar el párrafo anterior) ya que por ejemplo cuando es por namas, es una reducción que se verifica por primera parte, se reporta, pero no se registra para un mercado necesariamente. Revisar donde se puede incluir esta aclaración.</p>	<p>parte, se elimina la definición de Reducción de emisiones y remoción de GEI <i>acreditada</i> atendiendo algunos comentarios y sugerencias recibidos.</p>
	ART 3 NUM 35	<p>Es confuso llamarlo sistema, teniendo en cuenta que este se encuentra dentro de otro sistema (SIAC) y confunde el hecho de tener actores dentro del sistema. Se propone llamarlo Esquema o en su defecto, sub-sistema</p>	
	ART 4 NUM 1	<p>Es confuso llamarlo sistema, teniendo en cuenta que este se encuentra dentro de otro sistema (SIAC) y confunde el hecho de tener actores dentro del sistema. Se propone llamarlo Esquema</p>	<p>No se acepta el comentario, daodo que es la Ley 1753 de 2015 la que así lo denomina y no aplica modificar un mandato de la Ley.</p>
		<p>Se considera relevante definir cuáles son los actores que hacen parte del Sistema.</p>	
	ART 4 NUM 6	<p>Esto implica que herramientas tecnológicas desarrolladas por empresas y/o entidades distintas al MADS, no pueden hacer parte de un sistema MRV? Se sugiere revisar dado que pueden existir entidades que desarrollen sistemas y sea posible que en un futuro funcionen bien para el MRV pero que no hayan sido desarrollados exclusivamente por el MADS.</p>	<p>No se acepta el comentario. Los desarrollos tecnológicos de privados o que se den en el marco de una acción de mitigación específica pueden contribuir generando información útil para efectuar acciones de MRV, sin embargo, no es viable adoptar desarrollos que sucedan fuera del alcance de las funciones del MADS.</p>
	ART 5 NUM 1	<p>Ampliar</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario y se incluyen funciones complementarias.</p>
	ART 6 NUM 3	<p>Hacer falta incluir la auto-verificación</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se incluye las prevsiones que aclaran cuando aplica la validación y verificación de primera parte.</p>
		<p>La verificación de un proyecto no implica revisar el cumplimiento</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario ajustando el parágrafo 1,</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		de meta u objetivo de país. Favor verificar	modificando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, etendiendo que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema.
	ART 7 NUM 1	Incluir escalas más pequeñas ya que también requieren analizarse.	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala que la regulación reconoce los niveles nacional y subnacional para actividades en lo sectorial y en REDD+, esto con el propósito de definir el alcance y ámbito de aplicación de las directrices que define la regulación.
		¿Que son emisiones netas?	Se aclara que son el reultado de analizar las emisiones totales, las reducciones y las remociones de GEI.
	ART 8 NUM 5	No se observa el escenario de doble contabilidad cuando una misma reducción de CO2e es vendida y además es contabilizada para cumplir una meta de mitigación. Se considera importante incluir este escenario	No se acepta el comentario. La descripción de los casos en los que aplica la doble contabilidad incluye aquellos descritos en el comentario enviado.
		no es claro que la doble contabilidad es en cuanto al reporte de reducciones y tampoco es claro si una cantidad menor a “una tonelada” entra a buscar evitar doble contabilidad o no.	Se acepta el comentario y se elabora más en lo relativo a la construcción de líneas de base, objetivos de mitigación y registro todos esos lineamientos orientados a la prevención de la doble contabilidad.
		Este escenario no es claro.... revisar si esta doble contabilidad no es posterior a la ocurrencia de alguna de las tres anteriores. En ese caso se considera está implícita y que no debería especificarse.	No se acepta el comentario. La descripción de los casos en los que aplica la doble contabilidad buscan prevenir todas las posibilidades bajo las cuales se puede incurrir en este error.
	ART 8 NUM 6	Emplear otro término que de más claridad sobre lo que hace con la información	No se acepta el comentario. No es clara la solicitud.
	ART 8 NUM 7	¿A la inclusión de qué?	No se acepta el comentario. No es clara la solicitud.
		De? En vez de “con” ...	No se acepta el comentario. No es clara la solicitud.
	ART 8 NUM 10	Lo de generar y disponer públicamente no tiene mucho sentido.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta la redacción a fin

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Verificar redacción	de dar una mayor claridad.
	ART 10	¿Esto quiere decir que NAMAS que no opten a pago, no serán incluidas en el sistema de contabilidad?	Se acepta parcialmente el comentario. Las NAMAS u otras iniciativas que no opten a pago, si serán incluidas en el sistema de contabilidad y podrán adelantar procesos de validación y verificación de primera o tercera parte, según aplique.
	ART 12	“o” en vez de “y”. ya que puede ser alguna de las 2 y no ambas	Se acepta el comentario y se ajusta redacción.
	ART 16 NUM 2	¿Que actor revisa que exista una consistencia metodológica?	No se acepta el comentario. La consistencia metodológica de las iniciativas de GEI debe abordarse dentro del conjunto de reglas de contabilidad descritas en la resolución. Sin embargo, para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, de las iniciativas de mitigación de GEI.
	ART 17 NUM 1	Publique y/o actualice ya que en la redacción actual deja por fuera las que publique por primera vez	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI.
	ART 18 NUM 1	Se considera que esto es opcional. Cuando una iniciativa de mitigación se hace a nivel de programa, este puede no ser un programa seleccionado por el Ministerio sectorial para el cumplimiento de sus metas.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, relacionadas con los criterios para el establecimiento de metas de mitigación de GEI.
	ART 20 NUM 1	Igualmente revisar este artículo, dado que pueden hacerse medidas de mitigación en una plataforma de pagos, y puede que no contribuya a nivel nacional o que el Ministerio sectorial no tenga interés en usar el proyecto para cumplir sus metas.	No se acepta el comentario, aclarando que el Sistema MRV y por ende el Sistema de Contabilidad tienen el propósito de dar cuenta del cumplimiento de las metas nacionales en Cambio Climático, evidentemente incluyendo los resultados de mitigación de GEI que se den en el marco la implementación de los instrumentos económicos que tengan como motivación el cumplimiento de dichas metas. Los esfuerzos que se suscriban fuera del contexto de las

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			metas nacionales adoptadas bajo la convención marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático, la NDC del País o no pretendan dar cumplimiento a requerimientos fiscales o tributarios o cualquier otro propósito de cumplimiento del marco legal vigente no están obligados adelantar el registro.
	ART 25 NUM 1	¿Este organismo es distinto a la tercera parte? De no ser así debería unificarse redacción.	Se acepta el comentario. Se aclara que este organismo también es de tercera parte, es acreditado por la CMNUCC y se denomina DOE o Entidad Operacional Designada.
	ART 28 NUM 2	¿A que se refieren con incremento neto?	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI, relacionadas con los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI.
	ART 30 NUM 1	Un proyecto no necesariamente apunta a un cumplimiento de meta de país. Y el hecho que sea para el país o no, es indiferente a si hay adicionalidad.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, de las iniciativas de mitigación de GEI relacionadas con los criterios de adicionalidad de las iniciativas de mitigación de GEI.
	ART 35 NUM 1	¿Cuando se refieren a que el RENARE va a gestionar la información? ¿Quiere decir que el la produce? ¿O la muestra? ¿O la recolecta? Vale la pena indicar un verbo más preciso.	No se acepta comentario. La gestión de la información incluye la recolección de la información de las iniciativas de mitigación, la publicación de parte de la información, el análisis y procesamiento de la misma y la generación de nueva información hacia el sistema de contabilidad. En este sentido se usa un verbo que incluya todos los aspectos anteriormente mencionados.
	ART 35 NUM 4	Hace falta un verbo para dar claridad de lo que hace el RENARE al respecto del seguimiento a las metas, por ejemplo: Así como permitir el seguimiento Así como realizar el seguimiento	Se acepta parcialmente el comentario, se ajusta la redacción

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Así como calcular el seguimiento	
	ART 36 NUM 2	deberá como mínimo (dado que no es lo único que se preguntará en el RENARE)	Se acepta parcialmente el comentario, se ajusta la redacción.
	ART 36 NUM 4	si se llega a la meta de mitigación, el proyecto debe cerrarse así tengo aun mayor potencial de seguir reduciendo emisiones? Revisar este caso.	Se acepta parcialmente el comentario. Dando respuesta a la pregunta planteada por el actor se aclara que las metas que establezca la iniciativa no constituyen un límite para la generación de resultados de mitigación ni determinan el cierre de la iniciativa. Si desea inscribir nuevos resultados en la plataforma deberá ampliar sus metas o registrar una nueva iniciativa.
	ART 36 NUM 4	a que se refieren que se han cancelado? ¿El estado de cancelación cuál es?, si no se opta por pago cual sería el término? Se considera importante incluir en las definiciones.	Se acepta parcialmente el comentario dando respuesta a la pregunta planteada por el actor. Se entiende por “cancelar las toneladas de CO2” la acción de transferir estas toneladas a alguien más, lo que implica que una vez surtido este procedimiento no podrán ser transferidas a favor de ninguna otra persona natural o jurídica, ninguna otra cuenta y ningún otro registro.
	ART 36 NUM 5	Adicionar un párrafo que diga que las iniciativas podrán ser registrada en cualquier fase según su nivel de desarrollo. Y que no hay necesidad de tenerlas registradas en todas las fases.	No se acepta el comentario. Las iniciativas deben ser inscritas en fase de factibilidad y pasar por todas las fases del registro.
	ART 38 NUM 2	Se sugiere que los titulares serán notificados a partir de cuándo corren los términos. Tener en cuenta para lograr un mejor cumplimiento en plazos.	No se acepta comentario. Característica de operación específica de RENARE que será definida en la plataforma pero fuera del alcance de la ley del proyecto de norma.
	ART 40 NUM 3	¿Qué quiere decir que hayan sido canceladas?	Se acepta comentario dando respuesta a la pregunta planteada por el actor. Se entiende por “cancelar las toneladas de CO2” la acción de transferir estas toneladas a alguien más, lo que implica que una vez surtido este procedimiento no podrán ser transferidas a favor de ninguna otra persona natural o jurídica, ninguna otra cuenta y ningún otro registro.
	ART 42 NUM 1	Revisar idea, parece incompleta.	Se acepta comentario y se ajusta redacción.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION /DADS	CONSIDERANDO	Incluir una mención de la Política Nacional de Cambio Climático como un instrumento fundamental que enmarca la resolución.	Se acepta el comentario, por considerar que complementa la Norma.
	ART 3 ACTIVIDADES FORESTALES REMOACION DE GEI	Es pertinente hablar del tipo de coberturas en donde se desarrollarían las actividades forestales sujetas de ser consideradas de remoción y no específicamente que los árboles aprovechados sean diferentes al bosque natural. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación <i>Siempre y cuando se desarrollen en áreas con coberturas diferentes a bosque natural.</i>	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. La norma ajustada presenta la siguiente definición: “Son acciones de mitigación de GEI que conducen a retirar estos gases de la atmósfera, a través de sistemas productivos silvopastoriles, agroforestales y de plantaciones comerciales, entre otros sistemas productivos basados en árboles, siempre y cuando se desarrollen en áreas diferentes a bosque natural.”.
	ART3 APROVECHAMIENTO FORESTAL SOSTENIBLE	La definición que se incluye en realidad obedece a aprovechamiento forestal, y no al concepto general de aprovechamiento sostenible, ya que este puede incluir a otros recursos diferentes al bosque. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación <i>aprovechamiento forestal sostenible</i>	Se elimina atendiendo a los comentarios recibidos.
	ART 3 DEFINICION	Se sugiere incluir la definición de adicionalidad . Para las iniciativas REDD+ y las reglas de contabilidad del MRV es un descripción importante	Se acepta el comentario y se incluye la definición sugerida, con la siguiente redacción: “Es la característica que permite demostrar que las reducciones de emisiones o remociones de GEI derivadas de la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI generan un beneficio neto a la atmósfera en términos de emisiones reducidas o removidas de GEI.”
		Se sugiere incluir la definición de evaluación . Es un elemento	No se acepta el comentario. Esta definición y el componente de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		para el componente de adaptación	adaptación serán abordados en una reglamentación posterior por cuanto el mandato de reglamentación que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 175 da al MADS lo limita al Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional.
		Se sugiere incluir la definición del concepto de traslape no compatible y compatible .	No se acepta el comentario. La descripción de estos estados se encuentra en el cuerpo de la Resolución, en el capítulo correspondiente al RENARE.
		Se sugiere unificar la definición que se indica en el artículo 03 con el desarrollo del artículo 04	Se elimina la definición atendiendo a los comentarios y sugerencias recibidos.
	ART 4 PARAGRAFO 02	se sugiere que el sistema MRV sea el que deba interoperar con los sistemas preestablecidos y no exigir que los demás sistemas deban hacer la interoperabilidad al sistema recién creado. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación <i>El Sistema MRV deberá interoperar con todos los sistemas y subsistemas de información del SIAC, así como otros subsistemas de información sectorial o territorial que provean o generen información necesaria para la gestión del cambio climático.</i>	Se acepta parcialmente el comentario modificando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, etendiendo que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema.
	ART 5 TITULO DEL ARTICULO	Ajustar título al elemento particular al cual se le están asignando funciones. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se recomienda modificar el título a: <i>Funciones del Sistema MRV de Acciones de Mitigación a Nivel Nacional</i>	Se acepta el comentario y se ajusta el título.
	ART 5	Excluir del texto las funciones del MRV que no se están	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que las funciones

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	NUMERAL 1	reglamentando Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación <i>Recolectar información sobre iniciativas de mitigación de GEI a nivel nacional, subnacional y sectorial.</i>	establecidas tienen alcance en los demás lineamientos que establece la regulación.
	ART 5 NUMERAL 2	Se sugiere revisar si el sistema debe tener esta función o lo indicado corresponde al uso subsidiario que tiene el MRV en temas de reporte	Se acepta parcialmente el comentario y se ajusta la redacción en las funciones el sistema.
	ART 7	El objeto del acto administrativo es delimitar el MRV a acciones de mitigación, se sugiere incorporar un párrafo que lo indique o en caso de ser necesario suprimir el artículo 07 de enfoques del sistema MRV ya que no se desarrollan completamente.	Se acepta el comentario. Se ajusta el alcance en relación con acciones de mitigación al igual que en lo relativo con el uso del concepto de enfoques en la resolución, esto para señalar el nivel de agregación de la información ascendente y descendente.
	ART 11 EN LA DESCRPCION DE LAS METOD	Se sugiere incluir dentro de los ítems que deberán cumplir los proyectos REDD+ el establecimiento de las líneas base a partir de los niveles de referencia de las emisiones forestales (NREF) indicadas al artículo 14.	Se acepta comentario y se ajusta redacción en la que se aclara las directrices para el establecimiento de líneas base tanto de los programas REDD+ como de los Proyectos REDD+, en donde en todos los casos deberá tener en cuenta el NREF.
	ART 20 SECCION 02	Se sugiere especificar cómo se articularían las contribuciones de las iniciativas sectoriales (diferentes a las forestales) a las metas de mitigación de GEI a los cuales se comprometan los sectores.	Se acepta parcialmente el comentario señalando que las metas serán aquellas que los ministerios sectoriales establezcan como parte de las metas nacionales en cambio climático. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI de las iniciativas de mitigación de GEI, relacionadas con los criterios para el establecimiento de metas de las iniciativas de mitigación de GEI.
	ART 29	Considerando que se hacen exclusiones de varios instrumentos se sugiere incorporar explícitamente las sustracciones de reserva. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación <i>en el marco de las obligaciones impuestas en las licencias,</i>	Se acepta el comentario. Se ajusta redacción indicando que No se consideran adicionales las reducciones de emisiones o remociones de GEI producto de actividades de compensación del componente biótico derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de licencias ambientales, concesiones,

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<i>permisos, concesiones, <u>sustracción de reserva</u> o autorizaciones de carácter ambiental.</i>	solicitudes de permisos de aprovechamiento único del recurso forestal por cambio de uso del suelo, y la solicitud de sustracciones definitivas de reservas forestales nacionales y regionales.
	ART 36 PARAGRAFO 02	Se sugiere limitar el número de veces u ocasiones que, por cada fase, el administrador de RENARE solicite información.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción acotando el alcance.
JESSICA WADE-MURPHY DE JIMENEZ (ATMOSPHERE ALTERNATIVE SAS)	ART 3 COMPENSACIONES SIMILARES	Eliminar el término “similares” y dejarlo solo como “compensaciones”, es innecesario el adjetivo “similares” (¿similares a qué?). Eliminar el adjetivo volvería el término más sencillo de aplicar, escribir y enunciar. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Compensaciones. Son las remuneraciones...	Se ajusta la definición atendiendo a los diversos comentarios y sugerencias de redacción recibidos. No es posible eliminar la palabra “similares” por cuanto el término “compensaciones similares” viene directamente del mandato que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 175 da al MADS.
	Art 3 Gases de efecto invernadero	Se sugiere aplicar una definición más específica, considerando si se quiere evitar la inclusión de los GEI controlados por el Protocolo de Montreal. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja. Esta resolución abarca los GEI que no son controlados por el Protocolo de Montreal.	Se acepta el comentario y se acota la definición a aquello que defina la CMNUCC.
	Art 3 Programas de actividades del mecanismo de desarrollo limpio	Se propone eliminar este texto. Está fuera del alcance de la resolución definir en qué consiste un PoA, esta es responsabilidad de la Junta Ejecutiva del MDL de la CMNUCC.	No se acepta el comentario. Se considera importante para efectos de la aplicación de las disposiciones de la Resolución. Adicionalmente, la definición se acoge a lo establecido en la Resolución 2734 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que actualmente se encuentra

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			vigente.
	Art 3 sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI	No es claro si la definición se limita al ámbito gubernamental o nacional o si también aplica a una entidad del sector privado u otras entidades diferentes al gobierno nacional. La definición se repite en el Artículo 9 y se agrega el siguiente texto: "El Sistema de Contabilidad hace parte del Sistema MRV y es administrado por la Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." Se sugiere incluir la definición completa, una sola vez. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación (incluir la definición completa una vez, en el Artículo 9)	Se elimina la definición atendiendo algunos comentarios y sugerencias recibidos.
	Art 3 sistema de monitoreo reporte y verificación	No es claro si la definición se limita al ámbito gubernamental o nacional o si también aplica a una entidad del sector privado u otras entidades diferentes al gobierno nacional. Por ejemplo, ¿se refiere a la toma de decisiones por parte de quién? La definición se repite en el Artículo 4 y se agrega información que aporta a la comprensión del término. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación (incluir la definición completa una vez, en el Artículo 4)	Se elimina la definición atendiendo algunos comentarios y sugerencias recibidos.
	Art 4	Se entiende que la intención es que el Sistema MRV establecido en la resolución cubra todos los componentes de la gestión del cambio climático del país, por ejemplo, los componentes necesarios para la preparación de los Informes Bienales de Actualización y Comunicaciones Nacionales, además de reporte futuro en el contexto del Acuerdo de París. Sin embargo, hace falta información. Por ejemplo, se debería hacer referencia al	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen términos como adaptación, monitoreo y evaluación dado que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual abarca acciones de mitigación de GEI y adaptación. Si bien esta regulación las incluye a nivel conceptual no las regula dado el alcance de las mismas.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>MRV de acciones de educación, formación y sensibilización de actores públicos. Se sugiere explicitar las aplicaciones del Sistema MRV propuesto.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Evaluación de la adaptación al cambio climático constituyen un componente del Sistema MRV.</p>	
		<p>Debido a la descripción de los componentes del Sistema MRV listados en el párrafo anterior, se considera que el "MRV de Financiamiento Climático" del DNP debería figurar en ¿esta lista.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Hacen parte del Sistema MRV, El Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI (RENARE) administrado por la Dirección de Cambio Climático y de Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de GEI. El MRV de Financiamiento Climático, el cual también hace parte del Sistema MRV, es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se delimita el alcance de esta reglamentación y se dejan para futuras reglamentaciones funciones dadas a otras instituciones.</p>
	Art 4 Parágrafo 2	<p>Esta declaración es muy amplia y tendría impactos en sistemas y subsistemas de información a cargo de otras entidades diferentes al MADS. ¿Esta afirmación ha sido revisada con las entidades relevantes del gobierno nacional y subnacional, y del sector privado y gremios?</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Todos los sistemas y subsistemas de información del SIAC, así</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario modificando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, etendiendo que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		como otros subsistemas de información sectorial o territorial que provean o generen información necesaria para la gestión del cambio climático en el país deberán interoperar con el Sistema MRV en lo relevante para la gestión del cambio climático.	
	Art 4 Parágrafo 3	Ya existe una cantidad considerable de instrumentos de gestión de información en el ámbito medioambiental y no deben proliferarse más innecesariamente Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Son herramientas tecnológicas del Sistema MRV la Herramienta para la Acción Climática (HAC), la plataforma de Reporte Corporativo Voluntario entre otros instrumentos de gestión de información que desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consiente de la necesidad de no duplicar instrumentos de gestión de información y buscando la eficiencia en la operación de los instrumentos existentes..	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala la necesidad de interoperar con aquellos sistemas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de Sistema MRV, evitando así duplicar funciones y señalando la importancia de apoyarse en sistemas existentes.
	Art 5 num 1	La recopilación de información debe tener siempre un propósito claro para evitar actividades onerosas e innecesarias para quienes aportan información. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Recolectar información sobre iniciativas de mitigación de GEI, e misiones de GEI, adaptación al cambio climático y el financiamiento climático, a nivel nacional, subnacional y sectorial, con el propósito de cumplir con las otras funciones del Sistema MRV aquí enumeradas en los numerales del 2 al 7.	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala la necesidad de interoperar con aquellos sistemas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de Sistema MRV, evitando así duplicar funciones y señalando la importancia de apoyarse en sistemas existentes.
	Art 5 num 2	Se sugiere que el responsable del plan, política o acción sería el	No se acepta el comentario. No es suficientemente clara la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>encargado de analizar su estado, mientras el coordinador tendría la necesidad de saber cuál es su estado.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Hacer seguimiento a los planes, políticas y acciones nacionales y subnacionales en cambio climático y determinar el estado de avance de su implementación.</p>	<p>sugerencia, en todo caso el ámbito de aplicación establece los roles de a quienes aplica esta regulación.</p>
	Art 6 1. monitoreo	<p>Se observa que no se incluye el procesamiento de información.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Son las actividades de recolección, procesamiento, análisis y seguimiento de la información a través del tiempo y en el espacio, a escala nacional, subnacional y sectorial, con el propósito de suministrar información para los reportes de emisiones, reducciones de emisiones o de remociones de GEI.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se amplían las funciones del sistema en lo relativo al procesamiento de la información.</p>
		<p>No es claro si esta frase hace referencia a que el monitoreo implica el uso de recursos, o si abarca el seguimiento a los flujos de recursos.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación El monitoreo se aplica a las actividades listadas, también a los flujos de recursos necesarios para alcanzar las metas de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático.</p>	<p>No se acepta el comentario. El seguimiento a los flujos financieros busca dar cuenta del apoyo recibido, provisto y requerido en el marco de la gestión del cambio climático. Esta información está relacionada con el financiamiento de que dispongan las acciones de mitigación.</p>
	Art 6 2 reporte	<p>Se sugiere especificar que se aplican formatos específicos en algunos casos.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Es la presentación de los resultados de la información</p>	<p>No se acepta el comentario. No se presentan formatos y los detalles de ingreso de información es incluida en la guía técnica.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		consolidada y analizada por el Gobierno nacional, los titulares de iniciativas de mitigación de GEI o cualquier organización pública o privada responsable de proveer o generar información relacionada con la gestión del cambio climático, en los formatos definidos, de ser el caso.	
	Art 6 3 verificación	<p>Se limita el alcance de verificación innecesariamente, no se tiene en cuenta la verificación de una primera parte, la cual también figura en la resolución en otras viñetas y se utiliza frecuentemente en un sistema MRV. Hace falta mencionar los niveles de emisión observados de las iniciativas de mitigación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Es el proceso sistemático, independiente y documentado, realizado por una primera parte o por una tercera parte, en el que se evalúan: la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático, de las reducciones de emisiones y/o de las remociones de GEI. Este proceso implica la revisión de los inventarios de GEI, las líneas base de emisiones de GEI, la reducción de emisiones de las iniciativas de mitigación, el cumplimiento de las metas y los objetivos en materia de cambio climático del país, los territorios o los sectores. Esta verificación debe dar cuenta del cumplimiento de los principios del Sistema MRV y sus resultados deben hacerse públicos.</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción donde se aclara los casos en que aplica la validación y verificación de primera parte.
	Art 6 Parágrafo 2	<p>Se considera que la verificación de primera parte además se podría aplicar a los reportes de emisiones de gobierno nacional, por ejemplo, entonces es importante realizar un ajuste al Artículo 6, numeral 3. Verificación.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario</p>	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción donde se aclara los casos en que aplica la validación y verificación de primera parte y se destaca que el artículo 5 numeral 11 se incluyen funciones en relación con el proceso de análisis técnico que establece la CMNUCC en el marco de los reportes nacionales.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		y justificación (no cambiar)	De igual manera se señala que la regulación trata dos niveles de implementación, nacional y subnacional, en lo sectorial y en REDD+.
	Art 7 3.enfoque en financiamiento climatico	Se sugiere homologar con la definición del DNP. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Es la información relacionada con los flujos de financiamiento que son requeridos, suministrados y recibidos para la gestión del cambio climático, entre otros, para acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta el concepto de enfoque y alcances del sistema al igual que se delimita la definición de financiamiento y su rol dentro de la regulación.
	Art 8 integralidad	Se considera que el concepto podría estar expresado con más claridad. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se refiere a la inclusión en los enfoques del Sistema MRV del análisis de la información relacionada con la gestión del cambio climático y los cobeneficios asociados a las iniciativas de mitigación de GEI.	Se acepta el comentario y se ajusta la redacción.
	Art 8 pertinencia	Se sugiere utilizar un término definido en la resolución: reportar. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Se refiere a la correspondencia de la información identificada, compilada y reportada con las características y contexto de cada una de las acciones para la gestión del cambio climático.	No se acepta el comentario. Este principio aplica a todos los procesos de MRV y gestión de información más allá del reporte de información.
	Art 8 transparencia	Se debe respetar las necesidades de confidencialidad, por ejemplo, según las definidas por el DANE. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	No se acepta el comentario. La información suministrada ante la plataforma de registro será tratada según los lineamientos de manejo y confidencialidad de la información que para este fin establece la Ley en esa materia. Esta regulación no prevé ni tiene

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Todos los actores del Sistema MRV deben presentar la información en relación con las metodologías utilizadas, las fuentes de información y los supuestos usados, a fin de reproducir y asegurar los resultados y los procesos de control de calidad y de verificación, respetando los principios de confidencialidad definidos por el DANE. Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.</p>	<p>en su ámbito de aplicación funciones o directrices propias del DANE.</p> <p>Adicionalmente, se adiciona inciso en el artículo 11 de la norma ajustada indicando que “La información del RENARE será pública, salvo aquella que por disposición legal tenga carácter de clasificada o reservada, en los términos del Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o aquella norma que la modifique o sustituya.”</p>
JORGE ANTONIO YEPES/ TATIANA M VIDAL (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM)	ART 2 AMBITO DE APLICACION	<p>Lo definido en este artículo es general al decir que aplica para cualquiera que pretenda implementar una iniciativa de mitigación, sea remunerada o voluntaria, no obstante, en el desarrollo del documento, los requisitos para estar en los sistemas son tan dispendiosos que una persona que quiera hacerlo de forma voluntaria no estaría dispuesta a hacerlo si debe dar cumplimiento a la lista de requisitos puesto que no se encuentra beneficios para hacerlo.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>La presente resolución le aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda implementar registrar una iniciativa de mitigación de GEI en el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI, que contribuya a la meta nacional. Adicionalmente, le aplica a toda persona que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares como consecuencia de acciones que generen reducciones de emisiones o remociones de GEI.</p>	<p>No se acoge el comentario. El mandato de reglamentación que la Ley 1753 de 2015 da al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está relacionado no solamente con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de GEI sino también con el Sistema MRV y el Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones. En este sentido, el ámbito de aplicación de la Resolución no puede limitarse a aquellas personas que quieran simplemente registrar una iniciativa, porque el Registro es apenas una de las partes del Sistema MRV y de dejarse la redacción como en la sugerencia, se estaría ignorando lo relacionado con el monitoreo y la verificación.</p> <p>De otra parte, el registro de las iniciativas se hace a través de RENARE y no del Sistema de Contabilidad, pues este contabiliza únicamente las reducciones de emisiones y remociones de GEI y aquél recoge otra información de las iniciativas de mitigación de GEI.</p> <p>Finalmente, no puede eliminarse lo relativo al pago por resultados y las compensaciones similares puesto que este es otro de los mandatos que expresamente el legislador puso en cabeza del</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual es parte estructural de la resolución en lo relacionado con la acreditación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI.
	ART 3 DEFINICIONES	<p>Si la intención es definir el lugar que abarca los territorios objeto de esta reglamentación se sugiere especificar el territorio dentro del texto.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Iniciativa de Mitigación de GEI Son programas, proyectos, acciones o actividades desarrolladas en el territorio colombiano a nivel nacional, regional y/o local y sectorial, en Colombia, cuyo objeto sea es la reducción de emisiones, evitar emisiones, remover y capturar GEI. Las iniciativas se clasifican en iniciativas de reducción de emisiones de GEI e iniciativas de remoción de GEI. Para efectos de la presente Resolución, el nivel regional y local se entenderá como nivel subnacional.</p>	No se acepta la sugerencia de redacción por cuanto la intención es definir las escalas a las que puede implementarse una iniciativa de mitigación de GEI, no definir el territorio que puede abarcar.
		<p>Teniendo en cuenta que estos programas tienen alcance internacional, se desea conocer si toda iniciativa que se ingrese en el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI persigue el objetivo de demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI sólo en el país.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>... Es un conjunto de actores, políticas, procesos y tecnologías que definen cuáles y cuántas emisiones, reducciones de emisiones o remociones de GEI se contabilizan con el objetivo de generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de</p>	Se elimina la definición atendiendo a algunos comentarios y sugerencias recibidos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		mitigación de GEI del país u obtener remuneraciones, beneficios o incentivos”.	
		En el párrafo 3 del artículo 4 mencionan Reporte Corporativo Voluntario, sin conocer su significado Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Reporte Corporativo Voluntario: ...	No se acepta el comentario. Se menciona la Plataforma de reporte voluntario corporativo como uno de los instrumentos que hace parte del sistema MRV de acciones de mitigación a nivel nacional.
		Teniendo presente la importancia y el alcance que esto conlleva por tener compromisos de carácter internacional, nos llama la atención que exista un mecanismo de verificación de primera parte, consideramos que puede discrepar con la rigurosidad planteada para todos los proyectos. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Verificación. Es el proceso sistemático y documentado en el que se evalúa la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático, y de las reducciones de emisiones y de las remociones de GEI. Este proceso es de primera parte cuando lo realiza el titular de la iniciativa de mitigación de GEI, y de tercera parte cuando lo realiza un tercero independiente	Se acepta parcialmente el comentario. Se aclara que se establece este mecanismo de validación y verificación de primera parte dado que existen iniciativas de mitigación cuyo propósito no es obtener pagos por resultados ni compensaciones similares, y que por tanto su único interés es suscribir sus resultados en las metas nacionales de cambio climático. Por lo tanto, para fines de ser incluidas en la contabilidad nacional, se solicita una “autodeclaración” que de cuenta del proceso de estimación de las emisiones base y de las reducciones de emisiones o remociones de GEI generadas por la iniciativa.
		No encontramos en la literatura sobre cambio climático que exista una terminología distinta para un mismo fin de remuneración, beneficio e incentivo, solo por el hecho de diferenciar los proyectos de REDD+ Consideramos que no es necesario hacer esa diferenciación. Proponemos eliminar uno de ellos. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Son las remuneraciones, beneficios, o incentivos obtenidos por la	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajustan y unifican los conceptos de pagos por resultados y compensaciones similares.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Código: F-M-INA-25
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		reducción de emisiones o remociones de GEI verificadas, que se obtienen por la implementación de una iniciativa de mitigación de GEI.	
	ART 4	Dado que no está definido en el artículo 3 el Reporte Corporativo Voluntario, consideramos necesario desarrollar de que se trata y cuál sería el alcance.	No se acepta el comentario. Se señala que si bien el programa de reporte corporativo voluntario contribuye al seguimiento de las acciones de mitigación y las emisiones de GEI. Por consistencia con el mandato de Ley no se dictan disposiciones específicas sobre este programa, únicamente se señala su vínculo con el MRV nacional.
	ART 6 COMPONENETES DEL SISTEMA MRV	Vemos como una imprecisión que solo en el sistema de MRV se hable de escala “sectorial”, consideramos que debería abarcarse en los demás sistemas de los que trata el documento por lo tanto, debería complementarse la definición de “Iniciativa de Mitigación de GEI” en el artículo 3 Definiciones e incluir esa escala.	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala que la regulación reconoce los niveles nacional y subnacional para actividades en lo sectorial y en REDD+, esto con el propósito de definir el alcance y ámbito de aplicación de las directrices que define la regulación.
		Queda la inquietud ¿si las organizaciones públicas o privadas responsables de proveer o generar información, comprenden a los entes territoriales y las autoridades ambientales o también abarca las empresas?	Se acepta parcialmente el comentario modificando la redacción en relación con que los otros sistemas de información que provean información podrán interoperar, etendiendo que las opciones de interoperabilidad dependerán de las características de cada sistema.
	ART 7 ENFOQUES DEL SISTEMA MRV	Toca de nuevo la escala “sectorial”. En este sentido, debería complementarse la definición de “Iniciativa de Mitigación de GEI” en el artículo 3 Definiciones.	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala que la regulación reconoce los niveles nacional y subnacional para actividades en lo sectorial y en REDD+, esto con el propósito de definir el alcance y ámbito de aplicación de las directrices que define la regulación.
	ART 9 SISTEMA DE CONTABILIDAD DE REDUCCION Y REMOCION DE EMSIONES DE GEI	Consideramos necesario definir el alcance, dado que una empresa puede tener proyectos que cubran necesidades de carácter nacional a través de los PAS. Así las cosas, no es claro en este sistema cuales se deberían reportar. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación	Se ajusta la descripción del Sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones de GEI, con el fin de dar mayor claridad con respecto a que lo que determina el sistema son las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI que se contabilizan con el objetivo de generar reportes y demostrar el avance en el cumplimiento de las metas de mitigación de GEI establecidas por el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		... emisiones o remociones de GEI se contabilizan con el objetivo de generar reportes, demostrar el cumplimiento de metas de mitigación de GEI del país u obtener remuneraciones, beneficios o incentivos”.	Gobierno Nacional bajo la CMNUCC.
	ART 10 REGLAS PARA LA CONTABILIDAD DE REDUCCION DE EMISIONES Y REMOSIONES DE GEI	La verificación de primera parte no tiene la rigurosidad y confiabilidad requerida por el sistema MRV ni la contabilidad de las emisiones. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación 4. Verificación de líneas base y de reducciones de emisiones y remociones de primera parte o de tercera parte para optar a pagos por resultados o a compensaciones similares, según corresponda.	No se acepta el comentario. La diferenciación de las iniciativas que opten a pagos, incentivos, beneficios o remuneraciones, entre otros radica en los procesos de verificación de tercera parte. Se plantea la verificación de primera parte como opción para aquellas iniciativas que no pretendan obtener algún tipo de retribución económica por sus resultados de mitigación. Si embargo se aclara que la verificación de primera parte deberá dar cuenta públicamente del cumplimiento de los resultados de mitigación de GEI.
	ART 10	Se sugiere eliminar compensaciones similares por lo comentado en apartados anteriores. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Todas las reducciones de emisiones o remociones de GEI acreditadas o verificadas, generadas por iniciativas de mitigación de GEI cuyos titulares pretendan optar a pagos por resultados e compensaciones similares serán incluidas en el sistema de contabilidad	No se acepta el comentario. Ley 1753 de 2015 incluye el término compensaciones similares, por tanto, no se puede cambiar el mandato de la Ley.
	ART 11 PARAGRAFO 1- METODOLOGIAS PARA LA FORMULACION DE INICIATIVAS	No se comprende. ¿Un programa de certificación o estándar de carbono no puede adelantar procesos de verificación de línea base o reducción de emisiones? O quizás lo que quiere decir el párrafo es que el verificador de la línea base no puede ser verificador de la reducción de emisiones.	Se ajusta contenido para especificar que un programa de certificación de GEI o estándar de carbono no podrá adelantar procesos de validación o verificación de iniciativas de mitigación que se suscriban bajo el mismo programa. Se busca la independencia de actores en los diferentes procesos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Más que “programa” debería hacerse alusión a la organización verificadora.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>En ningún caso un mismo verificador de certificación o estándar de carbono podrá adelantar procesos de verificación de línea base y reducciones de emisiones o remociones de GEI, en la misma iniciativa.</p>	
	ART 12	Hay cierta ambigüedad en el alcance del sistema de contabilidad de reducción, toda vez que se está dando un alcance mayor en este párrafo al registro en el RENARE.	Se acepta parcialmente el comentario. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, de las iniciativas de mitigación de GEI.
	SECCION3 ART 21 AL 26	Consideramos que esta sección está dando muchas especificaciones sin ser clara cuál es la diferenciación entre ellos. El mecanismo de verificación es parte de un tercero que al mismo tiempo corresponde a un organismo de verificación, podría resumir esta sección en uno o dos artículos, sin tener que diferenciar por tipo de proyecto, si es REDD+ o MDL, etc.	Se acepta parcialmente el comentario. Se ajusta redacción en la parte general, en donde se describe el componente de verificación, y se dictan lineamientos específicos para los procesos de validación y verificación.
	ART 33	El capítulo 3 que habla sobre RENARE hace falta incluir de forma clara el alcance, de quienes son las personas que deben registrarse allí.	Se acepta parcialmente el comentario. El segundo inciso del artículo 33 de la norma ajustada hace referencia a quienes son las personas que deben inscribir sus iniciativas de GEI en RENARE.
	ART 40	¿A qué se refiere el término “canceladas”? a aquellas reducciones o remociones que ya hayan implicado ingresos para el titular de la iniciativa?	Se acepta comentario dando respuesta a la pregunta planteada por el actor. Se entiende por “cancelar las toneladas de CO2” la acción de transferir estas toneladas a alguien más, lo que implica que una vez surtido este procedimiento no podrán ser transferidas a favor de ninguna otra persona natural o jurídica, ninguna otra cuenta y ningún otro registro. El término fue tomado del procedimiento de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			“cancelación voluntaria” del MDL donde la unidad de carbono al ser cancelada no puede circular en ninguna otra plataforma, no puede cederse ningún otro titular y por ende no puede optar a ningún otro beneficio ni pago. En algunos registros del mercado voluntario también se utilizan los términos retiro o desactivación, para referirse a este hecho.
	SECCION 1 ART 44 AL 51	¿Los artículos 44 a 51 sólo se refieren a iniciativas comprendidas en REDD+, dejando por fuera los demás tipos de proyectos, eso quiere decir que los demás no deben acreditarse?	Se acepta el comentario. Se suprime la sección de acreditación y se aclara que en el marco de lo establecido en el Artículo 175 de la ley 1753 se entenderán por acreditadas aquellas reducciones de emisiones generadas por los Programas REDD+ únicamente, que se encuentren canceladas en el RENARE o que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan sido canceladas previamente por parte del titular del Programa REDD+.
RAFAEL HERZ (ACP)	Art 4 Párrafo 1	No hay claridad frente a quien ejecutará esta implementación de la gestión de la información de adaptación y de ser posible con qué plazo se cuenta. Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Aclarar	Se acepta parcialmente el comentario. Se incluyen términos como adaptación, monitoreo y evaluación, dado que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborada acciones de mitigación de GEI y adaptación. Si bien esta regulación las incluye a nivel conceptual no las regulan dado el alcance de las mismas por tanto no se establecen plazos ni responsables.
	Art 4 Párrafo 2	Es necesario establecer como se pretende esta afirmación, ya que uno de los comentarios básicos que siempre se han formulado a esta norma es la necesidad que la información sea centralizada y que no se requiera la consignación de diversos informes en diversos sistemas, sino que un mismo registro sea transversal Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y Justificación	Se acepta parcialmente el comentario. Se señala la necesidad de interoperar con aquellos sistemas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de Sistema MRV, evitando así duplicar funciones y señalando la importancia de apoyarse en sistemas existentes.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Aclarar	
	Art 6 Parágrafo 2	<p>Para guardar equidad entre las medidas de mitigación y adaptación, se deberían incluir tanto las unas como las otras.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Para iniciativas de mitigación o adaptación de GEI que no pretendan optar a pagos por resultados, compensaciones similares o acreditación de reducción de emisiones o remociones de GEI el titular podrá implementar procesos de verificación de primera parte.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. La norma ajustada define que las directrices del artículo 6 sólo aplican a las acciones de mitigación, sin embargo en la definición del sistema MRV se incluyen elementos conceptuales relacionados con adaptación.</p>
	Art 7	<p>Si bien dentro de las funciones del MRV se define la “adaptación al cambio climático”, dentro de los enfoques del sistema no existe ninguno relacionado a este tema por lo que se sugiere adicionar.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p> <p>Enfoques del Sistema MRV Enfoque en emisiones de GEI Enfoque en reducciones de emisiones y remociones de GEI Enfoque en financiamiento climático Enfoque de Adaptación al Cambio Climático</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se señala que la regulación reconoce los niveles nacional y subnacional para actividades en lo sectorial y en REDD+, esto con el propósito de definir el alcance y ámbito de aplicación de las directrices que define la regulación. De igual manera se incluyen términos como adaptación. Monitoreo y evaluación dado que el enfoque de la política nacional es el de la gestión integral del cambio climático la cual aborda acciones de mitigación de GEI y adaptación. Si bien esta regulación no las incluye a nivel conceptual no las regula dado el alcance de las mismas.</p>
	Art 10	<p>En aras de dar cumplimiento a las metas del Gobierno Nacional en materia de reducción de emisiones, dentro de la contabilidad neta de reducciones, se deberían contemplar las iniciativas de mitigación de GEI que no pretendan optar a pagos por resultados, compensaciones similares o acreditación de reducción de emisiones o remociones de GEI.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario. Se hace la aclaración que dentro del sistema MRV, en particular, dentro del sistema de contabilidad se incluyen las iniciativas de mitigación independientemente que opten o no a pago por resultados o compensaciones similares. Para dar mayor claridad se ajusta el contenido de las reglas de contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI, de las iniciativas de mitigación de GEI.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		Incluir iniciativas que no sean de carácter monetario tales como.....	
	Art 41	<p>En este aspecto se debe tener precaución en la temporalidad de las acciones propuestas para la mitigación, es decir si bien físicamente puede haber un traslape en un área, temporalmente no, lo que haría que se esté hablando de dos proyectos diferentes. Esto puede ocurrir en proyectos de REDD+ o proyectos de conservación con tiempo definido, donde otro actor puede entrar a aportar los recursos o tomar el proyecto en el futuro.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación Considerar la temporalidad</p>	Se acepta comentario. Se ajustan los términos para la resolución de traslapes no compatibles entre proyectos y programas REDD+ en el capítulo 3 del título II de la norma ajustada.
	Art 54	<p>En cuanto a la verificación de las acciones de mitigación estas están a cargo del titular del proyecto quien las gestiona y solicita con entes determinados en la norma; sin embargo desde el punto de vista de costos del proyecto, esta actividad se puede contabilizar al optar a pagos por resultados, en la medida que sería un costo del proyecto, pero no es claro este aspecto.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación aclarar</p>	No se acepta el comentario. No es clara la consulta.
	Art 56	<p>Dado que la reelaboración de las líneas base son diferentes dependiendo del tipo del proyecto y entendiendo la celeridad que se requiere, se sugiere que el plazo sea de 6 meses y no de 3 como establece esta norma.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	No se acepta el comentario. En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Transicionalidad en relación con las líneas base para las iniciativas de mitigación de GEI. El titular de la iniciativa de mitigación de GEI que para el momento de entrada en vigencia de la presente resolución haya generado y cancelado reducciones de emisiones o emociones de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberán revisar y ajustar sus líneas base de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 de la presente resolución según corresponda, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y actualizar su información en RENARE.</p>	<p>tres períodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus períodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>
	Art 58	<p>Para el evitar el traslape de la medida la identificación del mismo, el ajuste y justificación, por lo cual el plazo de 6 meses sería muy corto, y se sugiere ampliarlo a 1 año en aras de visibilizar la mayor cantidad de proyectos que sea posible.</p> <p>Propuesta de redacción del actor de acuerdo a su comentario y justificación</p>	<p>No se acepta el comentario, desde el 2020 es una obligación para el país estar reportando bajo un mismo sistema y de manera consistente los resultados de todas las acciones de mitigación que se lleven a cabo en el territorio nacional y por lo tanto debe existir un periodo de transición. En el título artículo 40 y 41 de la norma ajustada se explica la nueva propuesta de transición para los</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p>Transicionalidad para los Proyectos y Programas REDD+ en estado de traslape no compatible. Los titulares de los Proyectos y Programas REDD+ que se encuentren en fase de implementación a la fecha de expedición de la presente resolución, tendrán un plazo de un (1) año para formular y ejecutar un plan para el ajuste de su línea base de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente resolución. En adelante deberán aceptarse a lo dispuesto en los artículos 42, 49 y 52 para la acreditación de reducciones de emisiones y remociones de GEI para optar a pagos por resultados o compensaciones similares, según corresponda.</p>	<p>proyectos REDD+. Lo más importante para tener en cuenta sobre este aspecto, es que dicha transición estaría dada por el año en que se generan las reducciones y no por los tiempos en los que se realicen los procesos de verificación. En este sentido, se plantean tres periodos a tener en cuenta en el esquema de transición: 1) Los resultados de mitigación para las vigencias desde el inicio del proyecto hasta el 2015, serían calculados por cada proyecto usando su línea base validada según su propia información. 2) Para los resultados de mitigación en las vigencias entre 2016 y 2019, el Gobierno calcularía un potencial máximo de mitigación de GEI que podría ser objeto de contabilidad nacional. Para este cálculo se emplearían el NREF del bioma Amazónico Colombiano y el NREF nacional, según sus periodos de vigencia. Y 3) Debido a que a partir de 2020 se iniciará el periodo de implementación de la Contribución Nacionalmente Determinada, todos los titulares de proyectos REDD+ deberán ajustar y validar su línea base a partir del NREF más actualizado, para los resultados de mitigación de enero de 2020 en adelante.</p> <p>De la misma forma en el Parágrafo del artículo 35 de la norma ajustada se menciona que para los proyectos sectoriales el titular de un Proyecto Sectorial que haya validado su línea base previamente a la expedición de la Resolución deberá ajustarla y validarla de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, para realizar la estimación y verificación de las reducciones de emisiones y remociones de GEI generadas desde enero de 2020.</p>

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS:

XIMENA SAMANIEGO FIGUEROA, SEBASTIAN CARRANZA TOVAR, LAURA PATRICIA TORRES MORENO, GIOVANNI ANDRES PABON RESTREPO, IVAN VALENCIA, MARTIN CAMILO PEREZ, DIANA CAMILA RODRIGUEZ, ERIKA GINETT AMAYA

FECHA CONSOLIDACIÓN: 30 DE JULIO DE 2018.